

# INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**Curso de Adaptación Universitaria**

Universidad Nacional de La Plata  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Secretaría de Asuntos Académicos  
Dirección del Curso de Adaptación Universitaria

2 al 27 de febrero de 2015



Universidad Nacional de La Plata  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Dirección del Curso de Adaptación Universitaria  
Secretaría de Asuntos Académicos

La Plata  
Buenos Aires  
Argentina  
2015

SECRETARÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS

Introducción al estudio de las ciencias jurídicas y sociales : curso de adaptación universitaria

2015 / María Inés Ibarra ... [et.al.] ; con colaboración de Giuliana Denisse ... [et.al.] ; edición literaria a cargo de Lautaro Martin Ramírez. - 1a ed. - La Plata : Universidad Nacional de La Plata, 2015.

296 p. ; 20x14 cm. ; 300 ejemplares

ISBN 978-950-34-1168-1

1. Ciencia Jurídica. 2. Educación Universitaria. I. Ibarra, María Inés II. Denisse, Giuliana, colab. III. Ramírez, Lautaro Martin, ed. lit.

CDD 340.071 1

Fecha de catalogación: 18/12/2014

© 2014, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES - SECRETARIA DE ASUNTOS ACADÉMICOS - DIRECCIÓN DEL CURSO DE ADAPTACIÓN UNIVERSITARIA

48 N° 582 2° piso - La Plata - Provincia de Buenos Aires - Argentina

[www.jursoc.unlp.edu.ar](http://www.jursoc.unlp.edu.ar) / [cau@jursoc.unlp.edu.ar](mailto:cau@jursoc.unlp.edu.ar)

Fotocopiar libros está penado por ley

Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio sin autorización expresa de quienes han editado la obra.

Impreso en Argentina

Hecho en depósito que indica la ley 11.723

# ÍNDICE

## PRESENTACIÓN

*Dirección del Curso de Adaptación Universitaria*..... 7

## PRIMERA PARTE

### CAPÍTULO I

La construcción del oficio de estudiante universitario. Aprendizajes y estrategias

*María Inés IBARRA – Andrés SZYCHOWSKI*..... 9

### CAPÍTULO II

Aproximaciones para la afiliación académica-institucional de los ingresantes a la carrera de abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

*Lautaro Martín RAMIREZ*..... 31

### CAPÍTULO III

El campo del Derecho y la investigación científica. Aproximaciones iniciales

*José ORLER – Vicente Santos ATELA*..... 51

### CAPÍTULO IV

De Profesión: Abogado

*Vicente Santos ATELA – Rita Marcela GAJATE*..... 69

## SEGUNDA PARTE

### CAPÍTULO V

¿Por qué existe la sociedad? teorías del conflicto y teorías del consenso. Cultura y diversidad cultural. Perspectivas de género. Acceso a la justicia. Pobreza y desempleo. El enfoque sociológico del derecho

*Olga L. SALANUEVA – Manuela G. GONZÁLEZ* ..... 97

### CAPÍTULO VI

Breve Conceptualización de la Historia Constitucional

*Carlos MARUCCI*..... 123

### CAPÍTULO VII

La organizacional política Argentina

*Vicente Santos ATELA – Catalano Iván CONSTANTINO* ..... 131

CAPÍTULO VIII  
¿Qué es el derecho?

<i>Carlos Enrique PETTORUTI</i> .....	161
Anexos.....	191
Anexo I: Constitución de la Nación Argentina.....	193
Anexo II: Actividades Prácticas.....	237
Anexo III: Resolución por la que se aprueba el Curso de Adaptación Universitaria 2015.....	277

# FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

## AUTORIDADES

Abog. Vicente Santos Atela  
*Decano*

Abog. Rita Marcela Gajate  
*Vicedecano*

Abog. José Orler  
*Secretario de Asuntos Académicos*

Abog. Pablo Ais  
*Prosecretario de Asuntos Académicos*

Abog. Lautaro Martín Ramírez  
*Director del Curso de Adaptación  
Universitaria*

Abog. Nicolás Meschiany  
*Posecretario de Consejo Directivo*

Abog. Martín Machado  
*Secretario de Asuntos Estudiantiles*

Abog. Valeria Huenchiman  
*Secretaria de Posgrado*

Abog. María José Cuenca  
*Prosecretaria de Posgrado*

Abog. Adolfo Brook  
*Secretario de Extensión Universitaria*

Dr. Adalberto Luis Busetto  
*Secretario de Investigación Científica*

Cdor. Sebastián Tortorice  
*Secretario Económico financiero*

Abog. Javier Mor Roig  
*Secretario de Relaciones  
Institucionales*

Sr. Martín Brunialti  
*Secretario Administrativo*

Nicolás Niño Gómez  
*Presidente del Centro de Estudiantes*

*Claustro Estudiantil*

*Titulares*

Bárbara Drake

Melisa Fresco

Joaquín Muele Soler

Durán, María Julia

Pallero, Martín Alfredo

*Suplentes*

Joaquín Eliseche

Estefanía Buamscha

Damián Toraf

Bárbara Acosta

Andrea Luján Gómez



## Presentación

### CURSO DE ADAPTACIÓN UNIVERSITARIA

La Dirección del Curso de Adaptación Universitaria de la Secretaría de Asuntos Académicos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, les da la bienvenida a los aspirantes a ingresar a esta Casa de Estudios así como al plantel docente, cuerpo técnico y auxiliares que se desempeñarán durante el mes de febrero en el marco del mismo.

Este año el Curso de Adaptación Universitaria ha incorporado nuevos contenidos y actividades de conformidad con las recomendaciones del Consejo Consultivo de Profesores Titulares de las Materias del Primer Año del plan de estudios vigente. A esos fines, los textos académicos que componen el presente volumen cuentan con un nuevo capítulo elaborado por los integrantes del Gabinete de Orientación Educativa de la Facultad, el cual versa sobre la construcción del oficio de estudiante y se presenta como una introducción a la vida universitaria dando un cabal panorama sobre las modalidades y técnicas de estudio que ayudarán a los aspirantes a insertarse en la vida académica; un segundo capítulo que aborda y describe la afiliación académica-institucional que pretende aproximar a los aspirantes a la institución y a las actividades que se llevan dentro de las diferentes áreas que dan vida a la misma y los principales conceptos que ayudarán a su inserción; un tercer capítulo vinculado a los anteriores se refiere a la investigación científica en la Facultad, la cual profundiza el conocimiento en la materia así como su vinculación con el ejercicio profesional dentro de esta área, seguido del capítulo cuarto que aborda la cuestión del ejercicio profesional del abogado junto a las normas éticas que acompañan al ejercicio del derecho.

Un segundo bloque, vinculado a las asignaturas del primer año del Plan de Estudios; encuentra correlato con el capítulo quinto de la obra que aborda cuestiones atinentes a la Sociología Jurídica seguido del capítulo sexto sobre Historia Constitucional Argentina. El capítulo séptimo, por su parte, ofrece lineamientos en torno a la Constitución Nacional y al ordenamiento jurídico-político de la Nación Argentina; culminando con el capítulo octavo que presenta contenidos sobre la ciencia del derecho, propio de la asignatura Introducción al Derecho.

Por otra parte, las actividades que se realizarán a lo largo del Curso han sido propuestas y elaboradas por los mismos profesores que se desempeñan en diferentes comisiones. Dichos trabajos han sido seleccionados

por el Comité Evaluador del Primer Curso de Formación Docente para participar del Curso de Adaptación Universitaria, que aprobara el Consejo Directivo a instancias de la Secretaría de Asuntos Académicos por Res. N° 370/14. Con la realización de estas actividades se busca no solo consolidar la vocación en la carrera escogida sino además brindar herramientas útiles para la construcción del oficio de estudiante así como la afiliación académica, la cual redundara en propio beneficio de los aspirantes para atravesar los primeros años de la carrera; pretendiéndose además acercar a los aspirantes a los contenidos de las asignaturas del primer año.

Institucionalmente esta edición del Curso se encuentra regulada por la resolución que aprobara oportunamente el Consejo Directivo, incorporándose este año cursos extracurriculares sobre Lecto-Comprensión; actividades con medios audiovisuales así como visitas guiadas a diferentes instituciones vinculadas al ejercicio profesional y reuniones con diferentes autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; sumado a clases de apoyo y repaso previas a los Trabajos Prácticos Obligatorios.

Por último la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales les da nuevamente la bienvenida a los aspirantes, esperando poder cumplir los objetivos previstos para el Curso en el año 2015. Asimismo, les agradecemos el haber escogido esta Casa de Estudios para comenzar la carrera de abogacía que los introducirá en el maravilloso mundo de las ciencias jurídicas y sociales, siendo la meta la obtención del título de abogado, para luego desempeñarse como tales persiguiendo siempre el cumplimiento del Estado de Derecho, los valores democráticos y la promoción de la libertad individual, a través del ejercicio ético de la profesión, que los acompañara a lo largo su vida profesional.

La Plata, Diciembre de 2014

*Abog. Lautaro Martín Ramírez*  
Director del Curso de Adaptación Universitaria

## **CAPÍTULO I**

# **LA CONSTRUCCIÓN DEL OFICIO DE ESTUDIANTE UNIVERSITARIO. APRENDIZAJES Y ESTRATEGIAS**

**MARIA INÉS IBARRA<sup>1</sup> - ANDRÉS SZYCHOWSKI<sup>2</sup>**

---

1 Profesora en Ciencias de la Educación. Especialista en Orientación Educativa y Ocupacional, Facultad de Psicología de la UNLP. Coordinadora del Gabinete de Orientación Educativa, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP; Profesional del Departamento de Orientación Educativa del Colegio Nacional (UNLP).

2 Licenciado y Profesor en Psicología. Integrante del Gabinete de Orientación Educativa, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP; Profesional del Departamento de Orientación Educativa de Colegio Nacional (UNLP); Docente de la Facultad de Psicología de la UNLP.



*Sumario: I. Presentación.- II. ¿Qué significa construir el oficio de estudiante universitario?- 1. Los procesos de cambio. La variable “tiempo”.- 2. La diferencia entre técnica y estrategia en relación al estudio.- 3. La reflexividad como estrategia.- 4. Aprendizaje cooperativo. III. Dimensiones a considerar para aprender a estudiar estratégicamente.- 1. Organizando tiempos de la agenda y espacios para estudiar. Las primeras decisiones ante las exigencias académicas de una carrera universitaria.- 2. Algunas características de los textos académicos del ámbito académico jurídico, y de las actividades de lectura y de escritura.- 3. ¿Cómo son las preguntas en las evaluaciones? ¿Cómo se construye una respuesta para un parcial?- 4. La WEB como recurso para acceder a información científica.- IV. Las técnicas de estudio. Un listado continuo. - V. Bibliografía.-*

## **I. Presentación**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, de acuerdo a la premisa de una educación pública y gratuita, lleva adelante diferentes estrategias de inclusión, permanencia y egreso.

En este marco, desde el Gabinete de Orientación Educativa, acompañamos a los estudiantes que transitan por la institución en distintos momentos de la carrera. En esta oportunidad, nos proponemos compartir técnicas y estrategias de aprendizaje, considerando las particularidades que asume el oficio de estudiante universitario en la Facultad, pensando específicamente en estudiantes ingresantes.

Conforme a nuestra experiencia en Cursos de Adaptación Universitaria de los últimos años, advertimos que los ingresantes cuentan con experiencias escolares realmente diversas, con un amplio abanico de estrategias y técnicas de estudio, muchas de las cuales no se corresponden con las exigencias intelectuales propias del ámbito académico universitario.

Por consiguiente, no presentaremos una lista estanca de instrumentos para aplicar mecánicamente a textos de este nivel académico, sino que invitaremos a quienes ingresan a la Facultad a reflexionar sobre las estrategias que han utilizado en otros ámbitos educativos con el propósito de reconstruirlas - en los aspectos que consideren necesarios- en función de los desafíos que entraña la Universidad. En este sentido, desarrollaremos distintas dimensiones que atraviesan la construcción del oficio de estudiante universitario, analizaremos las características de los textos en pos de una lectura comprensiva, revisaremos diversas técnicas de estudio, y compartiremos experiencias y voces de estudiantes de la carrera.

Además del volumen de lecturas, de la necesaria reconsideración de los tiempos de estudio, de textos académicos que responden a estructuras específicas, el ingreso significa nuevos compañeros, docentes, autoridades,

en un contexto de multiplicidad de ofertas y demandas. Estas y otras características de la Facultad hacen al complejo proceso de adaptación a una cultura institucional novedosa.

Cuando hablamos de “adaptación” lo hacemos en términos constructivos, es decir, nos referimos a una interacción entre ingresantes e institución, en donde ésta debe brindar oportunidades y quienes ingresan también deben tomar decisiones y asumir nuevas responsabilidades.

Los docentes, los textos, las disciplinas y los campos científicos, constituyen diversos aspectos de la cultura universitaria, cultura que mediatiza los procesos de aprendizajes, siempre de una manera singular (Carlino, 2012). En consecuencia, no existe una sola manera de transitar estos recorridos. Ofreceremos un abanico de opciones y conceptos al respecto. Cada estudiante profundizará en las sugerencias que considere pertinentes.

De igual manera, nos proponemos en este capítulo hacer especial hincapié en el desarrollo de aprendizajes en forma cooperativa con vistas a afianzar y profundizar diversas estrategias en torno a los desafíos que implica esta nueva etapa para quienes ingresan a la Facultad.

## **II. ¿Qué significa construir el oficio de estudiante universitario?**

### **1. Los procesos de cambio. La variable “tiempo”**

Las personas que comienzan una carrera universitaria están sujetas a cambios, tanto en su vida cotidiana, como en sus estructuras cognitivas. Los cambios en relación a la cotidianidad pueden plantearse a través de preguntas como las siguientes: cuándo estudiar; en qué momentos del día; en dónde; con quién o quiénes; con qué técnicas de estudio; cómo armonizar los tiempos que demanda la Facultad con los ritmos de vida habituales, con otras responsabilidades, con el trabajo, con la familia y los amigos.

A su vez, estos interrogantes suelen estar acompañados por una serie de sensaciones en relación a las estrategias de aprendizaje que han sido suficientes en niveles anteriores y que ahora no lo son: *“No me alcanza el tiempo con textos tan extensos”, “no me puedo concentrar durante un tiempo prolongado y me cuesta retomar el hilo de la lectura”, “resumir los textos me lleva mucho tiempo y no sé si es la mejor técnica de estudio para este momento”,* son frases habituales en estudiantes ingresantes de la carrera de Abogacía.

Entendemos que es de suma importancia aprender a tolerar la ansiedad que provoca un esfuerzo de acomodación complejo. No se trata en este punto de una falta de conocimientos disciplinares que se irá sorteando con

la acumulación, precisamente, de conocimientos; nos referimos, antes bien, a las reconfiguraciones cognitivas que se producirán en diálogo con los nuevos saberes y las nuevas exigencias. Este proceso lleva tiempo. Un tiempo singular para cada sujeto.

Los procesos psicológicos vinculados a los aprendizajes –memoria, lenguaje, percepción, razonamiento– constituyen estructuras complejas y dinámicas. Las reestructuraciones cognitivas propias de los procesos de aprendizaje, como la construcción del oficio de estudiante universitario, conllevan una serie de decisiones. La diferenciación entre “*técnica*” y “*estrategia*” ejemplifica la dinámica de esta construcción.

## **2. La diferencia entre técnica y estrategia en relación al estudio**

Cuando pensamos en *técnicas* de estudio nos referimos a procedimientos e instrumentos que posibilitan relacionarnos con situaciones de aprendizaje, tanto en la lectura individual, como en los diversos momentos de clase. La característica principal de una técnica es su *automatización*. Se utiliza determinada técnica de manera fija en circunstancias similares, por ejemplo, al realizar resúmenes siguiendo la secuencia *introducción, desarrollo, conclusiones* en textos informativos.

Ahora bien, cuando varían las condiciones en las que hay que aplicar las técnicas adquiridas, pasamos al plano de las decisiones que se deben tomar para elegir oportunamente qué instrumento es más adecuado en el nuevo escenario de aprendizaje. Por ejemplo, si nos encontramos con un fallo jurídico, el resumen aplicable sin grandes variaciones a textos informativos puede afectar la comprensión global del nuevo texto. En los fallos jurídicos los aspectos argumentativos están en primer plano y es menester dialogar con el texto identificando los hilos conductores de esa argumentación.

A diferencia de las técnicas, nos situamos en el plano de las *estrategias* cuando reflexionamos abiertamente sobre las técnicas de estudio que utilizamos en determinadas situaciones de aprendizaje, teniendo en cuenta el tipo de texto que debemos leer y los tiempos con los que contamos para hacerlo, los momentos de la clase y los temas que desarrolla el docente. Las estrategias son, por consiguiente, procedimientos que se realizan de modo controlado, reflexivo, dentro de un plan determinado (Pozo Muncio, 2002). De esta manera, podemos considerar la revisión de las técnicas de estudio que nos han servido en otros niveles, y la incorporación de técnicas que desconocíamos, como parte destacada de una estrategia general que contenga estas decisiones: la estrategia de aprender a estudiar, reflexivamente, en el contexto universitario.

### 3. La reflexividad<sup>3</sup> como estrategia

Además de aprender a tolerar la ansiedad que provoca un esfuerzo de acomodación complejo, en el que los estudiantes deben armonizar las responsabilidades personales (familiares y laborales, entre otras) con los tiempos que demandan las exigencias propias de una carrera universitaria, el oficio de estudiante universitario implica desarrollar una *posición reflexiva* referida a las técnicas de aprendizaje utilizadas hasta el momento, reflexividad que nos remite al plano de lo estratégico.

La elección de la técnica debería responder a las características de los textos, considerando a su vez las potencialidades del estudiante. No todos nos sentimos cómodos con cada técnica de estudio, por otra parte, muchas veces debemos combinarlas en función de los objetivos propuestos. La reflexividad constituye un aspecto relevante dentro del sostenimiento de un proyecto vital, como lo es el estudio de una carrera universitaria.

Además de los tiempos propios de la lectura comprensiva y de la utilización de técnicas de estudio para jerarquizar y sistematizar la información, una estrategia universitaria demanda dimensionar los *tiempos de recuperación* de que aquello se comprendió, tanto oralmente como de manera escrita. De esta forma, no solamente se continúa estudiando y relacionando ideas, sino que permite anticipar las instancias evaluativas. En general, los estudiantes descuidan este tiempo, dedicándose únicamente a la lectura y a la incorporación de conceptos, y no a la explicitación de conocimientos.

Cómo incluir los *tiempos de recuperación* en una agenda de estudio:

- Organizar los materiales de estudio, considerando las recomendaciones y propuestas de los docentes de las Cátedras.

- Planificar la agenda semanal: los días y horarios dedicados a estudiar, incluyendo la posibilidad de contar con un espacio físico propicio para el estudio. En este sentido, les recordamos la posibilidad de recurrir a los espacios que brinda la Universidad, entre ellos, las Salas de Lectura de sus Bibliotecas.

- Incluir horarios de recuperación de las lecturas de manera sistemática. Se puede acudir a compañeros que oficien de docentes y realicen preguntas sobre los textos (este ejercicio permite recrear una situación de evaluación y reconocer cuánto de lo comprendido puede verbalizarse). Además, sugerimos plantearse preguntas por escrito (de acuerdo a los conceptos relevantes de los textos, a los trabajos prácticos realizados en las cursadas, a las sugerencias

---

<sup>3</sup> El término reflexividad proviene de la bibliografía anglosajona. En inglés, se distingue *reflectivity* de *reflexivity*. Mientras que *reflectivity* se refiere a pensar después del acontecimiento y, por lo tanto, es un proceso distanciado de la acción concreta, *reflexivity* implica una toma de conciencia más inmediata, continua, dinámica y subjetiva.

o recomendaciones que los docentes realizan en sus clases), con el fin de contestarlas en un tiempo preestablecido (una hora y media, aproximadamente, que es el tiempo que se dispone, en general, para las evaluaciones escritas). Una vez respondidas, se sugiere revisar las producciones recurriendo al material de lectura correspondiente.

#### **4. El aprendizaje cooperativo**

En la comunidad científica existe consenso respecto a que el conocimiento es una construcción social. Diversos enfoques teóricos dentro de la Psicología de la Educación plantean la relevancia del trabajo en grupo para la construcción de conocimientos, debido a que los aprendizajes no se producen aisladamente, sino en un contexto social. Los investigadores plantean que los intercambios con otros (compartir información, confrontar puntos de vista y perspectivas, colaborar en la resolución de problemas, intercambiar ideas, socializar dudas e interrogantes), estimulan los aprendizajes significativos.

Por otra parte, aprender con otros también implica sostener una posición ética, solidaria, vinculada al compromiso con el otro. Esta posición incluiría respetar y cumplir con los horarios de los encuentros pautados, sostener la agenda compartida en el tiempo, realizar recomendaciones y sugerencias para que el compañero o la compañera revise sus estrategias de aprendizaje. En este sentido, la *reciprocidad* constituye el eje central del funcionamiento de un grupo de estudio, modalidad que aporta, a su vez, al desarrollo profesional de los futuros abogados y abogadas.

En la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales se observan, entre otras, las siguientes modalidades en la conformación de grupos de estudio:

- *Grupos de estudio con encuentros continuos.* Características: en general, esta modalidad es elegida para la preparación de exámenes parciales y finales. Conlleva el armado de una agenda de encuentros presenciales de manera sistemática, con una importante carga horaria. Incluye lecturas en conjunto, intercambios de técnicas y estrategias en función de las singularidades de los integrantes y de las características de los textos académicos, y repasos de los contenidos estudiados.

- *Grupos en contextos de actividades prácticas.* Características: se conforman en las cursadas regulares para la resolución de actividades prácticas solicitadas por los docentes de las Cátedras. Sus rasgos distintivos se corresponden con las tareas solicitadas por los docentes. El número de integrantes puede estar determinado por las consignas, y los encuentros pueden efectuarse tanto en las cursadas como fuera de ellas. El estilo de trabajo grupal dependerá, entre otras variables, de la distribución de las tareas entre sus integrantes.

- *Grupos de estudio discontinuos*. Características: contrariamente a los grupos que denominamos continuos, estos grupos se caracterizan por encuentros esporádicos, generalmente con la intencionalidad de compartir lecturas realizadas de manera individual. A pesar de la discontinuidad, pueden ser de suma utilidad cuando los encuentros adquieren cierta sistematicidad y planificación. Suele ser la modalidad utilizada por estudiantes que tienen compromisos laborales, familiares o que viven en domicilios distanciados entre sí.

### **III. Dimensiones a considerar para aprender a estudiar estratégicamente**

#### **1. Organizando tiempos de la agenda y espacios para estudiar. Las primeras decisiones ante las exigencias académicas de una carrera universitaria**

No solamente los conceptos desarrollados hasta aquí nos permiten destacar el valor que adquiere para un estudiante universitario la reflexión sobre la organización de tiempos y espacio para estudiar. Todos tenemos una agenda diaria, aunque no estemos pendientes de una agenda escrita. La escolaridad lleva a que nos sujetemos a horarios, responsabilidades, quehaceres, junto a otras actividades que realizamos siguiendo diversos intereses personales. Ante las mayores exigencias que constituye ser estudiante de la Facultad, esta agenda se modifica necesariamente, y no siempre resulta sencillo diseñar un *plan* de trabajo intelectual amplio y flexible.

Leer textos extensos para las cursadas, juntarse a estudiar con compañeros, dirigirse a la biblioteca para buscar bibliografía ampliatoria, constituyen actividades nuevas que se deben conjugar con la vida cotidiana previa. Para muchos ingresantes la adaptación transcurre en paralelo a una mudanza de ciudad o implica un viaje diario de una hora o más para poder cursar en La Plata, otros tantos tienen compromisos laborales. En este sentido, en una encuesta realizada en 2012 por el Gabinete de Orientación Educativa a estudiantes de Introducción al Derecho, la gran mayoría afirmaba que el desafío más importante para tener éxito durante el primer año de la carrera era justamente *la organización de tiempos, materiales y espacios para estudiar*.

Construir una agenda que permita planificar un plan de trabajo intelectual de acuerdo a las exigencias académicas, y a la disposición que cada estudiante tenga para el estudio, conforma un proceso de reflexión y de proyección personal. Diseñar momentos de lectura y de escritura, tanto individuales como grupales, organizando los materiales bibliográficos de acuerdo a los programas de las materias, permite posicionarse como sujetos con estrategias, protagonistas de los aprendizajes en contexto universitario.

Distintos autores que trabajan sobre la lectura y la escritura en la

Universidad, hacen hincapié, a su vez, en aspectos que suelen marginarse pero que incidirían en los resultados deseados: un lugar silencioso para estudiar, iluminado; una adecuada postura, con la columna vertebral recta, en posición sentada; la línea de la visión paralela a la superficie de trabajo; planificar intervalos cortos y frecuentes, antes que pocos y prolongados; variar las posiciones al trabajar, realizar estiramientos y ejercicios en los intervalos (Boeglin, 2008).

## **2. Algunas características de los textos académicos del ámbito académico jurídico, y de las actividades de lectura y de escritura**

Los informes bibliográficos, las comunicaciones en Congresos, los proyectos e informes de investigación, los manuales, las monografías, incluso los exámenes parciales, constituyen textos académicos producidos en las Universidades. Responden a temáticas científicas específicas, en nuestro caso, a las Ciencias Jurídicas y Sociales, y se caracterizan por estar sujetos, en sus modos de producción, a diversas convenciones.

Cuando nos referimos a los exámenes parciales, aludimos tanto a las preguntas elaboradas por los docentes de la Cátedras, como a las respuestas de los estudiantes. Es decir, que los estudiantes deben aprender estas convenciones, tanto para leer comprensivamente, como para escribir los textos académicos que constituyen las respuestas en las evaluaciones, además de la realización de monografías en las cursadas. Cuanto más se puedan interpretar e interiorizar las convenciones de los textos académicos, en mejores condiciones se estará para reconocer la estructura de estos textos e identificar las ideas principales, y dialogar con ellas (jerarquizar, comparar, extraer conclusiones, elaborar asociaciones y reflexiones). A su vez, esta comprensión dependerá de los conocimientos que se vayan adquiriendo en relación a los temas de cada disciplina, con sus lenguajes y clases textuales propios, por lo que la participación atenta en las clases, y la comunicación con docentes y compañeros, forman andamiajes insoslayables para recorrer este camino.

Las investigaciones sobre la comprensión lectora coinciden en que la lectura es un proceso interactivo y no meramente receptivo (Carlino, 2005). Es una actividad en la que se producen transacciones entre el lenguaje escrito y el pensamiento. Resulta fundamental plantearse los propósitos de la lectura para poder implementar métodos de supervisión de la comprensión: repases y ajustes ante las dificultades.

La lectura universitaria está orientada a que el estudiante conozca con precisión distintos sistemas conceptuales, relacione las condiciones histórico-sociales en las que se produjeron, compare estos sistemas conceptuales con otros y los aplique a casos concretos (Navajas de Arnoux, 2007). Se encuentra,

por consiguiente, en estrecha vinculación con la escritura. Las finalidades de la lectura estipuladas por la institución se traducen, entonces, en diversos textos escritos. Pero no únicamente a posteriori, a la hora de rendir un parcial, sino que la escritura permite la construcción de conocimientos que incrementan la comprensión lectora misma. Apuntes, fichas, resúmenes, síntesis, son instrumentos que dialogan, en este sentido, con una lectura comprensiva.

Seleccionar los conceptos fundamentales, desechar los nimios, abstraer nociones generales, son acciones de lectura y de escritura que dependen tanto de los conocimientos previos sobre el tema, como del conocimiento de las convenciones de los textos académicos.

En los textos académicos es importante distinguir tres dimensiones: *texto*, *contexto* y *paratexto*. Los elementos paratextuales son todos los aspectos que están alrededor del texto: la tapa, la contratapa, las ilustraciones, los prefacios, las notas al pie de página, los índices, los apéndices, la bibliografía, la tipografía, el diseño gráfico, entre otros. Brindan información esencial para poder dialogar con el texto al ofrecernos la oportunidad de conocer sobre su autor, su contexto de producción, la editorial en la que se publicó. Analizar detenidamente el índice permite, por ejemplo, comenzar a realizar deducciones sobre aspectos temáticos y organizativos del texto. A medida que más sentidos se puedan extraer del paratexto, más relaciones se podrán establecer entre el texto y su contexto.

Los *géneros discursivos* son manifestaciones lingüísticas, de un grupo social, sujetas a reglas, códigos, convenciones. En la Universidad no alcanza con reconocer que géneros discursivos como las conferencias, las monografías, las tesis, los informes de investigación, forman parte de los discursos académicos. En el interior de esos géneros se encuentran porciones menores que por su disposición en el texto, cualitativa o cuantitativamente, caracterizan al conjunto: las *secuencias textuales*.

Existen diversas secuencias que no desarrollaremos aquí (dialogal, narrativa, descriptiva), pero nos interesa visibilizar dos de las secuencias más frecuentes en textos académicos del ámbito jurídico, a saber, las secuencias *expositivo-explicativa* y *argumentativa*.

**a) Expositivo-explicativa:** Los discursos que pueden incluirse en el extremo del polo expositivo-explicativo se presentan como la exposición de un saber construido en otro lado, legitimado socialmente. O bien se presentan como saberes teóricos o cuasi-teóricos, referidos al ámbito de los hechos o acontecimientos devenidos de la observación. Si bien algunos textos pueden estar escritos en primera persona del singular, todos tienden a borrar las huellas del sujeto enunciador - marcas valorativas, afectivas o apreciativas - e instalan una distancia que genera efecto de objetividad.

Otros textos emplean la primera persona del plural para generar efectos similares. Se trata de un uso del “nosotros” que ubica al enunciador como miembro de una comunidad científica que lo respalda. En síntesis, se trata de discursos que proponen informar y en los que la dimensión cognitiva es central.

**b) Argumentativa:** por su parte, los textos predominantemente argumentativos tienden a la construcción de nuevos conceptos a partir del propio desarrollo discursivo. En ellos, el sujeto se manifiesta y confronta su opinión con la de otros. Esta dimensión dialógica del discurso argumentativo se pone en evidencia en el uso de concesiones, metáforas, ironías y otras estrategias de refutación. En los discursos argumentativos el enunciador toma posturas ante hechos o temas y se propone persuadir a su destinatario. Por ello, este tipo de discursos exhiben con más claridad la subjetividad del enunciador y el carácter valorativo del lenguaje.

La secuencia argumentativa tiene por finalidad la *persuasión*, por lo tanto se ofrece como una combinación de elementos que intenta de manera simultánea conmovir y convencer. Los fallos jurídicos presentan claramente el predominio de este tipo de secuencia.

## Fases de la lectura

A la hora de aprender a leer y comprender un texto académico, las capacidades que se ponen en juego son por cierto muchas. Una manera de explicitar esta complejidad es a través del abordaje de la lectura del material de estudio mediante una serie de etapas o fases que requieren operaciones cognitivas específicas.

- **Pre-lectura:** Implica una lectura global del texto, donde se trata de ir captando los elementos más importantes como así también se evalúa la pertinencia del contenido y se determina la estructura organizativa del material. Para leer comprensivamente es necesario, en primera instancia, construir sentidos acerca de la estructura y del contenido del texto a leer. Cuando más hipótesis se tenga sobre la temática que aborda un texto, más posibilidades se tendrá de seleccionar adecuadamente ideas principales, relacionar conceptos, extraer conclusiones. Por otra parte, se contará con mayores referencias para elegir las técnicas de estudio más apropiadas a la ocasión. Cuando un texto aborda un tema totalmente desconocido, los estudiantes suelen tener la sensación de que todo es importante, con lo cual los resúmenes o subrayados adquieren una dimensión excesiva. Por tales motivos se recomienda, en esta fase, las siguientes acciones:

- Leer el sumario, el prefacio, la introducción y la conclusión, con el propósito de hacerse una primera imagen del documento.
- Observar los gráficos, las fotos y la bibliografía, para construir una

idea del enfoque del autor.

- Antes de leer un capítulo, es recomendable releer sus subtítulos, las primeras frases de los párrafos, la introducción y la conclusión, con el fin de identificar sus ejes principales.

- Los párrafos constituyen unidades de sentido. No todos los autores responden al mismo estilo pero se suele construir siguiendo la siguiente estructura:

- primeras frases del párrafo: exposición de la idea o concepto;
- centro del párrafo: desarrollo de la idea o concepto;
- última frase: conclusión

- **Lectura crítica:** Implica una disposición muy activa del lector ya que en esta instancia se despliega un mayor compromiso en las habilidades cognitivas para poder establecer las diferencias entre *hechos* y *opiniones*, y distinguir la información *-ideas/conceptos-* de mayor importancia. Esta fase puede ser complementada por técnicas de estudio tales como el subrayado y la toma de apuntes.

La fundamentación teórica sobre la “*lectura crítica*” es pluridisciplinaria. Son diversas las disciplinas científicas que han aportado y contribuyen a reflexionar sobre las dimensiones que atraviesan esta actividad tan relevante en la vida universitaria y en un mundo multicultural, globalizado, dinámico y conflictivo. Leer críticamente implica comprender de manera autónoma los propósitos e intencionalidades del autor; reconocer los recursos y discursos utilizados; identificar la polifonía del texto (los autores de los textos académicos suelen citar a diversos especialistas, de distintas épocas e inscripciones teóricas); y poder construir, llegado el caso, una posición personal, además de lograr representar discursivamente sus opiniones, tanto de manera oral como escrita (Cassany, 2003).

- **Post-lectura y localización:** Para que la fase de lectura propiamente dicha o de lectura crítica -con la consecuente realización de apuntes, resúmenes, subrayados, notas marginales, etc.-, no genere un alejamiento del texto fuente, es menester incorporar el momento de revisión y posible reorganización de los apuntes. Las técnicas utilizadas deben dialogar con el texto, no reemplazarlo. La revisión o post lectura es un momento de fijación y de profundización de la información. En este sentido, es necesario considerar la producción realizada en la fase de lectura crítica como un momento de construcción de marcas que permitirán la relectura y la localización de conceptos. La localización implica encontrar rápidamente el lugar donde se encuentra la información que se desea profundizar y cotejar, poniendo en diálogo apuntes y materiales bibliográficos. Para tal fin, se pueden elaborar diagramas: representaciones gráficas que muestren la estructura de la información; también fichas con preguntas/

problemas que ayuden a recuperar los conceptos y las ideas más relevantes del texto fuente.

### **3. ¿Cómo son las preguntas en las evaluaciones? ¿Cómo se construye una respuesta para un parcial?**

Un apartado fundamental es el trabajo intelectual referido a la elaboración de producciones académicas escritas, predominantemente explicativas, propias del ámbito universitario. En términos generales, es a través de la evaluación escrita que los profesores evalúan a los estudiantes. El escrito es dialógico, en tanto hay dos voces que lo contienen, la del docente que establece la consigna y la del estudiante que escribe la respuesta. La consigna es de carácter instruccional –da una instrucción- mientras que la respuesta es expositivo-explicativa, dado que en gran medida, el estudiante tendrá que exponer conocimientos, explicar fenómenos diversos y explicitar las fuentes de información consultadas. En este sentido, la respuesta es entonces polifónica, es decir, implica información como así también las citas correspondientes a las fuentes del saber explicitados en el escrito. Es así que uno de los desempeños primordiales del alumno, en esta instancia, es exponer, explicar y desarrollar ideas y conceptos de los autores consultados e incluso analizar la pertinencia de las explicaciones trabajadas. Por todo lo dicho, la actitud discursiva que se espera del estudiante en la respuesta de la evaluación escrita es la de un lector con cierta experticia, es decir, que expone explicitando las diferentes fuentes que ha leído sobre un tema y puede referirlas en forma sintética, guardando fidelidad con los textos consultados (Navajas de Arnoux, 2007).

Se pueden distinguir dos tipos de preguntas en las evaluaciones académicas escritas, a saber:

- Las que solicitan la *definición o explicación* de conceptos, o la relación entre conceptos. Por lo general, en este caso se esperan respuestas relativamente breves y precisas. Ejemplo:

- ¿Qué es el oficio de estudiante universitario?
- Defina la noción de oficio de estudiante universitario.
- Explique qué entiende por oficio de estudiante universitario.

Todas estas preguntas requieren una respuesta basada fundamentalmente en una definición. En todos los casos las definiciones deben responderse de manera precisa y con léxico adecuado.

- Las que requieren el *desarrollo* de un tema. En este caso se esperan respuestas más extensas, suponen la complementación o confrontación de diversas fuentes bibliográficas. Si bien son predominantemente expositivo-explicativas, pueden poseer también secuencias argumentativas. En los exámenes de estas características, las preguntas indagan sobre el “*qué*” o el

“cómo” de un concepto, objeto o noción.

Las preguntas que indaguen el “cómo” de una noción darán pie a descripciones o narraciones con valor explicativo. Por su parte, las preguntas en donde se indague el “por qué” de un fenómeno plantean una *consecuencia* y requieren la explicitación de las *causas* que la originan. Tanto la causa, como la consecuencia, e incluso otros conceptos involucrados, precisan ser previamente definidos.

Existen diversos momentos a la hora de desarrollar un examen en contexto universitario. Además de una atenta lectura de las consignas que permita planificar las respuestas en un tiempo acotado, la revisión detenida del escrito -de las respuestas-, constituye una instancia muchas veces dejada de lado pero sustancial. Revisando el examen se constata su legibilidad y los posibles errores conceptuales que se puedan producir en una situación de por sí subjetivamente tensa. El pedido de aclaración a los docentes, ante preguntas que generen dudas de interpretación, evita la construcción de respuestas erróneas o descontextualizadas.

Como se ha mencionado en el apartado II, un buen “ejercicio” a la hora de preparar un examen parcial es la *anticipación* de posibles preguntas. En general, los alumnos estudian para las evaluaciones a través de lecturas pero sin ejercitar la escritura, sin recuperar aquello que se comprendió. Este complejo proceso psicológico demanda una serie de operaciones cognitivas -selección, planificación-, que contribuyen a la comprensión y la construcción de conocimiento. Esta práctica de anticipación implica también la posibilidad de generar confianza en el desempeño académico de los estudiantes, en la medida en que parte de esta planificación tenga su correlato con la formulación de las preguntas del profesor.

#### **4. La WEB como recurso para acceder a información científica**

Las nuevas tecnologías posibilitan el acceso a cuantiosas informaciones vinculadas al conocimiento científico, en general, y a las Ciencias Jurídicas y Sociales, en particular. Además de artículos, definiciones, investigaciones, códigos jurídicos actualizados, existen informaciones en la WEB que carecen de valor científico, debido a su desactualización o simplemente por contener informaciones erróneas. En contexto universitario resulta imprescindible plantearse cómo iniciar una buena búsqueda en Internet, qué leer en profundidad y qué no, y cómo seleccionar informaciones idóneas, de valor académico.

Enciclopedias en línea como Wikipedia, por ejemplo, pueden aportar una idea general sobre ciertos temas pero sus artículos no tienen un verdadero control para su publicación, no constituyen un espacio específico para artículos científicos.

Buscadores como Google remiten a una vastísima cantidad de información, en aumento y en movimiento, lo que significa que artículos científicos encontrados en un determinado momento pueden dejar de estar publicados en otro. Esta información demanda ser leída crítica y estratégicamente. Exige plantearse, con claridad, los móviles y los tiempos de la búsqueda, si se desea tener una idea general sobre el tratamiento de un tema o profundizar una temática.

Una modalidad de búsqueda comienza con la selección de la “*palabra(s) clave*” que se introduce en “*herramientas de búsqueda*”, ya sea en Internet, como así también en *catálogos* de biblioteca. Se puede acotar la búsqueda consignando fechas de publicación y lugar, y algún otro dato que se disponga. Si no se encuentran artículos con la palabra(s) clave es necesario revisar los criterios de búsqueda, usando sinónimos y palabras más específicas.

A continuación es menester evaluar el documento, tal vez la parte más importante dentro de una búsqueda en la Universidad. Para esta tarea, en los artículos científicos se suele tener a disposición los siguientes elementos: título, sumario, índice, prefacio, introducción, conclusión, bibliografía.

El sumario y el índice informan sobre el campo al que se refiere la obra. La conclusión, la introducción y el prefacio permiten hacerse una idea general sobre el contenido del texto y sobre su lenguaje. Respecto al autor, es preciso obtener información sobre su trayectoria y su notoriedad sobre el campo científico en cuestión. Además, es relevante investigar en qué editorial y en qué año fue publicado el texto (Boeglin, 2008). Si el artículo corresponde a una presentación científica en el marco de un Congreso o Simposio resulta conveniente averiguar en qué Universidad u organismo se desarrolló la ponencia. Todos estos pasos permiten otorgar fiabilidad a la búsqueda.

En el campo de las Ciencias Jurídicas y Sociales es necesario prestar singular atención a la actualización de la información encontrada, especialmente si la búsqueda corresponde al acceso de códigos y leyes.

#### **IV. Las técnicas de estudio. Un listado continuo**

Si bien cada ingresante puede idear su propia metodología a la hora de estudiar, para construir el oficio de estudiante universitario es aconsejable explorar nuevas *técnicas de estudio*, considerando siempre que no existe una lista estanca al respecto.

Entendemos que no es conveniente seleccionarnos en base a sus beneficios intrínsecos, porque no existen a priori técnicas de estudio mejores o peores. La potencialidad de estos instrumentos depende de su adecuación a las características de los textos, a los tiempos con lo que se dispone para estudiar, a las singularidades de los sujetos, a los contextos de aprendizaje. A

continuación, compartiremos algunas de ellas y sus fundamentos.

## **Apuntes de clase**

Durante las clases se despliega un gran caudal de información, y nuestra memoria es, por supuesto, limitada. Los apuntes de clase son recursos que permiten seleccionar información relevante sobre el desarrollo de una exposición. Son producto de la interacción entre las explicaciones del docente y las comprensiones del estudiante. En este sentido, no es conveniente anotar todo lo que dice el docente, sino lo que se identifique como realmente importante: palabras clave, preguntas, observaciones.

En sí mismo no conforma un material que reemplace posteriores lecturas y consultas a los docentes. Antes bien, constituye uno de los pasos para la construcción de conocimientos y es importante que sean enriquecidos gradualmente. Tendrá mayor utilidad si la bibliografía recomendada por los docentes es leída en tiempo y forma: cuanto más se sabe de un tema, los apuntes son más completos y significativos. La utilización de abreviaturas resulta aconsejable siempre y cuando sean habituales y reconocibles con posterioridad, cuando se relea lo apuntado.

Con el objeto de unificar su estructura y agilizar su utilización en tiempos de evaluaciones, se recomienda consignar los siguientes datos:

- Fecha de la clase:
- Cátedra:
- Nombre del docente a cargo:
- Contenidos, tema de la clase, bolillas del programa:
- Bibliografía de base:
- Recursos utilizados: Filminas, Power Point, etc.

## **Resúmenes**

Los resúmenes son textos derivados de otros y tienden a ser autónomos, pues mantienen fidelidad respecto al texto original, siguiendo su estructura de ideas principales (Carlino, 2012). Para realizarlos es menester realizar diversas operaciones (selección, supresión, generalización, jerarquización) basándose tanto en la estructura del texto fuente como en los conocimientos del lector. Implican tomar múltiples decisiones para reducir la información respetando la estructura fundamental del texto, por lo que constituye una técnica que demanda tiempo y atención sostenida.

Las ideas principales que se reflejen en el resumen dependen de los propósitos de la lectura: el texto resumido cambiará si cambian estos propósitos e intenciones. Esta técnica, como cualquier otra, es de utilidad mayormente para quien la realiza, debido a que es su autor quien estará en condiciones de

completar las ideas que ha suprimido.

Ante escasez de tiempo, sugerimos seleccionar los textos más relevantes para su aplicación, acompañándola con subrayados y notas marginales que anticipen su estructura.

## **Subrayado**

Constituye, junto a los resúmenes, la técnica más frecuente entre los estudiantes de la Facultad. Sin embargo, no siempre se utiliza convenientemente. Su finalidad es seleccionar y jerarquizar conceptos resaltando ideas, haciéndolas visualmente accesibles. Subrayar en exceso va en detrimento de su objetivo intrínseco: subrayar todo es lo mismo que no subrayar nada. Es conveniente utilizar diversos tipos de subrayado (con colores o distintas marcas: círculos, doble subrayados, etc.) para resaltar la diversidad de informaciones de un texto académico: conceptos, fechas, ejemplos.

## **Notas marginales**

Las notas marginales o notas al margen son expresiones escritas que se consignan en los márgenes de los textos académicos. Se caracterizan por ser sintéticas. Expresan lo más importante de cada párrafo o de una unidad de sentido a través de un texto muy breve que contenga un concepto, un autor, una referencia histórica. Permiten realizar una relectura del texto con mayor precisión, ayudando a fijar las ideas principales.

## **Sobre un recurso para el aprendizaje significativo: el mapa conceptual**

El mapa conceptual es una estrategia de aprendizaje ideada por Joseph Novak, con sustento en la teoría del *aprendizaje verbal significativo* de Ausubel (Maya Betancourt y Díaz Garzón, 2002). Permite representar, a través de diagramas lógicos, un cúmulo de significados conceptuales incluidos en una estructura de proposiciones; más específicamente, se trata de una explicación gráfica de relaciones conceptuales jerarquizadas.

Trazar un mapa conceptual, luego de la lectura de un texto académico, promueve escapar de una lectura ingenua porque exige ordenar los conceptos y sus relaciones desde lo más sustantivo -conceptos generales-, hasta lo menos inclusivo -conceptos específicos-, en orden descendente. Su confección permite relacionar, organizar, discriminar, jerarquizar, ejemplificar e integrar contenidos, lo que fomenta la reflexión y el análisis de los textos a través de una herramienta con fuerte impacto visual. Las relaciones conceptuales que se explicitan en el mapa conceptual no corresponden de manera exclusiva a los saberes estrictamente abordados en un texto. Los estudiantes pueden volcar sus

propios conocimientos en el mapa que se confecciona, por ejemplo, nociones trabajadas junto al docente en una clase determinada. En este sentido, según la amplitud de la temática en estudio, el mapa conceptual se puede completar a medida que se continúe relacionando conceptos.

En este recurso los puntos de confluencia son, precisamente, los conceptos, que generalmente se encierran en un recuadro u óvalo. Los conceptos relacionados se unen por una línea y el sentido de la relación se aclara con palabras de enlace -preposiciones, conjunciones, adverbios-. De esta manera, dos conceptos, unidos por las palabras de enlace -se escriben habitualmente con minúscula sobre las líneas de unión-, forman una proposición -unidad semántica-. Esta disposición permite una organización conceptual jerarquizada con fuerte impacto visual, facilita la percepción y el recuerdo de las relaciones entre las ideas y agiliza los repasos cuando hay escasez de tiempo.

No existe un mapa conceptual ideal para un grupo de conceptos, los errores sólo ocurren si las relaciones entre conceptos son incorrectas. Por consiguiente, compartir este recurso con docentes, constituye un buen punto de encuentro para seguir aprendiendo sobre un campo de conocimientos determinado. A continuación, se enumeran algunos pasos a tener en cuenta para su confección:

1. En la medida que se lea un texto, es menester identificar las ideas o conceptos principales y las ideas secundarias con el propósito de realizar una lista.

2. Esa lista representa los conceptos que aparecen en la lectura, pero no cómo están conectadas las ideas, ni el orden de inclusión que llevarán en el mapa. Hay que recordar que un autor puede tomar una idea y expresarla de diversas maneras en su discurso para aclarar o enfatizar algunos aspectos. Es conveniente que en el mapa no se repitan conceptos. Tampoco debe seguirse necesariamente el orden de aparición que tienen en la lectura.

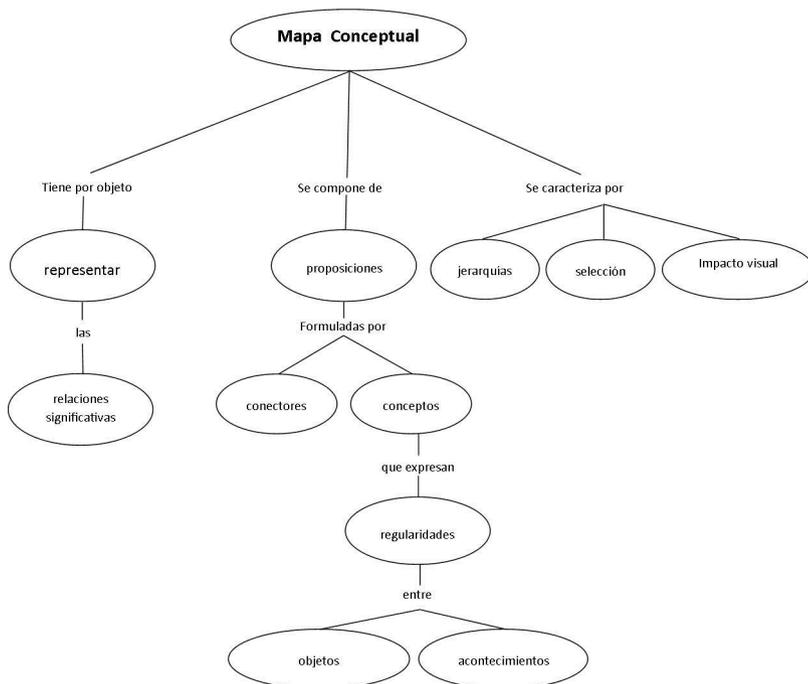
3. El siguiente paso será ordenar los conceptos desde el más general al más específico en orden descendente.

4. Es importante, a su vez, seleccionar los conceptos que no se derivan uno del otro pero que tienen una relación cruzada.

5. Si aparecen en el texto dos o más conceptos que tengan el mismo peso o relevancia, éstos deben ir en la misma línea o altura, para luego relacionarlos con las ideas principales.

6. Es fundamental utilizar líneas que conecten los conceptos, y escribir sobre cada línea una palabras o enunciado (palabra enlace) que aclare por qué los conceptos están conectados entre sí.

A continuación, compartimos un ejemplo extraído del libro de Maya Betancourt y Díaz Garzón (2002): Mapas conceptuales. Elaboración y aplicación. Cooperativa Editorial Magisterio, Bogotá.



Fuente: Maya Betancourt y Díaz Garzón (2002)

## Línea de tiempo

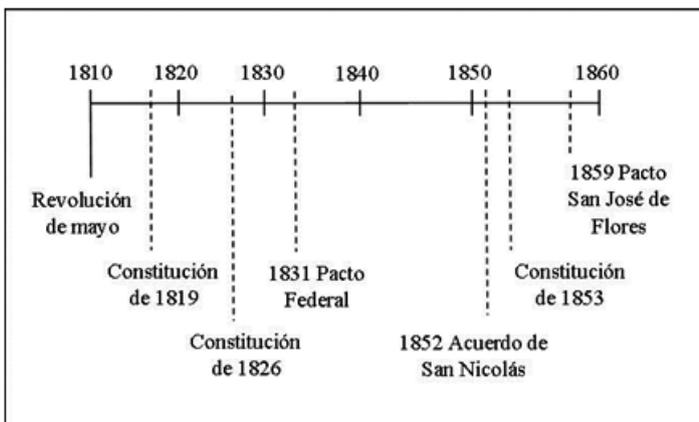
La línea de tiempo es un gráfico en el que se representan períodos históricos y acontecimientos, permitiendo visualizar la relación temporal entre ellos. De acuerdo a su propósito y contenido nos permite comprender el tiempo histórico en cuanto a continuidades, simultaneidades, cambios, sucesiones y duraciones de los períodos históricos estudiados.

Está compuesto por 4 dimensiones:

- El eje o línea central sobre el que se consignan los datos.
- Las unidades de medida de tiempo que determinan la escala (milenio, siglo, año, mes). Los siglos se representan en números romanos.
- Los períodos históricos incluidos.

- Los sucesos destacados o concepciones que interesan subrayar de acuerdo a la temática abordada.

Es importante consignar las fechas claves que dividen los períodos, de acuerdo a la temática a tratar. Los períodos también pueden señalarse con corchetes. Se pueden referir acontecimientos partiendo de la línea central alargando una línea hacia abajo para señalar la fecha y el acontecimiento. Cuando se desea profundizar en un período histórico, se puede realizar otra línea por debajo con otra escala, que represente únicamente a ese período.



Fuente: Elaboración propia.

## Cuadro comparativo

Constituye una herramienta práctica para la visualización de las similitudes y diferencias de los elementos del tema tratado. Permite sintetizar información. Está constituido por un número variable de columnas, en las que se consigna la información en forma vertical (se utilizan tantas columnas como elementos a comparar). El cuadro que permite comparar información en forma tanto horizontal como vertical se denomina cuadro de “doble entrada”. En estos cuadros se leen los subtemas de forma vertical, y las características que se comparan se leen en forma horizontal, a través de cada fila.

Como toda técnica, es fundamental distinguir si el tema abordado en la lectura permite la realización de este gráfico. Es importante acompañar la lectura del texto en cuestión con un subrayado que identifique las características de los elementos a comparar.

## Técnica del índice separador

Es una técnica de estudio que ha sido relevada en entrevistas con estudiantes de la carrera, podría decirse que se trata de una creación propia

del oficio de estudiante universitario correspondiente a las ciencias jurídicas y sociales. Consiste en utilizar índices separadores o señaladores, a través de diferentes colores, con el fin de ubicar el material bibliográfico de los temas del programa de una materia de manera más rápida.

En el estudio de las materias codificadas es de utilidad para señalar dónde se ubica cada tema o bolilla.

Por ejemplo, en el Código Civil, cada señalador puede indicar los artículos relativos al régimen de matrimonio, los artículos relativos a la usucapión, a los derechos reales, etc.

En los textos es práctico dado que no necesariamente el material de estudio conserva el mismo orden temático y los mismos títulos de las unidades del programa de una materia, es así que permite un manejo más idóneo y más rápido al momento de estudiar, repasar o hacer una consulta en clase.

## Cuadro de preguntas

Realizar preguntas al llevar adelante la lectura de un texto permite incrementar la concentración, fomentando una lectura selectiva. Para ello es posible realizar un gráfico a efectos de completarlo mediante el abordaje del texto (Boeglin, 2008). Sugerimos utilizar la fase de pre-lectura para incrementar el caudal de preguntas.

Autor: Título: Datos de adición (Editorial, año)	
Tema que aborda el texto	
Qué sé sobre el tema, qué se abordó en la cursada	
Qué intención tiene el autor, cuál es el propósito del texto	
Qué autores destaca, por qué	
Qué teorías menciona, por qué	
Qué conclusiones establece	
Con qué otros textos se relaciona este capítulo	

Fuente: Elaboración propia.

## V. Bibliografía

Adelstein, A; Kuguel, I. (2004). *Los textos académicos en el nivel universitario*. Universidad de Gral. Sarmiento. Colección de Textos Básicos. Buenos Aires.

Boeglin, Martha (2008). *Leer y redactar en la Universidad. Del caos de*

*las ideas al texto estructurado*. Eduforma, Colombia.

Carlino, Paula (2012). *Escribir, leer y aprender en la Universidad. Una introducción a la alfabetización académica*. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires.

Cassany, Daniel (2003). Aproximaciones a la lectura crítica: teoría, ejemplos y reflexiones. *Tarbiya, Revista de Investigación e innovación educativa*, 32, 113-132. *Revista del Instituto Universitario de Ciencias de la Educación, Universidad Autónoma de Madrid*.

Eco, Umberto (2001). *Cómo se hace una tesis. Técnicas y procedimientos de estudio, investigación y escritura*. Editorial Gedisa. Barcelona.

Gómez Mendoza, Miguel Ángel; Álzate Piedrahita, María Victoria (2010). *El "oficio" de estudiante universitario. Afiliación, aprendizaje y masificación de la Universidad. Pedagogía y saberes n° 33*. Universidad Pedagógica Nacional. Facultad de Educación. Colombia.

Ibarra, María Inés; Szychowski, Andrés. (2014) "El oficio de estudiante universitario en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. Aportes para su construcción". Curso de Contención y Permanencia para ingresantes a la Carrera de Abogacía, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata, p. 7-19. ISBN: 978-950-34-1096-7

Ibarra, María Inés; Szychowski, Andrés. (2013) "El oficio de estudiante universitario: aprendiendo a estudiar estratégicamente en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata". Introducción al estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales. Curso de Adaptación Universitaria 2014. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP. Universidad Nacional de La Plata. ISBN: 978-950-34-1060-8

Maya Betancourt, Arnobio y Díaz Garzón, Nohora. (2002) *Mapas conceptuales. Elaboración y aplicación*. Cooperativa Editorial Magisterio, Bogotá

Navajas de Arnoux, E. y otros (2007). *La lectura y la escritura en la Universidad*. Eudeba. Buenos Aires.

Nogueira, S. (2007). *La lectura y la escritura en el inicio de los Estudios Superiores*. Editorial Biblos. Buenos Aires.

Pozo Muncio, Ignacio (2002). *Aprendices y maestros. La nueva cultura del aprendizaje*. Psicología y Educación, Alianza Editorial. Madrid.

Serafín, M. T. (2003) *Cómo se estudia. La organización del trabajo intelectual*. Editorial Paidós. Colección dirigida por Umberto Eco. Buenos Aires.

## **CAPÍTULO II**

# **APROXIMACIONES PARA LA AFILIACIÓN ACADÉMICA-INSTITUCIONAL DE LOS INGRESANTES A LA CARRERA DE ABOGACÍA EN LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LAUTARO MARTÍN RAMIREZ<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Abogado. Especialista en Integración Latinoamericana (UNLP). Jefe de Trabajos Prácticos Ordinario de Economía Política (Catedra I). Director del Curso de Adaptación Universitaria y Materias de Primer Año (2012-actual) de la Secretaría de Asuntos Académicos, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata. Contacto: [cau@jursoc.unlp.edu.ar](mailto:cau@jursoc.unlp.edu.ar)



*SUMARIO: I. Presentación.- II. La Universidad Nacional de La Plata.- III. La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y la evolución de su plan de estudios.- IV. La estructura orgánica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.- V. Algunas cuestiones a tener en cuenta por los ingresantes y por los estudiantes.- VI. Conclusiones.- VII. Bibliografía.-*

## **I. Presentación**

Este trabajo tiene por finalidad acercar a los aspirantes a ingresar a esta Casa de Estudios al conocimiento de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. A esos efectos y a lo largo del presente se enuncian diferentes variables que hacen a la vida académica-institucional presentando distintas cuestiones que hacen a la operatividad de la carrera que han escogido, abogacía, así como el desenvolvimiento de la institución donde la misma se desarrolla.

Lo anterior es trascendental toda vez que, para poder desempeñarse dentro del ámbito universitario, es menester conocer la evolución que han tenido las instituciones que nuclean sus estudios. Por esta razón, es que tiene lugar este trabajo, en pos de facilitar el acercamiento de los futuros alumnos a la Facultad, permitiendo su familiarización con la carrera escogida y el modo en que se lleva adelante la misma. En ese sentido, este trabajo tiene por objeto la promoción de la afiliación institucional de los aspirantes para facilitarles su inserción a la vida académica-universitaria, toda vez que ésta se desenvuelve en el marco de una serie de normas y reglas propias que son necesarias conocer para un desempeño exitoso del estudiantado. Obviamente, no se abordan aquí todas ellas, sino que si se mencionan las principales a fin de anotar a los ingresantes sobre las mismas.

De esta manera, se elabora una pequeña guía de referencia para los aspirantes, ingresantes y alumnos sobre ciertos conceptos que los acompañara en esta etapa y que les permitirá además avanzar en sus primeros años de la carrera, dado que muchas veces se presentan dudas sobre la misma, tanto en torno al plan de estudios, el régimen de cursadas, el sistema de correlatividades, dónde hacer los trámites necesarios para diferentes cuestiones, y promover asimismo los servicios que presta la Facultad y la Universidad a través de sus diferentes áreas para facilitar el ingreso y la permanencia; de igual modo se pasará revista por los diferentes programas que ofrece la Facultad por medio de sus diferentes Secretarías. Empecemos entonces a explorar como nació la Universidad Nacional de La Plata y a partir de allí, avanzar en el conocimiento de la vida política- institucional de la Facultad y los principales órganos de gobierno de la misma, así como los instrumentos que rigen la vida institucional de interés para aquellos que se han inscripto para estudiar la carrera de abogacía.

Este texto especialmente elaborado para los ingresantes 2015,

promueve la aproximación entre estos con la institución en la cual realizaran sus estudios universitarios. Por último y esperando que el presente texto les sea útil, les damos la bienvenida a la ésta Casa de Estudios; adicionándose que el presente tiende a comprender el universo que compone a la Facultad, a fines didácticos.

## II. La Universidad Nacional de La Plata

La historia de la Universidad Nacional de La Plata comienza a gestarse a fines del Siglo XIX, cuando el entonces senador bonaerense Rafael Hernández impulsó la iniciativa de crear una Universidad que diera respuesta a las renovadas necesidades de formación científica, técnica y cultural de las jóvenes generaciones que comenzaban a habitar la recién fundada ciudad de La Plata, nueva capital de la Provincia de Buenos Aires. Se crea el 27 de diciembre de 1889 por ley provincial y el 2 de enero de 1890 fue promulgada por el gobernador Máximo Paz. Sin embargo, la norma no tuvo cumplimiento efectivo sino hasta el 8 de febrero de 1897, cuando el gobernador Guillermo Udaondo decretó que se cumpliera la ley y se constituyera la Universidad Provincial de La Plata <sup>2</sup>.

La flamante casa de Estudios quedó inaugurada públicamente el 18 de abril de 1897 bajo el mandato del Dr. Dardo Rocha, quien fuera elegido como su primer Rector, y extendió su vida académica hasta 1905. Comenzó a funcionar con tres Facultades (Derecho, Fisicomatemáticas y Química) y una Escuela de Parteras. Durante ese período lo hizo en condiciones precarias por falta de recursos materiales y elementos para la enseñanza <sup>3</sup>.

Durante el transcurso del año 1904 la evidente decadencia de la Universidad Provincial no escapaba a la visión de los intelectuales y políticos, y esto se reflejaba principalmente en la escasa concurrencia de estudiantes a sus aulas. Entonces, el Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, el riojano Joaquín V. González, comenzó a elaborar la idea de instaurar en la ciudad una Universidad de carácter Nacional, cimentada sobre las bases de la alicaída Universidad Provincial y de otros institutos de instrucción superior ya existentes, dotando a la capital de la provincia de una Universidad moderna con fuerte base científica. Para ello puso especial énfasis en la investigación, la extensión universitaria, el intercambio permanente de profesores con los centros de excelencia del extranjero, y la necesidad de la educación continua, incluyendo con ese propósito una escuela primaria y otra secundaria, ambas de carácter experimental.

El 12 de febrero de 1905, González envió al Gobernador de Buenos Aires, Marcelino Ugarte, una amplia memoria donde analizó las ventajas de

---

<sup>2</sup> CONEAU (2010), *Informe de evaluación externa: Universidad Nacional de La Plata*, Ed. Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, Ministerio de Educación de la Nación Argentina, Argentina, diciembre. p. 16

<sup>3</sup> *Ibidem*.

organizar la nueva Universidad. Sobre la base de ese documento se firmó el 12 de agosto del mismo año un convenio *ad referendum* de la Nación y la Provincia para la creación de la Universidad Nacional. El convenio establecía ceder a la Nación el Museo, el Observatorio Astronómico, las Facultades de Astronomía y Veterinaria, la Escuela Práctica de Santa Catalina, el Instituto de Artes y Oficios, el terreno donde luego fue edificado el Colegio Nacional, la Escuela Normal, el edificio del Banco Hipotecario, un lote de terreno sobre Plaza Rocha (la actual biblioteca de la Universidad), y una serie de quintas y chacras. El acuerdo fue aprobado por el Congreso Nacional y la Legislatura Provincial y el 19 de septiembre fue sancionada la Ley N<sup>o</sup> 4699 de creación de la Universidad Nacional de La Plata, luego promulgada el 25 de septiembre por decreto del entonces Presidente Quintana. El 17 de marzo de 1906 asumió como primer Presidente de la Universidad Nacional de La Plata, el Dr. Joaquín V. González y a lo largo de los doce años subsiguientes sería reelecto en tres períodos consecutivos.

Su gestión, marcada por la puesta en funcionamiento de los diferentes aspectos de la vida institucional, finalizó en el momento inmediatamente anterior al de la gestación del movimiento de la Reforma Universitaria que, como se verá, marca otro hito en la historia de la Universidad.

La conformación actual es el resultado de los procesos históricos institucionales registrados desde su creación, su puesta en marcha y su nacionalización. De aquella etapa fundacional datan no solamente varias de sus Facultades sino también algunos de sus establecimientos escolares pre-universitarios. El listado de dependencias históricas de la Universidad Nacional de La Plata incluye las Facultades de Agronomía y Veterinaria, Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciencias Exactas, Matemáticas y Astronómicas, Museo y Ciencias Naturales, y Ciencias de la Educación; y el Colegio Nacional, el Colegio de Señoritas y la Escuela Anexa. Más tarde, a lo largo del siglo XX, se registran las creaciones de la Escuela Preparatoria de Ciencias Medicas (1919), de la Facultad de Ingeniería (1920), de la Escuela de Artes (1921), de la Facultad de Química y Farmacia; de la Escuela de Periodismo (1934); de las Facultades de Ciencias Económicas, Arquitectura y Odontología. Con la recuperación de las instituciones constitucionales en 1983 se promovieron los procesos de organización de las facultades a partir de carreras o grupos de carreras preexistentes (Periodismo, Informática, Psicología y Trabajo Social) <sup>4</sup>.

De este modo, en el periodo inicial, y en comparación con la historia posterior de la conformación político-institucional de la Universidad Nacional de La Plata, puede afirmarse la existencia de una mayor concentración en la toma de decisiones y en la definición de políticas institucionales en la figura del Presidente.

El período de la gestión de J.V. González en la Universidad culmina el año inmediatamente anterior al del movimiento de la Reforma Universitaria

<sup>4</sup> *Ídem*. p. 18.

de 1918. A partir de aquí, se amplía significativamente la participación de otros actores institucionales en el sistema representativo de sus órganos de gobierno.

En este sentido debe recordarse que la reforma universitaria se dará en el año 1918, a raíz de los hechos producidos en Córdoba. Este proceso inicia con reclamos estudiantiles a raíz de la huelga que tuvo origen en 1903, la cual se extenderá por varios años. Ello sumado a otros hechos <sup>5</sup>, determinaran este movimiento universitario. De esta modo, en 1917 se plantea en Córdoba un conflicto en el internado del Hospital de Clínicas a causa de una resolución de la Academia de Medicina de la Universidad por la cual ésta se suprimía, invocando razones de economía y moralidad. Al mismo tiempo el Centro de Estudiantes de Ingeniería llamó a huelga en protesta contra una ordenanza del Decano que era más estricta en relación a la exigencia de asistencia a clases. El 31 de marzo de 1918 un comité estudiantil pro reforma universitaria con delegados de tres facultades declaró la huelga en un acto realizado en el teatro Riviera. Este fue el comienzo del proceso que desembocaría en la Reforma Universitaria de 1918, su manifiesto liminar del 18 de junio y las Diez Bases para el Futuro Gobierno Universitario <sup>6</sup>.

De esta manera, la reforma hizo base en diferentes cuestiones vinculadas a la vida Universitaria, estableciendo una serie de principios que regirán hasta la actualidad las instituciones Universitarias. Entre estos principios se encuentran: a) el espíritu universitario; b) el compromiso político; c) la autonomía universitaria; d) el cogobierno universitario; e) el acceso a las cátedras por concurso; f) la docencia y asistencia libres; g) la publicidad de los actos de gobierno; h) la gratuidad; i) la libertad de ingreso; j) la ayuda social para los estudiantes; k) la extensión universitaria; entre otros.

Estos lineamientos, por supuesto no estarán ajenos a la Universidad Nacional de La Plata, quien los receptorá posteriormente en su Estatuto. Asimismo, a lo anterior, debe adicionarse que en el proceso de desarrollo institucional de la Universidad Nacional de La Plata, se sumó el debate entre la centralización de la Presidencia o la descentralización de decisiones en las Facultades, impulsado por la emergencia de intereses sectoriales tendientes a la multiplicación de unidades diferenciadas.

Concordante con lo anterior, la participación de los estudiantes y los graduados en el gobierno será incluida y excluida en sucesivas oportunidades, influenciadas por los procesos políticos más generales del país, y por las disputas internas. A pesar de tales vaivenes, cabe destacar que la consideración de esta participación ha tenido en la Universidad Nacional de La Plata prácticamente el

<sup>5</sup> En Buenos Aires se crean los Centros de Estudiantes de Ingeniería y de Derecho, y el 11 de septiembre de 1908 la Federación Universitaria de Buenos Aires.

<sup>6</sup> ATELA Vicente - GAJATE Rita (2013), De profesión abogado, en: *Introducción al estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales, Curso de Adaptación Universitaria 2014*, Coord. Lautaro M. Ramírez, Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Buenos Aires, Argentina, diciembre, p. 15.

mayor alcance, incluyendo el voto estudiantil en los concursos de profesores.

Por otra parte, en el año 1982 la Universidad Nacional de La Plata reformará su Estatuto, de conformidad con la Ley 22.207 sobre “*Régimen Orgánico para el Funcionamiento de las Universidades Argentinas*” el cual quedará aprobado por el Decreto 1086/82. Este Estatuto, dictado por el Ministro de Educación en uso de las atribuciones de la Asamblea Universitaria que le confiere el art. 77 inc. a) de la citada ley, estableció en su art. 1 sobre las “*funciones*” de la Universidad Nacional de La Plata, que: “*La Universidad Nacional de La Plata, como institución educacional y de cultura superior y en condición de persona jurídica de carácter público, tiene por misión acrecentar, preservar y difundir el saber universal; preconizar la libertad de enseñar, aprender e investigar; promover y propender a la formación integral del hombre como sujeto y destinatario de la cultura, estimulando la creación personal y el espíritu crítico, y buscando desinteresadamente la verdad y el acrecentamiento del saber en el marco de la libertad académica. En cumplimiento de sus fines organiza e imparte la enseñanza científica, en sus aspectos humanísticos, profesionales, artísticos y técnicos; realiza y estimula la investigación y la creación intelectual; procura el conocimiento de los recursos naturales del país y el de las técnicas para conservarlos, mejorarlos y utilizarlos; proyecta su acción para la difusión de los bienes de la cultura, con miras a la promoción del bienestar general y del afianzamiento y el perfeccionamiento de las instituciones de la República bajo los principios democráticos y republicanos que nominan la Nación. Para ello desarrolla las cualidades que habiliten para la vida pública y privada con patriotismo, dignidad moral e idoneidad; realiza investigación; estimula la creación artística; forma profesionales, investigadores y técnicos adecuados a las necesidades de la Nación; provee a la formación de sus propios docentes e investigadores en íntima vinculación; organiza la orientación, especialización y perfeccionamiento y actualización de sus graduados e investigadores; contribuye a la difusión de la cultura en el país; estudia los problemas de la comunidad, y propone soluciones atendiendo en este sentido a los requerimientos de los organismos nacionales, provinciales, comunales y privados, previo acuerdo en el uso de los medios y recursos*”<sup>7</sup>. Sin embargo, y pese a la corta vigencia de este Estatuto, lo cierto es que luego del retorno a la democracia el Estatuto fue reformado en varias oportunidades, datando la última reforma del año 2008, el cuál rige hasta la actualidad el desarrollo de la Universidad así como de sus Casas de Estudios.

El Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, documento en el cual se establecen las funciones de la misma, ha sido reformado haciéndose eco de la evolución de la institución y de la historia argentina. De esta manera dentro de los principios constitutivos de la Universidad actual, el Estatuto, establece bajo el Título I, Capítulo I, el Art. 1 que: “*La Universidad Nacional de La Plata,*

<sup>7</sup> UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (1982), Ley 22.207 Régimen Orgánico para el Funcionamiento de las Universidad Argentinas y Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata (Decreto 1086/02), Ed, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Argentina, p. 51.

*como institución educacional de estudios superiores, con la misión específica de crear, preservar y transmitir la cultura universal, reconoce la libertad de enseñar, aprender e investigar y promueve la formación plena de la persona como sujeto y destinatario de la cultura. Todo ello inspirado en los principios reformistas y sobre la base de una universidad nacional, pública, gratuita, abierta, laica, autónoma y democráticamente cogobernada, por los cuatro estamentos de la comunidad (docentes, estudiantes, graduados y no docentes). En tal sentido organiza e imparte la enseñanza científica, humanista, profesional, artística y técnica; contribuye a la coordinación de la educación inicial, primaria, secundaria y superior, para la unidad del proceso educativo; estimula las investigaciones, el conocimiento de las riquezas nacionales y los sistemas para utilizarlas y preservarlas y proyecta su acción y los servicios de extensión universitaria hacia todos los sectores populares. El marco democrático planteado para una universidad pública no debe permitir la pertenencia a su vida institucional, por coherencia y en reserva y beneficio de sus principios, de ninguna persona involucrada en violaciones a los derechos humanos y/o terrorismo de Estado”<sup>8</sup>.*

De este modo, estos lineamientos serán los que deban seguir las Facultades que forman parte de la Universidad Nacional de La Plata, entre las cuales se encuentra la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

### **III. La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales: conceptualizaciones en torno al Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía**

Si bien la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales fue una de las primeras que se fundó (en el año 1897 y nacionalizada en el año 1905), tal como se mencionó antes, lo cierto es que la misma ha recorrido un largo camino, mutando, hasta convertirse en la que conocemos actualmente, a fin de dar respuesta a las demandas sociales así como a la actualización e incremento de las incumbencias profesionales.

Ahora bien, al momento de inscribirse a la carrera a finales del año 2014<sup>9</sup>, a todos los aspirantes se les dio un Plan de Estudios, pero *¿Qué nos indica el Plan?* A primera vista podemos ver la organización u estructura de la carrera, por materias, según cada uno de los años del Plan. Sin embargo, el plan debe analizarse con otras cuestiones que se encuentra establecidas en el régimen de enseñanza de la Facultad. De este modo, el Plan se estructura en 34 materias, 31 de las cuales son teóricas, o teórico-prácticas-, 2 son prácticas y 1 que promueve la investigación científica que se conoce en la Facultad como *“Seminario de Grado”*, de esta manera las materias tendrán diferentes contenidos y objetivos a cumplir.

---

8 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (2009), Estatuto, La Plata (República Argentina) 2008, Publicación Institucional de la Universidad Nacional de La Plata, 1era edición, marzo, p. 3.

9 Véase el Plan de Estudios comprendido en el Capítulo Titulado: *“De profesión: abogado”*.

A lo anterior además, debe adicionarse que existen diferentes tipos de materias, así las hay las que se incluyen en el primer año -Introducción a la Sociología, Derecho Romano, Introducción al Derecho y Derecho Romano, que forman parte del Régimen denominado “*Cuatro Materias*” y que no requieren, tal como se observa en el Plan de materias correlativas, es decir que no se necesita haber aprobado ninguna materia anterior para poder rendirlas. Las materias correlativas, al contrario, son aquellas que sólo pueden rendirse o cursarse si se cuenta con la materia anterior, por ejemplo, para rendir la materia “*Economía Política*” es necesario haber aprobado “*Introducción a la Sociología*” tal como lo indica el Plan.

De lo anterior, corresponde preguntarnos entonces, *¿cómo cobra vida el Plan de Estudios en la Facultad?* El plan en la práctica es dictado por las diferentes cátedras de cada una de las materias que lo componen. Así, se contará por ejemplo, con diferentes cátedras para una misma materia. Verbigracia, Introducción al Derecho tiene las siguientes: Cátedra I, Cátedra II y Cátedra III, el cursar o rendir libre en alguna de ellas dependerá de la elección de cada uno de los alumnos.

Dichas cátedras tienen a su cargo, el dictado de cada una de las materias que componen el plan de estudios, pudiendo dichos cursos ser: 1) *Cuatrimestrales*: Es decir que el dictado de la materia tendrá un cuatrimestre de duración, comenzando el primer cuatrimestre en marzo y culminando en junio; y el segundo en julio o agosto -dependiendo de las vacaciones de invierno- y culminan en noviembre-diciembre. 2) *Semestrales*: Estas asignaturas, que requieren más horas para su dictado, comienzan por lo general en el mes de abril y culminan en el mes de octubre.

Sin embargo, debe destacarse el modo en que pueden aprobarse las materias. Así, las cursadas se encuentran comprendidas en el Régimen de *promoción*, en otras palabras las materias que se cursan se *promocionan*, esto es que aprobando las instancias intermedias de evaluación, los exámenes parciales, se aprueba la cursada, y por lo tanto la materia, sin necesidad de rendir final. En aquellos casos en que los alumnos, no alcancen la calificación necesaria para “*promocionar*” tendrán la posibilidad de rendir un coloquio final para promocionar la materia. Tanto las materias cuatrimestrales como las semestrales se corresponden con este régimen.

Empero, además de las cursadas existen otras modalidades para aprobar las materias del Plan de Estudios, una de ellas es rendir la materia libre. Para ello, el alumno estudiara la materia de manera “*libre*” es decir por su cuenta, siguiendo la bibliografía del Programa de la Materia y “*tirar boleta*”, esto significa inscribirse a través del SIU-Guaraní para presentarse en la mesa de examen correspondiente a la Cátedra elegida. Nuestra Facultad cuenta con mesas de exámenes libres, todos los meses del año, es decir de marzo a diciembre, con excepción de los meses de enero y julio. Este año por primera vez

se han instrumentado mesas de exámenes finales en el mes de febrero. Lo cual permite que los alumnos rindan finales en dicho mes, y puedan inscribirse en las correlativas por promoción de ser el caso. Por último, y en relación a lo anterior, también se cuentan con *pre-evaluativos*, en los cuales se dictan los contenidos más importantes o complejos de la materia de que se trate y luego el alumno debe rendir el examen final en las mesas libres, tirando boleta. Además de todo lo anterior, no debe perderse de vista que las clases son públicas, por lo tanto podrá irse a las mismas para despejar dudas, realizar consultas, o simplemente de oyentes, para interiorizarse de los contenidos que los profesores hacen hincapié en las clases.

A esta altura, estamos en condiciones de *preguntarnos ¿Cómo hago para conocer el contenido de la materia y de la bibliografía?* Los programas de cada una de las cátedras de las diferentes materias, que venden en el Centro de Estudiantes de Derecho, son documentos elaborados por las cátedras en los cuales se establecen los contenidos de cada una de ellas, estructurado en unidades y que son aprobados por el Consejo Directivo de la Facultad. Estos programas incluyen además otra información, como son, el nombre de los profesores, la bibliografía que cubre dichos contenidos, entre otras.

Por otra parte, la inscripción a las cursadas se realiza a través del SIU-Guaraní, en el cual se encuentran cargados las aulas y horarios de las comisiones de las diferentes cátedras de las materias comprendidos en el Plan de Estudios. Obviamente en esta primera instancia cada uno podrá anotarse en las asignaturas que no cuentan con correlativas o de aquellas que así las requieran, habiendo aprobado las anteriores. Lo visto hasta acá se relaciona con dos documentos fundamentales que elabora la Secretaría de Asuntos Académicos, los cuales veremos más adelante, pero puede decirse que son el *“Calendario Académico”* y el de *“Aulas y Horarios”*, estos últimos se clasifican en dos: 1) Horarios Semestrales; 2) Horarios cuatrimestrales; este a su vez, se sub divide en tres documentos: a) Horarios Ingresantes; b) Horarios no ingresantes; y c) Preevaluativos. Dichos documentos pueden consultarse en la página web de la Facultad, en la pestaña denominada *“Alumnos”*.

#### **IV. La organización de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

La organización institucional de la Facultad viene dado por el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, el cual se aplica a todas las Unidades Académicas que la componen. El Estatuto vigente del año 2008, es el que establece las pautas organizacionales de las Facultades, estableciendo los órganos de gobierno de cada una de las mismas. De esta manera el Título V del Estatuto establece en su art. 75 que el gobierno de las Facultades estará a cargo de los Consejos Directivos, los cuales se compondrán de 16 miembros: 7 Profesores; 1 Jefe de Trabajos Prácticos; 2 Ayudantes Diplomados o Graduados;

5 estudiantes y 1 representante No Docente, siendo el Decano quien presida las sesiones y tendrá voto en caso de empate. Todos los integrantes del Consejo Directivo son electos por sus respectivos claustros, en otras palabras por los diferentes grupos que dan vida a la Facultad, son quienes eligen a sus representantes que formaran parte de este órgano de gobierno. Asimismo, los alumnos de la Facultad además de votar a sus representantes en el Consejo, también eligen de manera directa al Presidente del Centro de Estudiantes.

Conforme a lo anterior, el art. 8o del Estatuto se establece que los Consejos Directivos tienen, entre otras, las siguientes funciones, a) dictar disposiciones generales sobre el gobierno interior, didáctico, disciplinario y administrativo de la Facultad; b) proyectar los planes de estudios y sus modificaciones; c) aprobar, observar o rechazar los programas que preparen los profesores; d) autorizar la expedición de títulos de las respectivas profesiones; e) designar a los profesores de la Facultad; f) determinar la fecha, el orden y la forma de inscripción a exámenes y demás pruebas de suficiencia; g) promover actividades de extensión y de investigación; h) supervisar la enseñanza y los exámenes directamente o por comisión; h) aprobar la creación y organización de las secretarías de la Facultad a propuesta del Decano.

Concordante con ello, la autoridad máxima de la Facultad es el Consejo Directivo, siendo este además quien designa al Decano, quien de conformidad con el Estatuto, art. 81 y ss., tiene las siguientes funciones: a) preside el Consejo Directivo y ejecuta sus resoluciones; b) dicta disposiciones sobre el gobierno interior pedagógico, disciplinario y administrativo de su facultad; c) convoca al Consejo Directivo; d) expide junto el Presidente de la Universidad, los diplomas de títulos habilitantes universitarios y grados académicos; e) supervisa el cumplimiento de las tareas docentes; f) planifica y organiza las Secretarías de la Facultad; entre otras. Siendo el Vicedecano quien, en caso de impedimento del Decano, lo reemplaza en el ejercicio de sus funciones.

De lo anterior, se desprende que el órgano máximo de gobierno de la Facultad es el Consejo Directivo, precedido por el Decano, quien organiza las diferentes Secretarías. Veamos entonces, las principales funciones de cada una de ellas vinculadas a la vida académica de los ingresantes y alumnos de grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

a) *Secretaría de Asuntos Académicos*: Esta Secretaría tiene a su cargo, entre otras, la implementación e instrumentación de diversas cuestiones vinculadas al régimen de enseñanza y aprendizaje de la Facultad, así como también aquellas que se vinculan al ingreso, la cual se encuentra a cargo de una Dirección dependiente de esta Secretaría; de esta manera entre sus competencias vinculadas a los alumnos de grado se encuentra:

- **La confección y difusión del Calendario Académico.** En este instrumento (que se encuentra publicado en la página web de la Facultad

-[www.jursoc.unlp.edu.ar](http://www.jursoc.unlp.edu.ar)-), se establece el inicio y la clausura de los cursos por promoción de la Facultad. El calendario reviste especial importancia para los alumnos ya que conociéndolo podrán prever el inicio de las actividades de la facultad -cursadas- así como las fechas de inscripción a las mismas, y lo relativo a las cursadas regulares, ya sean estas cuatrimestrales, semestrales o preevaluativos, tal como se vio anteriormente.

- **La confección y difusión del documento “Aulas y Horarios de los Cursos por Promoción”:** Los propios docentes de las diferentes cátedras son quienes establecen los días y horarios de sus cursadas, debiendo informar cualquier modificación a los mismos a ésta Secretaría a efectos de realizar los cambios solicitados y verificar la disponibilidad de aulas e incorporar los cambios al documento denominado “Aulas y Horarios”. En este documento, los alumnos podrán ver los diferentes días y horarios, tal como lo indica el nombre del documento, de los cursos por promoción. Este instrumento es esencial para los alumnos, toda vez que cuentan con antelación con los horarios de las materias lo cual los ayuda a organizar su inscripción a los mismos de acuerdo con su disponibilidad horaria o para evitar superposiciones entre estas. Sin embargo, en caso de existir superposición entre los cursos podrán permutar las mismas con otros compañeros. Las *permutas*, son cambios de comisión con un compañero que también haya entrado en una comisión de la misma materia que tampoco pueda en el horario adjudicado, en otras palabras si un alumno salió sorteado para cursar en la materia Introducción al Derecho, Comisión 39 que se dicta de tarde y otro alumno salió sorteado en la Comisión 35 que se dicta de mañana, y ninguno de los dos pueden en esas bandas horarias, podrán permutar sus comisiones. Para eso deberán ir juntos al Área de Enseñanza a realizar el correspondiente trámite.

- **La inscripción a las cursadas y el sorteo:** Una vez confeccionado el documento “Aulas y Horarios”, es enviado al Departamento de Alumnos, Área de Enseñanza, cuyo personal vuelca esos datos en el SIU-Guarani. Estos horarios serán los que tendrán a disposición los alumnos en el sistema al momento de la inscripción a los cursos por promoción. Sin embargo, y dada la gran cantidad de alumnos que se inscriben a los cursos, los mismos van a un sorteo general donde se distribuyen los lugares. Luego del sorteo, y distribuidos los cupos aquellos que no salieron sorteados podrán inscribirse en las vacantes (de haberlas), estas reciben el nombre de vacantes puras a diferencia de las “impuras” que se generan tras las renunciaciones y la eliminación de las superposiciones horarias existentes tras los sorteos, que no fueron oportunamente permutadas.

- **El régimen de cuatro materias:** El Consejo Directivo de la Facultad aprobó hace ya algunos años un reglamento especial que establece el régimen de cuatro materias, que dispone la posibilidad de cursar las materias del primer año a los ingresantes. En ese sentido, deberán inscribirse y sólo se sortean las comisiones en las cuales los ingresantes cursaran, debiéndose para quedar comprendidos dentro de alguna de ellas, inscribirse en todas, y luego en caso

de ser necesario, permutar la cursada con otro compañero.

- **El sorteo de los números:** Todos los semestres se realiza el sorteo de los números de sorteo, valga la redundancia, para los alumnos. Este sorteo de los números se realiza a través del sistema SIU-Guaraní y se encuentra vinculado al número de legajo. El resultado del sorteo se publica en la página web. El número de legajo es otorgado a cada uno de los alumnos y los acompaña durante toda la carrera; junto al número de legajo se les otorga la libreta universitaria, en la cual se irán incorporando las calificaciones de las materias a medida que se avanza en la carrera.

Por otra parte, colaboran con la Secretaría de Asuntos Académicos otros *órganos auxiliares de la misma*; entre ellos se encuentran 1) el Gabinete de Orientación Educativa; y 2) el Consejo Consultivo de Materias de Primer año conformado por los Profesores Titulares de las asignaturas de Introducción al Derecho, Historia Constitucional; Derecho Romano e Introducción a la Sociología, quienes determinan los lineamientos generales que son luego incorporados en el Curso de Adaptación Universitaria así como en el curso de Contención y Permanencia. Al primero de ellos nos referimos seguidamente:

- **Gabinete de Orientación Educativa:** El Gabinete de Orientación Educativa no solo colabora con la elaboración de políticas educativas dentro de la Facultad, asistiendo a la Secretaria de Asuntos Académicos, sino que además al estar conformado por expertos en ciencias de la educación y psicología prestan asistencia a los alumnos y a los profesores frente a diferentes dificultades que se pueden presentar en la carrera respecto a la enseñanza o aprendizaje. El Gabinete se encuentra ubicado en el segundo piso de la Facultad, y puede ser consultado en los días y horarios de atención. Las consultas pueden tener por objeto, el abordar estrategias específicas que contribuyan a la construcción del oficio de estudiante universitario. Con ese objetivo, trabaja sobre diversos aspectos: a) lectura comprensiva de textos académicos; b) organización de materiales de estudio; c) programaciones semanales y mensuales de los tiempos para estudiar; y d) utilización estratégica de técnicas de estudio acordes a las particularidades de las materias de la carrera. De esta manera el Gabinete de Orientación Educativa constituye un espacio de escucha en donde los estudiantes pueden plantear las problemáticas que les preocupan, a partir de las cuales se realizan las orientaciones psicopedagógicas correspondientes. Durante todo el mes de febrero los miembros del Gabinete estarán en la Sala de Profesores de la Facultad -Subsuelo- evacuando dudas de profesores y aspirantes, en las tres bandas horarias del Curso de Adaptación Universitaria: mañana, tarde y noche.

b) *Secretaría de Asuntos Estudiantiles:* A esta Secretaría le compete lo vinculado con los alumnos, fuera del régimen de enseñanza que le corresponde a la Secretaría de Asuntos Académicos con excepción de la confección y organización de las mesas de exámenes libres. De este modo, tiene entre sus

funciones, las siguientes:

- **La organización de las mesas de exámenes libres:** Esta Secretaría junto al Departamento de Alumnos, organiza las mesas de exámenes libres. En ese sentido, son los profesores quienes fijan los días y horarios de las mismas, encargándose esta Secretaría de la logística de las mesas. A esos fines para poder rendir libre, es necesario “tirar boleta” -tal como se vio antes- para que el Departamento de Alumnos, Área de Enseñanza, pueda confeccionar el acta de exámen. Una vez rendida la materia, el acta con las calificaciones es devuelta a esta área, quien vuelca las notas en el sistema informático y en el analítico de los alumnos. El analítico es el documento en el cual se ve reflejada la actividad académica de los alumnos, y en donde quedan expuestas las calificaciones obtenidas en las diferentes asignaturas a lo largo de la carrera, ya sea que las hayan cursado y aprobado por promoción o que las hayan rendido en un examen final.

- **Las becas y pasantías:** La Secretaría de Asuntos Estudiantiles, tiene a su cargo además el otorgamiento de las diferentes becas que ofrece tanto la Universidad como la propia Facultad, ya sea para estudios, alquiler, bicicleta, entre otras. Asimismo, es quien tiene a su cargo el establecimiento de pasantías en diferentes ámbitos -tanto público como privado- para promover la práctica profesional de los alumnos de la Facultad.

- **Los concursos de ayudantes alumnos:** Otra de las competencias es llevar adelante los concursos de los ayudantes alumnos para participar en alguna de las Cátedras de las diferentes materias. A esos fines y a pedido de los profesores, los alumnos pueden colaborar en las cátedras de las asignaturas en las cuales deseen continuar formándose, sin embargo para ello es necesario contar con la asignatura aprobada. Ser ayudante es una excelente posibilidad para desarrollarse dentro de las cátedras, y poder ser docente de la Facultad en el futuro.

- **Acreditación de condición para los cursos por promoción:** En ésta Secretaría además es donde se recibe la documentación respaldatoria para acreditar las diferentes condiciones en las cuales los alumnos se pueden inscribir en las cursadas. En ese sentido existen cupos especiales para los alumnos que trabajan; para aquellos que están próximos a recibirse; para los que tienen mejor promedio, entre otros.

- **Cambios de Comisión y justificación de inasistencias en el marco del Curso de Adaptación:** Aquellos que necesiten cambiar de comisión conforme a las razones que expresamente dispone el reglamento así como justificar inasistencias -cuando se excedan de las contempladas-, deberán presentar una nota ante esta Secretaría dirigida a la Dirección del Curso, dando las razones en el primer caso y adjuntando la sofisticación correspondiente en el segundo -ya sea por enfermedad, por haber rendido materias previas del secundario, etc.-,

indicando nombre y apellido, número de DNI y número de Comisión en la cual se encuentran realizando el Curso. En caso de requerir el cambio de comisión deberán indicar la banda horaria por la cual requieren el cambio. Los cambios de comisión podrán solicitarse hasta el primer viernes del inicio del curso.

c) *Secretaría de Extensión Universitaria*: Esta Secretaría tiene a su cargo la vinculación de la Facultad con la comunidad, a esos fines y a través de diferentes programas, en muchos de los cuales los ingresantes y alumnos pueden participar, se establece el vínculo mencionado. Algunos de los programas en los que los alumnos pueden participar se encuentran las clínicas jurídicas y los consultorios jurídicos gratuitos, donde los participantes se forman con el abordaje de casos reales. De igual modo pueden participar de los Observatorios con los que cuenta la Secretaría, tal el caso del Observatorio de Relaciones Económicas Internacionales o el Observatorio Fiscal. Asimismo cuenta con programas temáticos y promueve el arte y la cultura dentro de la Facultad, ya sea con muestras, presentaciones de libros o conciertos. De igual modo, organiza actividades de formación y capacitación para graduados, profesores y público en general, en pos de la promoción de las ciencias jurídicas y sociales, fuera y dentro del ámbito de la institución.

d) *Secretaría de Investigación Científica*: Esta secretaría, tal como lo indica su nombre tiene a su cargo la investigación dentro de la Facultad, es decir que a través de ésta se generan nuevos aportes y conocimientos a las ciencias jurídicas y sociales. A esos fines, existen equipos de investigación de la Facultad los cuales estudian diferentes temáticas según el ámbito de la especialidad de cada uno de ellos, así los hay en derecho civil, internacional público, de la integración, por mencionar solo algunos. Depende de esta Secretaría la Coordinación de Institutos. La Facultad cuenta actualmente con dieciséis institutos distribuidos según la temática que investigan, muchas de las cuales ofrecen cursos, seminarios y conferencias especializadas en sus respectivas materias, tales como el Instituto de Derecho Procesal, de la Integración Latinoamericana y de Relaciones Internacionales. Asimismo esta Secretaría elabora políticas de investigación y promueve aquellas que son instrumentadas por la Universidad. Muchos graduados de la Facultad, se dedican a investigar por medio de las Becas de Investigación que otorga la Universidad Nacional de La Plata, una vez concluidos los estudios de grado.

• **Seminario de grado**: La Dirección de Seminarios bajo la órbita de ésta Secretaría, ofrece en cada cuatrimestre seminarios de grado, los cuales deben ser realizados por los alumnos para completar el plan de estudios. Sin embargo, para realizarlos es necesario encontrarse avanzados en la carrera ya que se exige la mitad o más de la carrera para poder realizarlos. Los seminarios buscan promover la investigación entre los alumnos en áreas de su interés. Existen dos modalidades para su realización, cursados los cuales se dictan cuatrimestralmente y van variando los temas de uno a otro, o de manera libre. Para este último caso, los alumnos deberán contar con un director de alguna

asignatura que los oriente en su trabajo de investigación.

e) *Secretaría Administrativa*: Esta Secretaría si bien tiene a su cargo la administración del personal no docente, los concursos docentes, la mesa de entradas de la Facultad así como la División de Personal, interesa a los efectos del presente el destacar que de ella depende la Biblioteca de la Facultad.

• **La Biblioteca “Joaquín V. González”**: La Biblioteca de la Facultad se encuentra ubicada en la calle 47 N° 522 e/ 5 y 6 y cuenta con bibliografía de las materias de la carrera así como también con un gran repertorio de revistas jurídicas especializadas. Es importante destacar que cuenta con espacios de estudios tanto silenciosos como también para para estudiar en grupo. De esta manera, los alumnos cuentan con espacios donde pueden estudiar cómodamente, tanto solos como en grupo, con la ventaja de contar con el material necesario a su disposición. De igual modo, los alumnos y los profesores pueden retirar obras para consulta fuera de la Biblioteca, para ello sin embargo es necesario que sean socios de la misma. El horario de la Biblioteca abarca la mayor parte del día, con lo cual puede consultarse en cualquier momento.

Las Secretarías anteriores, son las que tienen mayor injerencia en la vida académica de los alumnos de grado, y que se vinculan a las actividades cotidianas de la vida universitaria, sin embargo no son las únicas, sino que existen otras vinculadas a otras áreas de la Facultad. Así, la Prosecretaría del Consejo Directivo, que tiene a su cargo la organización de las sesiones; la Secretaría de Relaciones Institucionales que tiene por finalidad la vinculación de la Facultad con otras instituciones públicas o privadas; la Secretaría Económico-Financiera, que administra los recursos de la Facultad; la Secretaría de Postgrado, que tiene a su cargo la organización de las carreras de especialización, maestrías y doctorados así como cursos de actualización para aquellos que deseen continuar perfeccionándose culminados sus estudios de grado; la Prosecretaría de Capacitación Docente que tiene a su cargo la formación continua del plantel docente de la Facultad y la Prosecretaría de Planificación y Desarrollo Estratégico que tiene entre sus funciones la de elaborar informes y estadísticas oficiales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

## **V. Algunas cuestiones a tener en cuenta por los ingresantes y por los alumnos**

El primer contacto con las áreas de la Facultad, por lo general tiene lugar con el Departamento de Alumnos, que es donde se realizan los trámites necesarios en relación a la inscripción a la carrera, tramitación de certificados, libreta estudiantil así como libreta de sanidad, y emisión del título al culminar la carrera. En los últimos años se ha avanzado, sin embargo, en la utilización del Sistema Siu-Guarani para que los alumnos puedan realizar trámites de manera virtual, tal como inscribirse en la Facultad y luego presentar la documentación

respaldatoria en este Área; para anotarse en las materias o para rendir en las mesas de exámenes libres.

Asimismo, además de contar con dichas Secretarías, las mismas se relacionan entre sí, erigiéndose sobre una serie de reglamentos aprobados por el Consejo Directivo que determinan sus competencias. Dichas reglamentaciones, además rigen la vida académica-institucional, siendo importante para los alumnos conocer las mismas, sobre todo aquellas que fijan las pautas de conducta dentro de la Facultad, por ejemplo, la que dispone la prohibición de fumar dentro del recinto como aquellos que establece que durante las clases los celulares deben permanecer apagados.

Así, la Facultad cuenta con diversas Resoluciones -tanto del Consejo Directivo como del Sr. Decano-, donde se establecen diferentes reglas de conducta.

Las Resoluciones mencionadas, así como otras que hacen a la vida institucional pueden ser consultadas en la página web de la Facultad, en la solapa denominada “Menú Institucional”, “Resoluciones”.

## **VI. ¿Interesa el promedio?**

El promedio se obtiene de la suma del total de las calificaciones de las materias rendidas -aprobadas o desaprobadas- dividida por la cantidad de materias dadas. De esta manera existen dos tipos de promedios: 1) con aplazos -se cuentan todas las materias rendidas-; y 2) sin aplazo -solo se cuentan las aprobadas-.

Para obtener buenas calificaciones es necesario estudiar con compromiso cada una de las asignaturas del Plan de Estudios, así como para este curso, y dar lo mejor de cada uno en las instancias de evaluación; ello toda vez que el promedio sí importa, ya que refleja el desempeño de cada uno de los estudiantes a lo largo de la carrera, en la decisión de cada uno está el esforzarse y poder ser buenos alumnos. Además la perseverancia, el estudio, y la adquisición de conocimientos que se adquieren a lo largo de la carrera permitirán un mejor desempeño como abogados el día de mañana; los cuales aplicaran a su quehacer cotidiano, independientemente de la rama que luego ejerzan.

Asimismo aquellos que luego de culminar sus estudios de grado, aspiren a realizar postgrados para perfeccionarse en saberes específicos o profundizar los saberes generales, deben saber que en muchas casas de estudios el promedio es considerado para el otorgamiento de becas de estudio e intercambios, así como también es tenido en consideración al momento de postular a determinados trabajos ya sea en el ámbito público o privado. Recuérdese que el promedio es el reflejo del desempeño durante la carrera universitaria.

Entonces y dado que se está en una etapa introductoria al ingreso a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, al estar realizando este Curso de Adaptación, se tiene la posibilidad -en esta instancia inicial- de comenzar a trazar la carrera escogida y el modo de afrontarla, lo cual depende de cada uno.

## VII. Conclusiones

De esta manera, si bien el presente trabajo, da un repaso sobre ciertos conceptos claves y evoluciones cuyo conocimiento facilitan la aproximación a la vida académica-institucional universitaria; lo cierto es que la práctica del “*oficio de estudiante*” será el que permita la afiliación definitiva a esta institución. Simplemente, se busca facilitar la comprensión y adaptación a la educación superior, aproximando a los alumnos a la Facultad y la promoción de las actividades diarias de las diferentes áreas que le dan vida a la misma. De todos modos este trabajo se presenta como una aproximación, ya que será la propia experiencia de los alumnos en el transcurso de su carrera la que consolidará la afiliación institucional y la construcción del oficio de estudiante.

## VIII. Bibliografía

ATELA Vicente - GAJATE Rita (2013), De profesión abogado, en: *Introducción al estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales, Curso de Adaptación Universitaria 2014*, Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Buenos Aires, Argentina, diciembre.

CONEAU (2010), *Informe de evaluación externa: Universidad Nacional de La Plata*, Ed. Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, Ministerio de Educación de la Nación Argentina, Argentina, diciembre.

IBARRA María Inés - SZYCHOWSKI Andrés (2013), El oficio de estudiante universitario: aprendiendo a estudiar estratégicamente en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, en: *Curso Semipresencial de Contención y Permanencia para Ingresantes a la Carrera de Abogacía: Selección de textos*, Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Buenos Aires, Argentina, agosto.

RAMIREZ Lautaro M (2014), Aportes para la afiliación institucional de los ingresantes a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, en: *Curso de Contención y Permanencia para ingresantes a la Carrera de Abogacía. Selección de Textos*, Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Buenos Aires, Argentina, mayo.

RIVAROLA Rodolfo (1906), Memorias del Dr. Rodolfo Rivarola, La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en el año 1906, Ed. Buenos Aires.

\_\_\_\_\_ (1907) Memorias del Dr. Rodolfo Rivarola, La Facultad de

Ciencias Jurídicas y Sociales en el año 1907, Ed. Buenos Aires.

SECRETARÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS (2010), *Informe de Autoevaluación Académico- Institucional de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata 2007-2010*. Coord. Rita M. Gajate, Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, junio.

\_\_\_\_\_ (2014), *Introducción al estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales, Curso de Adaptación Universitaria 2014*, Coord. Lautaro M. Ramírez, Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Buenos Aires, Argentina, diciembre.

TAUBER Fernando (2009) *Pensar la Universidad Nacional de La Plata. Objetivos Estratégicos para los próximos años*, Ed. Publicación Institucional de la Universidad Nacional de La Plata, 1era edición. Dirección de Comunicación Visual, Secretaría de Extensión Universitaria, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Buenos Aires, Argentina.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (1982), *Ley 22.207 Régimen Orgánico para el Funcionamiento de las Universidad Argentinas y Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata (Decreto 1086/02)*, Ed, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Argentina,

\_\_\_\_\_ (2009), *Estatuto, La Plata (República Argentina) 2008*, Publicación Institucional de la Universidad Nacional de La Plata, 1era edición, marzo.



## **CAPÍTULO III**

### **EL CAMPO DEL DERECHO Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. APROXIMACIONES INICIALES**

**VICENTE SANTOS ATELA <sup>1</sup> - JOSE ORLER <sup>2</sup>**

---

<sup>1</sup> Abogado. Profesor Adjunto Ordinario de Derecho Público, Provincial y Municipal de la carrera de Abogacía de la FCJyS de la UNLP. Profesor Adjunto Ordinario de la materia Derecho Constitucional II de la Escuela de Derecho de la UNNOBA –Universidad del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires-. Decano de la FCJyS. E-mail: vicenteatela@jursoc.unlp.edu.ar

<sup>2</sup> Abogado, docente e investigador. Profesor Adjunto Ordinario de Introducción a la Sociología en la carrera de Abogacía de la FCJyS de la UNLP. Secretario de Asuntos Académicos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. E-mail: joseorler@jursoc.unlp.edu.ar



**SUMARIO:** A) *Introducción.*- I. *Consideraciones preliminares: conocimiento científico y métodos de investigación.*- 1. *Describir, explicar y predecir.*- 2. *Los campos disciplinares.*- 3. *Los métodos de investigación.*- 4. *Los métodos de investigación: cualitativos y cuantitativos.*- B) *Primera Parte:* I. *La investigación científica en la Universidad.*- 1. *Algunos antecedentes históricos.*- 2. *La investigación en el campo del Derecho.*- 3. *La investigación en nuestra Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.*- 4. *Qué se investiga en nuestra Facultad?.*- C) *Segunda Parte:* I. *El abogado docente-investigador, un nuevo perfil profesional.*- *Bibliografía.*

## **A) Introducción**

### **I. Consideraciones preliminares: conocimiento científico y métodos de investigación**

#### **1. Describir, explicar y predecir**

En algún momento de la historia humana apareció un modo de conocer, de entender y explicar las cosas y los fenómenos sociales, cuya principal característica fue la superación de las creencias —míticas, religiosas, del conocimiento vulgar, del sentido común— a partir de su examen exhaustivo, y de escudriñar sobre los fundamentos de su validez: la ciencia (Samaja, 2006).

Este modo de conocer llevado adelante por los que denominamos “investigadores”, nos aproxima al mundo —a la naturaleza y a la sociedad—, intentando, no siempre con éxito: 1) describirlas, 2) explicarlas y 3) (quizás) predecirlas, en una secuencia que se dificulta y complejiza a medida que avanza, pues definitivamente resulta posible describir un fenómeno social, pero bastante más difícil explicar por qué se produce, y más complejo aún predecir hacia dónde va a derivar en el futuro.

Por ejemplo: la información de la Procuración General del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires sostiene que en el primer semestre del año 2013, en la ciudad de La Plata, se consumaron 40 homicidios, con 41 víctimas fatales, agregando que los mismos en su mayoría —un 60 %— se produjeron en la vía pública, y en un 63 % de los casos utilizando arma de fuego<sup>3</sup>, lo que constituye una buena *descripción* de ese tipo de delitos.

Sin embargo, cuestión bastante más compleja es poder dar una *explicación* al respecto, es decir, poder responder al interrogante de ¿por qué se producen?, ¿cuáles son las causas de eso delitos?

---

<sup>3</sup> Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, “*Caracterización de los homicidios dolosos y robos con armas*”, primer semestre 2013, Estudio Descriptivo, pág. 14.

Finalmente, resulta mucha más arduo —en ocasiones imposible— arriesgar una pronóstico futuro de estos delitos, su recurrencia y características próximas (lo que, por otra parte, sería de gran utilidad).

Todo ello forma parte de las pretensiones de eso que llamamos “conocimiento científico”, pues como dice Samaja (2006), de toda investigación científica se espera no sólo una buena descripción, una descripción densa del o los objetos que está estudiando, sino que también proporcione alguna aproximación a qué es lo que preside su funcionamiento, a cuáles son sus posibles explicaciones.

## 2. Los campos disciplinares

El modo en que la ciencia se estructura, en que constituye su corpus de conocimientos alrededor de aquello que define como su objeto propio, es a partir y fraccionada en *campos disciplinares*. Esos campos disciplinares constituyen grupos de gestión del conocimiento muy diversificados y singulares, cada uno con sus formas, instituciones, tradiciones, hábitos, etc. Burton Clark (1991) afirma que se trata de “paquetes de conocimiento” que tienen cada uno sus propias características, no sólo en la enseñanza y la investigación, sino también en las prácticas, en los modos de relacionamiento entre las personas que integran el campo, en aspectos organizativos, y hasta en el lenguaje y las creencias (una simple recorrida por las facultades de Psicología o de Ingeniería, por ejemplo, permitiría entender fácilmente de qué hablamos).

Así, el campo del Derecho aparece bien diferenciado de otros campos disciplinares, respecto de los cuales también la organización de las instituciones educativas —universidades— refleja esa compartimentalización, que se da en las que denominamos “Facultades”.

De este modo, dice Tenti Fanfani (1981) la ciencia moderna es vista como un proceso cognoscitivo extremadamente diversificado, con una multitud de objetos que reclaman una multitud de disciplinas.

Por ello, concepciones más actuales de los procesos de investigación ponen el énfasis —a partir del diagnóstico precedente— en la necesidad de promover las investigaciones transdisciplinarias o multidisciplinarias, que intentan trascender los límites de una sola disciplina, misturando prácticas, marcos teóricos y tradiciones cognoscitivas de distintos campos. Actualmente son cada vez más abundantes las investigaciones realizadas entre investigadores del campo del Derecho y de la Psicología, o de las Ciencias de la Educación, o la Sociología, etc.

Por ejemplo, la investigación mencionada *“Las violencias contra las mujeres: lo discursos en juego y el acceso a la justicia”*<sup>4</sup> está desarrollada entre

<sup>4</sup> Ver Primera Parte, punto 4.

investigadores e investigadoras de nuestra facultad (abogados) y Psicólogos; asimismo la investigación “*Representaciones sociales sobre seguridad y acceso a la justicia de los estudiantes universitarios*”<sup>5</sup> se lleva adelante entre abogados, sociólogos y trabajadores sociales.

### 3. Los métodos de investigación

Cuando hablamos de *métodos* de investigación nos referimos a un camino, una serie de pasos apuntados a obtener conocimiento. Se trata del modo en que se obtiene conocimiento. Tratándose la investigación de una actividad rigurosa y sistemática, la cuestión relativa a los métodos utilizados para su desarrollo es de la mayor importancia.

Cuando hablamos de *metodología* nos referimos a la reflexión sobre el método —sus alcances, sus inconsistencias y correcciones— de carácter absolutamente necesaria para el investigador, y ocupando un lugar central en el *continuum* que va desde los marcos teóricos hasta las técnicas concretas de recolección de información.

Ana kunz y Nancy Cardinaux (2004) explican que el *método* diferencia a la ciencia de otras formas de conocimiento como la filosofía o el arte, y afirman que se trata de procedimientos que permiten obtener y a la vez justificar — en el sentido de probar— el conocimiento científico producto del proceso de investigación.

Surge la pregunta, ¿hablamos de *método* en singular o de *métodos* en plural?... aunque tradicionalmente se habló de “*el método científico*” como si se tratara de un solo método universal, útil y uniforme para todos los campos disciplinares y objetos de conocimiento, las concepciones más actuales en el tema se inclinan por reconocer que existen múltiples métodos, y hacen especial incapié en esa pluralidad que permite también asumir una comprensión plural del conocimiento.

En un trabajo escrito hace ya unos años (Orler 2007) decíamos que la producción de conocimiento científico en el campo del Derecho requiere de la crítica a enfoques teóricos que ocultan desemejanzas y diversidad.

Asimismo, en un texto posterior (Orler y Varela, 2008) agregamos que el Derecho como objeto de conocimiento es interpretable y puede ser concebido de distintos modos, pero no de cualquier manera. Queremos decir: la coherencia teórica y la rigurosidad metodológica resultan irremplazables, sin dogmatismos entendemos lo metodológico como un modo de articulación de cierta precisión y coherencia que debe transitar por los criterios de *relevancia*, *pertinencia* y *validez*.

---

<sup>5</sup> *Ídem*.

## 4. Los métodos de investigación: cualitativos y cuantitativos

De acuerdo a lo dicho, podemos distinguir inicialmente dos grandes grupos de métodos de investigación: los *cuantitativos* y los *cualitativos*, pudiendo afirmarse de modo inicial —aunque la cuestión presenta otras complejidades que aquí dejaremos de lado provisoriamente— que los primeros son aquellos que están orientados a obtener información numérica; mientras que los segundos se utilizan para producir información alfabética.

Dicho de otro modo: con los métodos “*cuanti*” obtenemos información estadística —porcentajes, índices, tasas— mientras que con los métodos “*cuali*” la información que se produce tiene forma de descripción densa.

Por ejemplo, si consultamos la opinión de los estudiantes que integran esta comisión del CAU respecto del siguiente interrogante:

*¿De qué juega Lionel Messi en la selección nacional?*<sup>6</sup>

Seguramente las respuestas posibles se pueden alinear en dos grandes grupos:

1. quienes responderán que juega de “*delantero*”, de “*enganche*”, de “*mediapunta*”, o algunas otras categorías análogas en las que podremos estar de acuerdo o no, pero que sin ninguna duda tienen algún sentido y son perfectamente comprensibles;

2. quienes responderán sencillamente que “*juega de 10*”, respuesta que también remite a un universo de sentido perfectamente inteligible (y con el que también podremos coincidir o no) pero expresado en números.

De este modo, siendo nuestro objeto de estudio el interrogante “*¿de qué juega Lionel Messi en la selección nacional?*”, hemos producido información para dar respuesta al mismo de tipo *cualitativa* (respuesta 1) y de tipo *Cuantitativa* (respuesta 2), y ambas son útiles y relevantes.

De modo general podemos decir que los métodos *cuantitativos* se utilizan para producir información respecto de universos más extensos pero de modo más superficial. Un ejemplo típico es el Censo de Población, Hogares y Viviendas que se realiza cada diez años en nuestro país, relevando información de la totalidad de la población argentina, pero respecto de ítems bastante generales como cantidad de miembros del hogar, situación ocupacional, situación educativa, etc.

Por otra parte, los métodos *cualitativos* se utilizan para producir

<sup>6</sup> Interrogante que aún los no tan futboleros podrían responder.

información respecto de pocos casos pero profundizando mucho más. Un ejemplo de estos métodos lo constituye la Historia Clínica que los médicos llevan de sus pacientes. Se trata de un texto —una ficha— detallado y minucioso en patologías, tratamientos y fármacos suministrados, con precisión de fechas y circunstancias, etc. referida exclusivamente a un paciente.

Finalmente, debe tenerse presente que “pensar el método es pensar el objeto” (Orler, 2011), esto significa que reflexionar sobre las herramientas con las que se produce conocimiento sobre el Derecho requiere de una reflexión de igual o mayor alcance sobre el Derecho mismo.

## **B) Primera Parte**

### **I. La investigación científica en la Universidad**

La Universidad Nacional de La Plata determina como sus misiones y funciones esenciales: *la enseñanza, la investigación y la extensión*.

En este capítulo desarrollaremos el segundo de los mencionados: la investigación.

Al respecto afirma el mencionado Estatuto que: *“...se desarrollará fomentando la investigación básica, humanística, artística y aplicada, así como el desarrollo, la innovación y la vinculación tecnológica...”*.

Entendemos por *Investigación Científica* esa actividad humana que tiene por objeto descubrir conocimientos nuevos, dar respuesta a interrogantes y problemas que aún no la tienen, profundizar en temáticas que sólo se conocen superficialmente, y en definitiva, intentar comprender mejor el mundo en que vivimos para transformarlo.

Se trata de dar respuesta a los interrogantes —los “*por qué*” y los “*cómo*”— que el investigador se plantea, intentando explicar y comprender desde la ciencia, y generando conocimientos nuevos.

La Declaración de la Conferencia Regional para la Educación Superior <sup>7</sup> en América Latina y El Caribe (2008) reconoce a la enseñanza y al conocimiento como un “bien público” universal, propio e inherente a la condición humana de todos los individuos, pero al mismo tiempo un deber-obligación de los Estados.

En el marco de tal definición, y dedicando un apartado especial a la cuestión de la INVESTIGACIÓN, expresa la necesidad de desarrollar y propiciar una actividad científica “*...fundada en las necesidades sociales y una creciente*

<sup>7</sup> El concepto de “*Educación Superior*” incluye al de “*Educación Universitaria*”, y también a la denominada “*Educación Terciaria*”. En el presente texto sin embargo, lo tomaremos en aquellos aspectos referidos especialmente a la Universidad, incluso utilizándolos como sinónimos.

*comprensión de la ciencia como un asunto público que concierne a la sociedad en su conjunto...”.*

Unos años antes, en 1998, la UNESCO había producido la Declaración Mundial sobre Educación Superior manifestando al respecto: *“La educación superior y la investigación forman, hoy en día, parte fundamental del desarrollo cultural, socioeconómico y ecológicamente sostenible de los individuos, las comunidades y las naciones”.*

En el documento marco de dicha declaración se firmaron propósitos de acción para el siglo XXI entendiendo que la ciencia debe estar al servicio del conocimiento y el conocimiento al servicio de la humanidad aportando una mejor calidad de vida para las generaciones actuales y futuras.

Entre las funciones fundamentales de la investigación se rescata el rol de las instituciones científicas y el establecimiento de relaciones de colaboración y cooperación en los planos nacional-regional e internacional. Si bien la Universidad en la Argentina se constituye en un centro esencial para la generación científica, existen otros organismos públicos Estatales dedicados a la ciencia como el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) a nivel nacional, y la Comisión de Investigación Científica (CIC) en la Provincia de Buenos Aires, que son instituciones dedicadas a la promoción de la ciencia y la tecnología con un importante número de centros, institutos y laboratorios en los que puede desarrollarse la carrera de “Investigador Científico y Tecnológico” así como también de “Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo” en todas las áreas del conocimiento.

Se resalta la necesidad de poner al alcance de todos el conocimiento y el uso del mismo, propiciando la formación científica, promoviendo la difusión de la información científica, intercambiando conocimientos y datos científicos, especialmente entre países desarrollados y países en desarrollo, colaborando en la resolución conjunta de problemas de interés mundial. Sostiene especialmente, la necesidad de reforzar los sistemas nacionales de investigación, afirmando en relación a las universidades que *“...deberían velar por que sus programas en todos los campos científicos se centren tanto en la educación como en la investigación y en la sinergia entre ambas...”.*

En consonancia con ello, en Argentina y en la generalidad de las instituciones de Educación Superior latinoamericanas se impone esta concepción de la universidad como productora de conocimiento.

Volviendo al Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, el mismo dedica el segundo capítulo a la INVESTIGACIÓN y a unos de sus aspectos más importantes, la TRANSFERENCIA:

De la INVESTIGACIÓN dice (artículo 15) que *“La Universidad reconoce*

*como una de sus funciones primordiales el desarrollo y fomento de la investigación sobre todas las formas generadoras de conocimiento. Acordará en consecuencia las máximas facilidades para su realización y estimulará los trabajos de investigación que realicen los miembros de su personal docente, graduados y estudiantes. Acordará becas y/o subsidios y mantendrá intercambios con otras universidades, ámbitos generadores de conocimiento, centros científicos y culturales del país y del extranjero”.*

El artículo reconoce a la investigación como una función esencial, pero para ello debe promover, fomentar, estimular, desarrollar actividades pro activas, que tiendan a que el desarrollo científico sea una realidad, para lo cual instrumentará programas de becas o subsidios para que estudiantes, graduados y docentes puedan desarrollar actividades de investigación dentro de la Universidad, como en la cooperación o formación de equipos con otras Universidades o entidades investigadoras.

De la TRANSFERENCIA (artículo 16) dice que *“La Universidad entiende a la transferencia en su sentido más amplio, como la actividad creativa originada a partir de la investigación aplicada a requerimientos específicos que combina los conocimientos existentes o que se generan con el fin de solucionar un problema o temática específica, generando así nuevas manifestaciones sociales, culturales, naturales y/o técnicas que se transfieren al medio”.*

La investigación científica está íntimamente vinculada a la “transferencia”<sup>8</sup>, a efectos que el nuevo conocimiento o las investigaciones tengan una utilidad para la comunidad, contribuyendo a dar respuestas a problemas de la realidad del individuo, y que repercuten en el medio local, regional, nacional o a veces planetario. Pueden imaginar lo que aporta la invención de una vacuna, o el estudio sociológico de problemáticas sociales concretas como la pobreza, el delito, etc.

## **1. Algunos antecedentes históricos**

El desarrollo científico, la investigación, y con ello la formación de investigadores como problemática consecuente, constituyen aspectos complejos y recientes, que de ningún modo estuvieron presentes en el origen de los estudios superiores en América Latina.

Efectivamente, los tres siglos que transcurren desde el 1600 (1622 creación de la Universidad Mayor de San Carlos) y hasta casi 1900 —con sus matices y periodos diversos— tuvieron por común denominador una Universidad centrada en la formación escolástica<sup>9</sup> en la que el concepto de investigación aún

<sup>8</sup> El concepto viene de “transferir” al medio social los conocimientos que la universidad produce.  
<sup>9</sup> Corriente de pensamiento que dominaba la universidad europea en la Edad Media —siglos XI al XV aproximadamente—, construida en negación del pensamiento científico, que tuvo por objetivo supeditar la razón a la fe, y se basó en la repetición de textos antiguos como la biblia.

no se había desarrollado.

En América Latina —Argentina no es la excepción— la formación de las elites gobernantes constituyó el principal objetivo de las instituciones educativas nacientes. Primero, durante el extenso periodo en el que las instituciones de Educación Superior fueron controladas por la Compañía de Jesús, debido a la estrategia propia de ese sector interno de la Iglesia, que intentaba una actualización a los requerimientos del nuevo capitalismo por parte de la Iglesia Católica. Más tarde, a partir de la expulsión de los Jesuitas, durante el período de la Universidad Real y durante los primeros años de las independencias de las naciones emergentes en el nuevo mundo, debido a las necesidades de las repúblicas nacientes.

En Argentina, va a ser a partir de 1905 con la creación de la Universidad Nacional de La Plata, que comienza a tomar forma un nuevo modelo de Universidad, de carácter moderno y experimental, y *“al servicio de la ciencia universal”* como la definiera Joaquín V. González su fundador.

En ese momento las dos universidades ya existentes —Universidad Nacional de Córdoba y Universidad de Buenos Aires— no habían aún desarrollado ese aspecto y se limitaban a la enseñanza y a la formación de profesionales.

La Universidad de La Plata se erigía proclamándose como institución al servicio de la producción científica —su escudo declama *“pro scientia et patria”*—, *“...desarrollando la observación y la experimentación...”*, *“...dando a la enseñanza un carácter experimental...”*, y promoviendo *“...que los estudiantes colaboren en los trabajos científicos de los profesores...”*<sup>10</sup>. De este modo, la enseñanza y la formación de profesionales se veía reforzada y sustentada en la actividad investigación que comenzaba a tomar forma.

Unos años después, con la Reforma Universitaria de 1918, el carácter científico de la Universidad, la promoción de la investigación y la producción de conocimiento, serán postulados centrales y caracterizadores que se diseminarán por todo el continente latinoamericano.

*“ Toda cátedra debe tender a ser un laboratorio de ciencia...”* dirá Gabriel Del Mazo (Gabriel Del Mazo, 1955).

A partir del movimiento de la Reforma Universitaria, las universidades nacionales comenzaron a crear centros e institutos de investigación, de la mano de esta nueva concepción que indicaba un rol diferente y también nuevas formas

---

10 Actas de la Asamblea General de Profesores de la UNLP, 1907, 1909 y 1910. Presidencia Joaquín V. González. (La Ley Convenio 4699 que regía el funcionamiento de la UNLP, establecía que la Asamblea General se reuniría para tratar, entre otras cosas, *“...cuestiones de especial interés científico o didáctico...”*. En los dos primeros periodos de su presidencia J.V. González convocó todos los años a la Asamblea con ese objetivo).

de gestión y gobierno de las instituciones de educación superior en nuestro país.

En la historia de la Universidad argentina durante el siglo XX pueden destacarse dos períodos, como ejemplo de construcción de modelos universitarios comprometidos con el desarrollo científico:

1. los primeros años de 1900 hasta el golpe de estado de 1930, en que nace y se desarrolla la Universidad Nacional de La Plata como nuevo modelo de universidad centrada en la investigación;

2. los años de 1958 hasta el golpe de estado de 1966 en que la Universidad de Buenos Aires desarrolla un marcado perfil científicista, en que la investigación, la producción de conocimiento y la formación de investigadores fueron jerarquizados y alcanzaron un alto desarrollo.

En ese año 1958 fue creado el CONICET (Concejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas) con la impronta que Bernardo Houssay le otorgó, inicialmente inclinado hacia las ciencias básicas y médicas, y más tarde incorporando las ciencias sociales y humanas.

Es coincidente la literatura especializada, en que las dos dictaduras militares referidas, la instaurada con el golpe de estado de 1930 y la del golpe de estado de 1966, cercenaron significativos procesos de expansión e incremento sustancial de la calidad científica y académica de nuestras universidades nacionales.

Actualmente, la Ley Nacional de Educación Superior Nro. 24.521 aprobada el 20 de julio de 1995, habla de los fines y objetivos de la Educación Superior en nuestro país, de este modo en su artículo 3º dice: “...promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas...”, y en el artículo 4º “...Promover el desarrollo de la investigación y las creaciones artísticas, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación...”; para en el artículo 28 definir entre las funciones básicas de las instituciones universitarias “...promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica...”.

De este modo, en coincidencia con los objetivos institucionales que desde la Reforma Universitaria de 1918 en adelante las universidades fueron fijándose —con mayor o menor énfasis, y con mejor o peor resultado, según las épocas y las universidades— nuestra legislación vigente promueve la investigación científica instituyéndola como política de estado.

En 1993, por Decreto 2427 se creó el Programa de Incentivos a Docentes e Investigadores <sup>11</sup>. Se trata de un sistema de pago de adicionales salariales a docentes que realizan investigación. Tiene por objetivos declarados:

---

<sup>11</sup> El mismo ha sido objeto de numerosas —y acertadas— críticas que ponen en cuestión tanto aspectos sustanciales como operativos del Programa.

incrementar la investigación en el ámbito de las Universidades Nacionales; promover la creación y fortalecimiento de grupos de investigación, fomentar una mayor dedicación de las plantas docentes a la actividad académica.

## 2. La investigación en el campo del Derecho

En el actual debate académico, la promoción de la Investigación en nuestras facultades de Derecho constituye un eje central que goza de generalizado consenso institucional.

Un proyecto curricular de enseñanza del derecho no puede ser ajeno a todas estas definiciones. Se deben tomar decisiones que excedan los contenidos informativos y las estrategias de enseñanza, debiendo promover además, sólidos vínculos con las funciones de investigación.

Podemos decir que la función de desarrollo del conocimiento que tienen las universidades se desdobra esencialmente en dos ejes: la de reproducción del conocimiento existente —enseñanza— y la de producción de conocimiento nuevo —investigación—.

De este modo lo ha receptado el nuevo Plan de Estudios de la carrera de abogacía que ya ha sido aprobado por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad y que en breve entrará en vigencia para los estudiantes que ingresen en los próximos años.

El Consejo Permanente de Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades Públicas de Argentina, por su parte, así lo ha entendido. En su documento *“Estándares para la autoevaluación de la gestión institucional y las funciones de la enseñanza-docencia, de investigación científica y de extensión universitaria de las Facultades de Derecho de las Universidades Públicas”*<sup>12</sup> afirma de manera terminante que las universidades que *“...reducen su actividad a la enseñanza y no producen conocimiento...”* no son tales: *“...utilizan esta denominación de manera ilegítima...”*.

En el acápite *“Estándares para la autoevaluación de la Investigación Científica”* especifica: *“La Facultad o Unidad Académica promueve y ejecuta las actividades de investigación como uno de los aspectos privilegiados de sus políticas institucionales”* (Pto. 2); y que: *“Las políticas institucionales de investigación que desarrolla la Unidad Académica están articuladas estrechamente con la formación y actualización de los docentes, con el perfeccionamiento de los graduados, y promueven la elevación de la calidad académica de las actividades de enseñanza de grado y posgrado...”* (Pto. 4).

Esta jerarquización de las actividades de Investigación Científica constituye una toma de posición institucional en el debate que desde hace

---

<sup>12</sup> Aprobado el 29 de mayo de 2004 en la ciudad de Lomas de Zamora.

algunas décadas se viene dando en torno a la necesidad de que las universidades investiguen.

Podemos afirmar entonces, que luego de un largo camino recorrido, nuestras universidades y con ello nuestras Facultades de Derecho, han actualizado la cuestión referida a la producción de conocimiento. Efectivamente, la investigación científica, el desarrollo de estructuras institucionales y organizativas al efecto y la formación de agentes y equipos de investigación, constituyen tópicos centrales del actual debate académico.

### **3. La investigación en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Nuestra Facultad desdobra su estructura organizativa desde tiempos fundacionales: por un lado existen las “Cátedras” encargadas esencialmente de las tareas de enseñanza, y por otro lado los “Institutos” que desarrollan las tareas de investigación.

En la actualidad son 16 Institutos: de Derecho Social; de Derecho Constitucional y Político nombrado “*Dr. Carlos Sanchez Viamonte*”; de Cultura Jurídica; de Integración Latinoamericana; de Derecho Notarial y Registral; de Derechos Humanos; de Relaciones Internacionales; de Derechos del Niño; de Política y Gestión Pública; de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos; de Derecho Penal; de Derecho Procesal; de Derecho Civil; de Derecho Comercial; de Derecho Administrativo; de Minería; con diversa trayectoria y nivel de actividad.

Además nuclean la casi totalidad de posgrados que en la Facultad se dictan, realizando también un sinnúmero de actividades académicas como, cursos, talleres, capacitación y extensión universitaria.

El Informe de Autoevaluación de la Secretaría de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales del año 2013 define los institutos como “...*ámbito de reunión, formación de recursos humanos y contención de los docentes por especialización temática, independientemente de las Cátedras y cargos que formalmente detentan...*” (pag.26).

Las actividades de Investigación en la Facultad están coordinadas por una Secretaría de Investigación Científica <sup>13</sup>, y una Comisión de Investigación Científica <sup>14</sup> compuesta por cinco miembros con funciones consultivas -evaluar y avalar proyectos de solicitud de incentivos, informes bianuales de Mayores Dedicaciones, becas e informes de los Institutos, entre otras <sup>15</sup>-.

13 Creada por Resolución del HCA en el año 1992.

14 Creada por Resolución del HCA en el año 1999.

15 Resoluciones del HCA 256/99 y 76/00.

Asimismo, integrando la Secretaría de Investigación funciona la Dirección de Seminarios -que tiene por tarea el armado y coordinación de los Seminarios Optativos de Grado de la carrera de Abogacía-; y la Coordinación de Institutos y Producción Científica -que constituye soporte y coordinación para el funcionamiento de los Institutos, realiza un esencial trabajo de asistencia a los docentes de la casa en la presentación de Proyectos de Investigación, categorizaciones, becas, etc., y de mediación de éstos con las instancias institucionales superiores de investigación como el Área de Ciencia y Técnica de la Universidad, la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, etc.-.

En ese marco organizativo, para el año 2013 había un total de 113 docentes vinculados a la investigación.

#### **4. ¿Qué se investiga en nuestra Facultad?**

En la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, correspondientes al año 2013 encontramos 25 proyectos de variadas temáticas que comprenden aspectos que van desde la sociedad de la información a temas medioambientales, pasando por temas de seguridad, advirtiéndose una preeminencia de las áreas Socio-jurídicas y del Derecho Público.

Así tenemos:

1. “Regionalismo sudamericano: inclusión social, asimetrías y medioambiente en clave de mejorar la gobernabilidad”.
2. “Crisis internacional y sus efectos sobre el desarrollo regional y local”.
3. “Las consecuencias del desmembramiento familiar en el Derecho Internacional Privado”.
4. “Grupos, comunidades, y sistemas normativos multi-agente”.
5. “El derecho humano a la alimentación: evaluación de su marco normativo y de sus niveles de exigibilidad y de justiciabilidad en la administración judicial bonaerense”.
6. “Redes sociales: el entramado social en entornos digitales”.
7. “Protección de personas y bienes en el Derecho Internacional Privado”.
8. “Gobernanza, democracia participativa y TICs —Tecnología de la Información y las Comunicaciones—”.
9. “La propiedad intelectual en la sociedad de la información”.
10. “El derecho argentino en la sociedad de la información”.
11. “Nuevos desarrollos del Derecho Internacional”.
12. “Cuestiones de Derecho Privado en entornos digitales”.
13. “Las violencias contra las mujeres: lo discursos en juego y el acceso a la justicia”.

14. “El derecho en las manifestaciones culturales argentinas 1910-1960”.
15. “Confianza y creencia en y de fuerzas políticas”.
16. “Construcción de la institucionalidad en el Mercosur ¿más de lo mismo?”.
17. “Régimen jurídico del agua, parte II”.
18. “Análisis de los lineamientos principales de la inserción argentina en el mundo actual a través de su política exterior, la cooperación regional y la agenda de seguridad”.
19. “La participación de la sociedad civil en las relaciones internacionales: el multilateralismo complejo y las redes de activismo”.
20. “Representaciones sociales sobre seguridad y acceso a la justicia de los estudiantes universitarios”.
21. “Movimientos sociales, acciones colectivas y acceso a la justicia”.
22. “La problemática del agua ante el crecimiento poblacional y el modelo mundial de desarrollo vigente. Sus impactos jurídicos”.
23. “Las nuevas configuraciones del campo de la formación del abogado en argentina; instituciones, planes de estudio y prácticas profesionales”.
24. “La inseguridad ante los problemas sociales en barrios de La Plata”.
25. “La presencia del este asiático en argentina. Relaciones internacionales y sociedad civil”.

## C) Segunda Parte

### I. El abogado docente-investigador, un nuevo perfil profesional

Los campos disciplinares y profesionales son los encargados de administrar el conocimiento en las sociedades modernas, entendida esta administración como el conjunto de esfuerzos tendientes al descubrimiento, la conservación, la depuración, la transmisión y la aplicación, de saberes<sup>16</sup>.

El Derecho constituye uno de esos campos, caracterizado por una gran diversidad y multiplicidad, que permite el desempeño de quienes poseen el título de abogado —que llamamos genéricamente “operadores jurídicos”— en distintos ámbitos y todos ellos a veces muy disímiles entre sí<sup>17</sup>: el abogado litigante, sea en forma independiente o en relación de dependencia en estudios jurídicos o en empresas; el empleado del sistema judicial, tanto como juez, fiscal, defensor oficial, mediador, o cualquiera de las funciones que lo integran; también las funciones de gestión o asesoramiento en áreas del Estado; el asesoramiento parlamentario, incluso más actualmente el “perito abogado”; también la actividad académica, como la docencia en cualquiera de los niveles del sistema educativo, y particularmente en la universidad: la actividad de

<sup>16</sup> Burton Clark, 1991.

<sup>17</sup> Binder 2005, Bohmer 1999, Salanueva 1999, entre otros.

investigación.

Cuando hablamos de un *Abogado Docente-Investigador* nos referimos a esos operadores jurídicos que se desempeñan como docentes universitarios pero excediendo sus tareas de enseñanza —reproducción del conocimiento ya existente— para realizar también tareas de investigación —producción de conocimiento nuevo— en la universidad o en cualquiera de las instituciones de investigación ya mencionadas (CONICET por ejemplo).

Este perfil del ejercicio de la profesión de abogado, viene siendo institucionalizado y formalizado en las facultades de Derecho de nuestro país desde tiempos no tan lejanos —desde los años ochenta aproximadamente— y en la actualidad se impulsa y desarrolla de modo sostenido <sup>18</sup>.

Dos caminos que pueden compatibilizarse se siguen para ello en las diversas universidades del mundo (Orler 2009): uno de ellos es insertar a los alumnos en proyectos de investigación en carácter de becarios, aprendices o pasantes; el otro es crear espacios curriculares que permitan enseñar epistemología y metodología en forma de asignaturas, seminarios y talleres.

El primero de ellos viene de Augusto Comte (1926) y más tarde en nuestro país Gino Germani (1956) quienes afirmaban que “a investigar se aprende investigando”. Es lo que Bourdieu (1992) denomina “*pedagogía del silencio*” para referir esos aprendizajes que se producen en la práctica concreta.

El otro de esos caminos, toma en cuenta las transformaciones de la Universidad argentina y su creciente masividad, dando cuenta de la insuficiencia de grupos de investigación y de investigadores como para dar lugar a estas instancias de formación con carácter más o menos extendido, y por lo tanto organizando seminarios de epistemología o de metodología de la investigación. Comenzó en los estudios de posgrado, debido a al requerimiento de producción de tesis y tesinas para aprobar maestrías y doctorados, y en nuestra Facultad se extendió al grado con la creación del Seminario de Grado “...*como requisito para la obtención del título de abogado y procurador, destinado a estimular la investigación, el pensamiento crítico, la creatividad y el rigor metodológico...*” según expresa su reglamentación.

En nuestra Facultad se combinan ambas estrategias: por un lado, fomentando la participación de estudiantes y recién graduados en proyectos de investigación, de modo que trabajando junto a investigadores ya formados vayan adquiriendo las habilidades requeridas; por otro lado desarrollando Seminarios de Metodología y Talleres de Investigación que permiten ir capacitando a estudiantes y graduados en esa tarea.

Por otra parte, la modificación curricular —nuevo Plan de Estudios—

---

<sup>18</sup> De acuerdo a lo desarrollado en la Primera Parte.- puntos 2 y 3.

que el Consejo Directivo de nuestra Facultad ha aprobado para entrar en vigencia en poco tiempo, contempla este tipo de formación desde el inicio de la carrera apenas ingresado, y más tarde sobre el final del trayecto educativo como una orientación específica, con la idea de fomentar esta alternativa de ejercicio profesional.

## **Bibliografía**

Cardinaux Nancy, 2008, *“La articulación entre enseñanza e investigación del Derecho”*, en Metodología de la Investigación Científica en el campo del Derecho, Orlor y Varela, EDULP, La Plata

Clark Burton, 1991, *“El sistema de educación superior. Una visión comparativa de la organización académica”*, Edit. Nueva Imagen, México DF.

Del Mazo Gabriel, 1955, *“Reforma universitaria y cultura nacional”*, Edit. Raigal, Buenos Aires.

Orlor José, 2011, *“La Investigación en el campo del Derecho. Aportes para un diagnóstico y reflexión sobre sus perspectivas”*, ponencia a la VI Conferencia Latinoamericana de Crítica Jurídica, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP, Comisión N° 7 “Enseñanza del Derecho, enfoques críticos”, noviembre, La Plata.

\_\_\_\_\_ 2009, *“Formación para la investigación en el campo del Derecho”*, Revista Academia, año 7, Nro. 14, Facultad de Derecho, UBA.

\_\_\_\_\_ 2007, *“Las prácticas de investigación en el campo jurídico. Notas para un diagnóstico. El caso de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP”*, ponencia al VIII Congreso Nacional de Sociología Jurídica, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Litoral, Comisión Nro. 9 Enseñanza del Derecho, noviembre, Santa Fé.

Orlor y Varela, 2008, *“Metodología de la investigación científica en el campo del Derecho”*, EDULP, La Plata.

Samaja Juan, 2006, *“Epistemología y metodología”*, EUDEBA, Buenos Aires.

Tenti Fanfani Emilio, 1991, *“Génesis y desarrollo de los campos educativos”* en ANUIES Revista de Educación Superior, Vol. XI, N° 38.



## **CAPÍTULO IV**

### **DE PROFESIÓN: ABOGADO**

**VICENTE SANTOS ATELA <sup>1</sup> - RITA MARCELA GAJATE <sup>2</sup>**

---

<sup>1</sup> Abogado. Profesor Adjunto Ordinario de Derecho Público, Provincial y Municipal de la carrera de Abogacía de la FCyS de la UNLP. Profesor Adjunto Ordinario de la materia Derecho Constitucional II de la Escuela de Derecho de la UNNOBA –Universidad del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires-. Decano de la FCyS de la UNLP. E-mail: vicenteatela@jursoc.unlp.edu.ar

<sup>2</sup> Abogada. Especialista en Integración Latinoamericana. Mediadora. Profesora Adjunta Ordinaria de Economía Política de la carrera de Abogacía de la FCyS de la UNLP y de la Escuela de Derecho de la UNNOBA –Universidad del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires-. Vicedecana de la FCyS. E-mail: ritagajate@jursoc.unlp.edu.ar



*SUMARIO: I. Introducción II. La profesión universitaria. Aportes sobre el origen y la evolución de la universidad pública rioplatense III. Formación universitaria del abogado. IV. Incumbencia profesional del abogado V. Ejercicio profesional y la ley provincial 5.177 VI. Abogados ilustres VII. Ética profesional VIII Apéndice documental IX. Bibliografía*

## I. Introducción

Presentaremos en este capítulo una aproximación a la concepción de la Abogacía como profesión universitaria. Abordaremos algunos aspectos claves para dar respuesta a preguntas centrales como: ¿Qué es “ser abogado”? ¿Cómo se forma y se transforma una persona en abogado?, y ¿De qué se trata ser “de profesión abogado”?

Acercándonos al concepto que nos ocupa consultamos la definición que nos trae el diccionario de la lengua española: “Del latín *advocatus*. Persona legalmente autorizada para defender en juicio los derechos de los litigantes, y para dar dictamen sobre las cuestiones legales que se le consultan”<sup>3</sup>. En el mismo sentido el diccionario jurídico de José Alberto Garrone lo define como: “Del latín *advocatus*, derivado del verbo *advocare*: llamar cerca de”. Precisamente se denomina así a la persona licenciada en derecho, que luego de prestar juramento ante el tribunal que corresponda y de inscribirse en la matrícula, ejerce la profesión de defender ante los distintos órganos competentes del Poder Judicial, por escrito u oralmente, los intereses de las personas que han requerido sus servicios.

Los abogados son profesionales del Derecho, o para mayor claridad, profesionales de las Ciencias Jurídicas, cuya misión esencial es la defensa de los derechos de las personas, ya sea que lo hagan judicialmente (patrocinio ante los tribunales), o extrajudicialmente (asesoramiento privado, como asesor experto en Derecho de personas que lo requieran). Los abogados son también llamados científicos del derecho, letrados, profesionales del derecho”<sup>4</sup>.

Como ha quedado expresado los abogados se encargan de defender los intereses de una de las partes en una controversia de intereses o derechos, sea en un ámbito extrajudicial o judicial. Los abogados son profesionales universitarios específicamente preparados y especializados en cuestiones jurídicas. Son los profesionales habilitados para ofrecer un enfoque legal adecuado del problema que tiene un individuo.

Debe destacarse que además de su intervención en los juicios (pleitos que se desarrollan en los tribunales), una función básica y principal del abogado es la “social preventiva”. Con su asesoramiento y una correcta redacción de los

<sup>3</sup> Diccionario Larousse. Edición 1997.

<sup>4</sup> Garrone José Alberto. *Diccionario Jurídico*. Abeledo Perrot. 1986.

contratos y documentos, pueden evitarse conflictos sociales, de forma que el abogado, más que para los pleitos o juicios, ha de trabajar para no llegar a ellos, sirviendo en muchos casos como componedor extrajudicial. Tanto es así que en la mayoría de los procedimientos judiciales es obligatorio comparecer ante los tribunales asistido o defendido por un abogado en calidad de director jurídico. Es decir, todo escrito o presentación judicial debe ir firmado por el cliente (o su representante legal, el procurador/a) y por su abogado, lo cual le garantiza el debido ejercicio del derecho a la defensa durante el proceso.

En nuestros días, la realidad social de la modernidad, posiciona a los abogados como verdaderos agentes para la promoción de la paz social, ya sea asistiendo al cliente en los estrados judiciales, sea mediando extrajudicialmente frente a un conflicto de derechos, sea asesorando a los individuos, sea investigando al derecho como fenómeno social y humano, sea ejerciendo la docencia en los establecimientos educativos secundarios o universitarios, sea ejerciendo la función judicial como miembro del ministerio público o magistratura, entre otras muchas funciones que puede asumir un abogado.

El abogado debe velar por la vigencia del Estado de Derecho, la defensa de los derechos humanos y las libertades individuales, la búsqueda de la igualdad real de derechos y oportunidades, así como la recomposición del valor justicia frente al conflicto social de un individuo en particular o de la sociedad como colectivo social.

La actuación profesional del abogado se construye sobre la base de ciertos principios rectores como son: libertad, independencia, confianza, buena fe, secreto profesional, entre otros.

La conducta del abogado –como se desarrollará más adelante- debe estar fundamentada en los principios éticos que constituyen la esencia del “buen abogado”. No se es buen abogado porque se ganen pleitos o se pudiere tener fama en el común de la gente; sino que el buen abogado será aquel que sea justo, responsable, puntual, discreto, prudente, equilibrado, racional, y su obrar resulte con apego a la constitución y a la ley. Cuanto más valores positivos incorpore a su conducta profesional, el ejercicio lo transformará en un “misionero” para la vigencia de la ley y la concordia social.

El abogado se debe a su cliente, en primer lugar. Debe litigar de manera consciente respecto a la responsabilidad social que le cabe. Su actuar ha de ser crítico y equilibrado al servicio de la paz social. Es un colaborador de los juzgados y tribunales dentro del sistema judicial de cada país. Por ello se dice que el abogado es un auxiliar de la justicia.

En nuestros días, la figura del abogado como profesional universitario, posee una dimensión social que excede la mera formación técnica y el conocimiento de las reglas jurídicas, por cuanto los fenómenos humanos

complejos no siempre se encuentran normados en las leyes, debiendo el abogado transitar por los caminos de la configuración creadora. El desafío entonces será romper con el simple molde de abogado litigante.

## **II. La profesión universitaria. Apuntes sobre el origen y evolución de la Universidad Pública rioplatense**

La Abogacía es de las profesiones que desde más antigua data se estudia en universidades. Para conocer los orígenes de la facultad a la cual estamos ingresando, revisemos brevemente cómo se han institucionalizado las universidades en América Latina.

Las universidades coloniales, instaladas en América bajo la tutela eclesiástica y de las órdenes religiosas, quedaron relegadas de la zona costera del Plata. Antes de la independencia no las tuvieron ninguna de las ciudades portuarias.

Es que a América, conforme lo señala Rodríguez Cruz (1973), la universidad llegó con los conquistadores españoles, cuando en el viejo mundo ya existían varias decenas. No obstante, señala Bruner (1991) la universidad americana no preexistió pues a su consagración formal. Nació, en realidad, de un acto de decisión de la autoridad quedando estrechamente ligada a los poderes públicos.

Aún lo dicho, puede afirmarse que a través de la universidad colonial -real o pontificia, calcada de Salamanca o de Alcalá, entregada a los jesuitas o de la orden de Santo Domingo- en el nuevo mundo se hizo parte de una de las tradiciones culturales e intelectuales más duraderas de occidente, que eventualmente se extendería en todo el continente.

La universidad jugó un papel crucial en las luchas por la hegemonía social, política y cultural, formando a un sector de las élites superiores y -a la vez- a un número significativo de intelectuales intermedios e inferiores, al tiempo que -por la propia estructura de la sociedad- ella se mantenía relativamente alejada del mundo de la producción y de la difusión de técnicas.

El modelo de universidad del siglo XIX que prospera y aún se mantiene en nuestros días -según Hanns Steger (1974)- es el de la "clásica universidad de abogados". Aún así, se desarrolla un nuevo modelo entendido como una prolongación del estado de la cual se espera una estrecha relación con el gobierno.

Al decir de Scherz (1968): "Las universidades latinoamericanas de tipo profesionalizantes han surgido como instituciones oficiales o pertenecientes al Estado y sometidas a un Ministerio de Educación. Se verifica un momento de

notoria dependencia que coincide con su papel de administradora y controladora del sistema educativo desempeñado por ella especialmente hasta los primeros decenios de este siglo”.

Esta idea de Steger tiene su fundamentación en los perfiles que adoptan las Universidades de Chile, de Uruguay y aún las de Buenos Aires y La Plata, en las que los primeros egresados -y en un importante porcentaje- son abogados <sup>5</sup>.

Se ha señalado -asimismo- que durante el siglo XIX, la educación superior americana atraviesa por una prolongada crisis de renacimiento institucional. Es una fase de disolución de la universidad colonial o de prolongación inercial de la misma, dentro de un contexto que, sin embargo, organizaba su funcionamiento y la convertía en forma progresiva en un bastión del pasado. Simultáneamente se desarrolla una fase de creación de un nuevo tipo de universidad: la incipiente universidad nacional, que pretende echar las bases disciplinarias académicas y formar los cuadros para la administración republicana.

Se ha calificado este modelo de origen como “universidad napoleónica”. Bruner (op.cit.) determina que en verdad, más que universidades que seguían un modelo cualquiera cabría, quizás, hablar de “gesto napoleónico” que estaba por detrás de la fundación de las universidades nacionales.

Es en el siglo XIX donde se echan las bases institucionales de las universidades de la región. Así nacen la Universidad de Buenos Aires (1821), Santiago de Chile (1842), de la República -Uruguay- (1833), la Universidad de Asunción (1889) y, durante la última década del siglo XIX, las provinciales argentinas de Santa Fe y La Plata.

No obstante, la diversidad de funciones que la universidad americana asume revela el modo en que ellas se establecieron superando una idea o modelo de universidad importado de Europa. Ya desde sus orígenes, la universidad latinoamericana efectúa un proceso de transferencia dependiente de modelos o ideas desde el centro a la periferia. Como lo señala Ribeiro (1969) “el original de la copia”.

Sin ser un invento local, la universidad que se insta y desarrolla en nuestro continente no es una imitación. Es una “copia original” producida por la historia. Es en el siglo XX donde han de producirse los cambios que determinan los modelos actuales de las universidades públicas en Argentina.

A principios del siglo pasado existían tres universidades nacionales: Córdoba (creada en 1613), Buenos Aires (1821) y La Plata (constituida en 1897 y nacionalizada en 1905). Coexistían con dos universidades provinciales: Santa Fe (1889) y Tucumán (1912).

<sup>5</sup> Señala Brunner (1991) que en Chile “de los 1359 licenciados que se registran entre 1844 y 1879 el 75% corresponden a egresados de la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas.

## 1. Nuestra Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Las primeras instituciones académicas que funcionaron en la ciudad de La Plata dependían del Gobierno Provincial, entre ellas la Escuela de Derecho creada en 1889. En el año 1905, mientras era presidente de la República Argentina el Dr. Manuel Quintana, el Dr. Joaquín V. González, por entonces Ministro de Justicia e Instrucción Pública, presentó la idea de la *“creación en la ciudad de La Plata de una universidad nacional sobre las bases de las instituciones científicas allí establecidas”*.

El 25 de septiembre de 1905 el presidente Quintana sancionó una ley por la cual el Gobierno de la Nación tomaba a su cargo la *“fundación en la ciudad de La Plata de un instituto universitario que se denominaría Universidad Nacional de La Plata.”* El 24 de enero de 1906 se expidió el decreto de organización de la Universidad y el 17 de marzo fue designado su fundador, Joaquín V. González, como presidente <sup>6</sup>.

Dentro de este contexto, la Escuela de Derecho se convirtió en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la flamante Universidad Nacional de La Plata, con sede en la ciudad de La Plata.

La ley de creación de la Universidad fijó las bases orgánicas de ésta Facultad en los artículos 20 y 21, al establecer lo que sigue:

*“Artículo 20: La Facultad de Derecho de la actual Universidad de la Plata, será organizada de manera que corresponde a la denominación de ‘Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales’, y se dividirá en dos ciclos: uno de cuatro años destinado principalmente a los estudios profesionales, en los que se otorgará el título de abogado de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, y otro de dos años, destinado a estudios de Ciencias Jurídicas y Sociales más intensas, y de los que se otorgará título de Doctor en las referidas ciencias. No se podrá obtener el primer título sin un examen final completo de todas las materias codificadas de fondo y de forma, y el segundo, sin escribir una monografía sobre un tema de los comprendidos en el curso, y un debate público sobre cuatro proposiciones que fijará el mismo alumno, con la aprobación del cuerpo académico y el decano. La Facultad determinará, además, las materias que deban cursar los aspirantes al título de Procurador, y al de notario o escribano público, no debiendo exceder, ambos cursos de tres años de estudios”*.

*“Artículo 21: Funcionarán bajo la dependencia de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales dos secciones de estudios una de pedagogía y otra de filosofía y lenguas latina y griega”*.

A partir de la creación de la UNLP, la Facultad comenzó a estar dirigida

---

6 SECRETARÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS (2010). *Informe sobre Autoevaluación Institucional. 2010*. Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata

por el Consejo como por su Decano, Dr. Rodolfo Rivarola, quienes la condujeron conforme a los ideales de Joaquín V. González, al establecer como finalidad de la misma: “*procurar una organización de la enseñanza en forma que, sin quebrantar la tradición en lo que tiene de respetable y de útil, le permita orientarse en los rumbos científicos de la época*”<sup>7</sup>.

En este sentido trabajaron para que la Facultad sea pionera del avance científico. Conforme a este espíritu expresaron: “penetrados de la necesidad de no retardar por más tiempo el empleo e influjo del espíritu de la investigación y de los métodos inductivos en los estudios del derecho, a fin de que esta rama de los conocimientos pueda adquirir, en nuestro país, el carácter de positivo que explica el progreso de las ciencias físicas y naturales, hemos dado a los hechos históricos la mayor importancia, destinado a su estudio más tiempo del acostumbrado en las universidades argentinas. [...] De este modo puede aspirarse a que la Universidad contribuya a mejorar el conocimiento y aplicación de las leyes y a preparar sus reformas oportunas”<sup>8</sup>.

Las aspiraciones de los fundadores fueron ambiciosas: “Todo esto no quiere decir que no consideráramos prudente ni provechoso para el país que la nueva Facultad de Derecho de La Plata se contentara con ser una buena escuela de abogados. Ella no debe proveer tan solo la clase profesional, que asesora a los litigantes utilizando para el buen éxito de sus pretensiones los méritos y defectos de las leyes vigentes; la Facultad debe proponerse más altos objetivos: preparar jueces ilustrados; legisladores hábiles y juriconsultos capaces de perfeccionar las ciencias del derecho”<sup>9</sup>.

De los ideales de los funcionarios de la nueva Universidad y de la Facultad de aquel entonces, tuvo origen el primer plan de estudios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que regirá la formación de los alumnos hasta el año 1912, el cual constituirá la base de futuras modificaciones.

## **2. La Reforma Universitaria**

Las universidades de Buenos Aires y La Plata romperán su modelo de origen a partir de los hechos producidos en Córdoba a principios de siglo XX. Los cambios de raíz se generan a partir del movimiento denominado “Reforma de 1918”. Este proceso se inicia con los reclamos estudiantiles derivados en la huelga de 1903 que se extendieron por tres años. El positivismo había determinado el modo de su fundación y ahora se ponía en crisis.

Varios hechos determinan este movimiento: en Buenos Aires se crean los Centros de Estudiantes de Ingeniería y de Derecho, y el 11 de septiembre de

---

7 Memorias del Dr. Rodolfo Rivarola (1906) “*La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en el año 1906*”. Ed. Buenos Aires. Pág. 14

8 *Ibidem*.

9 *Ibidem*. Pág. 15.

1908 la Federación Universitaria de Buenos Aires.

En 1917 se plantea en Córdoba un conflicto en el internado del Hospital de Clínicas a causa de una resolución de la Academia de Medicina de la Universidad por la cual se lo suprimió invocando razones de economía y moralidad. Al mismo tiempo el centro de Estudiantes de Ingeniería llamó a la huelga en protesta contra una ordenanza del Decano que era más estricta en relación a la exigencia de asistencia a clases.

El 31 de marzo de 1918 un Comité Estudiantil pro reforma universitaria con delegados de tres facultades declaró huelga general en un acto realizado en el teatro Riviera. Este fue el comienzo del proceso que desembocaría en la Reforma Universitaria de 1918, su Manifiesto Liminar del 18 de junio y las Diez Bases para el Futuro Gobierno Universitario <sup>10</sup>.

No describiremos los hechos históricos posteriores pues exceden el propósito de este trabajo. Solo puntualizaremos seguidamente los principios que se cristalizaron introduciendo -de este modo- un cambio de paradigma en la vida universitaria y que marcaría una profunda transformación del modelo de universidad influyendo directamente en el resto de las universidades públicas argentinas.

De modo que “el reformismo” es invocado por casi todos quienes participan en la vida de las universidades públicas. Sus principios basales son:

- El espíritu universitario
- El compromiso político
- Centralidad en lo universitario
- Autonomía universitaria
- Cogobierno universitario
- Acceso a las cátedras por concurso
- Docencia y asistencia libre
- Publicidad de los actos universitarios
- Gratuidad
- Libertad de ingreso

---

<sup>10</sup> Aprobados el 30 de julio por el Congreso Nacional de Estudiantes que organizó la FUA.

- Ayuda social para los estudiantes

- Extensión universitaria

En la década del '20 la reforma se había extendido por toda América Latina. Asimismo, sus postulados llegaron a las universidades europeas lo que permite afirmar que ha sido un movimiento de alcances mundiales. La concepción “americanista” de la educación universitaria se encuentra en el texto del Manifiesto Liminar cuando expresa: “La juventud universitaria de Córdoba, por intermedio de su Federación, saluda a sus compañeros de América toda y les incita a colaborar en la obra de libertad que se inicia”.

Luego de Perú y Chile el reformismo se extendió a Cuba, Colombia, Guatemala y Uruguay. En la década del 30 llegó a Brasil, Paraguay, Bolivia, Ecuador y Venezuela.

El análisis de los efectos de transformación que la Reforma ha provocado ha sido efectuado ya por numerosos autores y con fines diferentes al objeto de nuestro trabajo. Solo hemos querido significar a través de este señalamiento la existencia de una corriente de influencia nacida en Argentina y que ha impactado decididamente en las universidades públicas latinoamericanas y especialmente en la subregión.

### **III. Formación universitaria del Abogado**

Abogacía es la carrera universitaria que se estudia en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales cuyo perfil del título es el siguiente:

*“Habilita para intervenir en juicios, asistiendo a las partes interesadas mediante el patrocinio o representándolas directamente en los casos en los que se otorgue poder suficiente. Igualmente, el Abogado puede desarrollar las mismas tareas de patrocinio y representación en expedientes y actuaciones en la Administración Pública. Otras incumbencias contemplan: el asesoramiento en todo asunto que requiera opinión jurídica (por ejemplo: en el ámbito de instituciones civiles, en empresas comerciales, etc.). Permite desempeñar cargos en la función judicial (jueces, fiscales, defensores públicos y otras magistraturas), la docencia universitaria y la investigación científica. Habilita para actuar como mediador o conciliador”<sup>11</sup>.*

No obstante, en los últimos años se ha evolucionado hacia la definición de un perfil de título comprensivo de mayores incumbencias. Este posicionamiento implica un mayor desafío en el logro de habilidades y competencias profesionales que impliquen:

---

11 [www.jursoc.unlp.edu.ar](http://www.jursoc.unlp.edu.ar) Ver carreras que se dictan en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

“1. La comprensión de las responsabilidades políticas, jurídicas, sociales y éticas referidas a la actuación como profesionales, que debe posibilitar a la ciudadanía el acceso a la justicia, a un modo de resolución de los conflictos en un estado democrático de derecho, ya sea que los profesionales se desempeñen como representantes de sus clientes, como jueces o funcionarios auxiliares del tribunal, como funcionarios de la administración pública, como mediadores, negociadores, árbitros de conflictos; como asesores, consultores de organismos gubernamentales o no gubernamentales, empresas, sindicatos; como docentes e investigadores;

“2. La obtención de una formación académica rigurosa, sobre la base de un currículum que promueva:

a. la comprensión de la teoría, de la filosofía y de las diversas áreas del derecho y sus instituciones;

b. las técnicas de análisis jurídico; técnicas de resolución de problemas, de negociación y resolución de conflictos; técnicas de comunicación oral y escrita; técnicas de interpretación y argumentación; técnicas de investigación social como así también otras habilidades fundamentales que son necesarias para trabajar eficazmente en la profesión jurídica;

c. el análisis crítico de los principios básicos del derecho público y privado;

d. la adquisición de conocimientos y habilidades propias del campo de las ciencias sociales, como marco integrador de la formación para el ejercicio de las diversas prácticas implicadas en la profesión;

“3. la comprensión de la abogacía como una profesión que implica:

a. obligaciones referidas a la traducción de demandas sociales colectivas o individuales en reclamos jurídicos;

b. la inclusión de sectores excluidos del acceso a la justicia a través de la presentación de servicios jurídicos gratuitos; ya sea a través de la información, la promoción o la defensa de sus derechos;

“4. la construcción y la comunicación de conocimientos socialmente significativos en el ámbito disciplinar e interdisciplinar, y el fomento de la formación continua para la comprensión de adelantos científicos futuros, en el ambiente de la libertad, justicia e igualdad de oportunidades entre todos los habitantes.”

En consecuencia, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales debe desarrollar una política institucional integradora de las funciones de

enseñanza, con especial énfasis en la docencia y de investigación científica y extensión universitaria. Debe encuadrarse en una definición de currículum de la carrera de Abogacía que establezca con precisión fundamentos, objetivos, contenidos mínimos, régimen sobre correlatividades y sistema de evaluación de los aprendizajes, así como de los perfiles del estudiante, del egresado y del cuerpo docente. En este sentido, se considera al currículum de una carrera de grado universitario como el proyecto educativo de la Facultad de Derecho, por lo que comprende no solo la información, los procedimientos asociados con esto y las estrategias cognitivas desarrolladas y a desarrollar por medio de la interacción de los alumnos con los saberes, con los docentes y con sus pares, sino que también involucra las actitudes y los valores fomentados y los hábitos y destrezas enseñados y aprendidos, explícita o implícitamente.

El proyecto curricular supone sólidos vínculos entre las funciones de docencia, investigación y extensión, por ello se considera como criterios generales para su diseño y constitución los siguientes:

- La promoción de la formación integral para la autonomía, la versatilidad y el desarrollo de un espíritu crítico;

- El desarrollo de una ética académica, integralidad y coherencia, rigurosidad en la formación, la enseñanza y el aprendizaje, solidaridad y responsabilidad social;

- El contexto actual de cambios sociales y sus implicancias en términos de las demandas efectuadas a la profesión jurídica teniendo en cuenta el surgimiento de nuevos campos disciplinares, nuevos problemas científicos, nuevas formas organizativas del mundo del trabajo y la redefinición de habilidades y competencias profesionales de los egresados de la carrera de abogacía;

- Las modificaciones en el mercado de trabajo que implican nuevas formas de empleo, algunas coyunturales y otras estructurales con incidencias para el caso de la abogacía.

El perfil profesional derivado de las consideraciones precedentes se debe enmarcar en un proceso de formación que asegure el pluralismo teórico y una perspectiva multidisciplinaria. La necesidad de profundización y actualización determina la apertura a las actividades de especialización en un momento posterior de la formación profesional. Asimismo, el ejercicio profesional en todas y cada una de las áreas del derecho requiere de la formación ética, la responsabilidad social y ciudadana y la capacitación profesional en el marco de una formación continua”<sup>12</sup>.

---

12 Consejo Permanente de Decanos de Facultades de Derecho de Universidades Públicas. (2005 y 2009). *Estándares para la autoevaluación institucional y las funciones de enseñanza – docencia*. Ed UNLZ – Facultad de Derecho y Documento final aprobado. Mar del Plata, 14/05/10

Dichas competencias han de lograrse por el estudio sistemático del Derecho en sus áreas Civil, Penal, Comercial, Financiero, Político, Constitucional, Administrativo, Procesal y Laboral y de la Seguridad Social, Derecho Internacional Público y Privado y de los Recursos Naturales y Notarial. Nuestro plan de estudios se enriquece por el estudio de varias Ciencias Sociales que aportan al estudiante y futuro profesional ricas visiones. Razón por la cual se incluyen las materias de Introducción al Derecho, Historia Constitucional, Derecho Político, Economía Política, Sociología Jurídica, Derecho Romano y Filosofía Jurídica.

El modo en que está organizado el plan de estudios permite al alumno estructurar sus estudios primeramente en una introducción a las Ciencias Sociales para luego introducirse en la Ciencia Jurídica propiamente dicha, la que se diseña a partir de dos grandes campos: Derecho Público y Derecho Privado.

Nuestro programa de estudios organiza los contenidos de la siguiente manera:

Plan de Estudios para alumnos inscriptos a partir del año 1984		
	Asignatura	Correlativas
Primer Año	Introducción al derecho	-
	Historia Constitucional	-
	Introducción a la Sociología	-
	Economía Política	Introducción a la Sociología
	Derecho Político	Introducción a la Sociología/ Historia Constitucional
Segundo Año	Derecho Romano	-
	Derecho Civil I	Derecho Romano/ introducción al derecho.
	Derecho Constitucional	Derecho Político
	Derecho Civil II	Derecho Civil I
	Derecho Penal I	Derecho Civil I
Tercer Año	Derecho Civil III	Derecho Civil II
	Derecho Penal II	Derecho Penal I
	Derecho Público, Provincial y Municipal	Derecho Constitucional
	Derecho Comercial I	Derecho Civil III
	Derecho Procesal I	Derecho Penal II / Derecho Constitucional
Cuarto Año	Derecho Internacional Público	Derecho Constitucional
	Derecho Civil IV	Derecho Civil III
	Derecho Procesal II	Derecho Procesal I
	Derecho Administrativo I	Derecho Civil IV / Derecho Procesal I
	Derecho Social (del Trabajo y de la Previsión)	Derecho Constitucional / Derecho Procesal II
	Derecho Agrario	Derecho Administrativo I
	Derecho Comercial II	Derecho Comercial I/ Derecho Procesal II
Quinto Año	Filosofía del Derecho	Derecho Procesal I
	Derecho Civil V	Derecho Civil IV
	Derecho de la Navegación	Derecho Comercial II
	Derecho Administrativo II	Derecho Administrativo I / Derecho Procesal II
	Derecho de la Minería y de la Energía	Derecho Administrativo I
	Sociología Jurídica	Filosofía del derecho
	Derecho Internacional Privado	Derecho Civil V / Derecho de la Navegación

Derecho Notarial y Registral	Derecho Civil V / Derecho Comercial II
Finanzas y Derecho Financiero	Economía Política /Derecho Administrativo II
El presente Plan de Estudios consta de treinta y un (31) asignaturas teóricas y de dos prácticas: Adaptación Profesional de Procedimientos Penales y Adaptación de Procedimientos Civiles y Comerciales, y un trabajo de investigación aprobado por Resolución del H.C. Académico de fecha 10/3/89.	

#### IV. Incumbencia profesional del abogado

Cuando nos preguntamos: ¿Cuál es la incumbencia profesional del abogado? nos estamos preguntando de qué se ocupa un abogado o para qué asuntos fue preparado un abogado universitario.

Esto nos lleva a reflexionar cuáles son las misiones y funciones del abogado. El abogado: ¿es sólo un concededor del derecho (regla jurídica)? o ¿es un litigante que toma toda contienda como una batalla al servicio de los intereses del cliente? o ¿el abogado además de velar por el cumplimiento de las leyes debe resguardar que en cada caso se haga justicia?

Según la óptica con que consideremos al abogado será un mero litigante o un agente que contribuya a la paz social.

La profesión de abogado habilita al desempeño de roles multifacéticos y que permiten su desarrollo en la vida pública o privada. Si nos preguntasen: ¿qué roles o perfiles podríamos ejercer cuando nos graduemos de abogados?, diversas podría ser las respuestas.

Podemos identificar al abogado en la actividad pública o en la actividad privada.

Se entiende por actividad pública el desempeño profesional de la abogacía en un marco de ejercicio en la estructura pública del Estado, ya sea Nacional o Provincial o Municipal.

En cambio en la actividad privada el abogado desarrolla su profesión en forma independiente, aunque -asimismo- el profesional que posee su estudio puede trabajar también en relación de dependencia evacuando consultas de personas físicas o jurídicas privadas (empresas, comercios, sociedades, etc.).

Precisando conforme el marco jurídico vigente, podemos concluir que un abogado puede desempeñarse en las siguientes funciones:

**Actividad pública:** Como funcionarios públicos para lo cual la Constitución o las leyes establecen como requisito general la “profesión de abogado”. Así podemos citar:

- Juez de la Corte Suprema (art. 111 CN) y demás instancias inferiores

(art. 108 CN),

- Miembro del Consejo de la Magistratura Federal (art. 114 CN), miembro del Jurado de Enjuiciamiento de la Nación (art. 115 CN),

- Defensor Adjunto del Pueblo de la Nación (art. 13 Ley Nacional 24.284),

- Fiscal de Estado de la Provincia (art. 155 CPBA),

- Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia (art. 159 CPBA),

- Ministro de la Suprema Corte de Justicia Provincial (art. 177 CPBA) y demás instancias inferiores (arts. 178 CPBA),

- Docente en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (Ordenanza General 179 UNLP)

#### Actividad privada:

- Como litigante, asesor o consultor privado. Debe estar matriculado conforme el art. 1 de la Ley Provincial 5.177.

- Docente e investigador en establecimientos privados

- También puede resultar mediador judicial o voluntario (art. 26 y cc. Ley Provincial 13.951).-

Como se observa, el abogado como profesional universitario posee una amplitud de incumbencias profesionales que hoy en día lo habilitan a desempeñar variadas funciones en el sector público o privado, aunque quizás el común de los ciudadanos consideren que lo único para lo que está preparado el abogado es para el conflicto judicial.

## **V. Ejercicio profesional y la ley provincial 5.177**

La abogacía como carrera universitaria en nuestro país, importa el estudio de una disciplina perteneciente al sistema de educación superior y que puede estudiarse en cualquiera de las universidades públicas o privadas del país autorizadas por el Ministerio de Educación de la Nación.

Así observamos que en la actualidad diversas universidades nacionales con sede en el territorio de la Provincia de Buenos Aires poseen facultad o escuelas de derecho como ser: Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata, Departamento de Derecho de la Universidad Nacional del Sur, Departamento de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional del

Noroeste de la Provincia de Buenos Aires, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de La Matanza, Departamento de Derecho de la Universidad Nacional del Centro, y ésta Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

Las únicas que expiden título de abogado, y certifican que se ha cumplido con la formación y aprendizaje, son las Universidades. Ocurre que aún siendo así, el ejercicio profesional no se logra si cada graduado no solicita la habilitación de su matrícula profesional que debe expedir el colegio profesional -en nuestro caso el Colegio de Abogados-.

La Universidad expide los títulos y los Colegios Profesionales gobiernan la matrícula.

En el sistema jurídico de la Argentina cada Provincia posee sus leyes creadoras de colegios profesionales. Cada ley específica regula la creación y funcionamiento de cada colegio profesional. A manera ejemplificativa diremos que en la Provincia de Buenos Aires se encuentran regulados el Colegio de Médicos, Colegio de Farmacéuticos, Colegio de Veterinarios, Colegio de Psicólogos, Colegio de Ingenieros, etc.. Cada colegio desempeña la potestad disciplinaria acerca del ejercicio de la profesión de que se trate.

Y es tal la trascendencia de los colegios profesionales que la propia constitución bonaerense los ha reconocido como entidades intermedias:

*Artículo 41: “La Provincia reconoce a las entidades intermedias expresivas de las actividades culturales, gremiales, sociales y económicas, y garantiza el derecho a la constitución y desenvolvimiento de colegios o consejos profesionales”.*

Los colegios profesionales resultan en su naturaleza jurídica personas jurídicas de derecho público “no estatal”, por cuanto no resultan parte del Estado en sentido propio, sino que ejercen una función delegada de éste.

En el caso particular de los abogados, la ley provincial 5177 <sup>13</sup>, con ámbito de aplicación en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, en su artículo 1º dispone:

“Para ejercer la profesión de abogado en el territorio de la Provincia de Buenos Aires se requiere: 1.- Tener título de abogado expedido por Universidad Nacional o privada reconocida, o por universidad extranjera cuando las leyes nacionales le otorguen validez o estuviere revalidado por Universidad Nacional.

“2.- Estar inscripto en la matrícula de uno de los Colegios de Abogados

---

<sup>13</sup> Promulgada por el Poder Ejecutivo el 6 de noviembre de 1947.

departamentales creados por la presente Ley”.

Nadie que no posea título universitario ni se encuentre inscripto en el colegio profesional podrá ejercer la profesión, salvo las excepciones previstas normativamente. Por ejemplo para ser Juez hay que ser abogado, pero éste debió matricularse primero y luego suspender su matrícula por cuanto el ejercicio simultáneo resulta incompatible.

Esta Ley Provincial regula la constitución y funcionamiento del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, atribuyéndole el gobierno y administración de la matrícula profesional, así como la potestad disciplinaria del regular ejercicio profesional, los derechos y deberes de los abogados, y todo lo atinente al ejercicio profesional de la abogacía.

## **VI. Abogados Ilustres**

Desde antaño en la historia argentina hemos conocido numerosos próceres que han sido abogados, pudiendo citar entre ellos a Mariano Moreno (1778-1811), Juan José Castelli (1764-1812), Juan José Paso (1758-1833), Manuel Belgrano (1770-1820), Juan Bautista Alberdi (1810-1884), José Benjamín Gorostiaga (1829-1891), Santiago Derqui (1809-1867), Dalmacio Vélez Sarfield (1800-1875). Más cerca de nuestros días hemos de decir que los últimos Presidentes de la República desde el retorno de la democracia en el año 1983 han sido abogados: Raúl Ricardo Alfonsín, Carlos Saúl Menem, Fernando De La Rúa, Adolfo Rodríguez Saa, Eduardo Duhalde, Néstor Kirchner y Cristina Fernández.

En homenaje al publicista y abogado que ha influenciado decididamente en el ideario constitucional argentino, se celebra el 29 de agosto el “Día del Abogado” en toda la nación, con motivo del aniversario del nacimiento del gran jurista Juan Bautista Alberdi <sup>14</sup>. Del ilustre tucumano podemos destacar que realizó sus estudios primarios en su ciudad natal, para luego trasladarse a Buenos Aires e ingresar al Colegio de Ciencias Morales. En 1831 hace su ingreso a la Universidad de Buenos Aires para estudiar leyes.

Integró el grupo de intelectuales que asistían a la librería de Marcos Sastre y que luego, el 23 de agosto de 1835 fundarían el “salón literario” junto a Juan María Gutiérrez y Esteban Echeverría. Más tarde, en junio de 1938 funda la Asociación de la Joven Generación Argentina, la que pasó a la historia como la “generación del 37”.

Alberdi es escritor de literatura fecunda. Uno de sus mayores aportes ha sido la obra “Bases y puntos de partida para la organización de la federación argentina” que ha sido uno de los antecedentes directos de la primera constitución de la Nación Argentina de 1853.

---

<sup>14</sup> Juan Bautista Alberdi nació en Tucumán en 1810 y falleció en Noelli – sur – Seine en 1884.

## VII. Ética profesional

La ética en general es entendida como la parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones - deberes del hombre. Conforme la define Singer (2009) “La ética es una rama de la filosofía que abarca el estudio de la moral, la virtud, el deber, la felicidad y el buen vivir”.

La ética estudia qué es lo moral, cómo se justifica racionalmente un sistema moral, y cómo se ha de aplicar ésta posteriormente a los distintos ámbitos de la vida social.

En la vida cotidiana constituye una reflexión sobre el hecho moral. Busca las razones que justifican la utilización de un sistema moral u otro.

El primer objeto de la ética es la relación de una persona con otra, estableciendo un ámbito de realidad que se refiere a lo que básicamente es cada uno como persona: su manera de ser con el otro (en la convivencia). Por eso la justicia es un valor arquitectónico y debe estar presente en cualquier modelo de realización humana. Pues cuando el hombre se pregunta qué es bueno en el sentido ético, se pregunta por su propio ideal.

Una doctrina ética elabora y verifica afirmaciones o juicios determinados. Esta sentencia ética, juicio moral o declaración normativa es una afirmación que contendrá términos tales como “bueno”, “malo”, “correcto”, “incorrecto”, “obligatorio”, “permitido”, etc, referido a una acción o decisión.

Cuando se emplean sentencias éticas se está valorando moralmente a personas, situaciones, cosas o acciones. Se están estableciendo juicios morales cuando, por ejemplo, se dice: “ese político es corrupto”, “ese hombre es impresentable”, “su presencia es loable”, etc.

Desde una perspectiva kantiana lo ético corresponde a lo interno, a las razones y motivaciones personales que tenga el individuo para actuar de un determinado modo, en cambio al derecho le corresponde regular su comportamiento en tanto que tiene una expresión externa.

La ética positiva consiste en el conjunto de principios escritos a la manera de reglas, en las que se tipifica o describen las conductas.

Ser ético es una forma de “ser” y también de “hacer” al servicio de las conductas ideales o aceptables.

El estudio de la ética se remonta a los orígenes mismos de la filosofía en la Antigua Grecia. La ética aplicada al ejercicio del derecho se denomina Deontología Jurídica. La palabra deontología es de origen griego y significa “tratado o estudio del deber”. En la actualidad se utiliza para distinguir uno

de los enfoques de la moral moderna en contraposición al enfoque teleológico.

La deontología es la teoría normativa según la cual existen ciertas acciones que deben ser realizadas, y otras que no deben ser realizadas, más allá de las consecuencias positivas o negativas que puedan traer. (Alexander Larry).

Por ello, tratándose la abogacía de una actividad del hombre, y vinculada a la interacción inter individuos en sociedad, es importante la ética para el recto ejercicio de la profesión.

La ética profesional del abogado no analiza únicamente la conducta en su relación profesional, sino que busca que la conducta del abogado -en un sentido amplio- se encuentre distinguida por su rectitud, decoro, honorabilidad, obrar caracterizado por el buen proceder en el ámbito profesional como en su obrar privado.

El Derecho como manifestación de regulación de conductas impone un sentido ético para su cumplimiento. Si cada estudiante ejercitara la lectura de un diario del día de la fecha y observara cada una de las noticias, advertiría la estrecha vinculación existente entre el Derecho, el Ejercicio Profesional de la abogacía y la Ética, pudiendo repasar hechos de la vida real como: robos, estafas, actos de corrupción, homicidios, etc.

La ética profesional está vinculada a la conducta deseable del profesional, por eso es que a menudo hacemos juicios de valor sobre la conducta de las personas, y concluimos que tal persona ha tenido una conducta ética o tal otra no ha sido ético en su obrar.

El abogado como profesional universitario tiene mandamientos éticos de la profesión, siendo que en el plano general de esta disciplina, existe una rama específica destinada a la ética de las profesiones jurídicas que abraza las diversas funciones que puede desempeñar un abogado. Dentro de la ética de las profesiones jurídicas encontramos las siguientes especificaciones: ética del abogado, ética del notario, ética del magistrado, ética del funcionario público, etc.

Y si reflexionáramos acerca de cuáles son los valores éticos que hacen al mejor abogado, o si existen profesiones morales y otras profesiones que son inmorales, podríamos preguntarnos -como lo hace Ángel Osorio y Gallardo- "... ¿Alguien teme que existan profesiones caracterizadas por una inmoralidad intrínseca e inevitable? Suele sostenerse que la condición predominante de la Abogacía es el ingenio. El muchacho listo es la más común semente de Abogado, porque se presume que su misión es defender con igual desenfado el pro que el contra y, a fuerza de agilidad mental, hacer ver lo blanco negro. Si la Abogacía fuera eso, no habría menester que pudiese igualarla en vileza. Incendiar, falsificar, robar y asesinar serían pecadillos veniales si se les compara con aquél encanallamiento; la prostitución pública sería sublimada en el parangón,

pues al cabo, la mujer que vende su cuerpo puede ampararse en la protesta de su alma, mientras que el Abogado vendería el alma para nutrir el cuerpo. Por fortuna ocurre todo lo contrario. La Abogacía no se cimienta en la lucidez de ingenio, sino en la rectitud de conciencia. Esa es la piedra angular; lo demás, con ser muy interesante, tiene caracteres adjetivos y secundarios”<sup>15</sup>.

El abogado en todas sus conductas debe tener un “sentido ético”, siendo respetuoso de los altos valores que le impone la sociedad en el ejercicio profesional. Si la regla jurídica ordena, regula y promueve la existencia de derechos y obligaciones propios de las personas en su vida en sociedad, el abogado tiene un rol privilegiado en la existencia de la vida en sociedad. El abogado con sentido ético transforma con su conducta el sentido de la conducta de los otros (abogados y los que no lo son), siendo un ejemplo de rectitud para los ciudadanos.

¿Qué ejemplo de conducta irradia un abogado que no es ético? ¿Qué valores serán esperables del ciudadano común cuando un abogado no es ético? ¿Cuál es el destino de la sociedad cuando el abogado no tiene un sentido ético? La respuesta es simple. Si no se comprende el sentido ético de las normas y de los abogados, ninguna sociedad tendrá un destino humanista con valores de libertad, justicia, igualdad, solidaridad, y respeto mutuo.

En el ámbito del ejercicio profesional de la Abogacía, son los propios colegios profesionales quienes dictan sus propias reglas éticas<sup>16</sup> que se encuentran sistematizadas en lo que se denomina “Código de Ética del Abogado”.

En el citado cuerpo normativo se sistematizan todas las reglas relacionadas. Pueden ser agrupadas del siguiente modo:

Principios generales: honor profesional, veracidad, independencia, desinterés, respeto a la ley, buena fe, secreto profesional, responsabilidad, estilo, puntualidad, publicidad profesional, etc.;

Relaciones del abogado con los Tribunales y demás Autoridades: respeto, influencia en el Juez, recusaciones, etc.;

Relaciones del abogado con su cliente: entrega a la defensa de los intereses del cliente, conflicto de intereses, deber de información, conducta incorrecta del cliente, honorarios profesionales, bienes del cliente, etc;

Relaciones del abogado con sus colegas y la contraparte: fraternidad, auxilio profesional al joven abogado, lealtad e hidalguía, sustitución y

<sup>15</sup> Ossorio y Gallardo Ángel. El alma de la toga. Ed. Lex.

<sup>16</sup> La ley provincial 5177 en su artículo 25 inc. 7 dispone que el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires deberá dictar un “Código de Ética”.

reemplazo, etc.;

Relaciones del abogado con el Colegio Profesional: deberes impuestos al profesional en relación a la institución colegial <sup>17</sup>.

Ahora que conoce de la ética profesional del abogado, lo invitamos a que haga un ejercicio individual, pensando y reflexionando acerca de qué valores dispondría usted para establecer algunas reglas que lo hagan considerarse un ciudadano ético.

## **VIII. Apéndice documental**

En el presente anexo documental se agrega la Biografía de Juan Bautista Alberdi, Joaquín Víctor González y algunos de los más conocidos decálogos (a la manera de diez reglas o mandamientos) que deben respetar los abogados en el desempeño profesional.

Se recomienda al cuerpo docente que realice actividades prácticas con los alumnos, tendientes a analizar y comprender la importancia de los valores éticos que asumió el inspirador de la Constitución Nacional y que se expresan claramente en cada una de la reglas de los decálogos. Nuestro propósito es suscitar la interacción con los alumnos. Ellos son quienes han de desarrollar el sentido de los valores y apropiárselos conforme con el compromiso que se ha de incentivar con la carrera que emprenden. El docente actuará como facilitador y orientador del proceso de análisis y comprensión.

## **BIOGRAFÍA DE JUAN BAUTISTA ALBERDI**

Juan Bautista Alberdi, ha sido un inspirador notable de la Constitución Nacional y uno de los más grandes pensadores argentinos. Nació en Tucumán el 29 de agosto de 1810. Su madre, Doña Josefa Rosa de Aráoz, murió en el parto y el niño quedó al cuidado de su padre, Don Salvador Alberdi. En 1816, mientras comenzaba a sesionar el Congreso de Tucumán, Alberdi ingresaba a la escuela primaria que había fundado Manuel Belgrano. A los once años perdió a su padre, y sus hermanos Felipe y Tránsito se hacen cargo de él y gestionan una beca para que continúe sus estudios en Buenos Aires.

En 1824, con 14 años, llegó a Buenos Aires e ingresó en el Colegio de Ciencias Morales. Tenía como compañeros a Vicente Fidel López, Antonio Wilde y Miguel Cané -el padre del autor de Juvenilia- con quien comenzó una profunda amistad. Alberdi no soportaba el régimen disciplinario del colegio, que incluía encierros y castigos corporales, y le pidió a su hermano Felipe que lo sacara de allí. Dejó momentáneamente los estudios formales, pero no la lectura de pensadores europeos. Mientras trabaja como empleado en una

<sup>17</sup> Se puede consultar el “Código de Ética Profesional del Abogado” en el sitio oficial del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires [www.colproba.org.ar](http://www.colproba.org.ar)

tienda, leía apasionadamente a Rousseau, estudiaba música, componía y daba conciertos de guitarra, flauta y piano para sus amigos. En 1831, retomó sus estudios, ingresó a la Universidad de Buenos Aires en la carrera de Leyes, pero no abandonó sus gustos musicales. En 1832, escribió su primer libro: El espíritu de la música. Buscando escapar un poco a la pesada atmósfera que imprimía el régimen rosista al ambiente intelectual de Buenos Aires, decidió continuar sus estudios en Córdoba, donde se graduó de Bachiller en Leyes.

En 1834, regresó a su provincia y escribió Memoria descriptiva de Tucumán. Su hermano Felipe se había convertido en un colaborador cercano del gobernador tucumano Alejandro Heredia y le solicitó una carta de recomendación para que Juan Bautista pudiera presentarla a alguna personalidad influyente de Buenos Aires. A poco de llegar a Buenos Aires, Alberdi se dirigió a la dirección indicada y allí lo esperaba el amigo de Heredia a quien le entregó la carta. Juan Facundo Quiroga leyó el escrito y le dijo al joven tucumano que le convendría estudiar en los Estados Unidos más que en Buenos Aires y que él estaba dispuesto a pagar todos los gastos. Alberdi se entusiasmó con la idea pero desistió cuando estaba a punto de zarpar. Pocos días después, en febrero de 1835, Facundo Quiroga moría asesinado en Barranca Yaco, Córdoba, y Rosas asumía por segunda vez la gobernación de Buenos Aires, esta vez con la suma del poder público.

Desde 1832, un grupo de jóvenes intelectuales venía reuniéndose en la librería de Marcos Sastre. Alberdi se incorporará a este grupo, compuesto, entre otros, por Juan María Gutiérrez y Esteban Echeverría, que fundará el 23 de agosto de 1835 el Salón Literario, un verdadero centro cultural y de difusión de las nuevas ideas políticas, vinculadas al romanticismo europeo.

En 1837, Alberdi publicó una de sus obras más importantes Fragmento Asociación de la Joven Generación Argentina, siguiendo el modelo de las asociaciones románticas y revolucionarias de Europa. Este grupo de intelectuales pasará a la historia como la “Generación del 37”.

La mazorca, la policía secreta de Rosas, comenzó a vigilar de cerca las actividades de la Asociación y comenzó la persecución. Alberdi optó por exiliarse en Uruguay dejando en Buenos Aires un hijo recién nacido y varios amores inconclusos.

Llegó a Montevideo en noviembre de 1838. Allí se dedicará al periodismo político colaborando en diversas publicaciones antirrosistas como El Grito Argentino y Muera Rosas. De ese período son también sus dos obras de teatro: La Revolución de Mayo y El Gigante Amapolas, una sátira sobre Rosas y los caudillos de la guerra civil.

En mayo de 1843, partió con Juan María Gutiérrez hacia Génova pero con destino final París, la meca de todos los románticos de la época. Llegó

a París en septiembre y visitó al General San Martín con quien mantuvo dos prolongadas entrevistas. Quedó muy impresionado por la sencillez y la vitalidad del viejo general, que lo abrumó con preguntas sobre la patria.

A fines de 1843, decidió regresar a América para radicarse, como Sarmiento, en Chile. A su paso por Río de Janeiro, intentó infructuosamente entrevistar a Rivadavia.

Alberdi vivirá durante 17 años en Chile, la mayor parte del tiempo en Valparaíso, donde trabajará como abogado y ejercerá el periodismo. En uno de sus artículos publicado en El Comercio de Valparaíso dirá: “Los Estados Unidos no pelean por glorias ni laureles, pelean por ventajas, buscan mercados y quieren espacio en el Sur. El principio político de los Estados Unidos es expansivo y conquistador”.

Al enterarse del triunfo de Urquiza sobre Rosas en la batalla de Caseros, el 3 de febrero de 1852, escribió en pocas semanas de trabajo afiebrado una de sus obras más importantes: Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina, que publicó en mayo de ese año en Chile y reeditó en julio acompañándola de un proyecto de Constitución. Se lo envió a Urquiza, quien le agradeció su aporte en estos términos: “Su bien pensado libro es, a mi juicio, un medio de cooperación importantísimo. No ha podido ser escrito en una mejor oportunidad.” La obra será uno de las fuentes de nuestra Constitución Nacional sancionada el 1º de mayo de 1853.

Mientras que Sarmiento había abandonado Chile para sumarse al Ejército Grande de Urquiza, Alberdi permaneció en Valparaíso, atento a los problemas argentinos. Sarmiento regresó al poco tiempo desilusionado con Urquiza y acusando a Alberdi de ser su agente en Chile. Alberdi lo calificó de “caudillo de la pluma” y “producto típico de la América despoblada” y se decidió a colaborar con el proyecto de la Confederación de Urquiza. El gobierno de Paraná lo nombró “Encargado de negocios de la Confederación Argentina” ante los gobiernos de Francia, Inglaterra, el Vaticano y España. Antes de partir hacia su misión diplomática escribió: Sistema económico y rentístico de la Confederación Argentina y De la integridad argentina bajo todos los gobiernos”. En ambos ensayos defendía las teorías liberales de Adam Smith y David Ricardo y se oponía al monopolio, al trabajo parasitario, abogando por un orden que garantizara al productor el fruto de sus esfuerzos y elevara el nivel de vida en general.

El 15 de abril de 1855, partió finalmente hacia Europa. Pasó primero por los Estados Unidos donde se entrevistó con el presidente Franklin Pierce. Luego pasó a Londres, donde conoció a la reina Victoria y, finalmente, a París, donde se radicaría por 24 años.

En 1858, se entrevistó en España con la reina Isabel II y consiguió el reconocimiento de la Confederación.

El 17 de septiembre de 1861, Mitre derrotaba en Pavón a Urquiza y ponía fin al proyecto de la Confederación. Alberdi fue despedido por Mitre de su cargo y reemplazado por Mariano Balcarce.

La situación de Alberdi no podía ser peor. Se le adeudaban dos años de sueldos como embajador y el nuevo gobierno se negaba a pagárselos y mucho menos a pagar su viaje de regreso. Comentó entonces: “el mitrismo es el rosismo cambiado de traje.”

Tuvo que quedarse en París. Sus únicos y escasos ingresos provenían del alquiler de una propiedad en Chile.

Al producirse la Guerra del Paraguay, propiciada y conducida por Mitre con el apoyo del capital inglés, Alberdi, como José Hernández y Guido Spano, apoyó decididamente la causa paraguaya y acusó a Mitre de llevar adelante una “Guerra de la Triple Infamia” contra un pueblo progresista y moderno. Escribirá entonces: “Si es verdad que la civilización de este siglo tiene por emblemas las líneas de navegación por vapor, los telégrafos eléctricos, las fundiciones de metales, los astilleros y arsenales, los ferrocarriles, etc., los nuevos misioneros de civilización salidos de Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja, San Juan, etc., etc., no sólo no tienen en su hogar esas piezas de civilización para llevar al Paraguay, sino que irían a conocerlas de vista por la primera vez en su vida en el “país salvaje” de su cruzada civilizadora”.

En 1872, bajo la profunda impresión que le produjo la derrota paraguaya en el conflicto y sus secuelas en la población del país hermano, escribió El Crimen de la Guerra donde dice: “De la guerra es nacido el gobierno militar que es gobierno de la fuerza sustituida a la justicia y al derecho como principio de autoridad. No pudiendo hacer que lo que es justo sea fuerte se ha hecho que lo que es fuerte sea justo”.

Al concluir el mandato Mitre, en 1868, asumió Sarmiento y las cosas no mejoraron para Alberdi, que debió seguir postergando su regreso. No podrá hacerlo hasta 1879 cuando una alianza entre Roca y Avellaneda lanzó la candidatura de Alberdi a diputado nacional. Llegó a Buenos Aires el 16 de septiembre de ese año. A poco de arribar se le brindó una recepción de honor en la Universidad en la que fue aclamado por los estudiantes. Por esos días, se entrevistó con el presidente Avellaneda y con el ministro del Interior: Domingo Faustino Sarmiento. Todo parece indicar que el encuentro fue cordial en un clima de reconciliación. El diario El Nacional comentó: “sus luchas tenaces y ardientes polémicas eran las de dos enamorados de una misma dama, nada menos que la patria”.

Pero más allá de estas grandes satisfacciones, Alberdi se había ganado en estos años enemigos poderosos como el General Mitre, que no le perdonaba su campaña a favor del Paraguay y sus acusaciones de falsear la historia y de

compararse con San Martín y Belgrano, lanzadas en su obra *Grandes y Pequeños Hombres del Plata*.

Tuvo una participación decisiva en los debates parlamentarios sobre la Ley de Federalización de Buenos Aires, que le dio finalmente una Capital Federal a la República.

Cuando el nuevo presidente electo en 1880, Julio A. Roca quiso que el Estado argentino publicase las obras completas de Alberdi, Mitre lanzó, desde las páginas de *La Nación*, una feroz campaña en contra del proyecto que terminó por ser rechazado por los senadores que también rechazaron su nombramiento como embajador en Francia. Cansado y un tanto humillado decidió alejarse definitivamente del país. Partió rumbo a Francia el 3 de agosto de 1881 confesándole a un amigo: “lo que me aflige es la soledad”. Murió en Nueilly-Sur-Seine, cerca de París, el 19 de junio de 1884. Sus restos fueron repatriados en 1889 y descansan en el cementerio de la Recoleta.

BIOGRAFIA DE JOAQUIN V. GONZALEZ

Fuente: [www.elhistoriador.com.ar](http://www.elhistoriador.com.ar)

## **DECÁLOGO DE SAN IVO**

Abogado. Patrono de la Abogacía (1253-1303)

El Abogado debe pedir ayuda a Dios en sus trabajos, pues Dios es el primer protector de la Justicia

Ningún Abogado aceptará la defensa de los casos injustos, porque son perniciosos para la conciencia y el decoro profesional

El Abogado no debe cargar al cliente con cargos excesivos

Ningún Abogado debe utilizar, en el patrocinio de los casos que le sean confiados, medios ilícitos o injustos

Debe tratar el caso de su cliente como si fuera suyo propio

No debe evitar trabajo ni tiempo para obtener la victoria del caso que tenga encargado

Ningún Abogado debe aceptar más causas de las que el tiempo disponible le permite

El Abogado debe amar la Justicia y la honradez tanto como la pupila de sus ojos

La demora y la negligencia de un Abogado causan perjuicio al cliente y

cuando eso acontece, debe indemnizarlo

Para hacer una buena defensa el Abogado debe ser verídico, sincero y lógico

### **DECÁLOGO DE ANGEL OSSORIO Y GALLARDO**

Abogado (1897-1946). Decano ilustre del Colegio de Abogados de Madrid durante 1930-1933.

I. No pases por encima de un estado de tu conciencia

II. No aceptes una convicción que no tengas

III. No te rindas ante la popularidad ni adules la tiranía

IV. Piensa siempre que tú eres para el cliente y no el cliente para ti

V. No procures nunca en los Tribunales ser más que los magistrados, pero no consientas ser menos

VI. Ten fe en la razón que lo que en general prevalece

VII. Pon la moral por encima de las leyes

VIII. Aprecia como el mejor de los textos el sentido común

IX. Procura la paz como el mayor de los triunfos

X. Busca siempre la justicia por el camino de la sinceridad y sin otras armas que las de tu saber

### **DECÁLOGO DE EDUARDO J. COUTURE**

Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Montevideo (1904-1957).

**ESTUDIA.** El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos serás cada día un poco menos Abogado

**PIENSA.** El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando

**TRABAJA.** La Abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la Justicia

**LUCHA.** Tu deber es luchar por el Derecho, pero el día que encuentres

en conflicto el Derecho con la Justicia, lucha por la Justicia

**SE LEAL.** Leal con tu cliente al que no puedes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aún cuando él sea desleal contigo. Leal para con el juez que ignora los hechos, y debe confiar en lo que tú le dices y que, en cuanto al Derecho, alguna que otra vez debe confiar en el que tú le invocas

**TOLERA.** Tolera la verdad ajena en la medida en que quieres que sea tolerada la tuya

**TEN PACIENCIA.** El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración

**TEN FE.** Ten fe en el Derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la Justicia, como destino normal del Derecho; en la Paz como sustitutivo bondadoso de la Justicia; y sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay Derecho, ni Justicia, ni Paz

**OLVIDA.** La Abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras llenando tu alma de rencor llegaría el día en que la vida sería imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota

**AMA TU PROFESIÓN.** Trata de considerar la Abogacía de tal manera, que el día que tu hijo te pida un consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que sea Abogado

## **IX. Bibliografía**

ALTBACH, Philip (2001). Educación Superior Comparada. El conocimiento, la universidad y el desarrollo. Cátedra UNESCO/ Universidad de Palermo. España.

ALTERINI Atilio (2006). *La Universidad Pública en un Proyecto de Nación*. Ed. La Ley. Buenos Aires. Argentina.

ATELA Vicente Santos (2008). *Reforma Universitaria de 1918*.

BETANCUR DÍAZ Arturo (2006). *Historia de la Universidad de la República*. Ed. Universidad de la República del Uruguay. Colección del Rectorado. 2006

BRUNER Joaquín (1991). *La Educación Superior en América Latina. Cambios y desafíos*. Ed. Fondo de Cultura Económica.

GAJATE Rita – RAMÍREZ Lautaro (2010). *Informe sobre Autoevaluación*

*Institucional*. 2010. Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata.

GARRONE José Alberto (1986). *Diccionario Jurídico*. Abeledo Perrot.

KROTOCH Pedro – SUASNÁBAR Claudio (2002). Los estudios sobre la educación superior: una reflexión en torno de la existencia y posibilidades de construcción de un campo. En: *Pensamiento Universitario*. Nº 10. Buenos Aires.

LARRY Alexander (2008). *Deontological Ethics*. En, en Edward N. Zalta, *Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Fall 2008 Edition).

En: <http://plato.stanford.edu/archives/fall2008/entries/ethics-deontological/>

OCAMPO LOPEZ Javier (2006). *Darcy Ribeiro: sus ideas educativas sobre la universidad y progreso de América Latina*. En: *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. p. 137-160

REFORMA UNIVERSITARIA DE 1918. Manifiesto Liminar del 18 de junio y Diez Bases para el Futuro Gobierno Universitario

RIBEIRO Darcy (1969). *Las Américas y la civilización*. T. I. La civilización occidental y nosotros. Ed: Centro Editor de América Latina.

RODRÍGUEZ AVILA Nuria (2001) *Los Abogados ante el Siglo XXI*. Tesis doctoral. Universidad de Barcelona.

RODRIGUEZ CRUZ Águeda María (1973). *Historia de las Universidades Hispanoamericanas*. Ed. Imprenta del Instituto Caro y Cuervo. Bogotá. En: BRUNER Joaquín (1990). *La Educación Superior en América Latina. Cambios y desafíos*. Ed. Fondo de Cultura Económica, p. 15.

SCHERZ Luis (1968). *El camino de la Revolución Universitaria*. Ed: Del Pacífico. Santiago de Chile, p. 46. En: BRUNER Joaquín (1990). *La Educación Superior en América Latina. Cambios y desafíos*. Ed. Fondo de Cultura Económica, p. 25.

STEGER Hanns Albert (1974). *Las universidades en el desarrollo social de América Latina*. Fondo de Cultura Económica. México. En: BRUNER Joaquín (1990). *La Educación Superior en América Latina. Cambios y desafíos*. Ed. Fondo de Cultura Económica, p. 18.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA. *Historia de la Universidad* [página Web] Disponible en: [http://www.rau.edu.uy/universidad/uni\\_hist.htm](http://www.rau.edu.uy/universidad/uni_hist.htm)

## **CAPÍTULO V**

### **¿POR QUÉ EXISTE LA SOCIEDAD? TEORÍAS DEL CONFLICTO Y TEORÍAS DEL CONSENSO. CULTURA Y DIVERSIDAD CULTURAL. PERSPECTIVAS DE GÉNERO. ACCESO A LA JUSTICIA. POBREZA Y DESEMPLEO. EL ENFOQUE SOCIOLÓGICO DEL DERECHO**

**MANUELA G. GONZÁLEZ <sup>1</sup> - OLGA L. SALANUEVA <sup>2</sup>**

---

<sup>1</sup> Profesora de Sociología Jurídica. Dra. en Ciencia Jurídica. Investigadora categoría II. Directora de la Especialización para el Abordaje de las violencias intrafamiliares y de género y del Instituto de Cultura Jurídica. Co-Directora de la Revista Derecho y Ciencias Sociales. FCJyS-UNLP.

<sup>2</sup> Ex Profesora titular de la cátedra III de Introducción a la Sociología. Directora de la Maestría en Sociología Jurídica. Co-Directora de la Revista Derecho y Ciencias Sociales. FCJyS-UNLP.



*SUMARIO: I. ¿Por qué existe la sociedad?.- II. Teorías del Conflicto y Teorías del Consenso.- III. Cultura y Diversidad Cultural.- IV. Perspectivas de género.- V. Las perspectivas teóricas del género en el campo jurídico.- VI. Acceso a la justicia.- 1. El problema de la definición de acceso a la justicia.- a) La visión formalista de acceso a la justicia.- b) La visión sustantiva de acceso a la justicia.- 2. Desigualdad, Pobreza y Desempleo.- 3. El enfoque sociológico del Derecho. - Bibliografía de consulta.*

## **I. ¿Por qué existe la sociedad?**

A menudo habrán escuchado o leído acerca de la Sociedad, en ese contexto es interesante preguntarnos, si el ser humano puede vivir solo. Inmediatamente nos surgen otros interrogantes ¿cómo se reproduciría y alimentaría en las primeras etapas de su vida?¿cómo aprendería a caminar, a hablar a evitar los peligros? Las preguntas se multiplican y nos llevan a afirmar que la especie no puede vivir en forma aislada, necesita del otro/a para completarse y completarlo/a.

Nos convertimos en seres humanos en una cultura y sociedad determinada: ubicada social, espacial e históricamente y, cada persona se incorpora a un estrato o clase de ese entorno desigual.

En la medida que interactuamos con los otros/as significativos vamos incorporando formas de actuar, pensar, sentir y vamos generando “modelos” de mamá, papá, hermano/a, vecinos/as y los otros van controlando que nuestras conductas no se alejen de esos modelos a través de premios y castigos. En ese proceso, de incorporación de elementos materiales e inmateriales, que nuestro entorno ofrece se destacan las normas sociales y jurídicas que nos moldean y las moldeamos.

El término *sociedad* ha sido una preocupación del conjunto de las ciencias sociales desde sus orígenes, especialmente la sociología quien a través de sus primeros pensadores ya en el siglo XIX (Comte <sup>3</sup>, Marx <sup>4</sup>; Durkheim <sup>5</sup>) se

<sup>3</sup> Augusto Comte (1798-1857) Francés Fundador de la Sociología como ciencia de la sociedad; el término *sociedad* es el objeto de estudio de la naciente disciplina Sociología.

<sup>4</sup> Carlos Marx (1818-1883) “El resultado general al que llegué y que una vez obtenido sirvió de hilo conductor a mis estudios puede resumirse así: en la producción social de su vida los hombres establecen determinadas relaciones necesarias e independientes de su voluntad, relaciones de producción que corresponden a una fase determinada de desarrollo de sus fuerzas productivas materiales. El conjunto de estas relaciones de producción forma la estructura económica de la sociedad, la base real sobre la que se levanta la superestructura jurídica y política y a la que corresponden determinadas formas de conciencia social. El modo de producción de la vida material condiciona el proceso de la vida social política y espiritual en general. No es la conciencia del hombre la que determina su ser sino, por el contrario, el ser social es lo que determina su conciencia”. Prólogo a la Contribución a la Crítica de la Economía Política. Escrito: En 1859. Digitalización: Germán Zorba. Esta Edición: Marxistas Internet Archive, marzo de 2001.

<sup>5</sup> Emile Durkheim (1858-1917) en las sociedades antiguas, simples donde solo hay una limitada división del trabajo (o un bajo nivel de diferenciación social) los individuos son relativamente

han ocupado de definir *sociedad* para constituir la en objeto de estudio.

Entonces, Sociedad sería un conjunto de personas que habitan un espacio común y que dependen unos de otros para sobrevivir, reproducirse y lograr creciente bienestar.

## II. Teorías del Conflicto y Teorías del Consenso

Teoría es un conjunto de conceptos, definiciones y proposiciones interrelacionados en forma sistemática y ordenada, que presentan una perspectiva de los hechos especificando las relaciones entre los mismos.

A través del tiempo se van elaborando teorías que describen y explican desde perspectivas distintas el conflicto o el consenso en la sociedad; resaltando aquellos aspectos que hacen a su cambio a través del conflicto o a través de la evolución las de consenso.

Las teorías que refieren al conflicto como forma de cambio social se las denomina teorías del conflicto en ellas convergen pensadores que toman como un clásico a Carlos Marx <sup>6</sup> con quien dialogan aceptando su visión, criticándola y/o intentando completarla.

Las teorías del consenso consideran al conflicto como algo disfuncional, que perturba el desarrollo armonioso de la sociedad. La falta de normas que regulen la vida en sociedad provocan desarticulación, división e impiden la integración y participación de las personas. Comte, Durkheim y Parsons son referentes de estas teorías en el siglo XIX y XX.

En las teorías del consenso no se profundiza el estudio del poder <sup>7</sup> y la dominación <sup>8</sup> de unos sectores de la sociedad sobre otros. La invisibilización de la subordinación de unos sectores sobre otros influye en las opciones de las personas (igualdad-desigualdad) y en su posibilidad de éxito o fracaso que lo atribuyen solamente a los esfuerzos y logros que van consiguiendo las personas a lo largo de la vida.

---

intercambiables. En estas sociedades dependen todos de todos y todos comparten un sentimiento de pertenencia a esa sociedad que garantiza la cohesión social y la supervivencia de esa sociedad. En las sociedades modernas, con tecnologías avanzadas y gran división del trabajo, los individuos son interdependientes, es decir, dependen unos de otros para satisfacer sus necesidades básicas. [http://html.rincondelvago.com/emile-durkheim\\_1.html](http://html.rincondelvago.com/emile-durkheim_1.html)

<sup>6</sup> Carlos Marx (1818-1883) Alemán autor de muchas obras que han trascendido su época por lo cual varias disciplinas entre ellas la sociología lo toman como referencia positiva para la explicación crítica de la sociedad capitalista.

<sup>7</sup> Poder entendido como la posibilidad de determinar/influir en la conducta de los demás de acuerdo a los propios fines.

<sup>8</sup> Dominación entendida como la existencia de una relación de mando-obediencia, con respeto a la autoridad designada. Ej.: docente a cargo en el Aula.

Establecen un modelo a seguir donde atribuyen a la educación un doble papel: identifica a “los de adentro” y pone barreras para “los de afuera” impidiendo el análisis de las diferencias estructurales de origen que llevan a la distribución desigual de la educación, de la riqueza, de la salud, de la cultura, de esta manera refuerza y reproduce los roles adquiridos durante la socialización primaria. Ejemplo: no es lo mismo nacer en un asentamiento que en un country. Estas desigualdades estructurales afectan el acceso a todos los bienes y servicios disponibles en la sociedad, que se ofrecen en los medios masivos de comunicación como “disponibles para todos y todas”.

Las teorías del conflicto parten para su análisis de la lucha por los valores, el estatus, el poder y los recursos escasos. En el curso de la vida las personas con recursos diferentes tienen intereses contradictorios e irreconciliables por lo tanto los grupos oponentes desean neutralizar, dañar o eliminar a sus rivales. Se reconoce el inicio de esta Teoría en la obra de Lewis A. Coser <sup>9</sup> y una creciente aceptación por diferentes sectores de la cultura en la medida que aún no se han encontrado respuestas para el problema de la desigualdad persistente de la sociedad capitalista.

Kessler, (2014:32) afirma: “Hoy la desigualdad social ha vuelto al centro del debate público y académico. Pero este retorno no puede desconocer las miradas multidimensionales ya aceptadas para los otros conceptos”, nosotros agregamos como el de pobreza.

### **III. Cultura y Diversidad Cultural**

La definición de cultura ha mutado en las diferentes etapas del sistema capitalistas. En el siglo XIX ha estado ligada al concepto de evolución y los/as autores/as se referían a la cultura ligada a grados de desarrollo de las sociedades y sirvió para justificar invasiones de unas sociedades a otras en función de su mayor desarrollo. Ejemplo: los españoles invaden América y por medio de su superioridad bélica destruyen culturas completas como las de los pueblos originarios.

En esta primera etapa podemos mencionar a Edward B. Tylor <sup>10</sup> que define la cultura como...”aquél todo complejo que incluye el conocimiento, las creencias, el arte, la moral, el derecho, las costumbres, y cualesquiera otros hábitos y capacidades adquiridos por el hombre.”

En el siglo XX, a través de las investigaciones realizadas por antropólogos/as en comunidades aisladas de la civilización, se fue modificando la idea de cultura. Se comenzó a sostener que cada sociedad poseía una cultura, no hay culturas superiores e inferiores ni grados de cultura, sino hay

<sup>9</sup> Lewis A. Coser (1913-2003) nació en Berlín (Alemania) y falleció en EEUU donde desarrolló la mayor parte de su trabajo intelectual.

<sup>10</sup> Edward Burnett Tylor (1832 -1917), antropólogo inglés.

diversidades culturales y cada cultura tiene su propia lógica de avances.

Las culturas trascienden la sociedad que les dio origen. Hoy observamos, hablamos y estudiamos sobre la cultura griega, aunque la sociedad que creó esta cultura ya no existe.

En el siglo XX de la definición de cultura de R. Linton <sup>11</sup>: “es la configuración de la conducta aprendida y de los resultados de la conducta, cuyos elementos comparten y transmiten los miembros de una sociedad.” rescatamos tres elementos:-cultura material (los objetos que crean y/o utilizan las personas de una sociedad tiempo-espacial determinada), inmaterial (valores, creencias y conocimientos) y las conductas aprendidas durante el proceso de socialización (se refiere a la el comportamiento de las personas).

Cada vez más las sociedades a medida que aumentan en cantidad de personas en espacios más reducidos intensifican sus diferencias. A través del derecho y la educación se intenta la aceptación del otro diferente no exento de grandes dificultades de quienes desean ser reconocidos jurídica y socialmente Un ejemplo de esto lo constituye la ley de matrimonio igualitario.

Lamas (2002:132), por su parte, sostiene que “las características de una cultura es su naturaleza simbólica que entreteje un conocimiento tácito sin el cual no hay interacción social ordenada y rutinaria, con la que las personas comparten significados no verbalizados ni explicitados que toman por verdades dadas”. Para la autora “en este entretejido tácito el Género es el elemento básico de la construcción de la cultura”.

#### **IV. Perspectivas de género**

¿Qué entendemos por género? La historia del concepto de género se halla íntimamente ligada con la del movimiento feminista y ese movimiento, va a aparecer en sociedades que previamente habían acordado el reconocimiento de los derechos humanos contenidos en la declaración respectiva de las Naciones Unidas.

Recordamos la obra de la escritora Simone de Beauvoir <sup>12</sup>, aunque ella no utilice el término Género su libro *El segundo sexo* (1949), va a constituir la referencia de la llamada “segunda ola” del movimiento feminista. La frase acuñada por la autora, “mujer no se nace se llega a serlo”, pone en debate la afirmación de Freud, “la anatomía es destino”, y abre camino para la indagación de la compleja relación entre sociedad, cultura y sexo.

---

<sup>11</sup> Ralph Linton (1893-1953), es uno de los más destacados antropólogos estadounidenses de mediados del siglo XX.

<sup>12</sup> Simone de Beauvoir (1908-1986) escritora, profesora y filósofa francesa. Escribió novelas, ensayos, biografías y monográficos sobre temas políticos, sociales y filosóficos con una mirada desde el respeto a la mujer.

La acepción Género data de 1955, cuando el médico John Money, luego de una investigación en la que en una nursery vistió a los niños de rosa y a las niñas de celeste e hizo transitar por allí a gente que pasaba casualmente por la calle y escuchó cómo sus expresiones, acerca de las vestidas de celeste, decían que tenían vigor, fuerza y si lloraban era porque tenían fuertes pulmones. En cambio, de los bebés vestidos de rosa, alababan su dulzura y delicadeza. Money propuso el término “papel de género” (gender role) para describir el conjunto de conductas atribuidas a los varones y a las mujeres.

En la categoría género se articulan tres instancias: la asignación o rotulación de género, que se produce al nacer; la identidad de género que se presenta a los dos o tres años y, por último, el papel o rol de género, que tiene relación con la sociedad y su cultura.

A fines de los años sesenta del siglo pasado, se comienza a definir al género desde una perspectiva basada en las relaciones de poder entre sexos en la sociedad.

El concepto género abre en los sectores académicos feministas la posibilidad de contar con una teoría de la que se carecía hasta el momento. Obtener el respeto y la legitimidad en el campo de la investigación durante la década de los 80 constituyó uno de los principales objetivos en las diferentes disciplinas. En el derecho, especialmente en la enseñanza, sigue existiendo una fuerte resistencia a incorporar la perspectiva de género.

La escuela estadounidense es la que tiene mayor influencia en América Latina, lo que está en juego para esta escuela son factores sociales y culturales en la construcción del género con su diferencia potencial de relación entre los sexos.

En nuestro país, se va incorporando al lenguaje común el término *género*, pero con un uso no riguroso, lo cual no sólo produce confusiones sino que tiene implicancias políticas. Para evitar confusiones que restrinjan derechos de las mujeres, la ley nacional sobre Violencia se titula: Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales <sup>13</sup>.

El concepto género, es relacional porque exige el reconocimiento del otro, de allí la importancia de entender sus alcances y, sobre todo rechazar el determinismo biológico implícito en los términos sexo o diferencia sexual.

Algunas autoras depositan confianza en el imaginario popular, para el cual el género no es el sexo, ni un estado biológico, sino la representación que cada persona tiene en una relación social particular.

13 Ley 26.485 Sancionada: el 11 de Marzo de 2009. Promulgada de Hecho: 1 de Abril de 2009.

En nuestra cultura, el término género oscila entre diferentes acepciones:- igualarlo a Mujer o anclarlo en la diferencia masculino – femenino. Implica recortar su significado, volverlo confuso, este problema se visualiza en los espacios de gestión pública donde resulta políticamente correcto nominar erróneamente género a direcciones o áreas de trabajo. Ejemplo: Dirección de género del Ministerio del Interior.

Es una tarea pendiente, trabajar en una categoría transversal a diferentes disciplinas, que dé cuenta de los poderes que circulan en torno a las relaciones que se establecen entre los sexos y en la construcción de subjetividades e identidades respetuosas de las diferencias como parte de la sabiduría popular.

Scott entiende al Género como un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y como forma primaria de relaciones significantes de poder.

De estos componentes desprende cuatro aspectos interrelacionados pero no simultáneos y precisa que para el análisis, es necesario conocer las relaciones entre los cuatro:

- Símbolos culturalmente disponibles que evocan representaciones múltiples y contradictorias. Por ejemplo en la religión: Eva/María.

- Conceptos normativos que manifiestan las interpretaciones de los significados de los símbolos en un intento de limitar y contener sus posibilidades metafóricas. Por ejemplo: Mamá-Maestra segunda Mamá provenientes de la escuela.

- Nociones políticas y referencias de instituciones y organizaciones sociales.

- La identidad subjetiva.

Según la autora, a través de esta conceptualización se puede discutir clase, raza, etnicidad o cualquier proceso social.

Los símbolos, los conceptos normativos, las nociones políticas, la identidad subjetiva, formaran una trama de especial interés para poder configurar las relaciones significantes de poder en nuestro estudio.

## **V. Las perspectivas teóricas del género en el campo jurídico**

Dentro de los estudios feministas, se han elaborado por lo menos tres perspectivas teóricas sobre la relación entre el género y el campo jurídico, las

cuales corresponden a momentos diferentes de esos movimientos: el derecho como forma de sexismo, el derecho como manifestación de la masculinidad y el derecho y las relaciones de género.

El primero aborda la cuestión comparando desde el sexo masculino la actividad jurídica y los roles. La afirmación de que el derecho era sexista <sup>14</sup> significaba que el derecho ampliaba la desventaja social de las mujeres porque sancionaba una distribución social desigual de los recursos, a la vez que las juzgaba utilizando criterios diferentes a los utilizados con los hombres. Esta perspectiva usada en una primera etapa de los trabajos de investigación pronto mostró sus limitaciones, por ejemplo, en el tratamiento en los tribunales de la violencia sexual porque el problema no es que hombres y mujeres reciban sentencias diferentes, sino que se efectúan generalizaciones que consolidan o refuerzan las discriminaciones existentes, no sólo a través de la verbalización, sino centralmente en las actitudes imitativas del sexo masculino.

La segunda perspectiva “el derecho masculino” se refiere a la composición sociológica de los sujetos que entran en relación tanto en el ámbito de la justicia, como de la profesión o de la enseñanza del derecho. El derecho durante muchos años ha sido un espacio masculino donde las mujeres tenían escasa presencia. Esto no se refiere solamente a la presencia de los hombres en sentido biológico sino a la masculinidad en sentido cultural. Por lo tanto, la cultura jurídica que se trasmite a través de la educación tendría más elementos de la cultura dominante masculina que de las pautas culturales de las mujeres. El mantenimiento de esta perspectiva conlleva a la desvalorización de las mujeres porque el comparador es siempre el hombre y es lo que la cultura masculina ofrece como modelo a seguir <sup>15</sup>.

La tercera posición que vincula las variables género y derecho se ha generalizado a partir de los años '80 y desde nuestra visión marca un nuevo enfoque que viene a completar los dos anteriores pues intenta comprender cómo el derecho es un proceso que fija, elabora y reproduce la división de género. Al ser un proceso y no una característica del derecho como tal puede producirse de formas variadas y en ocasiones contradictorias evitando generalizaciones como la afirmación de que el derecho es masculino. Las investigaciones basadas en el estudio del género en el derecho permiten significar y valorar un conjunto de

---

14 El sexismo puede manifestarse bajo diferentes expresiones *androcentrismo* (presentando la experiencia masculina como central a la experiencia humana); *la sobre generalización* (se utiliza el masculino para referirse a ambos sexos), *la sobre especificidad* (presentar como específico de un sexo ciertas necesidades e intereses que en realidad es de ambos) *la insensibilidad al género* (se ignora la variable sexo como una variable socialmente importante); *el dicotomismo sexual* (tratar a los sexos como diametralmente opuestos y no con características en común)

15 Emile Durkheim (1858-1917) en la tesis sobre “La división del trabajo social” afirma que se separa cada vez más las actividades psíquicas de la mujer de la de los varones. Para las mujeres el arte y la literatura. Para los varones, la ciencia. Esto lo explica porque el cráneo de las mujeres es cada vez más pequeño, mientras que el de los varones es más grande, en consecuencia, estos últimos, tienen más cerebro y pueden así dedicarse a actividades superiores, como las intelectuales. Las mujeres a las tareas domésticas...

prácticas que se materializan en la situación de aprendizaje, que en los modelos del sexismo y la masculinidad recibían explicaciones parciales, en ese sentido un ejemplo es la investigación de Mary Eaton (1986) <sup>16</sup>.

Este tipo de explicación permite comprender “el malestar de la igualdad”. La percepción de las limitaciones que tienen las llamadas políticas de la igualdad de derechos.

Desde la perspectiva de la relación género y derecho coincidimos con la tercera posición teórica porque creemos que es la más adecuada para orientar los trabajos sobre las mujeres en la Facultad de Derecho de La Plata, porque “el derecho es un proceso que fija, elabora y reproduce la división social de género”. Sin dejar de considerar otros estudios que sin ser específicos sobre la temática aluden a ella.

## **VI. Acceso a la justicia**

El derecho de acceso a la justicia es muy reconocido e insuficientemente cumplido. La persistencia de la brecha existente entre su declaración como uno de los derechos humanos fundamentales (Capelletti y Garth <sup>17</sup>) e incluso su reconocimiento en tratados internacionales y leyes de distinta jerarquía <sup>18</sup> y su actualización efectiva, esto es como un hecho concreto, revela tanto la dificultad de su concreción, como la renovada importancia de su tratamiento teórico y empírico. El debate en torno al acceso a la justicia se justifica allí donde haya alguna forma de injusticia para alguna persona o categoría de persona, cualquiera sea la forma y el grado de intensidad de la misma (Lista, 2010). También cuando nuevos logros en dicho acceso, abren nuevos desafíos.

El derecho procesal fue el que dio la puntada inicial después de la segunda guerra mundial y primordialmente en Europa. Una Europa destruida por la guerra donde había miles de personas desocupadas, heridas, sin habitación. Italia, especialmente, que pretendía resurgir después del fascismo, con nueva constitución <sup>19</sup> y tratando de asegurar a los habitantes la libertad e igualdad ante la ley. En ese entendimiento una de las cuestiones centrales fue estudiar y proponer el acceso a la justicia como un camino posible para que las personas llevaran sus conflictos y reclamos a la organización judicial. Mauro Cappelletti fue precursor y estudioso, entre otros, de los problemas del acceso a la justicia

<sup>16</sup> “Justice for Women? Family Court and social control” – Londres: Open University Press.

<sup>17</sup> Trabajo sobre acceso.

<sup>18</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, art. 8º, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, numeral 3, Convención Americana de Derechos Humanos, art. 25, Constitución Nacional Argentina, art. 16, etc.

<sup>19</sup> La constitución de Italia de 1948 en su artículo 3º dice: “... es misión de la República remover los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la libertad e igualdad de los ciudadanos, impiden el pleno desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos los trabajadores en la organización política, económica y social del país” Berizonce Roberto O. (1987) Efectivo acceso a la justicia- LEP.SRL. La Plata.

como problemas no solamente jurídicos.

El acceso a la justicia se ubica en la intersección entre, el derecho y las prácticas judiciales y profesionales, por un lado, y las estructuras y relaciones sociales, por el otro. Es en tal intersección en la que el acceso y la justicia se implican y articulan. De manera conflictiva y en tensión, el sistema jurídico refleja y reproduce distintas formas de desigualdad social y se constituye en parte integrante de los conflictos socio-políticos que se generan a partir de distintas formas de desigualdad. El debate sobre el derecho a la justicia vincula las tensiones que se manifiestan entre los campos <sup>20</sup> social, político y jurídico y el campo del poder, para utilizar conceptos de Pierre Bourdieu <sup>21</sup>.

La falta de reconocimiento de derechos y la injusticia están diseminadas a lo largo y a lo ancho de todo el campo social, por lo que los conflictos en torno al acceso a la justicia comprenden múltiples situaciones. En consecuencia, en la actualidad, el estudio de este fenómeno abarca un amplio espectro de circunstancias socio-jurídicas específicas, referidas al reconocimiento de distintos derechos <sup>22</sup>, por parte de (aunque no exclusivamente) los órganos estatales, a partir de reclamos que llevan a cabo distintas categorías de personas <sup>23</sup>.

Una revisión de la literatura sobre el acceso a la justicia da cuenta de tal diversidad, amplitud y complejidad. En ella se destacan al menos los siguientes aspectos: la existencia de distintos enfoques y de múltiples interpretaciones teóricas de los términos “acceso” y “justicia” <sup>24</sup> y a partir de ello, énfasis en distintos obstáculos que se oponen a su concreción efectiva, lo cual da lugar a propuestas de solución también diversas <sup>25</sup>.

---

<sup>20</sup> El campo (jurídico) es una red de relaciones -o un espacio social en conflicto- entre jueces, abogados, legisladores, policías litigantes, objetivamente definidas, tanto en su existencia como en los derechos y deberes que ellas imponen a sus integrantes -a través de leyes, códigos, reglamentos e instituciones y que determinan su situación actual y potencial en el campo: los jueces aplican e interpretan la ley; los legisladores la sancionan; los policías vigilan su cumplimiento; los abogados asisten a sus clientes y las personas la cumplen o no. Los integrantes del campo aseguran las distribuciones de capital social y de poder: o sea quién tiene el derecho a decir el derecho. Los campos sociales, son para Bourdieu, espacios de juego históricamente constituidos con sus instituciones específicas y sus leyes de funcionamiento propias.

<sup>21</sup> Pierre Bourdieu (1930-2002) Sociólogo francés. Escribió varios libros y artículos para Revistas científicas. Entre sus obras mencionamos: “Los estudiantes y la cultura” (1964) y “La fuerza del Derecho” (2002). Sus discípulos y colaboradores editaron las obras póstumas.

<sup>22</sup> Debates sobre la propiedad urbana y campesina, vivienda, trabajo, consumo, medio ambiente, igualdad de género, diferencias de orientación sexual, identidades, etc.

<sup>23</sup> Pobres urbanos, campesinos, mujeres, minorías sexuales, pueblos originarios, víctimas de la violencia y el delito, ambientalistas, consumidores, jubilados, desocupados, etc.

<sup>24</sup> Ver, entre otros, Cappelletti y Garth (1996, pp. 9-13), Robles 2010 y 2011; Boueiri, 2010; Begala y Lista, 2002; Elíades (2002).

<sup>25</sup> Para consultar sobre estos temas ver, entre otros, Cappelletti y Garth (1996, pp. 14 y ss.), y los trabajos más recientes de Begala y Lista (2002), Vilanova (2002), Boueiri Basil (2010), Salanueva y González (2011).

Asimismo, como las situaciones sociales y los conflictos no son estables, el derecho al acceso a la justicia se ha ido diversificando, ampliando y complejizando y con ello el tratamiento teórico del mismo. Las dificultades de acceso a la justicia derivadas de situaciones de pobreza han ocupado, históricamente, un lugar privilegiado en el estudio del tema, en los que la atención es puesta, sobre todo, en las desigualdades por clase y en los obstáculos económicos y de poder entre los litigantes (costos de los litigios, pago de honorarios, pequeñas reclamaciones, conocimiento del derecho y de los derechos, etc.). Ello dio lugar a que las soluciones también fuesen pensadas, de modo predominante, desde una perspectiva económica e institucional. Entre ellas se destacan las que se centran en diversas propuestas de reforma institucional del sistema judicial del estado para el mejoramiento de su eficiencia, a fin de facilitar el acceso a los servicios del aparato judicial y la asistencia profesional. El estudio liminar de Cappelletti y Garth (1996) sobre la tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos, aporta evidencias claras al respecto <sup>26</sup>. Esto no obsta a que, tempranamente, dichos autores manifestaran su escepticismo ante las reformas judiciales y procesales, como recursos exclusivos para el acceso a la justicia en “órdenes sociales fundamentalmente injustos” (idem: 97).

Los trabajos que abordan de manera específica las dificultades del acceso a la justicia por parte de los sectores pobres son numerosos, tanto en el extranjero como en nuestro país. En la actualidad, las perspectivas de abordaje a los problemas de acceso a la justicia que tienen origen en la pobreza se han ampliado y se han incorporado nuevas visiones sobre las necesidades jurídicas de los pobres y su participación en la resolución de los problemas socio-jurídicos que enfrentan <sup>27</sup>.

Distintos cambios sociales, económicos y culturales acaecidos en las últimas décadas, y los nuevos conflictos sociales derivados de ellos han llevado a un profundo replanteo de la temática sobre el acceso a la justicia. Las demandas por una mayor igualdad se han ampliado y han surgido nuevos actores sociales y formas de movilización del derecho. Si bien la clase social sigue constituyendo una variable fundamental para entender la estructura de desigualdad socio-jurídica, otras fuentes que dan lugar a diversas formas de asimetría social y discriminación han favorecido la emergencia de nuevos reclamos. Tal es el caso de las minorías étnicas, raciales, de género o sexualidad, para citar sólo algunos

---

<sup>26</sup> En dicho trabajo se incorporan, como nuevos problemas especiales, la protección a actores y derechos no derivados de la pobreza, como son la protección del medio ambiente y del consumidor. Es importante resaltar que el estudio fue realizado a mediados de los años setenta del siglo pasado, en situaciones sociales, políticas y económicas muy diversas a las actuales, tanto a nivel nacional como internacional.

<sup>27</sup> Entre otras cosas, los pobres ya no son vistos exclusivamente como sujetos pasivos y víctimas de la desigualdad, sino como productores de alternativas de solución para la resolución de sus propios conflictos. Desde esta postura, el acceso efectivo a la justicia no sólo se cumpliría a través de las vías que provee el estado, sino que también se desarrolla por carriles informales, trans e infra estatales. Ver, por ejemplo, Salanueva y González (2011).

de los protagonistas más destacados que, en Argentina y Latinoamérica, han politizado el acceso a la justicia en procura del reconocimiento de sus derechos y el tratamiento más igualitario y equitativo de la diversidad, en sus distintas expresiones.

Asimismo, el ámbito de los conflictos y reclamos por mayor y mejor justicia han superado los límites del estado para volverse globales y la visión que se tiene sobre los titulares de derechos tiende a modificarse, desde la postura que los identifica como simples víctimas, hacia otras que los definen como actores socio-políticos y jurídicos. La percepción de los obstáculos también se diversifica, así como la de las soluciones para su superación. Tal como ha sucedido con otros aspectos del campo jurídico, el derecho de acceso a la justicia en el marco de un concepto de democracia y justicia con contenido social se ha politizado. En este nuevo contexto, la visión formal del derecho y la justicia no sólo resulta insuficiente sino, con frecuencia, objeto de crítica y controversia.

## **1. El problema de la definición de acceso a la justicia**

La polisemia de los términos acceso y justicia y la variedad de perspectiva de abordaje del problema impide la existencia de interpretaciones estables y pacíficas. Algunos autores limitan el significado de “acceso” al proceso que comprende la “llegada” y “entrada” al sistema judicial, otros lo amplían a la “permanencia” y a “obtención de logros judiciales”. Mientras hay autores que optan por visiones más limitadas y formales, otros lo hacen por visiones amplias y sustantivas <sup>28</sup>. Partiré de esta última distinción.

El derecho a la justicia articula conflictos sociales con necesidades jurídicas y estrategias de solución de la más diversa índole, y esto es así pues se centra en una tensión particular que surge, por un lado, del reconocimiento jurídico de la igualdad ante la ley y, por el otro, de estructuras y relaciones sociales intrínsecamente desiguales. “Dicho en forma sencilla, allí donde hay desigualdad social, habrá desigualdad de derechos y las posibilidades de su defensa también han de ser desiguales” (Lista, 2010, p.13).

A partir de estas tensiones y de las posturas teóricas que adoptan los/as autores/as, se detectan definiciones de acceso a la justicia que parten de distintas maneras de entender la justicia y el derecho y que, por ende, plantean distintas metas y objetivos a lograr. Los obstáculos a superar son también diversos y en consecuencia las soluciones para superarlos. Difieren, asimismo, respecto al tipo de vínculo que relaciona a los/as profesionales del derecho con los/as peticionantes de los derechos y en estrecha relación con esto, respecto al perfil y papel que tienen, a la definición del sujeto que reclama por sus derechos y al tipo de participación que le cabe en tal reclamo.

---

<sup>28</sup> Ver, entre otros, Cappelletti y Garth (1996), Santos (2009:498-499), Robles (2011, 2011), Boueiri (2010), Begala y Lista (2002).

Tales divergencias pueden combinarse en dos tipos generales fundados en la tensión existente entre dos visiones jurídicas: la formal y la sustantiva o material. Una dicotomía como la planteada, encierra varios riesgos, entre otros el de simplificar la realidad y con ello ocultar sus matices. Soy consciente de ello, por lo que debo advertir que esta distinción es analítica, ya que sirve como punto de partida para comprender el condicionamiento recíproco que existe entre los elementos que componen cada tipo y analizar las formas concretas con que se dan en la realidad.

### **a) La visión formalista de acceso a la justicia**

Las definiciones formales de acceso a la justicia priorizan, como resultado o logro, la declaración normativa del derecho controvertido o vulnerado, a través del reconocimiento legal y la intervención legislativa del estado. La ley legitima y en base a ella se supone que es el juez el encargado de tomar decisiones. Es congruente con tal postura que la vigencia de las leyes sea considerada como un tema central.

Es ésta una concepción formalista del derecho y la justicia, que tiende a producir definiciones restringidas de lo que es justo/injusto. La fuerza de este modelo radica precisamente en lo que se le critica, el formalismo jurídico, que sirve de fundamento para la construcción autónoma del derecho y con ello de un campo jurídico también autónomo y monopolizado por quienes ejercen las profesiones jurídicas (abogados/as, doctrinarios/as, jueces/as). En esta visión se destaca la distinción entre el derecho y la justicia, por un lado, y la sociedad y la política, por el otro y en el caso del formalismo más puro y radicalizado, la propuesta es de una completa separación entre ambos campos. Las tensiones entre sociedad y estado son ignoradas y en última instancia, desde esta perspectiva se tiende a generar propuestas de control y supresión de conflictos. El derecho es visto como un orden que genera orden, como un instrumento de control social Lista y Brigido, (2002) y Brigido, Lista, Begala y Tessio, (2009) y en todo caso de cambio regulado (Santos, 2003).

Los obstáculos al acceso a la justicia y las propuestas para superarlos son prioritariamente institucionales y enmarcados en la juridicidad, no en la política. Ante la pregunta sobre cuál es el modo de hacer valer determinados derechos, valores e intereses que aseguren el acceso a la justicia, quienes adhieren a este modelo tienden a ofrecer soluciones que apuntan al mejoramiento de los procedimientos legales y los arreglos institucionales y organizacionales del sistema judicial. Inspirados en la racionalidad instrumental, destacan la importancia del saber especializado que legitima el monopolio de dicho campo de saber por parte de los/as profesionales del derecho. Por todo esto, es que la superación de los problemas que plantea el acceso a la justicia tienda a ser considerada desde puntos de vista técnicos, cuya solución tienen como actores privilegiados a los/as funcionarios/as políticos y judiciales, los/as especialistas y profesionales. La mediación profesional garantizaría la neutralidad valorativa e

ideológica y el predominio de la ley. Dentro de esta concepción, la participación activa de quienes peticionan por sus derechos no es relevante y tiende a ser inhibida o desalentada a favor de la mediación profesional. En consecuencia, tampoco es relevante el saber (extrajurídico) que producen los peticionantes como actores sociales, quienes son considerados legos o profanos, esto es ajenos al campo jurídico. En todo caso, su posición en las relaciones jurídicas es definida como la de *cliente, actor, o demandado*, entre las denominaciones más habituales.

La titularidad de los derechos y el ejercicio de los mismos se funda en el individualismo jurídico, en contraposición al cual se sitúan quienes sostienen la existencia de actores colectivos y la titularidad colectiva de derechos.

Esta perspectiva refuerza el ejercicio heterónomo de la autoridad y el poder sobre los sectores más desprotegidos, así como el poder del derecho y el experto y da lugar a visiones paternalistas, apolíticas y estáticas del acceso a la justicia.

El debate sobre el acceso/no acceso a la justicia es un debate sobre igualdad/desigualdad de distintas categorías sociales de personas. Desde una perspectiva como la que analizamos, la visión de justicia social que se proyecta es la *igualdad de oportunidades*, que consiste en la promesa y ofrecimiento de que todas las personas, cualquiera sea su condición social, tengan iguales oportunidades de acceder a las mejores posiciones sociales. Así entendida la justicia social, la atención es puesta menos en la desigualdad que en los obstáculos que se oponen a una competencia equitativa.

## **b) La visión sustantiva de acceso a la justicia**

Esta visión no sólo plantea el acceso a la justicia como la posibilidad de hacer valer los derechos desde el punto de vista formal, sino que postula como objetivo o meta el ejercicio pleno de los mismos. Aunque no deja de reconocer la importancia de la vigencia formal de los derechos, el acento es puesto más en la eficacia del derecho y en sus resultados materiales, que en el mero reconocimiento legal de los mismos.

La legitimidad del derecho al acceso a la justicia se funda sustantivamente, en valores o intereses, más que en contenidos normativo-legales. Acompañan a esta visión concepciones jurídico-políticas y sociales que invocan el derecho a la diferencia o destacan la heterogeneidad social y el multiculturalismo, con lo que fundamentan concepciones pluralistas del derecho y la justicia y que, por lo tanto, fortalecen el posicionamiento crítico frente al monismo jurídico que reduce el derecho al derecho del estado. Tanto la normativa legal, como las prácticas judiciales y legislativas son concebidas como hechos que resultan de tensiones y conflictos políticos en el contexto de relaciones sociales intrínsecamente asimétricas. De manera explícita o implícita, se parte de plantear la existencia de tensiones entre la sociedad y el

estado y de reconocer tanto la interdependencia de los campos social, político y jurídico, como la relatividad de su autonomía y la porosidad de sus límites. La desigualdad social y las distintas formas históricas que adopta son vistas como constitutivas de los fenómenos jurídicos y por ende del derecho y de las prácticas judiciales y profesionales. El derecho, la administración de justicia y los/as actores/as que participan en su constitución, mantenimiento y cambio son definidos en términos políticos.

En consecuencia, esta visión parte de una definición más amplia de acceso a la justicia y aspira a resultados más complejos y ambiciosos que los propuestos desde el formalismo jurídico. Se procuran logros concretos, que confirmen su sustantividad.

También considera obstáculos y soluciones al acceso a la justicia muy diversos a los de la visión formalista. En principio, no se limita a referirlos a arreglos institucionales y organizativos que dificultarían tal acceso, ni a centrarse exclusivamente en la ineficacia del sistema judicial. Si bien no los desconoce ni ignora, se considera que tal perspectiva es limitada e insuficiente. El aumento de la eficacia judicial, si bien deseable, no necesariamente conduciría a una mayor justicia sustantiva.

Dados los supuestos antes mencionados, el sujeto (individual o colectivo) que peticona por sus derechos es revalorizado, así como también sus saberes, con lo cual la distinción profesional/letrado-lego/profano, tan central y arraigada en el modelo formalista, si bien no desaparece, al menos se desdibuja o debilita. La persona que reclama a partir de sus necesidades jurídicas tiende a ser definido no necesariamente como cliente, sino como peticionante, como el sujeto o el ciudadano/a que reclama.

Así definidos los/as actores/as, la relación profesional-peticionante también es replanteada en términos diversos a los de la concepción formal del derecho, la justicia y el acceso a la misma. El papel del profesional tiende a ser definido de una forma más amplia y compleja que la de abogado/a litigante: facilita el vínculo entre el/la peticionante y el sistema normativo-judicial, informa, asesora y concientiza. Por otra parte, se promueve la participación de quien reclama, bien sea de modo individual o colectivo, así como su “*empowerment*” como sujeto de derechos y actor social. En otras palabras, se plantea como meta u objetivo a largo plazo el auto-reconocimiento del sujeto como titular de derechos, pero a su vez como actor/a creativo en los procesos de demanda y reclamo político-jurídicos. Es por ello, que desde una visión socio-jurídica sustantiva de acceso a la justicia, no sólo no se descartan, sino que se promueven prácticas no judiciales para su logro, que complementen y todavía más, que reemplacen los arreglos institucionales formales que el estado y su justicia proveen.

La concepción de justicia social que fundamenta esta perspectiva

apunta a aumentar la *igualdad entre las posiciones sociales*, que va más allá de la igualdad de oportunidades Dubet (2011) y se centra en la reducción de las desigualdades que se derivan de la diferente ubicación jerárquica que ocupan las personas en la estructura social como consecuencia de su posición social.

Por todo ello, es que toda concepción sustantiva de acceso a la justicia, se plantea algún horizonte de cambio social también sustantivo y no meramente jurídico, esto es algún tipo de transformación social variables en grado e intensidad (reformistas, contra-hegemónicas y revolucionarias), para cuyo logro el cambio jurídico es considerado como elemento importante, aunque no exclusivo ni determinante.

Quienes adoptan y promueven una definición de acceso a la justicia más amplia, dinámica y con base sustantiva, como la descrita, tienden a concebir la politización de los conflictos sociales como una estrategia jurídica en el reclamo y defensa de los derechos de los/as peticionantes. A su vez, al promover la participación e involucramiento de los sectores más desprotegidos en las relaciones de desigualdad social, tienden a reforzar el poder de dichos sectores y fortalecer su autonomía.

La anterior caracterización de ambas posturas es analítica, en tanto son concebidas como tipos ideales para comprender posicionamientos y procesos concretos referidos al acceso a la justicia. Son construcciones teóricas que no encuentra correlato preciso con la realidad.

Aceptar una de tales perspectivas no necesariamente implica negar la otra en su totalidad. Privilegiar la búsqueda de una justicia sustantiva no significa, necesariamente, ignorar o negar la importancia política de la vigencia legal de los derechos, aunque sí reconocer que es un logro limitado o en todo caso, insuficiente. Por otra parte, adherir a una perspectiva formal del derecho y la justicia no impide, en los hechos, la aceptación de intereses y valores sustantivos, aun cuando lo sea de una manera implícita y no conciente. Es en el acceso a la justicia donde la tensión entre la sustantividad y el formalismo jurídicos se tornan evidentes y manifiestos.

En las prácticas sociales y jurídicas por tal acceso se combinan elementos de ambas concepciones en distinta forma y grado, aunque las situaciones de desigualdad y discriminación a las que se ven sometidos algunos grupos y categorías de personas y los niveles de injusticia que se derivan de aquellas, imponen condiciones concretas al modo de abordar tanto la justicia como el acceso a los derechos. Si lo que se pretende es su logro efectivo, la opción teórica por uno u otro modelo no suele ser tan libre ni tan neutra, ni tan teórica. Es política y está limitada por las condiciones sustantivas de la vida social. En la lucha por el acceso a la justicia a favor del reconocimiento y defensa del derecho a la diversidad sexual, de género y sexualidad<sup>29</sup>, tales tensiones

<sup>29</sup> Por motivos de economía expositiva, en adelante nos referiremos como "derecho a la

resultan evidentes y no están exentas de cierto dramatismo.

## 2. Desigualdad, Pobreza y Desempleo

El proceso de empobrecimiento continuo de la población, comenzó en la mitad de los años 70 del siglo pasado. Tal como lo expone Torrado <sup>30</sup> empobrecer la población, significa que algunos habitantes, los de las clases medias, obreras y estrato marginal son despojadas de sus habituales fuentes de ingreso y abandonadas a su suerte. Este proceso, que algunos denominan de transferencia de ingresos, desde los sectores medios y bajos, hacia los medios altos y altos, se profundiza en la década de los años 90, con la política neoliberal del gobierno menemista. Esa política se continúa sin atenuantes en los primeros años del siglo XXI, luego se suaviza y hoy vuelve a reinar mostrando las consecuencias sociales: otra vez pobres y carenciados, desocupación, baja de la producción industrial, menos consumo y cambios del consumo alimentario, inflación y desengaño sin esperanzas de cambios políticos.

La pobreza, es el resultado negativo, según nuestra perspectiva, de la distribución desigual de lo que mencionamos como capital económico y cultural. Para Pierre Bourdieu el *capital económico* es aquel conformado por el dinero, infraestructuras y bienes materiales intercambiables. Y, como *capital cultural* es el que se adquiere en el seno de una familia, de una institución prestigiosa, como las universidades, por la adquisición de los títulos y diplomas académicos y profesionales; o por la acumulación de obras de arte o a través de redes de relaciones reconocidas socialmente: políticas, artísticas, religiosas. Todos esos capitales, son transformables en capital económico, y viceversa. Son capitales que manifiestan su efectividad bajo la condición del disimulo, del fingimiento en la creencia de su no cualidad económica.

Tanto el capital económico como el cultural constituyen “instrumento de poder al nivel del individuo y construye y reproduce las formas de dominio de unos pocos sobre muchos. Favorecen la distribución desigual de los bienes materiales y simbólicos. Tanto el capital económico como el cultural se pueden acumular a lo largo del tiempo y también, transmitir a los hijos, la asimilación de este capital en cada generación es una condición de la reproducción social.” Bourdieu (2000)

En el período del gobierno menemista la reinstauración del modelo neoliberal trajo aparejado la inserción en los procesos de globalización desde

---

diversidad sexual”, aun cuando el significado del término “sexual” es demasiado específico y por lo tanto no inclusivo de las diversidades de género y sexualidad. Boueiri (2010), Begala y Lista (2002).

30 Torrado, Susana, socióloga y demógrafa argentina, enviada a “lavar los platos” por Domingo Cavallo cuando manifestó sus ideas sobre el problema creciente de la desocupación, debido a la política económica implementada por el mencionado personaje. Ver “El costo social del ajuste 1976-2002”.

una sociedad periférica. Las consecuencias o los efectos se observaron en todos los órdenes, no sólo en el económico; la familia y el campo jurídico como hechos sociales “cruciales” quedaron incluidos en los efectos.

Así, en un informe del Banco Mundial de 1994 se señala que, en los 90, se produce en nuestro país un empeoramiento en la distribución del ingreso con el consecuente crecimiento de la población situada por debajo de la línea de la pobreza y un deterioro en las condiciones de vida de la población.

El informe del Banco Mundial de setiembre de 2014, publicado en distintos diarios como: La Nación, Clarín y El Día, destaca que la Argentina ha desarrollado un amplio sistema de protección social que ha ayudado a “mitigar el impacto de la crisis global del 2009”. Sin embargo, advierte que “un mercado empresarial y laboral más debilitado puede tener efectos significativamente adversos en las tasas de pobreza” y “expandir el desempleo”. Esto llevaría a que “a fines del 2015 podría la población de Argentina llegar al 40 % de pobres”.

Minujin y Kessler (1995:18) se refieren al mismo período enumerando los distintos hechos que culminan afectando la vida de los/as habitantes de Argentina y, dicen: “Los signos principales del proceso: concentración económica; contracción del Estado y retiro de sus funciones redistributivas; modificación en el mercado de trabajo con aumento de la precarización y el desempleo; caída del ingreso, aumento de la pobreza con la incorporación de sectores medios o “nuevos pobres”, configuran un panorama que afecta profundamente las condiciones de vida de la población...”

La pérdida de muchos puestos de trabajo incrementó las tasas de desocupación, tanto femeninas como masculinas, especialmente entre los pobres, reduciéndose también las posibilidades de realizar tareas informales debidas en gran parte al efecto cascada producido por la contracción de ingresos de la población en general. Esto entorpeció el acceso de la población a recursos estables que les garantizaran niveles mínimos de bienestar y los colocó en una situación de desventaja para hacer frente a las exigencias que implicaban las políticas de ajuste y reconversión productiva. La consecuencia fue el aumento de la pobreza, indigencia y desnutrición infantil.

Los sectores medios, en especial, sufrieron (en la década del 90) un deterioro en sus condiciones de vida, ya que en ellos recayó la mayor desigualdad en la distribución del ingreso, pasando, en muchos casos, a engrosar las filas de los “nuevos pobres” (jubilados/as, maestros/as, empleados/as públicos).

El proceso de caída de los ingresos fue acompañado por una redefinición de las funciones que históricamente asumió el Estado, especialmente en relación a la prestación de servicios básicos. La aplicación de políticas orientadas a disminuir el déficit público con el consecuente desmantelamiento del “Estado de Bienestar”, se refleja en el deterioro de la calidad de los servicios públicos,

particularmente los de salud y educación (Minujin y López 1994).

Frente a la pauperización y a la retracción estatal, las familias de los sectores medios y bajos priorizaron sus responsabilidades en la satisfacción de sus necesidades básicas. Las familias debieron resignar algunos consumos esenciales y otros accesorios. Algunas de las pérdidas correspondieron a bienes y servicios a los que cada familia había logrado acceder en el pasado. Otras, a servicios que el Estado brindaba a toda la comunidad como por ejemplo educación y salud. La heterogeneidad de la nueva pobreza marca profundas diferencias en la construcción del tipo de vida pobre o empobrecida.

La heterogeneidad actual en las condiciones de vida de los sectores pobres y empobrecidos es inteligible si se reconoce que ellas no se derivan únicamente del ingreso. El origen social, la educación recibida, el tipo de experiencia y la posición ocupada en los distintos ámbitos sociales que han transitado van forjando formas casi inconscientes de mirar el mundo y representarse su propio lugar en él. Todo esto, según Bourdieu, va originando disposiciones para percibir, actuar, reflexionar, demandar -o no demandar- que varían según las distintas clases sociales y que condicionan a las familias según la posición social que ocupen en las clases.

El empobrecimiento también puede verse como un profundo cambio cultural producido por la transformación de la vida cotidiana: las prácticas vinculadas con la economía familiar deben ser modificadas o suprimidas en relación a la nueva situación, poniendo en juego una diversidad de recursos que no se circunscriben únicamente al capital económico, tal cual se percibe en los últimos libros de Auyero (2012/2013/2014) quien describe a las personas pobres del conurbano bonaerense desde el trabajo etnográfico tomando diferentes dimensiones como la violencia, la relación de los pobres entre sí y con la clase política y frente a los reclamos para acceder a servicios como salud y vivienda.

La situación de la familia hoy, está relacionada con el trabajo y específicamente el empleo, porque además de la significación económica que tiene (principal fuente de ingresos de la mayoría de los hogares), es una de las actividades que organiza la cotidianeidad de los sujetos y las familias, siendo un factor importante en la socialización de las personas, proveyéndolas de un mundo de relaciones y valoraciones personales. A su vez, el consumo, más que una función económica determinada entre ingresos y satisfactores, es una relación social impregnada de significados y sentidos que trasciende un proceso meramente económico, estructurando mediante distinciones simbólicas y desigualdades sociales identidades diferenciadas. Estas identidades diferenciadas se manifiestan claramente cuando la familia no puede resolver sus conflictos internos y debe recurrir a la administración de justicia en busca de ayuda.

Las relaciones intrafamiliares se ven afectadas por la situación económica fundamentalmente en dos aspectos: uno referido a las tensiones asociadas a la escasez de recursos que suponen reorganizar y/o suprimir el consumo de diversos bienes; otro relacionado con las estrategias desplegadas para enfrentar esta situación que suponen sobre todo el trabajo extradoméstico de la mujer (y su aceptación por parte del cónyuge) y la reorganización del trabajo doméstico apelando a la participación de todos los miembros del grupo o produciendo situaciones de violencia intrafamiliar que a veces llegan a la justicia.

En el presente retomamos las ideas de Kessler (2014)<sup>31</sup>, donde revela la incidencia que la igualdad/desigualdad tiene en la sociedad argentina y, reconoce que la década del 2003-2013, tiene contraluces pero, es más positiva que negativa en términos de igualdad. Advirtiendo que la igualdad es frágil, es volátil, y puede ser, y ya está siendo, erosionada por la acción del mismo período de gobierno.

Al referirse en el último capítulo al tema “Inseguridad y delito urbano” expresa que a las personas les preocupan dos temas: la situación de inseguridad en las ciudades y la situación económica del país. En tanto en Argentina en la década de los 90 se detectó una correlación entre desigualdad social y delitos, a mayor desigualdad aumento del delito. Hoy, tanto en Argentina como en Uruguay y en algunas zonas de Brasil, la disminución de la desigualdad en la primera década del siglo XXI, no trajo aparejada la disminución de los delitos sino su aumento. Kessler dice que “sufrir altas tasas de delito conlleva para una sociedad toda, un país o una ciudad, una pérdida de bienestar, y por ende, una mayor desigualdad en la calidad de vida al compararla con un tiempo pasado, con otros países o con ciudades con tasas más bajas”.

### **3. El enfoque sociológico del Derecho**

El derecho, que integra el “campo jurídico”, muestra una serie de dificultades que hace difícil su ubicación disciplinar, ¿es una ciencia social o es una ciencia prescriptiva-normativa? ¿Se refiere a prescripciones de conductas concretas esperadas o deseadas por el conjunto de personas que viven en la sociedad y por lo tanto, una disciplina autónoma que regula los comportamientos que deben ser? o ¿simplemente una acumulación de disposiciones, leyes, sentencias, reglas que son productos sociales?. Según desde qué perspectivas lo utilizamos, si desde el deber ser o desde el ser, serán los desafíos a superar para ubicarlo dentro de las ciencias sociales o como disciplina normativa.

A pesar de las contribuciones críticas acerca de la formalidad, racionalidad, rigidez del derecho que han intentado modificar el dogmatismo del derecho, subsisten estas características.

<sup>31</sup> “Controversias sobre la desigualdad. Argentina 2003-2013” (2014) Editorial del Fondo de Cultura Económica –Buenos Aires.

Veamos: -“que el derecho es de carácter social parece ser el punto de referencia común, aceptable incluso para el “iusnaturalismo”<sup>32</sup>, pues solo en su traducción en el nivel social es que adquiere su naturaleza y determina la forma de estudiarlo. Sin embargo, algunas posturas de los/as juristas no concuerdan con el carácter social del derecho.

Para algunos “lo social” se presenta a través de las normas. El supuesto básico es que la conducta social se regula desde las normas jurídicas. En lugar de ver en el derecho la expresión de una actividad psicosocial de regulación, que depende del funcionamiento estructural general de la conducta humana social, se ve la actividad reguladora y a través de ella, la estructura y su funcionamiento psicosociales como productos de la norma. El derecho se torna así en “ideal” lo “social” pasa a depender de él.

- Es un sistema para la solución de conflictos, entonces el acento se pone alternativamente en las leyes, códigos, normas o en los procedimientos para solucionarlos.

- Es un ideal de comportamiento basado en un sistema de valores éticos estimables por sí mismos, lo cual trae a primer plano el problema de los valores y la naturaleza humana.

- Es una forma de regular el uso de la fuerza, o inversamente, es la técnica de que se vale el uso de la fuerza: se vincula así con el sistema político, con el poder, con la toma de decisiones y con los grupos hegemónicos.

- Es un síntoma de la existencia de tendencias opuestas que expresa racionalizaciones, ideologías o mitos. Supone la poco probable resolución de los conflictos o soluciones parciales.

- Es una forma de control social relacionado a otros controles sociales. Los problemas son definir qué es el control, las regulaciones sociales y las finalidades.

- Es un Instrumento de cambio social: una especie de ingeniería social adaptada a situaciones de cambio. Plantea los problemas del retraso del derecho en relación al cambio o viceversa cómo las leyes influyen o no sobre las instituciones sociales.

- Es un reflejo de la estructura social que lleva a las grandes correlaciones: a estructuras sociales desiguales, el derecho es para los poderosos.

-Es una actividad profesional específica de ciertas personas vinculadas

---

<sup>32</sup> Doctrina que sustenta la existencia de derechos naturales inalienables (como el derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad) que son anteriores a las normas jurídicas positivas (las establecidas por los seres humanos) y a las que éstas deben someterse.

con las demás actividades pero con tendencia autónoma.

El derecho no se deriva de ningún “a priori” ideal, sea de naturaleza social o racional o de cualquier otro tipo que aparece como “puesto” en la conducta de las personas y, que algún grupo de expertos, manipula según oscuras fórmulas. Es una compleja elaboración social constructiva, que por su propia dificultad intrínseca exige la clarificación y refinamiento de los instrumentos metodológicos para su estudio.

Partiendo de la base que las personas crean el derecho, lo usan y lo transforman, en suma, que es un modo de comportamiento, admitimos también, que lo piensan y pueden conocerlo no sólo empíricamente, sino científicamente.

La ciencia que estudie el derecho tiene que ser social y, las proposiciones o enunciados que sobre él se construyan deben estar lógicamente articuladas, formalizadas, relacionadas con reglas de correspondencia con la realidad y, particularmente, tienen que ser de carácter refutable empíricamente.

Las disciplinas sociales que estudien el derecho pueden ser la sociología jurídica, la antropología y la psicología en una concepción amplia e interdisciplinar, que abarque la normatividad, el deber ser, las instituciones, los/as operadores/as jurídicos, todo lo que constituye el campo del derecho. Kunz y Cardinaux (2003) en un texto de metodología <sup>33</sup> que es recomendable para aquellos/as que quieran realizar investigaciones en el campo jurídico, hacen referencia a las limitaciones que han encontrado a lo largo de sus trabajos cuando usando las metodologías de las ciencias sociales para investigar el derecho comprueban la necesidad de “construir un espacio de encuentro, un canal de diálogo, un puente que una a las ciencias sociales con el derecho”, y afirman “creemos que ese puente es metodológico”.

Luhmann <sup>34</sup>, Habermas <sup>35</sup> y Bourdieu, entre otros, han propuesto diversos enfoques sobre el derecho y las herramientas metodológicas para estudiarlos; no obstante parten, con variantes y atenuantes, de concebir al derecho como un conjunto escrito de disposiciones regulatorias de conductas más o menos vinculadas a sistemas autónomos o no de ubicación central o no en las sociedades actuales como parte de la historia, la política y la ética.

Luhmann concibe al derecho como un subsistema, integrante del sistema social, autónomo, autorreferente, que se autoconstruye y que si bien tiene necesarias relaciones con el contexto, mantiene una circularidad que se

<sup>33</sup> Kunz, Ana y Cardinaux, Nancy “Investigar en Derecho. Guía para estudiantes y tesistas” Departamento de Publicaciones Facultad de Derecho-UBA. Buenos Aires invierno de 2003, pág. 12

<sup>34</sup> Luhmann, Niklas (1927- 1998) Sociólogo alemán. Libros importantes “La teoría de los sistemas” “La ciencia de la sociedad”, entre otros.

<sup>35</sup> Habermas, Jürgen. Nació en Düsseldorf, Alemania en 18 de junio de 1929. Sociólogo y filósofo. Libros importantes: “Teoría de la acción comunicativa” y “El futuro de la naturaleza humana”, entre otros.

expresa en el código binario legal-ilegal. El derecho como subsistema no es central ni integrador social.

Habermas, ubica al derecho como central e integrador entre el mundo de la vida y los sistemas autónomos de la economía y la política. Pero, más aún, si bien el derecho desde su positividad histórica es autónomo, no significa que no se encuentre vinculado con la moral y la política. Esa vinculación, frecuentemente impregna o “coloniza” al derecho generando, a nuestro modo de ver, una contradicción entre lo que es y lo que debe ser. Entre lo prescriptivo, ideal del derecho y lo que resulta cuando se lo observa en sus aplicaciones, por ejemplo, en las sociedades occidentales actuales de las cuales el autor se ha vuelto un defensor no crítico invisibilizando las desigualdades para el acceso a la justicia.

Bourdieu, ha abordado al derecho como parte del “campo jurídico”, concepto rico porque abarca sus componentes y los describe en la lucha o competencia por quien tiene el derecho a decir el derecho. Pero además, al igual que Luhmann, del cual se diferencia, permiten “ordenar” las investigaciones tanto teóricas como empíricas toda vez que tanto uno como otro aluden a cierta independencia del área jurídica.

“El campo jurídico es el espacio organizado en el que y por el que se opera la trasmutación de un conflicto directo entre las partes directamente interesadas en un debate jurídicamente reglado entre profesionales actuantes en representación de sus clientes. Estos profesionales tienen en común conocer y reconocer las reglas del juego jurídico, es decir, las reglas escritas y no escritas del campo, aquellas reglas que es necesario conocer para triunfar contra la letra de la ley”. Bourdieu (2000: 184).

Este sintético recorrido nos ha mostrado la complejidad del derecho, del sistema jurídico o del campo jurídico, el predomino en todos los/as autores/as de la positividad y de las luchas y tensiones entre lo que debe ser y lo que efectivamente se hace con lo jurídico. Esto nos lleva a que la elección de la perspectiva desde la cual se lo estudia o investiga es igualmente tensionada y el punto de partida, hasta tanto no se construya la vinculación o puente entre lo social y lo normativo, queda sujeto casi exclusivamente a la formación disciplinar de los/as investigadores/as.

Si en los mismos, predomina la formación en las ciencias sociales, se estudia el derecho como hecho o fenómeno social; si predomina la formación de tipo jurídica se lo estudia atendiendo a las contradicciones lógicas, al lenguaje y los significados explícitos e implícitos en las leyes, en las sentencias, en las doctrinas o lo más frecuente, se expone en forma de ensayos si la norma, la ley, la sentencia o la doctrina es coherente con la constitución, los códigos y/o los saberes anteriores.

En este trabajo hemos realizado un recorte, como tal siempre arbitrario, de aquellos temas que consideramos interesantes para iniciar el camino del estudio de lo social como escenario donde ubicamos al derecho. Sin embargo, no son los únicos temas, las familias, las violencias, los acosos laborales y sexuales, los medios de comunicación y sus influencias, el medio ambiente, los sistemas de castigos, las cárceles, los distintos movimientos sociales, son también de gran repercusión social y las disciplinas mencionadas, los estudian e investigan.

## **Bibliografía de consulta**

Beauvoir, Simone “El segundo sexo” Sudamericana, Buenos Aires 1999.

Bourdieu, Pierre “La fuerza del derecho”, Editorial Uniandes, Bogotá .2000

Brígido, Ana María- Lista, Carlos-Begala, Silvana-Tessio Conca, Adriana “Crónica de una metamorfosis” Hispania editorial, Córdoba Argentina 2009.

Cappelletti, Mauro y Garth, Bryant “El acceso a la justicia. La tendencia del movimiento mundial para hacer efectivos los derechos” Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires 1996.

Comte, Augusto “Discurso sobre el espíritu positivo” Editorial Aguilar, Buenos Aires 1965.

Coser, Lewis “Nuevos aportes a la teoría del conflicto social”. Editorial Amorrortu, Buenos Aires 1970.

De Sousa Santos, Boaventura “Sociología Jurídica Crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho” ILSA. Editorial Trotta Madrid España 2009.

Dubet, François Repensar la Justicia social contra el mito de la igualdad de oportunidades Bs. As. Siglo XXI Editores 2011.

Durkheim, Emile “La división del trabajo Social” Editorial Planeta-Agostini, Barcelona –España 1985.

Eaton, Mary “Justice for Women? Family Court and social control” – Open University Press. Londres 1986.

González, Manuela G. (Coordinadora) “Acceso a la justicia y conflictos intrafamiliares. Marginación y pobreza en el ámbito judicial” Editorial Imás La Plata 2013.

González, Manuela G.- Lista Carlos A.”Sociología Jurídica en Argentina.

Tendencias y perspectivas” EUDEBA, Buenos Aires 2011.

González, Manuela G.- Marano M. Gabriela (Coordinadoras ) “La formación de abogados y abogadas. Nuevas configuraciones. Editorial Imás. La Plata 2014.

Habermas. Jürgen “Teoría de la acción comunicativa”. Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, S.A. de Ediciones, Buenos Aires 1989

Kessler, Gabriel “Controversias sobre la desigualdad. Argentina 2003-2013” Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires 2014

Kunz, Ana y Cardinaux, Nancy “Investigar en Derecho. Guía para estudiantes y tesis” Dpto. de Publicaciones Facultad de Derecho-UBA. Buenos Aires invierno de 2003.

Lamas, Marta Revista Aportes para la Integración Latinoamericana XVIII, Nº 27/La Plata Diciembre 2012.

Linton, Ralph “El Estudio del Hombre” Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires 2006

Lista, Carlos- Brígido, Ana María “La enseñanza del derecho y la formación de la conciencia jurídica” Sima Editora, Córdoba Argentina 2002.

Luhmann, Niklas “Sistemas sociales. Lineamientos para una teoría general” Anthropos Editorial, Barcelona; Universidad Iberoamericana, México y Centro Editorial Javeriano, Bogotá-Colombia. 1998.

Marx, Karl “Prólogo a la Contribución a la Crítica de la Economía Política” Colección Breviarios. Fondo de Cultura Económica .Buenos Aires 1963

Minujin, Alberto y Kessler, Gabriel “La nueva pobreza en la Argentina” Editorial Temas de Hoy, Buenos Aires 1995.

Salanueva, Olga – González, Manuela G. (compiladoras) “Los pobres y el acceso a la justicia” EDULP, La Plata 2011.

Scott, Joan. W. “Experiencias”. Revista Hiperquía, Vol. X pág. 59 a 83 Buenos Aires – 1999.

Torrado, Susana “El costo social del ajuste 1976-2002” Editorial Edhasa, Buenos Aires 2010.

**CAPÍTULO VI**

**BREVE CONCEPTUALIZACIÓN  
DE LA HISTORIA CONSTITUCIONAL**

**CARLOS MARUCCI <sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Abogado. Profesor de la asignatura Historia Constitucional, Cátedra II, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.



I. Cicerón decía que la historia es la maestra de la vida. No hay en ello exageración. Pues la importancia práctica de un adecuado conocimiento histórico, se traduce en una mejor comprensión de la actualidad, y en una mayor amplitud de criterio para seleccionar fines y escoger medios a través de la sutil y compleja trama de relaciones interhumanas.

En tanto disciplina especializada de la historia, la historia del derecho estudia los orígenes, desarrollo y transformación de las concepciones y las instituciones jurídicas. Facilita, así, la comprensión de la realidad jurídica presente en función del pasado, cuyo sentido se actualiza cada vez que el conocimiento debe establecer una síntesis entre los antecedentes concretos y los fines del derecho.

La Historia constitucional, es una parte de la historia del derecho, especializada en el derecho público y particularmente en la centrada en la constitución, aunque como veremos, es algo más.

Entonces, Historia constitucional, es la materia integrante del plan de estudios de la carrera de abogacía, que inicia el camino para el estudio del derecho público. Podría decirse que nuestro sistema jurídico recepta la división bipartita clásica entre *derecho público* y *derecho privado*. Puede entenderse a la primera como aquella parte del ordenamiento jurídico que regla las relaciones entre el Estado y los particulares, de poder o contractuales, pero por sobre objetos públicos, comprende ramas tales como el Derecho internacional, Derecho constitucional, Derecho administrativo, Derecho fiscal, Derecho procesal y Derecho penal. En orden de prioridad institucional, es decir, en relación de dependencia, son normas de derecho público las relativas a la institución de los poderes y la formación del gobierno, a los derechos fundamentales y garantías; las leyes de ciudadanía y electorales; las leyes administrativas en cuanto rigen la actividad del ente público como poder administrador y no como persona jurídica civil; las leyes de jurisdicción, competencia y procedimiento; y las leyes fiscales <sup>2</sup>.

En cambio las normas del derecho privado son las que protegen intereses jurídicos particulares, aunque se funden, en unos casos más que en otros, en razones de utilidad pública, o aunque en una relación jurídica dada intervenga el estado como persona jurídica civil. Tales son las normas que rigen la familia, el sistema de propiedad, los contratos relativos a actividades particulares, el comercio, etc <sup>3</sup>.

Señala el profesor Mayón <sup>4</sup>, en los fundamentos del programa de historia constitucional, que esta materia debe ser ubicada en el contexto general

---

2 Enciclopedia Jurídica Omeba; Ed. Bibliográfica Argentina; 1958; Tomo VIII; pág. 168.

3 Idem 1, pág. 168.

4 Carlos Alberto Mayón, profesor titular de la cátedra I de Historia Constitucional, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP.

de la ciencia política. Por lo tanto, integra el ciclo correspondiente, juntamente con Derecho político, Derecho constitucional y Derecho público provincial y municipal.

El profesor Torres Molina <sup>5</sup> nos enseña que cuando estudiamos historia constitucional, *“estudiamos la evolución política argentina que entre otras cosas, en una determinada etapa histórica, sancionó una constitución, que es la norma fundamental que organiza política y jurídicamente al estado y establece los derechos, deberes y garantías de los ciudadanos... La organización de los estados mediante una constitución deriva del constitucionalismo moderno que tuvo su origen con la sanción de la Constitución de Filadelfia en 1787, que posteriormente fue seguida por la revolución francesa con sus textos constitucionales. Ese constitucionalismo liberal o clásico, tenía como objetivo limitar el poder del estado otorgando derechos y garantías a los habitantes del país. Sin duda, la sanción o reforma de una constitución constituye un elemento esencial en la historia constitucional de un país, pero no agota el objeto de estudio de la historia constitucional... no es la historia de la constitución, ni se limita al estudio de proyectos constitucionales, pactos, reformas a la constitución, o leyes de naturaleza constitucional, aunque todo ello forma parte del objeto de estudio... La historia constitucional argentina es el estudio de la historia política para lo cual los hechos y procesos que llevaron a los cambios institucionales que ocurrieron en la sociedad... Ello exige, como lo señala Galletti, un enfoque interdisciplinario del que participan la historia, el derecho y la ciencia política que nos dan elementos conceptuales para el estudio de nuestra materia”*<sup>6</sup>.

II. La Historia constitucional se encauza con el movimiento político y filosófico del constitucionalismo. El punto de partida de este movimiento lo encontramos en dos hechos fundamentales, la independencia de los Estados Unidos de América (1776) y la Revolución francesa (1789), ellos dan comienzo al desarrollo conceptual de la era contemporánea del derecho.

La difusión de nuevos principios filosóficos políticos que superponían ahora al sentido de la nacionalidad, el sentido de la libertad y la igualdad humanas; el creciente desequilibrio de las grandes monarquías europeas que incidía desfavorablemente tanto en la vieja economía de la misma Europa como en la incipiente economía americana y, la inquietud por reordenar la vida conforme a los requerimientos ideológicos y las necesidades materiales de una población mundial sensiblemente incrementada y desigualmente distribuida: era el trasfondo histórico de los pueblos de occidente que permitía vislumbrar, al promediar el siglo XVIII, una etapa de profundas transformaciones.

Estos dos grandes procesos revolucionarios, conjuntamente con el de

---

<sup>5</sup> Ramón Torres Molina, profesor titular de la cátedra II de Historia Constitucional, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP.

<sup>6</sup> Torres Molina, Ramón; *Historia constitucional argentina*, Scotti Editora, La Plata, 2008, págs. 17/18.

la Inglaterra de fines del siglo XVII, derivan en un fenómeno que se generaliza como manifestación de madurez de las concepciones jurídicas modernas, a saber: la formulación expresa y bien definida de las normas constitucionales del estado.

El constitucionalismo, que brindó el marco jurídico de las revoluciones liberales, consagro los siguientes principios: a) una constitución escrita, consagrando los derechos del ciudadano y la división de poderes; b) un gobierno formado de tres poderes, con carácter de poderes constituidos, respecto del poder constituyente, y subordinados en su funcionamiento a los preceptos constitucionales; c) la soberanía popular como fuente de todo poder; d) la igualdad ante la ley; e) los derechos políticos para los ciudadanos; f) gobierno representativo; g) periodicidad en el ejercicio de las funciones políticas; g) responsabilidad de los funcionarios públicos <sup>7</sup>.

III. Este concepto sustantivo y axiológico de constitución es el que debe tenerse en cuenta para acotar el objeto de nuestra materia y para delimitar temporal y espacialmente el constitucionalismo, como fenómeno histórico destinado a limitar el Estado al servicio de las libertades individuales.

El estudio de la Historia constitucional, tanto nacional como comparada, puede llevarse a cabo desde dos perspectivas distintas: la normativo-institucional y la doctrinal. Desde la primera, se ocupa de las normas que en el pasado regularon las bases y fundamentos de la organización y funcionamiento del estado liberal y liberal-democrático, así como de las instituciones que estas normas pusieron en planta: el cuerpo electoral, el parlamento, el ejecutivo, la administración de los jueces y tribunales. Desde la segunda perspectiva, la historia constitucional se debe ocupar de la reflexión intelectual que tuvo lugar acerca del estado liberal y liberal-democrático. Una reflexión de la que ha nacido un amplio repertorio de conceptos. En la actualidad, podemos apreciar, que este segundo aspecto viene siendo descuidado por el mundo académico.

Pero el historiador del constitucionalismo no le basta con ensamblar la perspectiva normativo-institucional con la doctrinal, sino que además debe conectar las normas, las instituciones y las doctrinas constitucionales con la sociedad en la que se insertan. Las debe relacionar con el dinamismo de la estructura social, política y económica del lugar bajo estudio. Una conexión que le obliga a conocer, aunque sólo sea de forma instrumental, la realidad histórica en su conjunto y, como mínimo y sobre todo la política y la intelectual. Podríamos citar como ejemplos los conceptos de soberanía o de federalismo, que no pueden entenderse más que en el contexto de la lucha política e intelectual en que tales conceptos se formulan.

Hay quienes distinguen el ámbito de competencia de la historia

---

<sup>7</sup> Cfr. Sánchez Viamonte, Carlos; *Las instituciones políticas en la historia universal*; Ed. Bibliográfica Argentina; Bs.As.; 1958; pág. 515.

constitucional y del derecho constitucional de la siguiente manera: al estudiar una constitución –o cualquier otra norma materialmente constitucional-, el historiador del constitucionalismo debe tener en cuenta que su objeto de estudio es un derecho no vigente. Incluso cuando analiza una constitución vigente –por ejemplo la argentina de 1853-, lo que debe interesarle es su génesis y desarrollo, no el resultado final al que ha llegado, que es el objeto de estudio del constitucionalista, lo que no es óbice para que el estudio de la historia constitucional pueda resultar útil también para explicar y comprender mejor el constitucionalismo vigente. Si el constitucionalista se pregunta por el sentido que actualmente cabe darle a esta constitución, el historiador del constitucionalismo debe preguntarse ante todo cómo fue interpretada y aplicada en el pasado por los protagonistas de la acción política y por los distintos operadores jurídicos, además de interrogarse por su eficacia en la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Lo que no impide que el historiador del constitucionalismo lleve a cabo también su propia interpretación gramatical, teleológica y sobre todo sistemática de los textos normativos que estudia, poniendo en relación unos preceptos con otros, con el objeto de desvelar su lógica interna, el sentido de esos textos.

En lo que concierne a las instituciones, el historiador del constitucionalismo debe esforzarse por advertir sus transformaciones por encima de su aparente quietud. Al respecto decía el historiador español Francisco Tomás y Valiente: *“el problema que el historiador de las instituciones habrá de resolver consiste en descubrir, dentro del largo período de duración de las instituciones estudiada, su propia dinámica, su peculiar ritmo de cambio, apenas perceptible, por lo general, si se la contempla de prisa... Pero no hay instituciones inmóviles ni inmutables”*<sup>8</sup>.

IV. Este punto de inicio del constitucionalismo, coincide con las revoluciones hispanoamericanas de principios del siglo XIX, con las que se forjan la identidad de las nuevas naciones, de la que nuestro país forma parte.

No obstante, nuestra materia, en las tres cátedras con las que cuenta la carrera de abogacía, incluye unidades temáticas que estudian la implantación del estado español en América desde el siglo XVI, que aunque no forme parte del movimiento constitucionalista, es necesario tenerlo en cuenta como parte del desarrollo institucional y judicial, hasta el momento en que España es desplazada del control estatal de este continente.

Debemos encontrar el fundamento de ello, en la percepción de cómo se fueron amalgamando la nueva realidad jurídica proveniente del constitucionalismo, con las instituciones del viejo orden. Y destacar que ello no significó un cambio brusco, sino que implicó un largo proceso de adaptación. Desde la transformación en la forma de gobierno, que se discutía en asambleas, congresos y periódicos, así como en los cambios institucionales y legales.

<sup>8</sup> Tomás y Valiente, Francisco; *Historia del derecho e historia*; CEC; Madrid; 1997; IV; pág. 3294.

La revolución de Mayo de 1810, nos inicia en ese camino del constitucionalismo, los escritos de Mariano Moreno en la *Gazeta de Buenos Aires* son prueba de ello. Y a pesar de algunas prácticas de gobiernos que concentraban todo el poder como las del Primer Triunvirato (1811), se sancionan normas como el decreto de seguridad individual que consagra garantías de debido proceso legal para los ciudadanos y, el decreto de libertad de imprenta, que abole la censura previa para los escritos políticos que desearan publicarse.

Ya a fines del año XI, la Junta Grande sanciona un reglamento que establece la división de poderes, que si bien no se puso en práctica, marca la tendencia del nuevo orden que la revolución de mayo le imprimió a los sucesos políticos.

La conocida Asamblea del año XIII, también fue un intento por lograr establecer una constitución, en el sentido que estamos refiriendo. Los distintos proyectos tomaron como fuente la constitución de Estados Unidos (1787), las constituciones francesas (1791, 1793, 1795), la constitución española (1812) y la constitución del estado de Massachusetts (1780), entre otras. De allí que podemos apreciar la importancia del derecho comparado en nuestros antecedentes constitucionales. Lo mismo podría decirse de los intentos de 1819 y 1826, momentos en que se logra sancionar una norma constitucional, aunque no hayan tenido vigencia.

Pero sin duda, como lo señalan los objetivos del programa de estudios de la cátedra uno, la constitución sancionada en 1853, se constituye en el “tiempo-eje”, del constitucionalismo argentino. A partir de ese momento, el estudio político y jurídico, gira en torno a ella. Las leyes complementarias, las reformas constitucionales, la doctrina, la jurisprudencia, es decir, los poderes de gobierno y los estudiosos del derecho, se avocan a ella.

No es posible iniciar el estudio de la misma, sin repasar el programa político que la inspira, la obra de Juan Bautista Alberdi. En *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*, Alberdi indica el programa político que se traducirá en la constitución originaria de nuestro país, de ahí su fundamental importancia.

Luego vendrán las reformas de 1860, 1866 y 1898, que en algunos casos discutieron temas de enorme trascendencia, como el federalismo, los derechos implícitos, las rentas de aduanas y, la competencia del poder constituyente reformador.

No obstante, el cambio de paradigma sobrevendrá a mediados del siglo XX, cuando la era de la posguerra produzca en Europa y América, la era del *constitucionalismo social*. A los principios de libertad e igualdad ante la ley, consagrados por el constitucionalismo liberal, se añadirán la igualdad de oportunidades, la intervención del estado en la economía, los derechos de los

grupos sociales y económicos, y la función social de la propiedad. Esto último plasmado en la constitución de 1949, cuya fuente jurídico doctrinal se puede buscar en la obra de Arturo Sampay y, su fuente filosófica, en la doctrina social de la Iglesia, que iniciara el Papa León XIII con la encíclica *Rerum novarum*, de mayo de 1891 y, profundizara Pío XI en 1931, con la encíclica *Quafragesimo anno*.

También nuestra historia experimentó mutaciones constitucionales por fuera del procedimiento establecido en la misma constitución, como las de 1957 y 1972, promovidas por gobiernos de facto.

Pero vueltos a la vida democrática en 1983, el ciclo de las reformas –por el momento-, se cierra con la de 1994, de la que se cumplen veinte años y, cuya inspiración sistemática y política, puede hallarse en el libro de Raúl Alfonsín, *Consenso y Democracia*. El momento actual es más que propicio para reflexionar acerca de los cambios que en esa oportunidad se incluyeron, pues tanto historiadores como juristas, contamos con la perspectiva necesaria para ello, al contar con la viva experiencia del desenvolvimiento de la instituciones.

Pues bien, los estudiantes que comienzan el apasionante estudio del mundo del Derecho, cuentan en primer año con la posibilidad de complementar su formación, con herramientas de sociología, economía y, por su puesto, historia, necesarias ellas para adentrarse –ya no en la norma-, sino en el fenómeno jurídico.

## **CAPÍTULO VII**

### **LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA ARGENTINA**

**VICENTE SANTOS ATELA <sup>1</sup> - CONSTANTINO IVÁN CATALANO <sup>2</sup>**

---

<sup>1</sup> Abogado. Profesor Adjunto Ordinario de Derecho Público, Provincial y Municipal de la carrera de Abogacía de la FCJyS de la UNLP. Profesor Adjunto Ordinario de la materia Derecho Constitucional II de la Escuela de Derecho de la UNNOBA –Universidad del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires-. Decano de la FCJyS. E-mail: vicenteatela@jursoc.unlp.edu.ar

<sup>2</sup> Abogado. Profesor Adjunto Ordinario de Derecho Público, Provincial y Municipal de la carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Plata. E-mail: constantinocatalano@gmail.com



## 1. Forma de gobierno y forma de estado

Estado y gobierno son términos que designan conceptos distintos.

El gobierno, señala Linares Quintana <sup>3</sup>, indica la acción y el efecto de mandar con autoridad, ordenar, dirigir y regir. Es la organización mediante la cual la voluntad del estado es formulada, expresada y realizada. Para Duguít, el gobierno es “el conjunto de los órganos directivos del estado”. En tanto, Jiménez de Aréchaga sostiene que es un sistema orgánico de autoridades a través del cual se expresa el poder del estado, creando, afirmando y desarrollando el orden jurídico. Dana Montaña considera que el gobierno es el “elemento esencial de la soberanía por medio del cual ésta se traduce en acto”.

En cambio el estado es la comunidad política íntegramente considerada, que constituye la persona colectiva de la sociedad política. Jellinek sostiene que es una comunidad con un poder originario y con medios coactivos para ejercerlo sobre sus miembros y su territorio, conforme a un orden que le es propio.

Para el autor Carlos Fayt <sup>4</sup>, “el estado es la organización del poder político dentro de una comunidad nacional, mediante instituciones objetivas que declaran el derecho y lo sostienen conservando el orden por medio de una dirección política. Su estructura tiene como elementos esenciales al poder, al ordenamiento jurídico, a la población y al territorio”.

Mientras que el estado abarca a todos los ciudadanos y se constituye por la colectividad social en cuanto se la considera en su vida jurídica, el gobierno sólo abarca a los representantes específicos, de carácter reflexivo, o sea, los gobernantes <sup>5</sup>.

Destacando la diferencia entre forma de gobierno y de estado, Ziulu <sup>6</sup> sostiene que la primera hace referencia al “conjunto de instituciones que tienen el ejercicio del poder del estado”, mientras que mediante la forma de estado “se estudia la distribución territorial del poder, es decir, cómo es ejercido éste, atendiendo básicamente, a los principios de centralización o descentralización”.

Entonces, la forma de gobierno, hace referencia a los modos de formación de los órganos esenciales del estado, sus poderes y sus relaciones, mientras que la forma de estado, alude a la estructura de éste y a las relaciones que se establecen entre el pueblo, el territorio y la soberanía.

---

<sup>3</sup> “Tratado de la ciencia del derecho constitucional”, t. 7, p. 15, Plus Ultra, 1985.

<sup>4</sup> “Derecho político”, t. I, ed. La Ley, 2003.

<sup>5</sup> Posada, A. “Ciencia Política”, p. 132, Ed. Suc. de M. Soler, Barcelona, 1935.

<sup>6</sup> “Derecho Constitucional”, t. I, Depalma, 1995, Buenos Aires.

## 1.1. La democracia

La democracia representativa o indirecta tiene como característica principal que el pueblo, como titular de la soberanía, delega su ejercicio en sus representantes, a los que elige mediante el voto popular.

Es la adaptación de la democracia clásica de la Grecia antigua -en la que todos los ciudadanos participaban del gobierno de la *res publica*- a la realidad actual en que resulta imposible el gobierno “de todos para todos”.

Aunque como en la antigüedad la categoría de ciudadano requería de un individuo masculino, libre y propietario, tampoco puede sostenerse que allí haya habido gobierno de todos.

En la democracia antigua, aquellos que reunían la condición de ciudadanos se encontraban en situación de igualdad para el ejercicio de los deberes cívicos y de la magistratura, a la que se tenía acceso por turnos. No existían en el sistema derechos ni garantías y el individuo estaba inmerso en el Estado. Las decisiones de gobierno eran adoptadas por los ciudadanos reunidos en asamblea.

La idea de la democracia indirecta nace en el siglo XVIII, y se funda en la tesis de Rousseau de la soberanía del pueblo y el mandato popular, mediante la cual los ciudadanos delegan el ejercicio de esa soberanía en representantes que ellos eligen.

La representación aparece entonces como una técnica jurídico-política que posibilita que unos gobiernen a partir del mandato dado por otros mediante el sufragio.

La democracia moderna se enlaza con el régimen liberal, como una “forma de gestión de un universo libre”<sup>7</sup>, es una conquista de la libertad de las personas, destinada a asegurar el goce de los derechos individuales que surgen en esa época a partir de las Revoluciones inglesa (1688); norteamericana (1766) y francesa (1789). La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, votada por la Asamblea Nacional francesa el 26 de agosto de 1789, es la enumeración más detallada y famosa de aquella época.

Es típicamente democracia política, basada en la soberanía del pueblo, como comunidad transpersonal, fuente de todo poder político, cuya voluntad se expresaba en la ley, obra de la decisión mayoritaria de los representantes del pueblo.

Ahora bien, como sostiene Fayt<sup>8</sup> “en la realidad, originariamente sin

---

7 Burdeau, G. “La democracia”, p. 19, Ed. Ariel, Barcelona, 1960.

8 “Derecho político”, p. 9, ed. La Ley, 2003.

sufragio universal y sin partidos políticos, ausente el pueblo en su integridad del proceso electoral, se traduce antes en el gobierno sobre el pueblo que en el gobierno del pueblo”.

Con este sistema, la burguesía emergente a partir de la revolución industrial y el incipiente capitalismo, le arrebató el poder a la nobleza, sin embargo, aquella no desea hacerse cargo del gobierno, por lo que la democracia se redujo a una técnica para evitar al individuo la intervención en el gobierno, que delegaba en políticos expertos, para dedicarse sin restricciones a las actividades económicas <sup>9</sup>.

El paso de la democracia moderna a la contemporánea es fundado por Fayt en “el logro del sufragio universal, que posibilitó el dominio de la escena política por parte de los partidos políticos, que fue desintegrando la imagen estática de una funcionalidad restringida a límites incompatibles con la justicia” y luego, “al advenir los sindicatos y la fuerza obrera organizada, la democracia, como técnica del poder en el Estado, gradualmente fue sirviendo a la democracia como doctrina de un orden social nuevo” <sup>10</sup>.

Es el momento del desarrollo de los derechos políticos, económicos y sociales.

La Argentina adopta el sistema representativo de gobierno <sup>11</sup>, a partir de lo establecido en los artículos 1 y 22 de la Carta Magna que expresa que “el pueblo no delibera ni gobierna sino a través de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución”.

## **1.2. Democracia participativa. Sus Institutos**

La concepción de la democracia liberal de los siglos XVIII y XIX, a través de la teoría de la representación, otorgaba todas las posibilidades de toma de decisiones a los representantes del pueblo y sólo les dejaba a los ciudadanos la facultad de elegir a aquellos. Modernamente, se reconoce a la ciudadanía la potestad de participar directamente en los asuntos de gobierno mediante procedimientos denominados de participación ciudadana o de democracia semi directa.

En la Constitución Nacional se reconocen los siguientes institutos:

- Iniciativa popular (artículo 39 C.N.).

“Es el derecho de una parte del cuerpo electoral a presentar un proyecto

---

<sup>9</sup> Kahler, E. “Historia Universal del Hombre”, ed. FCE, 1943, México.

<sup>10</sup> “Derecho político”, p. 9, ed. La Ley, 2003.

<sup>11</sup> La Constitución Nacional adopta el uso de la palabra “democracia” recién en 1994.

de ley para su necesario tratamiento por las asambleas <sup>12</sup>". Es decir, lo que puede hacer la ciudadanía es presentar el proyecto, el que podrá ser aprobado o rechazado por el Poder Legislativo, quién sólo está obligado a su tratamiento.

- Consulta popular (artículo 40 C.N.).

Es un proceso de consulta a los ciudadanos a efectos de que estos se expresen sobre actos de gobierno.

Se distinguen dos tipos: el referéndum y el plebiscito.

- Referéndum. Es el derecho del pueblo a intervenir directamente en la formulación y sanción de las leyes o en alguna de las etapas del proceso de su formulación y sanción, tanto en el orden constitucional o legislativo como en el administrativo. Es un acto de decisión del pueblo en la formación legislativa del estado.

- Plebiscito. Es la facultad reconocida al cuerpo electoral para intervenir en la ratificación o aprobación de un acto esencialmente político, de naturaleza constitucional o gubernamental.

La diferencia entre ambos finca en su objeto, pues el referéndum tiene un contenido normativo (por ejemplo, sobre la aprobación de una ley o una constitución), en tanto que el plebiscito tiene carácter eminentemente político.

### **1.3. Sistema republicano. Sus principios**

El artículo 1 de la Constitución Nacional consagra la vigencia del sistema republicano, cuyos principios son:

- División de poderes (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial).

Señala Fayt <sup>13</sup> que la división de poderes es “un procedimiento de ordenación del poder de autoridad, buscando equilibrio y armonía de fuerzas mediante una serie de frenos y contrapesos, a fin de que sean iguales, independientes y separados, sin que por ello deje de existir una necesaria coordinación funcional”.

Permite que el poder sea estructurado de tal suerte que cada uno de ellos tiene asignada preponderantemente, una de esas funciones y en su accionar controla o establece pautas a los otros poderes.

- Periodicidad de los cargos o mandatos.

---

<sup>12</sup> Fayt, Carlos, “Derecho político”, ed. La Ley, 2003, Buenos Aires.

<sup>13</sup> Fayt, Carlos, “Derecho político”, ed. La Ley, 2003, Buenos Aires.

En principio, las personas que ocupan los órganos que constituyen los poderes del estado, deben renovarse periódicamente. Esto no ocurre en el caso de los jueces, pues en este caso, la garantía de inamovilidad -necesaria para asegurar la posibilidad de independencia- tiene preeminencia sobre la periodicidad.

- Responsabilidad de los funcionarios públicos.

Por cuanto los representantes son depositarios del poder y gobiernan en nombre de sus mandantes o representados, es decir, de la ciudadanía. Como toda persona que maneja negocios ajenos, están sujetos a diversas responsabilidades por las desviaciones, irregularidades, faltas o delitos que puedan cometer en el cumplimiento de su gestión. Tal responsabilidad puede ser política, administrativa, penal o civil.

- Publicidad de los actos de gobierno.

Este es un requisito esencial de todos los actos emanados de cualquier órgano del estado. Publicidad significa que tales actos deben ser comunicados a la ciudadanía, para que se tenga la posibilidad de tomar conocimiento de su contenido, de su gestación y de su concreción, para poder ejercer el control del poder.

- Elección popular de los gobernantes.

Como consecuencia de la forma representativa adoptada por el artículo 1 de la Constitución Nacional el pueblo no delibera ni gobierna sino a través de sus representantes, los que son elegidos por el sufragio de los ciudadanos. El sufragio en la Argentina reúne las siguientes características: individual, universal, secreto, obligatorio e igualitario.

- Igualdad legal de los ciudadanos.

A partir de la cual todos los individuos son iguales ante la Ley <sup>14</sup>, no admitiéndose ningún tipo de distinción basada en cuestiones de raza, género, condición social, creencias, ni ninguna otra.

Este principio fue acogido en el país con anterioridad a su definitiva organización jurídica, pues ya la Asamblea del año 1813 abolió la esclavitud.

#### **1.4. Formas de estado**

Mediante la forma de estado se estudia la distribución territorial del poder, es decir, cómo es ejercido atendiendo, básicamente a los principios de la centralización o descentralización política.

<sup>14</sup> La Suprema Corte Nacional desde antiguo ha sostenido que “la ley debe ser igual en igualdad de circunstancias” (Fallos 312:826 y 200:428).

Se puede distinguir tres tipos:

- Estado unitario.

Constituye la expresión de la centralización política. Existe un solo núcleo de autoridad con competencia territorial en todo el ámbito geográfico del país. Eso le hace decir a Burdeau <sup>15</sup> que en el estado unitario la organización constitucional responde a la triple unidad de soberanía, del poder del estado y de los gobernantes. La soberanía es única porque reside en la colectividad considerada globalmente, sin que se tenga en cuenta la diversidad de aspiraciones locales. El poder es único porque en él se manifiesta la fuerza de una sola idea de derecho, que se ejerce uniformemente sobre la totalidad del territorio.

En el estado unitario hay concentración territorial en el ejercicio del poder. Es la antítesis a la Confederación

Si bien en algunos casos se admite cierta descentralización de funciones administrativas, ella no alcanza al poder estatal.

Se organizan como estados unitarios: Uruguay, Chile, Perú, Cuba, entre otros.

- Estado confederal.

Es la unión de estados independientes, basada en un pacto o tratado, con el propósito de defender exteriormente sus intereses y mantener en su interior la paz. Supone el máximo grado de descentralización.

Los estados miembros conservan la soberanía, motivo por el cual la confederación carece de poder directo sobre la población de los estados. Los estados confederados no están sometidos al *imperium* del órgano de gobierno de la confederación.

Los estados confederados pueden ejercer los derechos de nulificación: decidir la no aplicación del derecho confederal, y de secesión: separarse de la confederación.

Podemos citar con estas características a la Constitución originaria de los Estados Unidos (1789) y la Confederación Helvética (Suiza).

- Estado federal.

La federación es la forma más difundida de descentralización, implica la unión de una pluralidad de estados en uno central. La unión se hace por medio de una constitución, y los estados miembros conservan su autonomía y

<sup>15</sup> Bordeau, G. "Traté de science politiques", t. II, p. 316 y 451.

la posibilidad de elegir sus autoridades, pero delegan la soberanía en el nivel federal.

En un estado federal hay -al menos- dos esferas de gobierno, cada una con una parte del poder total, el nivel central, con potestad sobre todo el territorio nacional, y el ámbito sub nacional, con alcance territorial sobre una porción del país.

Para asegurar la armonía y el adecuado funcionamiento de una federación, la constitución debe establecer un sistema de distribución y atribución de competencias, a efectos de determinar qué funciones pertenecen a cada nivel de estado y, además, garantizar a los ciudadanos de los pueblos asociados la participación en la toma de decisiones comunes a la nación.

Esta forma de organización estatal permite la unión de los diferentes grupos, territorios o estados para conformar un estado nacional superior, pero manteniendo las particularidades de sus partes. Como sostiene Castorina de Tarquini, la unión “no destruye la personalidad de aquellos a quienes une, sino que multiplica sus relaciones, conformando un proceso dinámico, dirigido a un fin de bien común”<sup>16</sup> o, como expresa Bidart Campos, el estado federal “compensa en la *unidad* de un solo estado la *pluralidad* y la *autonomía* de varios”<sup>17</sup>.

Argentina, Brasil, México, Canadá, EEUU, entre otros, son países federales.

## 2. El Estado Argentino

### 2.1. Antecedentes constitucionales

A partir de la Revolución de Mayo de 1810 surge la alternativa de la centralización unitaria en Buenos Aires o la descentralización federal para la organización política de la república. Se trata de dos métodos antagónicos de características propias. El unitario, unilateral o estatutario, pretende imponer desde la capital una estructura política de alcance general, mediante la organización por estatutos, reglamentos y hasta por dos constituciones: de 1819 y 1826. El otro, de carácter federal, contractual o sinalagmático, propone el pacto recíproco como único marco legítimo de convivencia estatal. En virtud de él, se suceden una serie de tratados interprovinciales que comenzaron en 1813, prosiguieron en 1815 y se generalizaron en 1820.

---

Bidart Campos<sup>18</sup> señala que estos dos sectores de opinión, “en una  
16 “Derecho Público Provincial y Municipal”. Ábalos, M. (coord.), v. 1, p. 115, La Ley, 2003, Buenos Aires.

17 “Manual de la Constitución reformada”, p. 438, t. 1, Ediar, 1985, Buenos Aires.

18 “Manual de la Constitución reformada”, p. 438, t. 1, Ediar, 1985, Buenos Aires.

pincelada muy rápida” coinciden con las minorías cultas, liberales, porteñistas, centralistas y monárquicas los unitarios; y con la masa popular e inorgánica y republicana los federalistas. Y aclara que “la oposición entre Buenos Aires y el interior no permite identificar en una coincidencia perfecta al unitarismo con la primera y al federalismo con el segundo, bien que provisoriamente pueda situarse, para la comprensión del proceso, al núcleo representativo del movimiento unitario en la capital, y al pueblo federal en la campaña”.

La formación constitucional argentina es fruto de un complejo proceso que se desarrolla bajo el imperio de reglamentos, estatutos y constituciones centralizadoras y por la firma de numerosos pactos, convenios, tratados y adhesiones de contenido autonomista.

Entre los antecedentes centralistas pueden citarse al Estatuto provisional para la dirección y administración del Estado, aprobado por la Junta de Observación el 5 de mayo de 1815; el Reglamento provisorio de 1817, dictado por el Congreso de Tucumán, ya instalado en Buenos Aires y las Constituciones ya citadas de 1819, sancionada por el mismo Congreso ya afincado en Buenos Aires y la de 1826.

## 2.2. Los pactos interprovinciales

Muchos son los pactos interprovinciales que tienden a la organización de un congreso nacional constituyente. Sin pretender agotar la cita y al sólo título ejemplificativo, podemos mencionar: Convención de la Provincia Oriental del Uruguay (13/4/1813), ratificada por la Liga Federal (23/6/1815); Pacto del Pilar (23/2/1820); la Liga de Avalos (24/4/1820); el Pacto de Benegas (24/11/1820); el Pacto de los Pueblos Unidos de Cuyo (29/4/1821); el Tratado de Vinará (5/6/1821); el Pacto de Tucumán (19/9/1821); el Pacto de San Miguel de las Lagunas (22/5/1822); de la Liga del Interior (5/7/1839); de la Liga del Litoral (23/2/1830); el Pacto del Litoral (4/1/1831); el Acuerdo de San Nicolás (31/5/1852).

El preámbulo de la Constitución Nacional se refiere a los pactos firmados en el período anterior, cuando se señala que ella se dicta “en cumplimiento de pactos preexistentes”, lo que ha generado una importante controversia en torno a cuáles son los pactos o tratados a los que se refiere el constituyente. Siguiendo al Prof. Ramón Torres Molina <sup>19</sup> podemos clasificar en tres los distintos criterios desarrollados al respecto:

• **Amplio:** de acuerdo con este criterio todos los pactos interprovinciales, regionales o entre provincias y el poder central o sus representantes serían pactos preexistentes. Adoptan esta posición Alberto Demicheli <sup>20</sup> y Germán Bidart Campos <sup>21</sup>.

19 “Historia Constitucional Argentina”, p. 105, edit. Scotti, 2008, La Plata.

20 “Formación Constitucional Rioplatense”, Barreiro y Ramos, 1955, Montevideo.

21 “Manual de Derecho Constitucional Argentino”, T 1, p. 213, Ediar, 1985, Buenos Aires.

- **Restringido:** Alfredo Galletti señala que si bien “en un sentido lato serían todos, es evidente que el preámbulo de la constitución se refiere a determinados pactos, ya que se trataría de aquellos que tienden al cumplimiento de los objetivos generales del estado constitucional” <sup>22</sup>. A partir de ello considera que los pactos, para ser considerados preexistentes en el preámbulo deben reunir tres condiciones: “a) la existencia de un concepto de nación también preexistente; b) que llamaran a reunión de Congreso, por elección de las Provincias componentes; c) Fueran de carácter general y constituyente para ordenar al país federativamente”. Sólo serían pactos preexistentes: Pacto de Pilar, Pacto Federal y Acuerdo de San Nicolás.

- **Operativo:** López Rosas <sup>23</sup> limita aún más el concepto de “pacto preexistente”, para este autor, sólo lo son aquellos que efectivamente llevaron a la reunión de Congreso Constituyente de 1852/53 como consecuencia del cual se sancionó la Constitución de 1853. Dice López Rosas: “En éstos pactos debemos distinguir entre los pactos preexistentes, fuente directa de la constitución, y los pactos antecedentes, que si bien no determinaron la convocatoria del Congreso Constituyente y fijaron las normas constitucionales como los anteriores, estuvieron todos ellos inspirados en los principios rectores de la federación. Son los primeros el Pacto Federal (1831) y el Acuerdo de San Nicolás (1852); los segundos, los demás pactos interprovinciales anteriores a 1853”.

### 2.3. El Pacto Federal y el Acuerdo de San Nicolás

Independientemente del criterio que se adopte, cierto es que dos de los antecedentes más importantes de la Constitución de 1853 son el Pacto Federal y el Acuerdo de San Nicolás de los Arroyos.

En 1830, bajo la influencia del general José María Paz se constituye la Liga del Interior, mediante un Tratado de Paz, Amistad, y Alianza Ofensiva y Defensiva entre las Provincias de Catamarca, Córdoba, San Luis, Mendoza y La Rioja. Luego adhirieron luego Salta, Santiago del Estero, Tucumán y San Juan.

A fin de contrarrestar esta unión, las provincias litoraleñas deciden constituir ellas también una alianza ofensiva y defensiva “*contra toda agresión ó preparación de parte de cualquiera de las demás provincias de la República (lo que Dios no permita), que amenace la integridad é independencia de sus respectivos territorios*” (art. 3).

El 4 de enero de 1831 los gobiernos de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires firmaron el Pacto Federal <sup>24</sup>. Entre sus cláusulas establecía la creación de una Comisión Representativa, integrada por un diputado por cada una de las

---

<sup>22</sup> “Historia Constitucional Argentina”, T 1, p. 399, Editora Platense, 1971, La Plata.

<sup>23</sup> “Historia Constitucional Argentina”, p. 571, Astrea, 1984, Buenos Aires.

<sup>24</sup> En un artículo adicional se establecía que las partes invitarían a la provincia de Corrientes, que había formado parte de las deliberaciones, a sumarse al acuerdo.

signatarias, que entre otras funciones debía invitar a las demás provincias de la República a que, por medio de un Congreso General Federativo se arregle la administración general del país bajo el sistema federal.

En mayo de 1831 el general Paz es hecho prisionero por las fuerzas federales, lo que lleva a la disolución de la Liga del Interior. Entre agosto de ese año y septiembre de 1832, todas las provincias adhieren al Pacto Federal.

No obstante ello, el Congreso no llegó a reunirse, principalmente, a partir de la oposición a la organización nacional que ejercía Juan Manuel de Rosas desde la gobernación de Buenos Aires, a quién las demás provincias le otorgaron el manejo de las relaciones exteriores de la República, lo que lo convertía en un virtual titular del gobierno nacional.

Finalmente, 20 años después de aquel pacto, el gobernador de Entre Ríos, Justo José de Urquiza, decide reasumir el ejercicio de las relaciones exteriores por lo que “la provincia de Entre Ríos, queda ésta en actitud de entenderse directamente con los demás gobiernos del mundo, hasta tanto que congregada la Asamblea Nacional de las demás provincias hermanas, sea definitivamente constituida la república”<sup>25</sup>.

Esta decisión significó un abierto cuestionamiento a la política que Rosas llevaba a cabo desde Buenos Aires, y derivó en la batalla que tuvo lugar en Monte Caseros el 3 de febrero de 1852, en la que se enfrentaron las fuerzas de Buenos Aires y el llamado Ejército Grande, compuesto por tropas entrerrianas y correntinas y el aporte del Imperio de Brasil y Uruguay.

La victoria fue para el ejército de Urquiza.

Luego del triunfo el caudillo entrerriano convoca a los gobernadores provinciales a una reunión en San Nicolás de los Arroyos, a la que concurrieron la mayor parte de ellos<sup>26</sup>. Producto del encuentro surgió el Acuerdo que se firmó el 31 de mayo de 1852, y que, como era costumbre, lleva el nombre del lugar en que se realizó.

De las diecinueve cláusulas que constituyeron dicho Acuerdo, las principales consisten esencialmente en reconocer como ley fundamental de la República al Pacto Federal del 4 de enero de 1831 y cumplir con lo dispuesto en dicho Pacto sobre la reunión de un congreso general federativo, el que se instalará en Santa Fe en el mes de agosto de 1852.

Todas las provincias, con la única excepción de Buenos Aires, ratifican o adhieren al Acuerdo de San Nicolás y nombran diputados para integrar el Congreso.

---

<sup>25</sup> Decreto del 1 de mayo de 1851, conocido como “Pronunciamiento de Urquiza”.

<sup>26</sup> Sólo faltaron el de Catamarca, cuya representación fue confiada al propio Urquiza, y los de Córdoba, Salta y Jujuy, quienes posteriormente adhirieron.

Con la ausencia de Buenos Aires, el Congreso Constituyente se instala en Santa Fe el 20 de noviembre de 1852 y luego de varios meses de trabajo en la elaboración del proyecto y de deliberaciones, el 1 de mayo de 1853 se firma la Constitución de la Confederación Argentina, que es promulgada el 25 de mayo y jurada el 9 de julio de 1853.

## **2.4. La organización definitiva**

Separada la provincia de Buenos Aires de la Confederación Argentina, su Legislatura aprueba y sanciona el 11 de abril de 1854, una constitución para el Estado de Buenos Aires, en la que se declara libre en el ejercicio de su soberanía interior y exterior.

Esto determina la coexistencia de dos estados separados, que se mantuvo hasta después de la batalla de Cepeda, ocurrida el 23 de octubre de 1859.

En dicho enfrentamiento las fuerzas de la Confederación derrotan a las de Buenos Aires y como consecuencia de ello se firma el Pacto de San José de Flores, el 10 de noviembre de 1859.

Mediante este acuerdo, Buenos Aires se declara parte integrante de la Confederación Argentina y se compromete a examinar la Constitución de 1853, para lo cual convocará a una Convención Provincial. Esta convención propone una serie de reformas al texto constitucional, que son aceptadas el 23 de septiembre de 1860 por una Convención Nacional reunida al efecto.

Empieza así a configurarse definitivamente la organización institucional del país, que se completa con la capitalización de la ciudad de Buenos Aires, dispuesta en 1880.

Ésta se realiza mediante una ley del Congreso Nacional, sancionada el 20 de septiembre de 1880. Para que se pueda hacer efectiva la jurisdicción federal sobre la ciudad de Buenos Aires se requería la cesión por parte de la provincia del municipio que hasta entonces era su capital. Luego de intensos debates en la Cámara de Diputados de la Legislatura bonaerense, principalmente a partir de las intervenciones de Leandro Alem, opositor al proyecto, se decidió la sesión en los últimos días de noviembre de 1880.

Este desmembramiento de la provincia de Buenos Aires la dejó sin su ciudad capital, razón por la cual, el 19 de noviembre de 1882 el gobernador de la Provincia Dardo Rocha, fundada oficialmente la ciudad de La Plata, fijada como nueva capital provincial.

## **3. El federalismo en el texto constitucional**

La Constitución Nacional en su artículo 1 establece: *“La Nación*

*Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana y federal, según lo establece la presente Constitución”.*

La Constitución de 1.853 tuvo como antecedentes inmediatos el ante proyecto de Juan Bautista Alberdi y la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica (Filadelfia, 1789).

Basado en que existían similitudes entre el proceso político, social y económico del país del norte y la Argentina, Alberdi consideró lo mejor para el proyecto de constitución que elaboró, adoptar el modelo de Filadelfia. Sostuvo en su obra “las Bases”<sup>27</sup>, que el modelo que proponía no era original. En tal sentido decía “esta fórmula (...) es la que resolvió la crisis de ocho años de vergüenza, de pobreza y de desquicio, por la cual pasó la Confederación de Estados Unidos antes de darse la forma mixta que hoy tiene. Allí, como en la República Argentina, lucharon dos principios, unitario y federativo; y convencidos de la incapacidad de destruirse uno a otro, hicieron la paz y tomaron asiento unidos y combinados en la constitución admirable que hoy los rige”.

### **3.1. La distribución de competencias**

Es de suma importancia para la armonía de la organización y funcionamiento de una federación, la determinación clara y concreta de un sistema de distribución y atribución de competencias, a efectos de establecer qué funciones pertenecen a cada nivel de estado.

La Constitución de la Nación Argentina en su artículo 121 estipula que *“las provincias conservan todo el poder no delegado por ésta Constitución al gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación”.*

Vale decir, la regla de distribución y atribución de competencias es que todo lo que las provincias no delegaron expresamente al gobierno federal, se mantiene como competencias de las primeras, con una intención hacia la desconcentración o descentralización del poder. Todo lo que no es federal (delegación expresa) se mantiene para las provincias.

El antecedente de ésta disposición se encuentra en la Enmienda X de la Constitución de los Estados Unidos, según la cuál *“las facultades que ésta Constitución no delega a los Estados Unidos, ni prohíbe a los Estados, quedan reservadas a los Estados respectivos, o al pueblo”.*

A partir del citado sistema de distribución de competencias, el federalismo constituye un orden dinámico, en el que existen diferentes tipos de relaciones. La doctrina ha clasificado a las mismas en: a) relaciones de subordinación, b) relaciones de participación, c) relaciones de coordinación, y

<sup>27</sup> “Bases y puntos de partida para la organización política de la República de Argentina”.

d) relaciones de igualdad y cooperación.

a) Relaciones de subordinación:

La relación de *subordinación* se expresa fundamentalmente en la llamada *supremacía federal*. A fin de proporcionar cohesión y armonía a las relaciones entre los distintos niveles de estado, se subordinan los ordenamientos jurídico-políticos locales al ordenamiento federal, para que las “partes” sean congruentes con el “todo”.

Es el tipo de relación más característico de la forma federativa, en la cual la constitución federal impone ciertas pautas a los ordenamientos jurídicos locales (provincial y municipal) en aquellos aspectos que hayan sido objeto de previa delegación y reconocimiento.

En nuestra Constitución Nacional podemos señalar como ejemplos: condiciones que deben reunir las constituciones provinciales (arts. 5 y 123); la intervención federal (art. 6); declarar el estado de sitio (art. 23); la supremacía del derecho federal (art. 31); la fijación de límites interprovinciales (art. 75 inc. 15); la resolución de los conflictos entre provincias por la Corte Suprema Nacional (art. 127).

b) Relaciones de participación:

En estas relaciones, las provincias tienden a formar parte de las instituciones del poder federal, interviniendo en ellas y colaborando. Son algunas de ellas: la integración del Senado, con tres representantes por cada provincia (art. 54 C.N.); la elección por provincia de los Diputados Nacionales (art. 45 C.N.).

c) Relaciones de coordinación:

Estas relaciones implican la distribución de competencias y funciones entre la Nación y las provincias. Como se ha dicho precedentemente, es una de las bases del sistema federal, y se realiza en la constitución.

En el Estado Argentino se adopta el principio de que al estado federal sólo le corresponden aquellas competencias que se le asignan expresamente en la Constitución. Las provincias se reservan todas aquellas atribuciones que no fueron objeto de delegación, además de las enumeradas en la Carta Magna (art. 121).

Las competencias asignadas pueden clasificarse en:

1) competencias *exclusivas del estado federal*: intervención federal; declaración del estado de sitio; relaciones internacionales; dictar los códigos de

fondo o de derecho común y las leyes federales o especiales, etc.

2) competencias *exclusivas de las provincias*: dictar la constitución provincial, establecer impuestos directos, dictar sus leyes procesales, asegurar su régimen municipal y su educación primaria.

3) competencias *concurrentes*, que pertenecen en común al estado federal y a las provincias. los impuestos indirectos internos, y las que surgen del art. 125 concordado con el 75 inc. 18, más las del art. 41 y el art. 75 inc. 17.

4) competencias *excepcionales*, son aquellas que normalmente corresponden a un nivel de estado, pero en determinada situación pueden ser ejercidas por el otro.

*Excepcionales del estado federal*: el establecimiento de impuestos directos por el Congreso, cuando la defensa, seguridad común y bien general lo exigen, y por tiempo determinado (art. 75 inc. 2º).

*Excepcionales de las provincias*: dictar los códigos de fondo o de derecho común hasta tanto los dicte el Congreso (art. 126), y armar buques de guerra o levantar ejércitos en caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación, dando luego cuenta al gobierno federal (art. 126).

5) competencias *compartidas*, que se diferencian de las concurrentes, porque las compartidas exigen la intervención conjunta del estado federal y las provincias: la fijación de la capital federal; la creación de nuevas provincias (arts. 3º y 13), etcétera.

#### d) Relaciones de igualdad y cooperación:

En ellas se pone de manifiesto el carácter igualitario de los estados locales y la necesaria colaboración entre ellos. Se trata de las vinculaciones que tienen como protagonistas a las provincias entre si y no con relación al Estado Federal. Por ejemplo: el reconocimiento de la igualdad de derechos de los habitantes de las provincias y la obligación de extradición de criminales (art. 8 C.N.); la fe pública de la que gozan los actos de una provincia frente a las demás (art. 7 C.N.).

El federalismo como sistema de Estado no se caracteriza por su rigidez, sino que impone el dinamismo y la interrelación entre los distintos niveles políticos -Nación, provincias, municipios-. Al respecto, el doctrinario Pedro José Frías <sup>28</sup> sostiene: “se ha ido insinuando un federalismo de concertación. Las competencias no quedan solitarias en un ejercicio insular. Cuando se gana con la uniformidad, y así en el derecho procesal; cuando se gana con la nueva escala, en cuanto supera las fronteras políticas, y así en los numerosos tratados

<sup>28</sup> Frías, P. “Derecho Público Provincial”, ed. Lexis Nexis, 2008.

interprovinciales o convenios entre la Nación y sus agencias con las provincias y sus municipios; cuando hay que dar una respuesta de legislación integrada, y así en el sistema de competencias que hemos propuesto para la cuestión ecológica; en tantas otras hipótesis, sólo la concertación que asocia los roles dispersos reconstruye el sistema normativo requerido por la realidad.”

“Por medio de más de cincuenta convenios con nombres diversos se ha integrado físicamente el país: un túnel y un puente han cruzado el Paraná, se ha podido tratar a los ríos interprovinciales como unidad de cuenca: los comités hídricos son su mesa de negociación; se han estudiado y afrontado decenas de grandes problemas y pequeños proyectos: las comisiones especiales, los consejos federales de los ministros del ramo o la coordinación de los órganos administrativos permanentes son su sede; se ha regionalizado el país, y aunque el sistema no está vigente, su vitalidad ha seguido operativa en la mitad de las ocho regiones de desarrollo que fueron creadas; empieza a coordinarse la periferia con la ciudad nuclear: los preliminares de las áreas metropolitanas han insinuado sus estructuras.”

### **3.2. El federalismo en crisis**

Desde su institucionalización, el Estado Argentino adoptó la descentralización, a través del federalismo; la autonomía de las provincias y el régimen municipal, sin embargo, a lo largo de la historia, el país ha sufrido un proceso de centralización, que genera una profunda discordancia entre la constitución formal y la realidad vigente.

Este proceso de concentración del poder y el consecuente incumplimiento del proyecto federal de constitución, se debe a una multiplicidad de razones. Pablo Ramella <sup>29</sup> señala que ellas pueden clasificarse en tres grupos: “las que responden a causas naturales, las que responden a una corrupción del sistema y las que tienen origen en la inoperancia de la propias provincias”.

Entre las primeras pueden señalarse, como lo hace Frías, las “virtualidades centralizadoras de los poderes delegados” <sup>30</sup> al gobierno federal y siguiendo a Castorina de Tarquini la existencia de partidos políticos nacionales que “restringen las tendencias descentralizantes y diluyen la representación provinciana en el gobierno nacional, al imponer su disciplina partidaria a los representantes locales, especialmente, cuando las directivas del partido sean contrarias a los intereses provincianos que ellos deben defender” <sup>31</sup>.

En cuanto al grupo de causas por el mal funcionamiento del sistema,

---

29 “Replanteo del federalismo”, Depalma, 1985, Buenos Aires.

30 Frías, P. “La Provincia Argentina entre Alberdi y la realidad” en homenaje a Juan Bautista Alberdi, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2002.

31 “El federalismo”, en Ábalos, María Gabriela (cord.) “Derecho público provincial y municipal”. 2da edición actualizada, La Ley, Buenos Aires, 2003.

una de las principales es la deficiente coordinación financiera entre los distintos niveles de estado.

Si bien la regulación constitucional en la materia establece las pautas de la distribución de fuentes financieras entre la Nación y las provincias y pautas para la regulación de la coparticipación de los impuestos que recauda aquella, la falta de una ley de coparticipación adaptada a las normas constitucionales actuales; el constante dictado de normas que privilegian al tesoro nacional en la distribución de la recaudación de ciertos tributos y la creación de impuestos invocando situaciones de excepción y emergencia, hacen que el Estado Nacional, no sólo concentre amplias facultades en materias de recaudación, sino que luego no distribuye entre las jurisdicciones sub nacionales recursos suficientes.

Esto genera grandes desequilibrios en los presupuestos provinciales, que son los encargados prioritarios de sostener los sistemas de salud, educación, justicia y de llevar adelante programas de igualación de oportunidades.

Por otra parte, coloca a los gobiernos locales en una situación de fuerte dependencia del gobierno nacional, con un menoscabo de su autonomía e independencia política.

A esto debe agregarse la concentración socio económica en el área metropolitana de Buenos Aires en desmedro del interior y el equilibrio demográfico, productivo e industrial del país.

Por último, están las causas que tienen origen en la inoperancia de las propias provincias, que delegan a favor del gobierno central la implementación y ejecución de políticas públicas eminentemente locales.

### **3.3. Organización federal, supremacía de la constitución y control de constitucionalidad**

La Constitución de la Nación Argentina y los Tratados Internacionales dotados de jerarquía constitucional, constituyen las reglas jurídicas basales a las que deben ajustarse todas las normas, reglamentos, sentencias y actos emanados de la autoridad pública o de los particulares. Es por ello que se dice que la Constitución es fuente-origen de donde emanan todos las demás reglas y actos jurídicos.

Con la finalidad de asegurar esa supremacía de la Constitución es que se establecen mecanismos de control, ya que si él, tal supremacía sería un mero enunciado sin capacidad de hacerse efectiva.

Determinar si una ley, sentencia o acto supera el “test de constitucionalidad”, consiste en contrastar aquellos con los principios de la

Constitución. Si no existe adecuación o congruencia, la conclusión será la inconstitucionalidad.

Existen diversos sistemas de control de constitucionalidad:

- Sistema político: El órgano controlante es un órgano político con facultad para desautorizar a los órganos políticos ordinarios cuando se viole un precepto constitucional. Este sistema se da a través de órganos especiales como por ejemplo, la Corte Constitucional de Alemania o el Tribunal Constitucional de España. Este sistema nulifica la norma inconstitucional con efectos generales (*erga omnes*).

- Sistema judicial: El control lo realiza el poder judicial, pudiendo ejercerlo en forma concentrada mediante un órgano especializado para resolver planteos de constitucionalidad o de manera difusa por cualquier juez. Este sistema es el imperante en la Constitución de los Estados Unidos de Norte América (a partir del caso *Marbury vs. Madison*) y que ha adoptado la Constitución Argentina. La inconstitucionalidad se declara para el caso concreto (efecto *inter partes*).

- Sistema mixto: El control es realizado por el órgano encomendado para ejercer el control de constitucionalidad, según los casos pueden producir efectos nulificatorios (*erga omnes*) o *inter partes*. Al decir de Quiroga Lavie-Cenicacelaya-Benedetti (*Derecho Constitucional Argentino*, Tomo I, Edit. Rubinzal Culzoni) la Argentina a partir de su reforma constitucional de 1994 adopta este sistema, declarando la nulidad absoluta e insanable para las disposiciones legislativas del Presidente (art. 99 inc. 3 C.N.).

El control de constitucionalidad en la Argentina reúne las siguientes características: a) Judicial: solo los jueces pueden declarar la inconstitucionalidad; b) Difuso: a cargo de cualquier Juez -nacional o provincial- e instancia -1era. Instancia, Cámara de Apelaciones, Superior Tribunal de Provincia-; c) Reparador: el control de constitucionalidad se ejerce sobre actos o normas en aplicación al momento de resolver la inconstitucionalidad (no cuestión abstracta); d) Concreto: la inconstitucionalidad se declara frente a un caso concreto o causa, no es posible por medio de consulta; e) No procede de oficio: en principio no procede la declaración de inconstitucionalidad de oficio, sino cuando las partes del juicio lo han planteado. En las últimas décadas la Corte Suprema de la Nación ha comenzado a desarrollar una doctrina judicial acerca de la inconstitucionalidad *ex officio*.

### **3.4. El federalismo en la reforma constitucional de 1994**

La reforma de 1994 tuvo como una de sus ideas fuerza la acentuación de la descentralización del poder en nuestro país.

Entre las instituciones reformadas en 1994 en la búsqueda de una mayor descentralización y la efectiva vigencia del federalismo podemos destacar las siguientes:

- Mayor descentralización del poder en el territorio, reconociendo la existencia de cuatro órdenes de gobierno en la federación argentina: 1) el gobierno nacional; 2) los gobiernos de provincia; 3) el gobierno autónomo de la ciudad de Buenos Aires; y 4) los gobiernos autónomos de los municipios.

- Acentuación del rol federal del Senado de la Nación, incorporando un tercer senador por cada provincia, la elección directa de los senadores, y su establecimiento como Cámara de origen para determinados proyectos: ley convenio de coparticipación impositiva, iniciativa sobre crecimiento armónico de la Nación y población de su territorio, etc. (arts. 54 y 75 inc. 2).

- La intervención federal se la reconoce como competencia del Congreso de la Nación, sólo en receso de éste podrá disponerla el Poder Ejecutivo, debiendo en el mismo acto convocarlo a que confirme o deje sin efecto la medida (arts. 75 inc. 31 y 99 inc. 20).

- El reconocimiento constitucional de un banco federal con facultad de emitir moneda (art. 75 inc. 2).

- La posibilidad de que las provincias creen regiones para el desarrollo económico y social (art. 124).

- La habilitación a las provincias para que suscriban convenios internacionales, siempre que no interfieran la política exterior de la Nación ni afecten el crédito público de la misma (art. 124).

- El reconocimiento constitucional a las provincias acerca del dominio original de sus recursos naturales (art. 124).

- La aceptación de que las provincias establezcan organismos de seguridad social para empleados públicos y los profesionales (art. 125).

- La recepción de principios federales en materia de educación, ciencia y cultura (art. 75 inc. 19).

#### **4. Las provincias**

Son las unidades políticas que componen la Nación. Los Estados Provinciales han sido esenciales en la conformación del Estado Argentino y muchos de ellos son pre existentes a la organización nacional.

Las “Provincias históricas” son catorce; trece de ellas concurrieron

a ejercer el poder constituyente que dio origen a la Constitución Nacional de 1.853: Córdoba, Entre Ríos, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucumán, Mendoza, San Juan, San Luis, La Rioja, Salta, Catamarca, Jujuy y Corrientes. La restante, Buenos Aires, se integró a partir de la firma del Pacto de San José de Flores en 1859, que permitió la revisión constitucional del año 1.860 y su incorporación al resto de la organización nacional.

Estas provincias se fueron constituyendo en torno a los Cabildos y a las ciudades más importantes del Virreinato y a partir de 1813 en que la Banda Oriental sanciona su Constitución, se fueron organizando institucionalmente. En la década de 1830, sólo Mendoza, La Rioja y Buenos Aires no tenían dictada una Carta constitucional.

De lo expuesto se desprende que la división política originaria era muy diferente a la actual. Con el correr de los años, mediante las disposiciones constitucionales de los artículos 13 y 75 inciso 15, el Congreso de la Nación dispuso la creación de nuevas provincias, mediante la provincialización de territorios nacionales. Así, en la primera parte de la década de 1950 fueron creadas las provincias de: Chaco, Chubut, Formosa, La Pampa, Misiones, Neuquén, Río Negro y Santa Cruz.

El fin del proceso de provincialización de territorios nacionales aconteció en el año 1.990, mediante la sanción de la ley nacional 23.775, que dispuso la creación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. En la actualidad, ya no existen territorios nacionales.

Tal como dijo la Corte Suprema con cita de jurisprudencia de la Suprema Corte de los Estados Unidos, los territorios nacionales se encontraban en “un estado de minoridad avanzando hacia la adultez, en búsqueda de una completa igualdad tan pronto se alcance ese desarrollo (Loughborough c/ Blake, 5Wh.317)” y que “los territorios son administrados con el objeto de que tan pronto como su población y aptitud lo justifiquen, sean admitidos en la Unión como estados en el mismo plano de igualdad que los estados originarios en todo los sentidos (Hively c/ Bowlby; 152 U.S.1)”. Con este punto de partida la Corte Suprema de Justicia de la Nación examinó los planteos de inconstitucionalidad de algunos de los artículos de la constitución provincial que se había dictado la nueva provincia de Tierra del Fuego.

Las provincias son “unidades orgánicas cuya integridad territorial está garantizada, que gozan de sus propias instituciones y se gobiernan por sí mismas. Están dotadas de autonomía, de modo que tienen capacidad para dictarse sus propias leyes, respetando ciertas condiciones establecidas por la Constitución en los artículos 5, 31 y 123<sup>32</sup>” y constituyen el primer grado de descentralización del Estado federal.

---

32 Ziulu, A. “Derecho Constitucional”, t 1, Depalma, 1997, Buenos Aires.

La Constitución Nacional, en su artículo 5, expresa: “Cada Provincia dictará para sí una constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo estas condiciones, el gobierno federal garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones”.

Dicha norma se complementa con el artículo 121 de la Constitución Nacional, que indica: “Las provincias conservan todo el poder no delegado por ésta constitución al gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación”.

#### **4.1. Características de las provincias**

De lo expuesto surge que las provincias revisten las siguientes características:

- Indestructibilidad (art. 13 C.N.).

Sostiene Juan A. González Calderón: “Jurídicamente las provincias son indestructibles. No pueden ser suprimidas contra su propia voluntad, (son) unidades orgánicas e indestructibles con poderes inherentes, que componen la Nación”<sup>33</sup>.

La Corte Suprema de la Nación tuvo la oportunidad de reiterar la tesis de la indestructibilidad de las provincias, en donde sostuvo: “la Constitución ha querido un solo país para un solo pueblo... No habría Nación si cada provincia se condujera económicamente como una potencia independiente. Pero no ha propuesto hacer una Nación centralizada. La Constitución ha fundado una unión indestructible pero de estados indestructibles”<sup>34</sup>.

- Autonomía (art. 121 C.N.).

Esta característica se refiere a la auto-organización, postulado básico del federalismo. Es decir, las provincias dictan su constitución, sus leyes, administran su justicia y su régimen municipal, todo ello en el marco de lo expuesto en el artículo 5 de la Carta Magna.

Linares Quintana sostiene que “todo parecería indicar que la expresión autonomía, designativa de la medida de gobierno propio local en el Estado Federal, ha sido usada por primera vez en nuestro país. Rodolfo Rivarola sostiene que empezó a emplearse con la formación de un partido autonomista de la Provincia de Buenos Aires, del cual fue jefe Adolfo Alsina, en defensa de la autonomía de la Provincia de Buenos Aires, contra el propósito de darla por

<sup>33</sup> “Curso de Derecho Constitucional”, 4ed., Depalma, Buenos Aires.

<sup>34</sup> “Bressani Carlos H. y otros c/ Provincia de Mendoza”, fallada el 2 de junio de 1937.

asiento definitivo del gobierno federal, que propiciaba el Presidente Mitre”<sup>35</sup>.

Según Arturo Bas la autonomía provincial consiste en “la facultad de organizarse, en las condiciones de la Ley Fundamental, dictando sus instituciones con absoluta prescindencia de todo otro poder y de ejercer dentro de su territorio el poder absoluto y exclusivo de legislación y jurisdicción, con relación a todo asunto no comprendido en las atribuciones delegadas por la Constitución al Gobierno Federal, respetando las garantías y limitaciones que la misma establece”<sup>36</sup>.

- Autocefalía (art. 122 C.N.).

La autocefalía provincial consiste en que el pueblo de cada provincia elige sus propias autoridades, de acuerdo con sus propias normas. En virtud de ello, los derechos políticos nacionales no pueden dejar de lado las reglas de organización provincial, pues son estas las que tienen preeminencia en el sistema federal.

- Igualdad.

Ha sostenido Joaquín V. González en un discurso parlamentario: “la personalidad de los Estados argentinos, grandes o chicos, ricos o pobres, poblados o no, es una sola. No es válido el argumento -en cuanto destruye la noción de igualdad corporativa de los Estados Argentinos- que se funda en que tal o cual sistema adoptado afecta la igualdad de los Estados (...) Las Provincias argentinas, como tales, son de existencia anterior a la Constitución; lo dice ella misma en términos irrefutables; lo dice la historia, más aún que la Constitución, y la Constitución sin la historia es un cuerpo sin alma; la historia es el alma de nuestra Constitución”<sup>37</sup>.

Bien ha sentado la Corte Suprema de los Estados Unidos en el caso “Kansas vs Colorado” -y la observación debe aplicarse a la nuestra- que “la igualdad de derechos es una regla cardinal, implícita en todas las relaciones de un Estado con otro. Cada uno de los Estados está situado al mismo nivel que los demás. Un Estado no puede imponer su propia legislación a ninguno de los otros, ni está obligado a someter su criterio al de ellos”.

## **4.2. Sus atribuciones.**

Son atribuciones de las provincias:

---

35 “Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional”, Editorial Plus Ultra, Buenos Aires, 1985, p 358.

36 “El Derecho Federal Argentino: Nación y Provincias”, t. 1, p. 94, Valerio Abeledo, 1927, Buenos Aires.

37 “Obras Completas”, t. XI, p. 385, sesión de la Cámara de Senadores de fecha 23/8/1913.

- De organización: a) elegir a sus propias autoridades y dictar su derecho interno (art. 122 CN); b) ejercer el derecho eminente sobre todo el territorio provincial, que incluye el dominio público y privado del Estado, y dominio de los recursos naturales (art. 124 CN); c) expropiar y disponer, en función del interés público, restricciones al dominio privado (art. 17 CN); d) organizar sus órganos de justicia provincial.

- Económico-financieras: a) establecer impuestos (arts. 75 inc. 2 y 3 CN); b) ejercer el dominio originario de sus recursos naturales (art. 124); c) reglar su comercio interno (art. 12 CN).

- Legislativas: a) dictar su derecho interno en materia organizacional y administrativa; b) dictar sus códigos de procedimiento para la actuación en la justicia común; c) regular el ejercicio de la libertad de imprenta; d) dictar en subsidio del Congreso Nacional el derecho común; e) reglamentar los Gobernadores las leyes del Congreso que se tengan que aplicar en la Provincia.

- Judiciales: a) aplicar el derecho común en la medida que las cosas o personas caigan dentro de sus jurisdicciones; b) conocer en los juicios criminales ordinarios mediante el sistema de jurados; c) exigir la extradición de criminales; d) los gobernadores pueden indultar penas por delitos comunes sujetos a la jurisdicción provincial.

## **5. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

La Constitución nacional, hasta la reforma del año de 1994, establecía en el viejo artículo 67 inciso 27 que el Congreso de la Nación era la Legislatura local de la Capital Federal, y en el artículo 86 inciso 3, que el Presidente era el jefe de la Capital.

Este régimen local de la Capital Federal establecía una paradoja, puesto que el principio autonómico rigió para todos los municipios menos para la ciudad de Buenos Aires.

Inicialmente, existieron dos interesantes antecedentes: la Ley Orgánica Municipal de la ciudad de Buenos Aires, sancionada el 6 de mayo de 1853, por la misma Convención Constituyente, y el otro, el decreto de Urquiza de organización de la municipalidad de Buenos Aires, dictada el 2 de septiembre de 1852. Posteriormente, el Congreso nacional sancionó distintas leyes que rigieron la organización municipal de Buenos Aires.

En 1972 el Poder Legislativo Nacional dictó la ley 19.987, que impuso el sistema vigente hasta la sanción del Estatuto de la ciudad. Esa ley disponía: “la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, como persona jurídica pública estatal, ejerce el gobierno y administración de la ciudad”, y establecía como órganos de gobierno al Concejo Deliberante, Departamento Ejecutivo y consejos

vecinales.

La reforma constitucional de 1994 receptó un nuevo estatus jurídico para la ciudad de Buenos Aires, estableciendo en el artículo 129: *“la ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su Jefe de Gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad. Una ley garantizará los intereses del Estado nacional, mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación”*.

Sobre la naturaleza jurídica de la ciudad se sostienen distintas posiciones por parte de la doctrina, entre las que podemos citar: “Ciudad autónoma”, opinión de Badeni, Francos y Laplacete; “ciudad estado”, Jorge de la Rúa y Alfonsín; “ciudad estado de nivel provincial”, Quiroga Lavié; “entidad sui géneris de descentralización territorial políticamente autónoma”, Bidart Campos; “municipio federado”, Frías y Barrera Buteler.

En tal sentido, Antonio María Hernández <sup>38</sup>, sostiene que la ciudad de Buenos Aires no alcanza a ser una provincia, pues no lo indicó la Constitución, que tampoco extendió la aplicación de los artículos correspondientes al título II, gobiernos de provincias, a su régimen.

Para él, la naturaleza se corresponde con la de ciudad estado, por cuanto resulta válido hablar de estado municipal, con especiales competencias asignadas por la Constitución, que tiene mayor jerarquía que los municipios comunes, y además, el estatus particular de la ciudad de Buenos Aires va más allá de su condición de capital de la Nación, pues en caso de que dejara de serlo, mantendría su condición de ente autónomo.

Resulta evidente que se ha establecido una jerarquía institucional superior y distinta para la ciudad de Buenos Aires que para el resto de los municipios autónomos del artículo 123 de la Constitución Nacional.

Las diferencias con los municipios pueden resumirse de la siguiente manera: a) la ciudad de Buenos Aires tiene un régimen específico (art. 129 C.N.), ubicado en el título sobre los gobiernos de provincia; b) la ciudad de Buenos Aires tiene representación en el Congreso de la Nación; c) participa en la distribución de fondos de la Coparticipación tributaria con el resto de las provincias y tiene representación en el Organismo Fiscal Federal; d) puede ser intervenida por el gobierno de la Nación; e) posee facultades judiciales; entre otras.

### **5.1. Facultades de la ciudad autónoma de Buenos Aires**

De acuerdo a lo estipulado por el artículo 129 de la Constitución Nacional, la ciudad posee facultades propias de legislación, que corresponden a <sup>38</sup> “Federalismo, autonomía municipal y ciudad autónoma de Buenos Aires en el reforma constitucional de 1994”, Depalma, 1997, Buenos Aires.

aquellas referidas a su estatus de ente autónomo (dictar un estatuto organizativo de sus instituciones; elegir en forma directa a su jefe de gobierno, así como a los legisladores y demás funcionarios locales, sin intervención del gobierno federal; legislar en todas aquellas materias no delegadas por las provincias en el gobierno federal; asegurar la administración de justicia; entre otras) y además, las de competencia municipal que correspondían originariamente a la Intendencia de la ciudad.

Estas atribuciones tienen un límite en que establece el mismo artículo que estipula que una ley del Congreso debe garantizar los intereses del Estado nacional, mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación.

Señala Hernández al respecto que “las facultades legislativas de la ciudad deben ser tan amplias como para satisfacer la finalidad de bien común de dicha sociedad local, mientras que la facultad congresional debe alcanzar solamente a garantizar el adecuado funcionamiento, sedes y bienes del gobierno federal, mientras la ciudad sea capital”<sup>39</sup>.

El mismo artículo constitucional incluyó en el régimen de gobierno autónomo de la ciudad de Buenos Aires las facultades propias de “jurisdicción”.

El Estatuto Organizativo ha instituido el Poder Judicial de la Ciudad, con su Tribunal Superior de Justicia, Consejo de la Magistratura, Jurado de Enjuiciamiento y Ministerio Público.

En consecuencia, en la actualidad existe en la Ciudad un triple Poder Judicial, al decir de Bidart Campos: “el federal, para cuestiones que -al igual que en las provincias- son de jurisdicción federal por razón de partes, de materia o de lugar; el que hasta ahora se ha llamado nacional en la Capital Federal (y que en rigor es tan federal como el antes apuntado, porque es Poder Judicial de la Nación, y que seguiría conociendo algunas causas regidas por el derecho común, según el deslinde que en definitiva surja para la Ciudad), y, por fin, el Poder Judicial propiamente local”.

Finalmente, el régimen de gobierno de la Ciudad comprende las facultades de administración. Dichas facultades competen, según el Estatuto Organizativo, a los distintos departamentos de gobierno, pero especialmente al jefe de gobierno, que es el jefe de la Administración.

## 6. Los Municipios

El municipio es caracterizado por Antonio María Hernández<sup>40</sup> como “la

---

<sup>39</sup> Hernández, A. “El nuevo régimen constitucional de la ciudad de Buenos Aires”, publicado por la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Versión en línea: <http://www.acadecr.org.ar/doctrina/articulos/artciudadbuenosaires>,

<sup>40</sup> Hernández, A. “Derecho municipal”, Depalma, 1997, Buenos Aires.

sociedad organizada políticamente, en una extensión territorial determinada, con necesarias relaciones de vecindad, sobre una base de capacidad económica, para satisfacer los gastos del gobierno propio y con personalidad jurídica pública estatal”.

Ziulu <sup>41</sup>, por su parte, define a los municipios como “entidades naturales y necesarias que como tales han precedido a su creación legislativa. Han actuado, tradicionalmente, como verdaderos refugios del hombre, al amparo de principios de asistencia recíproca y solidaridad. Su finalidad es la realización del bien común en el ámbito local”

## 6.1. Su Origen

No hay uniformidad entre los autores con respecto a la época de nacimiento de la institución municipal. Salvador Antonio Leal Osorio sitúa su aparición en el antiguo Egipto, expresando que igual proceso tuvo lugar en Grecia y Roma.

Munro y Carmona Romay sostienen que ello ocurrió con la creación de los “demos” en Atenas. Estos autores consideran a la “polis” como estado-ciudad, mientras que los “demos” eran los municipios.

Otros autores entienden que los orígenes del municipio se remontan a Roma y a partir de la expansión de su imperio.

En Hispanoamérica, el Cabildo es la fuente histórica inmediata de los municipios. Se integraba con los alcaldes de primer y segundo voto, con funciones de jueces de primera instancia en lo civil y criminal, elegidos anualmente por los regidores y sometidos a la confirmación del virrey o gobernador y por los regidores, con funciones similares a los concejales de los Concejos Deliberantes.

El Cabildo era una organización de la ciudad, con jurisdicción en las zonas urbanas y rurales. Era designado oficialmente como “Cabildo, Justicia y Regimiento”, denominación que indica además de las funciones propias de fomento, sanidad y ornato de la ciudad y de atención de los servicios públicos municipales, también poseía atribuciones vinculadas a la administración de justicia y de regimiento, en el sentido de regir, ordenar, normar, disciplinar la vida comunitaria, ejercitando los poderes de policía para la convivencia pacífica <sup>42</sup>.

Los municipios en la Argentina expresan la máxima descentralización del poder en el territorio, constituyendo la base organizacional de nuestro federalismo. De ahí la importancia y trascendencia que poseen en el Estado Federal.

---

41 Ziulu, A. “Derecho Constitucional”, t 1, Depalma, 1997, Buenos Aires.

42 Hernández, A. “Derecho Municipal”, t. I, Depalma, año 1997.

## 6.2. La regulación constitucional

Ya la primera constitución de 1.853 hacía referencia a la existencia del municipio como el último peldaño de la organización federativa. Uno de los pensadores que más influyó en esa ella, Juan Bautista Alberdi <sup>43</sup>, sostenía: “como garantía del recto ejercicio de la soberanía popular en el Poder Ejecutivo, la ciencia ha subdividido este poder en político y administrativo, entregando el primero, como más general, más arduo y comprensivo al Gobierno o poder ejecutivo propiamente dicho, y el segundo a los cabildos o representaciones departamentales del pueblo, como más inteligentes y capaces de administrar los asuntos locales que interesan a la justicia inferior, a la policía, a la instrucción, a la beneficencia, a los caminos, a la población, etc. Según esto, son los cabildos o municipios unos pequeños poderes económicos y administrativos, elegidos directamente por el pueblo, para ejercer la soberanía que delega constitucionalmente en ellos, en orden a dirigir y administrar sin injerencia del Poder político o Gobierno general”.

Alberdi consideraba al régimen municipal en un orden menor en la jerarquía federal, debajo del provincial y del nacional, sin exclusiones de uno por otro pero que exhibía una potestad más reducida -pues no estatúa ni legisla como los que estaban por encima de él-.

La Constitución Nacional se refiere a los municipios en sus artículos 5 y 123. En el primero -la llamada “garantía federal”- impone a los estados provinciales el deber institucional de organizar su régimen municipal, y en el segundo de los artículos citados se establece que esa organización deberá asegurar la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

El alcance institucional, se corresponde al ejercicio del poder constituyente de tercer grado que, da lugar a que los municipios dicten su propia carta orgánica; la autonomía política, se expresa mediante las formas de participación de los vecinos en la vida pública comunitaria, los mecanismos de elección y decisión, en suma a la organización, desarrollo y relación entre los ciudadanos y el poder constituido; el aspecto económico y financiero es la potestad de percibir y administrar sus propios recursos; y, finalmente la potestad de organización interna para el ejercicio pleno de las tres funciones que le son atribuibles es el aspecto administrativo de la autonomía.

Entonces, el régimen constitucional de hoy en día, tiende a profundizar los principios organizativos del Estado Municipal, a partir de su reconocimiento como “municipios autónomos”. Sostiene Humberto Quiroga Lavié <sup>44</sup> que “lo más importante que contiene (el artículo 123) es la regla que consagra la autonomía municipal, introducida en su texto en la reciente reforma de 1.994. Desde ya que

<sup>43</sup> “Derecho Público Provincial”, reedición edit. La ley, 2007.

<sup>44</sup> Constitución de la Nación Argentina Comentada, Edit. Zavalía, 1996.

la constitución no ha consagrado la autonomía absoluta del régimen municipal, sino solamente su principio. Además lo ha condicionado, en su alcance y contenido, a las reglas que en el orden institucional, político, administrativo, económico financiero establezca cada provincia”.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, hasta el año 1989, mantuvo el criterio de la autarquía de los municipios. Así, en 1911, sostuvo que las municipalidades son “*delegaciones de los mismos poderes provinciales, circunscriptas a fines y límites administrativos, que la constitución ha previsto como entidades del régimen provincial y sujetas a su propia legislación (art. 5)*” (Fallos, 114:282). Este criterio se mantuvo en forma uniforme en el Tribunal <sup>45</sup>, hasta la resolución recaída en el caso “Rivademar, Angela c/ Municipalidad de Rosario” del 21 de marzo de 1989 (LL, 1989-C-47) en que adopta el criterio de la autonomía.

En este caso, la Corte analiza diversos caracteres de los municipios, y comparándolos con los de las entidades autárquicas, concluye que aquellos no concuerdan con el concepto de autarquía.

Las características a que hace referencia son: el origen constitucional de los municipios, lo que además resulta en la imposibilidad de su supresión, por contraposición al legal de los entes autárquicos, y que, lógicamente, también pueden ser suprimidos por ley; la base sociológica del municipio, constituida por su población, ausente en las entidades autárquicas; el carácter de legislación local de las ordenanzas municipales, cuyo alcance comprende a todos los habitantes de su circunscripción territorial, y no sólo a las personas vinculadas como ocurre con las resoluciones de los entes autárquicos; el carácter de personas jurídicas de derecho público y de carácter necesario de los municipios (art. 33 Cod. Civ., y especialmente la distinción hecha en el texto originario de Vélez Sarsfield), frente al carácter posible o contingente de los entes autárquicos; la posibilidad de crear entes autárquico que tienen los municipios; y la elección popular de sus autoridades.

Se sostiene también, que la existencia necesaria de un régimen municipal impuesta por el artículo 5 de la Constitución determina que las leyes provinciales no sólo no pueden omitir establecer municipios sino que tampoco los pueden privar de las atribuciones mínimas necesarias para el desempeño de su cometido.

En un pronunciamiento posterior a la reforma constitucional de 1994 <sup>46</sup>, reafirmó la consideración autonómica de los municipios, y sostuvo que, si bien las Provincias pueden reglar el alcance y contenido de los diversos aspectos de la autonomía, esta reglamentación tiene como límite el principio de razonabilidad contenido en el artículo 28 de la Carta Magna, “*en virtud del cual,*

<sup>45</sup> Fallos, 123:313, 154:25, 156:323, etc.

<sup>46</sup> Ponce, Carlos Alberto c/ San Luis, Provincia de s/ acción declarativa de certeza, del 24/02/05.

*las Constituciones Provinciales no pueden, bajo la apariencia de reglamentar tal autonomía, transponer los límites de lo racional y razonable para la vigencia efectiva de los municipios”<sup>47</sup>.*

## **7. A modo de síntesis**

- La Nación Argentina adopta para su organización la forma representativa, republicana y federal (art. 1 CN).
- La forma de estado federativa posee como rasgo característico la descentralización del poder en el territorio.
- El Estado Federal Argentino -luego de la reforma de 1.994- reconoce la existencia de cuatro órdenes de descentralización estadual: Estado Federal Nacional, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios.
- Es de suma importancia para el funcionamiento de la federación la clara determinación del sistema de distribución de competencias.
- La Constitución Nacional que organizó política e institucionalmente al país fue sancionada el 9 de julio de 1.853 con la participación de 13 provincias, luego en el año 1.860 se incorpora la Provincia de Buenos Aires.
- Las provincias argentinas son autónomas; autocéfalas; indestructibles e iguales.
- La ciudad autónoma de Buenos Aires posee un estatus constitucional propio (art. 129 C.N.).
- Mediante la reforma constitucional de 1994 se pretendió profundizar el federalismo argentino.

---

<sup>47</sup> Del dictamen del Procurador General, receptado en el fallo por la Corte Suprema.

## **CAPÍTULO VIII**

### **¿QUÉ ES EL DERECHO?**

**CARLOS ENRIQUE PETTORUTI <sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> El autor es Abogado, Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales, Profesor Titular Ordinario de Introducción al Derecho en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP, miembro de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba y corresponsal internacional del Hans Kelsen-Institut de Viena.



*SUMARIO: I. Derecho y derechos: una aproximación a temas de la Teoría General del Derecho.- II. El principio de toda teoría: conocer para saber.- III. Los interrogantes del derecho.- IV. El derecho no es sólo una cuestión de normas.- V. Derecho y lenguaje.- VI. Las palabras en el mundo y el mundo de las palabras.- VII. Usos del lenguaje y discurso jurídico.- VIII. Valoración de los contenidos del derecho.- IX. Pongamos en práctica las teorías.*

*“Pensar está permitido a todos los seres humanos, pero muchos se ahorran la tarea de hacerlo”.*  
Goethe <sup>2</sup>

## **I. Derecho y derechos: una aproximación a temas de la Teoría General del Derecho**

A pesar de que todos tenemos una idea de lo que es el derecho y cuál es su función en el contexto de la sociedad, cuando comenzamos a analizar el término desde la perspectiva de la Teoría General del Derecho y de la Filosofía del Derecho, la cuestión no es tan sencilla.

Veamos las siguientes expresiones:

- “He decidido estudiar *derecho*”.
- “¡No hay *derecho* a que los pobres no tengan acceso a un buen sistema de salud!”
- “Tengo *derecho* a expresar mis ideas”.
- “En el *derecho* argentino existe el divorcio vincular”.
- “Mi amigo es un hombre *derecho*”.
- “Si sigo gastando mis ahorros voy *derecho* a la bancarrota”

Todas ellas son distintas, pero tienen algo en común: la palabra “derecho”. Y esa palabra es utilizada con diversos sentidos.

Cuando expreso mi decisión de estudiar derecho me estoy refiriendo a la elección de una carrera universitaria cuyo objeto es el estudio de las normas jurídicas, sus fundamentos y sus finalidades. En definitiva, estoy refiriéndome a la “ciencia del derecho”.

Cuando digo con énfasis ¡no hay derecho! (frase del segundo ejemplo) me refiero más que al conjunto de leyes, a un problema de justicia social.

<sup>2</sup> “Das Denken ist zwar allen Menschen erlaubt, aber vielen bleibt es erspart”, Johann Wolfgang von Goethe, poeta alemán (1749-1832)

Cuando afirmo mi derecho a expresar mis ideas estoy refiriéndome a una facultad que poseo como persona, a un derecho subjetivo.

Si digo que en la Argentina es válido el divorcio vincular, me refiero a una ley que pertenece al sistema jurídico positivo de nuestro país.

Cuando relato las cualidades de mi amigo y cuento que se trata de un “hombre derecho”, más que a una norma jurídica me estoy refiriendo a una cualidad moral.

Y finalmente cuando anuncio que caeré en quiebra o bancarrota, uso la palabra “derecho” en el sentido de dirección, camino directo.

Derecho como ciencia, como justicia, como norma, como derecho subjetivo, como sistema jurídico, como cualidad moral, como rectitud, todas estas son distintos sentidos que se dan a esta palabra.

En realidad, quien decide estudiar derecho posee una inquietud por abordar todos los sentidos de esta palabra: le interesan los derechos que tiene cada uno, pero también conocer el complejo mundo en el que se crean y se aplican las leyes, y también con seguridad tiene preocupación por los fundamentos morales de las normas, por el cumplimiento de la justicia y por la rectitud de las acciones humanas.

Sobre el derecho hablamos y opina todo el mundo, pero estudiar sistemáticamente el derecho no es cosa simple, pues supone tener en cuenta que la realidad jurídica es compleja porque está estrechamente vinculada a la naturaleza social del hombre. No es casual que Joaquín Víctor González no haya elegido para nuestra casa de estudios el nombre de “Facultad de Derecho”, sino el de “Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales”.

De algo podemos estar seguros: no vamos a encontrar el camino para comenzar a estudiar el derecho almacenando conocimientos como una enciclopedia pero sí lo vamos a encontrar “pensando”, relacionando conceptos, vinculando conocimientos. De allí la importancia de la cita del poeta alemán Johan Wolfgang von Goethe en el inicio de este trabajo, pues si bien pensar en algo que nos está permitido a todos, debemos tomarnos el trabajo de hacerlo!

Un gran jurista argentino, Genaro Carrió, dijo: *“la verdad es que para ser un buen abogado es necesario conocer el derecho, y no es suficiente conocerlo”*. Con ello quiso resaltar que las mentes de quienes estudiamos el derecho no son estanterías que deben llenarse con normas, sino que deben ser sistemas de reflexión jurídica. Por supuesto que la lectura y la recopilación de conocimientos son importantes, pero con ello no basta: debemos también conocer e interpretar normas y hechos en relación con la realidad social.

Por lo tanto, si bien podemos afirmar que el derecho constituye un objeto único de estudio, posee características complejas: forma lo que denominamos el “fenómeno jurídico”.

Claro que esto es más sencillo de declarar que de cumplir. Desde un comienzo observamos que la palabra derecho presenta una serie de dificultades lingüísticas. En primer lugar porque, según ya hemos visto al principio, se trata de un término ambiguo.

A ello se agrega otra dificultad: la palabra no sólo es ambigua sino también presenta problemas de vaguedad, por cuanto es muy difícil establecer el límite de su campo de referencia, ya que no todos están de acuerdo en qué tipo de fenómenos caen bajo el ámbito de la palabra “derecho”, ni que características deben poseer los mismos para ser considerados en tal sentido: ¿es derecho solamente el derecho positivo creado por los hombres o también existe un derecho natural?

También, tal como lo destaca el profesor Carlos Santiago Nino <sup>3</sup>, la palabra derecho posee una gran carga emotiva, que es buena, al punto tal que denominamos “estado de derecho” al orden jurídico estatal que respeta los derechos subjetivos fundamentales. Pero tener una carga emotiva siempre perjudica la posibilidad de dar una definición objetiva de la palabra.

Evidentemente esta es una de las razones por las que se han dado y se continúan dando distintas respuestas a lo que debe entenderse por derecho.

En realidad, cualquier persona a la cual se le pregunte por el término derecho dará una respuesta, “su” respuesta. Por eso muy probablemente hallaremos tantas respuestas como personas consultemos. Todos se van a referir a las normas, a la justicia, a los jueces, al deber, a las sanciones, y todo eso genera una nebulosa de términos más o menos aproximados que no nos sirven para proporcionar una respuesta precisa.

Esta imprecisión en cuanto al objeto de estudio (que en terminología filosófica llaman “imprecisión ontológica”, pues la ontología es la rama de la filosofía que se ocupa del estudio de los objetos) no quiere decir que no exista un objeto para ser estudiado.

Por algún punto hay que comenzar. Y la propuesta es la siguiente: para poder preguntarnos ¿qué es el derecho? previamente tenemos que reflexionar acerca de cómo es posible conocerlo, es decir, tenemos que pensar un poco en lo que se llama “el proceso de conocimiento”.

---

<sup>3</sup> Nino, Carlos Santiago, *“Introducción al análisis del Derecho”*, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1984.

## II. El principio de toda teoría: conocer para saber

El análisis del problema del conocimiento se presenta como un tema previo a cualquier disciplina de la cual pretendamos abordar su objeto y fundamentos.

El filósofo alemán Johannes Hessen <sup>4</sup> es uno de los autores que han tratado esta problemática en su obra *Teoría del conocimiento*. Expresa que el conocimiento es, fundamentalmente, una relación entre dos componentes: uno, llamado sujeto, y el otro, objeto. Esta relación es esencialmente dinámica, por cuanto el sujeto sale (“trasciende”, en terminología filosófica) de su esfera, y sale “a buscar” el objeto (filosóficamente decimos que se proyecta en la búsqueda del objeto). El objeto constituye, así, aquello a lo que intencionalmente el sujeto dirige su atención.

Ahora bien, una vez alcanzado el objeto, el sujeto trata de captar sus características esenciales. Así como el sujeto se lanza a la búsqueda del objeto, en una segunda etapa, toma (“aprehende” <sup>5</sup>) las características del mismo, para luego volver sobre sí mismo terminando de completar así esta relación de ida y vuelta.

De esta manera, y en términos sencillos, podemos afirmar que lo que se “lleva” el sujeto no es más que un concepto empírico y racional del objeto. Obviamente, dependerá de la naturaleza del objeto a conocer cuánto de empírico y cuanto de racional habrá en la relación, pues no es lo mismo conocer una flor, una fórmula química, una poesía o una ley.

El gran filósofo alemán Emanuel Kant (1724-1804) <sup>6</sup> explicó con mucha claridad en su obra *Crítica de la razón pura*, que el sujeto nunca puede ni podrá captar el objeto en sí mismo (lo cual él llamaba “noúmeno”), sino que solamente es posible captar cómo ese objeto se manifiesta, (lo cual denominó “fenómeno”). Esa manifestación del fenómeno, se capta por el sujeto a través de la sensibilidad (los sentidos que se dan en el tiempo y el espacio) y luego se la representa en su mente.

Esta es, en líneas generales, la estructura de esa relación dinámica que hemos dado en llamar conocimiento, con sus características de trascendencia (el sujeto sale de sí) y reflexividad (lo que se capta vuelve al sujeto, se refleja). Pero si bien es cierto que la estructura del conocimiento es única, podemos hablar de la existencia de distintos tipos de conocimiento sobre la base de la mayor o menor importancia de características tales como el método, la búsqueda de

---

4 Hessen, Johannes, “Teoría del conocimiento”, ed. Espasa-Calpe, Buenos Aires, 1945.

5 La palabra “aprehender” debe diferenciarse de “aprender” aunque tienen la misma raíz etimológica. Aprehender quiere decir “tomar”, “agarrar”, en cambio “aprender” es sinónimo de adquirir conocimiento.

6 Kant, Emanuel, “*Crítica de la razón pura*”, ed. V. Suárez, Madrid, 1928.

la verdad, la racionalidad y la sistematización. Así podemos distinguir de un conocimiento vulgar y de un conocimiento racional.

Esto no necesariamente quiere decir que el conocimiento vulgar no sea racional, en realidad, todo conocimiento tiene algo de racionalidad. Lo que ocurre es que en el conocimiento vulgar la razón no es el elemento esencial de construcción del conocimiento, mientras que llamamos al otro conocimiento racional por cuanto en éste la razón posee un papel preponderante.

El conocimiento vulgar es aquel al cual el sujeto accede día a día en forma a-metódica y a-sistemática <sup>7</sup>, es decir, a medida que lo necesitamos. Es aquel conocimiento que todos y cada uno de nosotros adquiere en forma desordenada y sobre la única base de la necesidad inmediata: para accionar una llave de luz o utilizar una computadora no es necesario un conocimiento profundo de la electricidad y sus principios, ni de los fundamentos de los sistemas operativos de la computadora. Simplemente sabemos que de determinada manera habremos de utilizarlo. Luego de ello, pasamos a otra cosa.

El conocimiento racional, en cambio, presenta otras características más especiales. Ya en la antigua Grecia de Platón (427-347 a.C.) se distinguía la simple opinión (que en griego llamaban *doxa*) del saber científico (al cual denominaban *episteme*). Actualmente decimos que dentro del conocimiento o saber “racional” encontramos a la filosofía y a la ciencia. Ambas se basan en una función del pensamiento: la razón, pero presentan características muy distintas entre sí.

La noción de filosofía siempre estuvo ligada al concepto de “universalidad”, esto quiere decir que la filosofía fue considerada como una ciencia de lo universal, como la ciencia de los objetos desde el punto de vista de la totalidad. Aristóteles (384-322 a.C.) decía que entre las ciencias, aquella que se busca por sí misma, sólo por el ansia de saber, es más filosófica que la que se estudia por sus resultados prácticos.

En cambio, la ciencia, surge cuando se ha logrado delimitar un trozo en el inmenso ámbito de la realidad, definirlo y dedicarle exclusivamente la atención a ese sector: los números, los animales, los minerales, los astros, etc. La ciencia, entonces, parcializa la totalidad del ente, toma una parte del universo y lo estudia; la filosofía, en cambio, se ocupa de los fundamentos y supuestos últimos de todo.

Pero ciencia y filosofía no sólo se diferencian en cuanto a la forma en que estudian el objeto de conocimiento, sino también por su método, por

---

<sup>7</sup> La partícula “a”, en griego significa “sin”, por lo tanto, al decir “a-sistemático” y “a-metódico” se quiere expresar que el conocimiento vulgar no posee ningún método y que esos conocimientos no están ordenados y relacionados entre sí mediante un sistema, cosa que sí ocurre en el caso del conocimiento científico.

su modo de conocer. La filosofía es esencialmente autorreflexión del espíritu, significa *re-flectio*, esto es, una vuelta del espíritu sobre sí mismo. Esta actitud no es la misma que la de las ciencias positivas. En ellas el espíritu no se vuelve hacia sí mismo, sino hacia los objetos, y esto es porque la ciencia es un estudio descriptivo, causal y sistematizado de verdades.

También filosofía y ciencia se diferencian por su perspectiva histórica. Cada ciencia especial representa históricamente un sistema de conocimientos que pretende ser la exposición del estado actual de las investigaciones en esa materia. Quien quiera acceder a la ciencia y dominarla, sólo necesita apropiarse de ese sistema de conocimientos.

Esto no es posible con la filosofía, porque, como dice Johannes Hessen, no hay en la filosofía un sistema ya hecho. Ninguna idea filosófica ha perdurado a manera de conclusión definitiva. Esto es lo que hace que la historia de la filosofía parezca una “historia de los errores humanos” donde cada filósofo se ocupa de oponerse a las ideas del filósofo anterior. Lo que pasa es que en realidad todo sistema filosófico sirve como base al sistema que lo sigue, pero es misión del siguiente realizar un análisis crítico de los fundamentos del sistema anterior. Esa es precisamente la esencia de la filosofía, o mejor dicho, la esencia de la actividad filosófica, pues como señala Kant, no puede aprenderse ninguna filosofía como un sistema inmutable y atemporal. Sólo puede aprenderse, cuanto mucho, a filosofar.

Creo que con lo dicho hasta aquí estamos en condiciones de establecer una diferencia conceptual entre conocimiento científico y conocimiento filosófico.

Siguiendo las ideas del profesor Juan Carlos Smith <sup>8</sup>, podemos decir que para que exista ciencia no es suficiente un conjunto de proposiciones que se nos manifiesten de manera evidente, sino que además se necesita una fundamentación metódica y sistematizada. En toda ciencia se da entonces un sistema de conexión de actos del pensamiento, pero lo que convierte a una ciencia en tal es la conexión objetiva (que está dada por el método y por el sistema, o por el *episteme* de los griegos), no la conexión psicológica (lo que “a mí me parece” o la *doxa* de los griegos).

Esa conexión de verdades pasa luego a unificarse mediante lo que se ha dado en llamar proceso de abstracción de ideas (aquí vemos la importancia de la razón) y se transforma en una “teoría”.

De tal manera, podríamos afirmar que la ciencia es un conjunto de verdades sistematizadas sobre la base de una teoría. El sistema es el encadenamiento o inter-relación de las verdades de la ciencia, y la teoría, es la

<sup>8</sup> Smith, Juan Carlos, “*La fenomenología y sus problemas*”, ed. Centro de Estudiantes de Derecho, UNLP, La Plata, 1977.

forma en que esas verdades son demostradas.

Y de la filosofía podemos decir que se trata de un saber reflexivo que busca una verdad universal, y que pretende abarcar no una parte de la realidad, sino todo (por eso decimos que es omni-comprensivo <sup>9</sup>). En esta definición conceptual encontramos las características de racionalidad, búsqueda del fundamento, y la de universalidad. En razón de ello el filósofo español José Ortega y Gasset decía que la filosofía “es un saber autónomo y pantónimo” <sup>10</sup>. Autónomo porque se gobierna sin supuestos en su investigación, o mejor dicho, porque esos supuestos son siempre examinados críticamente, y pantónimo pues se trata de una disciplina que pretende buscar un fundamento o ley de carácter universal.

Por lo dicho hasta aquí, podríamos afirmar que todo objeto puede ser conocido desde diversas perspectivas. Vayamos a un simple ejemplo: un pizarrón. Cualquier persona sabe desde la perspectiva del conocimiento vulgar de qué se trata. Hasta un niño sabe que presionando sobre él con pequeños trozos de tiza es posible dibujar sobre su superficie. Aunque si damos un paso más adelante y comenzamos a describir los distintos tipos de pizarrones que existen y sus materiales (verdes, negros, de madera, de plástico, para colgar en una pared, para poner en un trípode) y sistematizamos esas clasificaciones estaríamos en condiciones de decir que estamos haciendo “ciencia” del pizarrón o tal vez “pizarronología” (un neologismo que vamos a utilizar para este pequeño ejemplo).

Claro es que luego llegará el momento de preguntarnos cuál es la esencia y el sentido de un pizarrón, que importancia tiene para la transmisión de las ideas. ¿Son las palabras escritas en un pizarrón expresiones conceptuales o simples manifestaciones físicas que nos sirven a nosotros para representar los conceptos que en realidad no están sobre el pizarrón sino en nuestras mentes? ¿Cuál es el papel del pizarrón en el proceso de enseñanza-aprendizaje? Aquí ya estamos reflexionando filosóficamente sobre el pizarrón. Estamos haciendo verdadera “filosofía del pizarrón”.

Y lo mismo ocurre con el derecho: todos tenemos una noción vulgar, corriente acerca de lo que es el derecho, generalmente una noción ambigua aplicable a distintas situaciones como hemos visto en los ejemplos con los que hemos comenzado. Pero estas expresiones ambiguas no nos sirven para avanzar en un estudio sistemático. Para ello necesitamos de los aportes de la ciencia del derecho o ciencia jurídica, que nos permitirá conocer las normas positivas, su estructura, su clasificación, su fundamento de validez y su ubicación dentro

---

<sup>9</sup> En griego, la palabra “omni” significa “todo”, por lo tanto, cuando decimos “omni-comprensivo”, queremos expresar “que lo abarca todo”.

<sup>10</sup> En griego “auto” significa “a sí mismo” y “nomos”, quiere decir “ley”, por lo tanto “autónomo” significa “que se da sus propias leyes” o “que establece sus propias leyes”. Por otra parte “pantos” también significa “la totalidad”, por lo tanto “pantónimo” quiere decir que busca una ley total o universal.

del ordenamiento jurídico. En definitiva, todos estos aspectos los abordan las diversas materias de nuestra carrera de derecho que se ocupan de las distintas ramas: derecho público, derecho privado, derecho constitucional, derecho político, derecho penal, derecho civil, derecho comercial, derecho laboral, derecho procesal, derecho administrativo, derecho internacional, etc.

Además existen otras disciplinas que son importantes para lograr una concepción general de lo que el derecho es, para lograr comprender el fenómeno jurídico: la sociología jurídica, la historia del derecho y, finalmente, la filosofía del derecho.

La sociología jurídica le presta especial atención al estudio del derecho en su relación con el medio social, se pregunta por el funcionamiento de las instituciones, la eficacia de las normas, la actitud de acatamiento o incumplimiento por parte de los individuos que componen la sociedad, el problema de la anomia, las conductas y los cambios, son todas cuestiones que ayudan a comprender la realidad empírica del fenómeno jurídico.

Pero el derecho no surge de la nada, sino que siempre se halla enmarcado en un contexto social con fundamentos históricos, la historia del derecho se presenta como otra de las disciplinas que nos permite analizar el origen, el desarrollo y la transformación de las instituciones jurídicas, comprendiendo el sentido de los hechos históricos que como fenómenos irrepetibles influyen en la proyección futura del derecho.

Todos estos caminos de estudio: sistematización científica de normas, aspectos sociales, sentidos históricos, constituyen actividades que no están separadas entre sí, sino que nos ayudarán a abordar integralmente el conocimiento del derecho.

Pero el trasfondo del derecho, el trasfondo del conocimiento en el ámbito de la universidad, y en definitiva el trasfondo de la vida misma, es de carácter filosófico. De allí que además de las perspectivas señaladas es necesaria una visión totalizadora del derecho, que no lo estudie como una parte, como objeto aislado, sino que se ocupe de su esencia, de sus fundamentos y de su finalidad. De este particular conocimiento sobre el derecho, sobre los elementos que lo componen, sus fundamentos, sus finalidades, su relación con los hechos y su vinculación con la justicia se encarga la filosofía del derecho.

Dentro de la filosofía del derecho, llamamos “ontología jurídica” (en griego *ontos* significa objeto) a aquella parte de la filosofía que se pregunta sobre la esencia de su objeto, la “lógica jurídica” (la palabra griega *logos* hace referencia a la razón) es el estudio de la estructura del razonamiento jurídico, la “gnoseología jurídica” (en griego *gnosos* significa conocimiento) es la rama de la filosofía del derecho que se ocupa de estudiar el proceso de conocimiento del derecho, o dicho de otra manera, la forma de acceder e interpretar la realidad

jurídica, y finalmente la “axiología jurídica” (en griego *axios* quiere decir lo estimable, lo valioso) es la que se encarga del estudio de los valores jurídicos en general y del problema de la justicia en especial.

### III. Los interrogantes del derecho

Las complejidades del derecho son producto del doble carácter del ser humano, que posee una dimensión natural, biológica u orgánica y una dimensión social, política, o más precisamente, cultural.

Y si bien podemos darnos cuenta cómo efectivamente se lleva adelante la actividad práctica del ejercicio de derecho (fundamentalmente en la tarea de los jueces y de los abogados), resulta realmente desconcertante no poder obtener una respuesta teórica unificada. Esta dificultad no suele presentarse en otras ciencias: es muy difícil que existan discusiones inagotables sobre cuál es el objeto de estudio de la medicina, de la física, de la astronomía, de la biología, etc., pero lamentablemente esto no ocurre en el caso del derecho.

Existe una gran división de carácter filosófico (o “iusfilosófico”, como hemos explicado anteriormente) sobre cuál es el fundamento del derecho: están aquellos que lo encuentran en un sistema superior al derecho creado por los hombres (éstos son los pensadores iusnaturalistas, o partidarios de la teoría del derecho natural), y los que piensan que el fenómeno jurídico debe limitarse al estudio de las normas creadas por los hombres (éstos son los llamados iuspositivistas o partidarios del positivismo jurídico).

En términos generales, es posible decir que toda postura iusnaturalista sostiene que la esencia de las normas jurídicas se relaciona con principios que son anteriores y superiores a toda legislación creada por el hombre. El derecho natural es así el conjunto de normas reguladoras de la conducta humana, preexistentes a la ley positiva y que por su esencia realizan la idea de justicia, siendo por lo tanto las que determinan las facultades del hombre y el cumplimiento de sus deberes. Estos principios pueden manifestarse a través de la razón (hay quienes sostienen que estos principios derivan racionalmente) o por revelación divina (hay otros que afirman que estos principios provienen de una autoridad supraempírica<sup>11</sup>).

El derecho natural se trataría entonces de un conjunto de reglas jurídicas, que no pertenecen al orden jurídico positivo, pero que resultan obligatorias para los creadores de normas positivas. Constituyen reglas exteriores y superiores que dan sentido y proveen de contenido al ordenamiento positivo.

---

<sup>11</sup> “Supraempírico” o “superempírico” son términos equivalentes que sirven para referirnos a algo que está por encima de nuestra experiencia, es decir, algo que no puede ser captado por los sentidos. De allí que se refieran a Dios como un ser “supraempírico” o “superempírico”, pues su existencia no puede ser verificada a través de los sentidos.

Por su parte, el positivismo jurídico entiende que el derecho es un sistema de normas que se halla dotado de organismos de creación y aplicación, y también es acatado y obedecido. Sin dejar de reconocer la importancia de que el derecho proteja ciertos valores, sostiene que no necesariamente tiene que ajustar su contenido a determinados principios éticos o perseguir fines que se estimen justos porque estos principios son relativos y cambiantes. Como consecuencia de esto una norma es formalmente <sup>12</sup> válida independientemente de sus contenidos (que son variables <sup>13</sup>).

También existen otras corrientes, como el denominado “realismo jurídico”, que sostiene que el derecho no se halla en las normas abstractas sino en la aplicación de las normas a los casos concretos, en las decisiones judiciales (de allí lo de “realismo”). Estas corrientes han tenido más desarrollo en el ámbito del sistema jurídico inglés y norteamericano, en donde la principal fuente del derecho es la jurisprudencia (es decir, las decisiones judiciales anteriores en casos similares).

Y por otra parte hallamos al trialismo jurídico que afirma que el objeto de la ciencia del derecho está integrado por una compleja interrelación de tres elementos: los hechos, los valores y las normas. Algunos llaman al trialismo jurídico “tridimensionalismo”, precisamente porque ven tres dimensiones en el objeto del derecho: las normas, las conductas y los valores.

En principio pensamos que las diferentes respuestas sobre qué es el derecho podían deberse a las distintas ideas que tenemos desde la perspectiva del conocimiento vulgar. Todos tenemos un conocimiento vulgar del derecho: no es necesario estudiar en la Universidad para saber que no hay que delinquir, que los contratos deben cumplirse, que si estacionamos mal nuestro vehículo nos aplicarán una multa, etc.

Pero ahora la situación se vuelve preocupante, ya que estas ideas tan dispares: el derecho con fundamento metafísico (iusnaturalismo), el derecho como norma creada por el hombre (positivismo jurídico), el derecho como decisión judicial (realismo jurídico), el derecho como una relación de hechos, valores y normas (trialismo), se deben a conclusiones a las que han arribado pensadores que han dedicado su vida al estudio y análisis de la filosofía del derecho.

---

12 Decimos “formalmente” porque la norma se crea de acuerdo con una forma o procedimiento que nos indica una serie de pasos y de órganos que deben cumplirlos. Por ejemplo: el procedimiento y los órganos que establece la Constitución Nacional para la creación de las leyes.

13 De hecho, la realidad nos demuestra que los contenidos de las normas son variables: lo que hace unos años atrás el derecho consideraba “matrimonio” ha cambiado de acuerdo con las nuevas disposiciones del mal llamado “matrimonio igualitario”. Y me permito decir mal llamado, porque todo matrimonio es igualitario: en todo matrimonio hay igualdad para los contrayentes; lo único que ha cambiado es que para el derecho antes los contrayentes debían poseer distinto sexo, y ahora se admite el matrimonio de personas de igual sexo. Este es un ejemplo de los cambios permanentes que se producen en el sistema jurídico positivo.

¿Por qué entonces existen tantas diferencias?

El gran filósofo francés Rene Descartes (1596-1650) solía decir que la diversidad de nuestras opiniones no proviene que unas sean más razonables que otras, sino de que conducimos nuestros pensamientos por caminos diferentes y no consideramos las mismas cosas.

Entonces deberíamos preguntarnos: ¿cuáles fueron los diferentes caminos o qué cosas han considerado cada uno de los diversos pensadores para llegar a conclusiones tan dispares?.

En tal sentido, resulta importante la propuesta que efectúa el jurista inglés Herbert Hart (1907-1992) quien afirma que la filosofía no se caracteriza tanto por las respuestas que encuentra, sino por la forma en que plantea las preguntas.

Una de sus obras más importante lleva como título *El concepto de derecho*. Allí formula tres preguntas o planteos que necesariamente se presentan cuando queremos abordar la problemática del derecho: ¿en qué se diferencia el derecho de las órdenes respaldadas por amenazas, y que relación existe entre ambas? (o dicho en otras palabras, qué relación hay entre el derecho y el ejercicio de la fuerza), ¿en qué se diferencia la obligación jurídica de la obligación moral y que relación tiene con ella? (dicho en otras palabras, qué relación existe entre derecho y moral), y finalmente, ¿qué son las reglas y en qué medida el derecho es una cuestión de reglas?

Luego de desarrollar estas tres preguntas, Hart concluye que la esencia del Derecho se encuentra en las reglas, pero a diferencia del estricto positivismo kelseniano que solamente considera normas a aquellas que imponen una sanción, Hart concluye que las reglas no solo imponen sanciones (reglas primarias) sino que también existe otro grupo de reglas (reglas secundarias) que nos permiten saber cuándo las normas forman parte de un sistema (como por ejemplo las normas constitucionales sobre creación de leyes, y que Hart llama de “reconocimiento”, pues permiten reconocer las normas del sistema), reglas que nos permiten cambiar otras reglas (que establecen procesos de modificación de normas, y que son llamadas por Hart “reglas de cambio”) y finalmente, reglas que atribuyen competencias a determinados órganos para aplicar sanciones ante el incumplimiento de las mismas (como por ejemplo, las normas que atribuyen o adjudican competencias a los jueces, que llama “reglas de adjudicación”)

Lo novedoso de la propuesta de Hart consiste en destacar que casi más importante que buscar una respuesta a la pregunta “¿qué es el derecho?” es analizar cuáles son las preguntas que podemos formularnos sobre el fenómeno jurídico.

## IV. El derecho no es sólo una cuestión de normas

Hemos visto que todas las alternativas de respuesta a lo que es el derecho se vinculan en mayor o menor grado con las normas jurídicas.

Estas normas jurídicas han merecido a su vez muchas clasificaciones: Kelsen habla de normas primarias (las que establecen sanción) y secundarias (las que nos indican la conducta a seguir para evitar la sanción); Cossio menciona una sola norma, pero dividida en dos partes: la endonorma (parte de la norma que establece cuál es la conducta lícita que se debe cumplir), y la perinorma (parte de la norma que indica cuál es la conducta ilícita y la sanción a aplicar); Hart también clasifica a las normas en reglas primarias (sancionadoras) y secundarias (normas que no establecen sanciones, sino que adjudican competencias o establecen pautas para crear o modificar a su vez nuevas normas)<sup>14</sup>.

Esto sólo a título de ejemplo, pues han sido innumerables las clasificaciones que se han ensayado acerca de las normas jurídicas.

Lo cierto que más allá de las clasificaciones que adoptemos, y la mayor o menor importancia que le demos, la norma jurídica es un concepto siempre presente y necesario en nuestras reflexiones, y presupone la existencia de un sujeto investido de autoridad o competencia (por otras normas precedentes) que imponen a otro (sujeto a quien va dirigida la directiva) la realización de una conducta esperada o deseable (algo que debe, puede, o no debe ser hecho), y cuyo incumplimiento acarrea una consecuencia (para no utilizar la estricta palabra “sanción”).

Kelsen esquematizó a la norma jurídica de la siguiente forma: “*dado A, debe ser B*”, donde A es el hecho ilícito, B la sanción y “debe ser” es el nexo o vínculo a través del cual imputamos (o vinculamos) la sanción con la ilicitud. Según Kelsen, para que exista ilicitud debe haber sanción, ya que no hay cosas (o acciones) malas en sí mismas, sino que las cosas (o acciones) son malas porque están prohibidas. De allí la formulación del principio que sostiene,

14 Ejemplo de norma primaria según Kelsen (y también de regla primaria según Hart): “El condenado a la pena de prohibición de concurrencia que quebrantando la sanción concurre al espectáculo prohibido, será sancionado con diez a veinte días de arresto” (Art.39 de la ley 24.192 de Violencia en los Espectáculos Deportivos). Ejemplo de norma secundaria: “El contenido de un testamento, su validez o invalidez legal, se juzga según la ley en vigor en el domicilio del testador al tiempo de su muerte” (Art. 3612 del Código Civil). Ejemplo de regla secundaria de adjudicación de competencias: “Corresponde al Congreso dictar los códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social, en cuerpos unificados o separados, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones...” (Art.75 inc.12 Constitución Nacional). Ejemplo de endonorma: “Habrá compra y venta cuando una de las partes se obliga a transferir a otra la propiedad de una cosa, y ésta se obligue a transferirla y a pagar por ella un precio cierto en dinero” (Art. 1323 del Código Civil). Ejemplo de perinorma: “Si el comprador a dinero de contado, no pagase el precio de la venta, el vendedor puede negar la entrega de la cosa mueble vendida” (Art. 1428 del Código Civil).

“todo lo que no está jurídicamente prohibido está jurídicamente permitido”, y que con otras palabras ha sido rezeptado por nuestra Constitución Nacional en los artículos 18 y 19 cuando expresa: “ningún habitante de la nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso” (art.18), y “ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe” (art.19).

Las normas están relacionadas a nuestra humanidad, nos acompañan desde nuestro nacimiento regulando los contenidos jurídicos del acta que da cuenta de ese hecho, y nos siguen hasta nuestra muerte, indicando donde jurídicamente deben yacer nuestros restos y qué será de los bienes que dejamos.

Pero nos quedaríamos con un armazón sin sentido si solamente limitamos nuestro estudio a los aspectos formales o estructurales, sin tener en cuenta la realidad o el contexto en el cual las normas se aplican y la valoración o motivaciones que éstas representan.

Es así que el profesor alemán Robert Alexy señala que hay normas creadas conforme al ordenamiento y que son socialmente eficaces, pero que pueden perder su carácter jurídico o su validez jurídica cuando son extremadamente injustas. Ello es así porque para este autor, a diferencia de Kelsen, el derecho posee no solamente la propiedad de la coerción (aplicación de la sanción), sino también la propiedad o característica de la corrección (o justicia). Ambas cualidades se hallan estrechamente relacionadas por cuanto “una vez que la moralidad es concebida como incluida por el derecho, las razones morales pueden y deben participar en la justificación de las decisiones legales cuando caen las razones de autoridad”<sup>15</sup>.

De esta manera vemos que la norma jurídica no es el único problema para el derecho, o, dicho en otras palabras: no estudiamos derecho para conocer normas, sino que comenzamos a estudiar normas para luego conocer todo el derecho.

Pero hay algo que estos temas tienen en común: la norma, la sanción, el derecho, la justicia, la sentencia, etc., todos se expresan a través de la herramienta del lenguaje.

## V. Derecho y lenguaje

Al salir de la Facultad escuchamos bocinas de autos que van en caravana y ya imaginamos que hay alguien festejando una “recibida” o una despedida de soltero; sentimos olor a quemado en nuestra cocina y recordamos que habíamos dejado una pizza en el horno prendido; vemos la luz roja del semáforo y sabemos (o al menos suponemos) que los autos se detendrán y podremos

15 Alexy, Robert, “Una defensa de la fórmula de Radbruch”, en “*La injusticia extrema no es derecho*”, págs. 228, 229 y 235, ed. La Ley, Buenos Aires, 2004.

cruzar la calle; estamos medio dormidos en casa y escuchamos el canto de los pájaros, lo que nos permite concluir que la madrugada se acerca; escuchamos una sirena y vemos una luz azul y sabemos que se trata de un patrullero; oímos la voz de nuestro amigo por teléfono y nos damos cuenta que está mal. Cientos, miles de cosas similares nos pasan a diario.

Todas las situaciones ejemplificadas en el párrafo precedente tienen algo en común: se trata de cosas que nos representan otras cosas: una bocina, una luz, un aroma, una voz, una señal. Tenemos la capacidad de que nuestra mente relacione un fenómeno con otro, y esto es una forma de “interpretar”. Toda nuestra vida forma parte de una realidad interpretada. Interpretamos permanentemente, aún cuando sostenemos que no lo hacemos (en definitiva, negar es también una forma de adoptar una postura frente a la realidad).

Esos fenómenos que nosotros relacionamos mentalmente con otras cosas o situaciones pueden ser naturales o convencionales. Veamos: un relámpago, el humo, nubarrones oscuros, y hasta el inconfundible olor a choripán a la salida de la cancha nos “hacen acordar” a una tormenta, a un incendio, a una próxima lluvia o bien a que tenemos hambre. Estas relaciones que obtenemos a través de datos de la naturaleza se llaman “signos”. Los signos son naturales y generalmente existe entre ellos y el objeto que nos recuerdan una relación de causa a efecto: si veo en el horizonte una densa humareda blanca, es signo de que hay un incendio de pastizales secos.

Pero hay veces que la relación que se da entre una cosa con otra no es natural sino arbitraria, se usa a propósito y está preestablecida para que lo relacionemos con determinado fenómeno: una sirena, una luz azul, un semáforo, contienen una información que ha sido acordada entre los seres humanos para que los vinculemos inmediatamente con el peligro, un patrullero o la detención de un vehículo. Este tipo de relaciones se llaman “símbolos”.

Y contamos todo esto para llegar a decir que el lenguaje es un conjunto interrelacionado de símbolos o, en otras palabras, es un sistema de símbolos. El lenguaje (sea oral o escrito) sirve para la comunicación, ya se trate de la comunicación más básica entre una mamá con su bebé, o para la transmisión de conocimientos científicos o ideas filosóficas.

El estudio en general de los signos permite responder a los interrogantes de cómo el hombre accede al conocimiento del mundo, como interpreta ese conocimiento y cómo lo transmite y expresa.

La disciplina que se ocupa del estudio de los signos se denomina “semiótica” (del griego “semion”, signo). Suele utilizarse también la denominación “semiología” a manera de sinónimo.

A pesar de sus raíces etimológicas griegas, la semiótica es relativamente moderna. Se originó como una nueva denominación de la lingüística que surgió en la segunda mitad del siglo XIX como una teoría general de la estructura de la lengua. Recién a partir de la importante obra del lingüista suizo Ferdinand Saussure (1857-1913) pasa a convertirse en una ciencia más amplia que toma el nombre de semiótica o semiología. Las principales ideas de Saussure se hallan expuestas en su obra póstuma “Curso de Lingüística General”, donde establece claramente que la lengua es básicamente un instrumento para la comunicación, el lenguaje se ordena a través de un sistema.

Si el lenguaje es un sistema de símbolos, la semiótica, en tanto disciplina que estudia los elementos representativos en el proceso de comunicación, se ocupa del estudio del lenguaje. En verdad el lenguaje es el más complejo sistema de símbolos, y la semiótica aborda su estudio desde una triple perspectiva: la sintaxis, la semántica y la pragmática.

La sintaxis se encarga del estudio de las reglas que determinan las relaciones de las palabras entre sí para la construcción de unidades superiores como sintagmas o frases que puedan ser consideradas expresiones pertenecientes a un lenguaje determinado, todo esto con prescindencia de quien lo usa y de la significación que le atribuye.

La semántica se ocupa de estudiar el significado o interpretación de un determinado símbolo, palabra, expresión u otra representación formal. Esto implica también analizar los significados que se atribuyen a las palabras, su modificación a través del tiempo y la atribución de nuevos significados.

Finalmente la pragmática implica el estudio del modo en que el contexto influye en la interpretación del significado, abarcando factores extralingüísticos que determinan el uso del lenguaje, la atribución de significaciones y su ámbito de referencia.

Debemos distinguir entre “lengua” y “habla”. La lengua es el sistema de símbolos de los que se vale una comunidad, mientras que el habla es el acto individual a través del cual se utiliza la lengua. Para distinguir entre ambos, viene muy bien el ejemplo que daba Saussure: la lengua es como una pieza musical escrita en un pentagrama (partitura), y el habla es el acto de ejecución de la partitura por parte del músico.

La lengua puede ser analizada desde un punto de vista estático (llamado también “sincrónico”) como cuando por ejemplo se estudia un idioma; pero también se puede analizar desde el punto de vista dinámico (llamado también “diacrónico”): este último enfoque es muy importante porque permite establecer una relación entre lengua y habla, ya que las expresiones individuales van evolucionando en una comunidad. Si las expresiones individuales de cambio pertenecen a una sola persona, diremos que habla mal, si se refiere a un grupo

de personas ya podemos referirnos a un dialecto, y si el cambio abarca a toda la comunidad, podemos afirmar que hay un cambio de la lengua.

Como todo sistema simbólico, lenguaje es una creación humana, pero suele distinguirse entre el lenguaje natural y el lenguaje artificial.

El lenguaje natural es el que utilizamos en nuestras comunicaciones diarias. Con mayor o menor riqueza significativa podemos ir de un “¿cuáles son tus sentimientos en este momento, mi querido amigo?” a un “qué onda, chabón?”, pero en definitiva, nos estamos comunicando, y no solamente transmitimos información, sino también emociones, directivas y mensajes varios.

El llamado lenguaje artificial (recordemos que en definitiva, todo lenguaje es siempre artificial pues es un convencionalismo humano) es un tipo de lenguaje que cuenta con ciertas características que lo vuelven más preciso en el proceso de comunicación. Dentro del lenguaje artificial distinguimos el lenguaje técnico, que es en realidad un lenguaje natural con términos técnicos. Es el utilizado por las distintas ciencias: el médico (valiéndose de terminología de las ciencias médicas) podrá decir “el paciente falleció a causa de un paro cardiorrespiratorio no traumático”, y frente a esa situación, el abogado (utilizando términos técnicos jurídicos) dirá: “habiendo fallecido el causante corresponde iniciar el proceso sucesorio”. El lenguaje técnico tiene funciones más acotadas: generalmente es descriptivo (diagnóstico de un médico) o es directivo (cuando un funcionario imparte una orden o un juez dicta una sentencia). Difícilmente el lenguaje técnico se utilice para transmitir emociones, aunque más adelante veremos que en el campo jurídico el lenguaje suele tener contenidos valorativos.

El otro tipo de lenguaje artificial es el lenguaje formal: para algunas disciplinas no es suficiente el lenguaje técnico, entonces se acude a un lenguaje simbólico que prescinde del lenguaje ordinario. Tal es el caso de las matemáticas (cuando por ejemplo expresamos  $5+7=2x6$ ) o la química (como cuando para referirnos a la sal escribimos  $\text{ClNa}$ <sup>16</sup>).

Cuando analizamos los distintos aspectos del lenguaje, debemos tener en cuenta lo que se llaman “niveles de lenguaje”. Cuando utilizamos el lenguaje para referirnos a las cosas (cuando hablamos de las cosas) estamos en el nivel de “lenguaje objeto”. Esto ocurre por ejemplo cuando un astrónomo nos dice “la Tierra gira alrededor del Sol en un período de 365 días”. Ahora bien, si decimos “la expresión del astrónomo por la cual dice que la Tierra gira alrededor del Sol no es ninguna novedad”, no estamos refiriéndonos a cosas, sino a las palabras que hablan de las cosas, aquí estamos en el nivel del “metalenguaje”<sup>17</sup>.

---

<sup>16</sup> Cl (cloro) y Na (sodio) son los símbolos químicos utilizados para referirnos científicamente al cloruro de sodio o sal común.

<sup>17</sup> La palabra griega “meta” significa “más allá”, “después” o también “cambio”: “metafísica” (más allá o después del mundo físico), “metamorfosis” (mas allá o cambio de la forma actual),

Como bien señala Ricardo Guibourg, “en el lenguaje objeto hay palabras que hablan acerca de cosas, y en el metalenguaje hay palabras que hablan acerca de palabras”<sup>18</sup>. Es muy importante tener en cuenta en qué nivel del lenguaje nos estamos expresando, y sirve como ejemplo de esta importancia, el que nos dan estos mismos autores cuando explican que si realmente distinguimos entre lenguaje objeto y metalenguaje podemos superar lo que muchos llaman la “paradoja del mentiroso”<sup>19</sup>. Ello ocurre cuando afirmo que “todo lo que estoy diciendo en este libro es falso”, como esto último también lo estoy diciendo en el contexto de este libro, también es falso, por lo tanto, todo lo dicho en este libro es verdadero, en cuyo caso, es cierto que todo lo dicho es falso, y así hacia el infinito. Lo que ocurre aquí es que no se distingue entre los niveles del lenguaje: el lenguaje objeto es todo lo dicho en este libro, en cambio, cuando abro juicio acerca de la falsedad de lo dicho en el libro, estoy hablando de lo que escribí (estoy “fuera” del libro), y por lo tanto estoy en el nivel del metalenguaje.

En el ámbito del derecho muchas veces no tenemos en cuenta la distinción entre lenguaje y metalenguaje, y mucho menos tenemos presente que hay distintos tipos de metalenguaje jurídico.

Veamos esto en algunos ejemplos: cuando el artículo 141 del Código Penal dice “Será reprimido con prisión o reclusión de seis meses a tres años el que privare a otro de su libertad personal” estamos frente a una norma que utiliza un lenguaje prescriptivo pero no un metalenguaje, por cuanto es una norma que se refiere o que describe una conducta humana considerada ilícita.

Pero cuando el art.421 del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires expresa “Las resoluciones judiciales serán impugnables sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código” nos encontramos con una norma (el art.421) que se está refiriendo a otras normas (en este caso, las resoluciones judiciales –que son normas individuales-), estamos ante un caso de metalenguaje (porque es una norma que habla de otra norma) y es prescriptivo (porque impone o prescribe determinados requisitos).

Si en cambio un profesor de derecho penal o derecho procesal penal repite los textos anteriores, no está imponiendo una sanción ni está estableciendo los requisitos para apelar una sentencia, sino que está describiendo qué es lo que dicen el Código Penal y el Código Procesal Penal: en este caso estamos frente al metalenguaje descriptivo (el profesor no dicta una norma, sino que habla describiendo lo que dicen las normas).

---

“metástasis” (reproducción del padecimiento más allá de un órgano del cuerpo, es decir, en otros distintos), “metalenguaje” (más allá o después del lenguaje descriptivo de objetos).

18 Guibourg, Ghigliani y Guarinoni.; *“Introducción al conocimiento científico”*, pág.26, ed. Eudeba, Buenos Aires, 1993.

19 Una paradoja es una expresión que encierra una contradicción en sí misma.

## VI. Las palabras en el mundo y el mundo de las palabras

Así como afirmamos que la célula es la mínima porción de materia viva, también podemos decir que la mínima unidad significativa en el lenguaje es la palabra (escrita u oral).

Las palabras se presentan interrelacionadas sistemáticamente. Un sistema es un conjunto de elementos relacionados entre sí de manera tal que no existe entre ellos ningún elemento aislado. Existen palabras que son términos primitivos y otras que son términos definidos.

Los términos o palabras primitivas son aquellas cuyo significado es captado extrasistemáticamente, en cambio las palabras o términos definidos son aquellas que se hallan formuladas intrasistemáticamente a partir de los términos primitivos. Ejemplos de esta naturaleza hallamos en la geometría: cuando definimos a un punto como aquello que no tiene partes, la palabra “punto” es un término definido, y la palabra “parte” un término primitivo. Otro ejemplo similar puede darse en el caso de los colores primarios y secundarios: si definimos al verde como una mezcla de color azul y amarillo, el verde es un término definido, pero en cambio el azul o el amarillo no pueden ser definidos dentro del sistema del lenguaje, sino que son términos primitivos que se captan extrasistemáticamente, por ejemplo, exhibiendo un elemento de color amarillo o azul.

Como vemos, las simples palabras que utilizamos a diario para describir el mundo, constituyen realmente un mundo de las palabras.

Toda palabra, independientemente de que se trate de un término primitivo o definido, posee una designación y una denotación. La designación es llamada también “intensión”<sup>20</sup> y se refiere a todas las características que debe reunir un objeto o un concepto para poder ser incluido bajo la órbita de esa palabra.

La denotación, también llamada “extensión” está constituida por todos y cada uno de los objetos que son mentados por esa palabra.

Suele decirse que entre designación y denotación existe una relación inversamente proporcional: a mayor designación, menor denotación; a menor designación, mayor denotación.

Observemos esto a través de un ejemplo. Si tomamos la palabra “automóvil”, podríamos dar como características de designación de la misma la de constituir una maquinaria autopropulsada que se desplaza por la tierra mediante ruedas. La denotación de la palabra estaría dada por todos y cada

<sup>20</sup> Obsérvese que el término es “intensión” (con “s”) y no “intención” (con “c”), pues no se refiere a la intencionalidad del sujeto sino que se refiere al campo interno o características de la palabra, por oposición a la “extensión” que se refiere a su aplicación extendida.

uno de los objetos que responden a la designación, y podríamos incluir dentro de esta categoría a los autos, camiones, camionetas, pero también a motos, trenes, tanques y tranvías. Necesitamos entonces precisar aún más el ámbito de referencia, para lo cual agregamos más requisitos a nuestra denotación, y decimos entonces: es toda maquinaria autopropulsada que se desplaza por tierra mediante cuatro o más ruedas no dependiendo su andar de guías o carriles. Con ello, ampliando las características designativas, reducimos el campo de denotación excluyendo así a motos, trenes, tranvías o tanques.

La existencia de designación y denotación en los términos es lo que nos permite crear las denominadas “palabras de clase”, es decir, palabras que se refieren a un conjunto de objetos de características (designación) similares. Sin ellas sería imposible la comunicación. Imaginemos tan solo lo dificultoso que sería si cada objeto de nuestro mundo fuera llamado con un nombre distinto, por ejemplo, si en vez de utilizar la palabra de clase “árbol” nombráramos a cada árbol del mundo con un nombre distinto. Esto es solamente admisible en el caso de los nombres propios, que si bien tienen designación, carecen de una denotación extensa: si yo digo Torre Eiffel, sólo me estoy refiriendo a un único objeto.

Dentro del ámbito del lenguaje las palabras cumplen distintas funciones gramaticales específicas: conjunciones, disyunciones, interjecciones, verbos, adjetivos, sustantivos, y su alcance puede ser diverso según cuál sea el tipo o uso de lenguaje que utilizamos.

Pero antes de abordar el problema de los usos del lenguaje es bueno que nos adentremos un poco en el concepto de “definición”, porque al fin y al cabo es lo que nos permite determinar el alcance que tiene una palabra.

Las definiciones son utilizadas en todos los ámbitos del lenguaje, pero son particularmente requeridas en aquellos lenguajes formalizados o también en lenguajes naturales que requieren de ciertos aspectos de formalización, como el derecho.

Una definición, básicamente, consiste en determinar cuáles son las características esenciales del objeto o concepto al cual se refiere. Toda definición está compuesta por un “definiendum” y un “definiens”.

El “definiendum” es el término, objeto o concepto a definir. El “definiens” son el conjunto de características que permiten explicar el significado del término a definir.

Definir es, entonces, proporcionar las características esenciales de un objeto, término o concepto. Es, en otras palabras, decir “qué queremos decir cuando decimos algo”.

Pero los propósitos de una definición no son siempre únicos. Pueden

ser bien diversos. Es así que podemos mencionar definiciones informativas, estipulativas, aclaratorias, teóricas y persuasivas.

Las definiciones informativas son aquellas que siempre nos permiten ampliar el vocabulario: aprendemos nuevos significados que antes desconocíamos. El ejemplo típico de este tipo de definiciones es el de las definiciones que proporciona un diccionario. Un ejemplo: “derecho es el conjunto de normas estructuradas jerárquicamente en un sistema que rige la conducta de los habitantes de un país”.

La definición será estipulativa cuando, como la palabra lo dice, no proporciona información sino que establece (“estipula”) lo que debe ser entendido por esa palabra. Este tipo de definiciones es muy usual en el ámbito jurídico donde existen numerosas ambigüedades terminológicas. Siguiendo con ejemplos jurídicos, podríamos decir que el jurista austríaco Hans Kelsen define a la norma jurídica como aquella que imputa una sanción a un hecho ilícito (“dado un hecho ilícito debe ser la sanción”), con lo cual estipula que queda fuera del concepto “norma jurídica” toda norma que no imponga sanciones (por ejemplo, una norma que autorice un acto).

La definición aclaratoria guarda ciertas similitudes con la definición estipulativa. Mientras esta última sirve para eliminar el carácter ambiguo de un término, la aclaratoria permite eliminar la vaguedad del término, es decir, sirve para delimitar el ámbito de referencia. Un ejemplo del campo jurídico estaría dado por el término “mayoría de edad”. Si el ordenamiento jurídico no aclarara que la mayoría de edad se adquiere a los 18 años resultaría muy difícil, o casi imposible, determinar uniformemente cuándo un joven se halla en condiciones de ser considerado “mayor de edad” para el Derecho argentino.

La definición de carácter teórico es aquella que permite determinar una ley, base o fundamento de un sistema científico. Su objetivo es explicar teóricamente. Por ejemplo, la ley de la relatividad enunciada por Albert Einstein  $E=mc^2$  (energía es igual a masa multiplicada por el cuadrado de la velocidad de la luz), o bien la definición teórica que da Kelsen sobre la norma jurídica: Dado A debe ser B.

Finalmente, la definición persuasiva es aquella que no necesariamente estipula, aclara o informa, sino que posee como fundamental objetivo influir en la actitud de quien recibe esa definición. Esa influencia emocional puede ser positiva o negativa. Son definiciones que suelen utilizarse en el ámbito de la política, aunque también pueden hallarse en el ámbito del derecho, tal vez no en el articulado de una ley, pero sí en sus fundamentos o debates. Un ejemplo de definición persuasiva podría ser: “El libro en un instrumento de la cultura”. Con ello no aportamos ciertamente elementos informativos para quien no conozca lo que es un libro, pero sí influimos emotivamente en quienes ya poseen esa información y pretendemos que le den relevancia al libro.

Además de los distintos propósitos que puede presentar una definición, y que hemos visto precedentemente, debemos señalar que existe una clasificación de las definiciones de acuerdo con la forma en que éstas se expresan.

Así, podemos referirnos a definiciones verbales u ostensivas. Las definiciones verbales pueden ser escritas u orales, pero son aquellas que se expresan mediante palabras. En cambio, las definiciones ostensivas, son aquellas que se expresan mediante gestos indicativos.

Puedo definir un mismo objeto desde ambas perspectivas. Verbalmente un portafolios es un sobre de cuero o plástico de ciertas dimensiones utilizado para transportar papeles y carpetas, pero también puedo señalar con mi dedo índice un portafolios.

Claro que las definiciones ostensivas presentan dificultades y ventajas. Dificultades porque pueden generar ambigüedades: podría yo utilizar el mismo gesto de señalar el portafolios para definir el color negro (si fuese negro) o para definir el cuero (si fuese de cuero). Además, una definición ostensiva exige siempre que se halle presente el objeto a definir (o al menos su imagen): no puedo definir ostensivamente a las Cataratas del Iguazú si no me hallo frente a ellas o frente a una imagen de las mismas.

Pero estas definiciones suelen ser altamente ventajosas para una rápida comprensión del objeto que mentamos. Es por ello que son muy utilizadas en la enseñanza de un idioma tanto sea extranjero (un inglés nos señala una almohada y nos dice “pillow”, o un niño pregunta a su madre qué es un “broche” y ésta se lo exhibe).

Las definiciones deben cumplir con ciertas reglas para poder ser tales. La primera de ellas es la de esencialidad. Una definición debe contener características esenciales, limitadas al objeto a definir, pues de lo contrario puede equívocamente extenderse a otros objetos. Si yo defino a una gallina como un “animal con alas”, si bien estoy dando una característica esencial pero insuficiente, pues ésta es demasiado amplia pues permite incluir dentro del concepto a los murciélagos y a las mariposas.

También debemos evitar que las definiciones sean circulares o tautológicas, es decir, que definan lo mismo por lo mismo: “un triángulo tiene tres ángulos”, “un marco es algo que enmarca”, “un descorchador es un sacacorchos”, “somos lo que somos”, “el conocimiento metódico es el que tiene un método”, etc.

Otra de las características deseables de una definición es que la misma sea precisa. Utilizar en ella términos preciso o un lenguaje de precisión supone que la definición no debe ser ni demasiado restringida, ni demasiado extensa. Obviamente que ello dependerá del término a definir de que se trate.

La exclusión de términos ambiguos o vagos es otra de las características que debe contener una definición. Un término ambiguo –como veremos más adelante- es aquél al cual se le puede atribuir más de un significado, y un término es vago cuando existe una indeterminación en su ámbito de referencia o aplicación.

Pero es necesario aclarar que la ambigüedad debe ser analizada en el contexto en el cual la palabra se expresa. Por ejemplo, la voz “ala” puede referirse a la extremidad de un ave, a una parte de un aeroplano, o a un sector de un edificio, pero no obstante su carácter ambiguo, no resulta inaceptable utilizar el vocablo cuando definimos a nuestra gallina, por cuanto lógico es que allí ya queda de por sí delimitado el sentido del término. No ocurre lo mismo con las palabras vagas. Si por ejemplo quisiéramos definir al Hombre como un “animal racional” tendríamos realmente muchas dificultades para poder delimitar el campo de referencia del concepto “racionalidad”.

Finalmente, suele decirse que una definición no debe ser negativa si puede ser positiva. Esto quiere decir que toda definición aspira a ser una descripción de características y no una enunciación de sus omisiones. Podemos decir que una heladera es una maquinaria que sirve para refrigerar y conservar alimentos, pero sería incorrecto definir a nuestra heladera diciendo que es una maquinaria que no corta el pasto, no serrucha ni lava. Es claro que hay ocasiones en que la definición debe recurrir a la omisión de caracteres, es decir, casos en los que algo es definido por lo que falta y no por lo que tiene. Por ejemplo: “manco es un individuo que no tiene un brazo”.

## **VII. Usos del lenguaje y discurso jurídico**

El lenguaje, o mejor dicho, la estructura gramatical con la cual se presentan las expresiones lingüísticas, suelen presentarse de diversa forma. Eso es lo que denominamos “usos del lenguaje”. Existen distintas tipificaciones de los usos del lenguaje, pero podemos destacar como las más importantes el uso descriptivo, el emotivo, el directivo (o prescriptivo) y el operativo.

Esta clasificación sirve para acercarnos un poco más al análisis de la naturaleza de las distintas expresiones lingüísticas, pero no significa que sean excluyentes. Concretamente en el caso de las normas jurídicas podemos observar que, si bien en su mayoría el lenguaje utilizado es de carácter directivo, también podemos hallar expresiones descriptivas u operativas.

El lenguaje descriptivo es el que se usa para referirse a las cosas del mundo, generalmente para enunciar características empíricas. Al confrontar la afirmación con el fenómeno de experiencia podemos asignar carácter de verdad o falsedad a la misma. Decir: la Luna es el satélite natural de la Tierra es una expresión descriptiva, cuya verdad es susceptible de ser comprobada.

El uso emotivo o expresivo se da cuando los términos son utilizados para expresar sentimientos o emociones por parte de quien habla (o escribe) o para provocarlos en su interlocutor, o ambas cosas a la vez. Estas expresiones no se refieren a las cualidades empíricas del mundo, y por lo tanto no son susceptibles de ser consideradas verdaderas o falsas. Expresar “estoy indignado por la traición de mi amigo”, más allá de que pueda ser considerada como la descripción de un estado de ánimo no nos proporciona elementos para analizar como verdadero o falso el efecto emotivo de la indignación en sí. Este lenguaje es el utilizado generalmente en el ámbito de la poesía, y también en todo lo que se refiera al sostenimiento de convicciones o valoraciones.

El uso directivo del lenguaje pretende motivar comportamientos, aunque no mediante la adhesión a sentimientos que implica el lenguaje emotivo, sino mediante órdenes, sugerencias, requerimientos, pedidos o propuestas. Las normas morales, religiosas o jurídicas son las que suelen utilizar este modo del lenguaje, el cual, en tanto no implica una descripción de realidades sino una conducta deseada tampoco puede ser catalogado como verdadero o falso.

El uso operativo del lenguaje –llamada por algunos “función preformativa”<sup>21</sup>– es el que se presenta cuando se realizan determinados actos bajo ciertas pautas ceremoniales y a la luz de criterios preexistentes: cuando un funcionario del registro civil expresa “los declaro unidos en matrimonio” al decirlo, constituye la unión, cuando un juez “resuelve” al decirlo (o escribirlo) constituye su resolución, cuando “el Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley” al expresarlo sancionan una ley. Tampoco de este uso del lenguaje puede predicarse su función de verdad o falsedad.

Con lo expresado hasta aquí, podemos advertir que el mundo del derecho no se circunscribe estrictamente a las normas y sus estructuras: es un mundo de interpretaciones, de argumentos y de razones más o menos verosímiles. La teoría jurídica diferencia el blanco del negro, pero la realidad jurídica concreta se halla plagada de grises.

Y desde ya, como lo hemos anticipado, la primera y más importante herramienta con la que cuenta el jurista para la actividad de creación y aplicación del derecho es el lenguaje. Y es precisamente con el lenguaje con lo que se construye el denominado “discurso jurídico”.

El discurso jurídico tiene que ver con la forma en la que transmitimos la problemática jurídica y tiene que ver con la comunicación y la argumentación, dos actividades que no se utilizan solamente para lo jurídico, pero que en el derecho tienen fundamental importancia.

El discurso jurídico no debe entenderse como una mera formulación

---

<sup>21</sup> Como lo desarrolla el iusfilósofo inglés John L. Austin en su obra *How to do things with words* (Cómo hacer cosas con palabras), ed. Harvard University Press, 1975.

retórica, no debe confundirse con esa tradicional “facilidad de palabra” que se atribuye a los abogados. Muy por el contrario, se trata de una actividad comunicativa que se da en un proceso de enunciación e interpretación, pero que, al decir del filósofo alemán Jürgen Habermas, está sujeto a reglas racionales: debe tratarse de un discurso público, libre y abierto.

De tal manera, es posible observar que el discurso jurídico, si bien es cierto que se caracteriza por hallarse en relación con las normas, no se agota solamente en ello: está integrado por argumentos y razones referidos a normas jurídicas y a situaciones de hecho cuyos destinatarios son tanto aquellos que no tienen el saber específico del derecho (los llamados “legos”), como también aquellos actores que por su conocimiento tienen un rol institucional en el campo jurídico (abogados, jueces, defensores, fiscales, etc). El discurso jurídico se aplica a todos ellos y tiene como finalidad la transformación de cierto estado de cosas, y orientar y ordenar cómo han de modificarse las relaciones humanas en relación con las normas. Todo ello debe ser formulado a través de la claridad del lenguaje.

Precisamente porque el derecho y la forma discursiva de su expresión rige para todos los integrantes de la sociedad, hay un principio jurídico que dice que “el derecho se presupone conocido por todos” (el cual se ve reflejado en el artículo 20 del Código Civil que dice “La ignorancia de las leyes no sirve de excusa”), pero este principio debería complementarse con otro que diga “el derecho debe ser comprendido por todos”. Y esto nos lleva a vincular estrechamente al discurso jurídico con la forma en que los juristas exponen y fundamentan sus argumentos, lo que se denomina “teoría de la argumentación jurídica”.

La teoría de la argumentación jurídica es un planteo relativamente novedoso, pues implica abandonar la visión del modelo dogmático del derecho del siglo XIX, según el cual todo estaba contenido en la norma y el juez era solamente “la boca por la cual se pronuncian las palabras de la ley”, y su función consistía solamente en la aplicación mecánica de la norma a través de la “subsunción” (que significa el mero acto de constatar que el caso particular se enmarca, se subsume, dentro del contenido general de la ley), para adoptar, en cambio, una nueva perspectiva dinámica del derecho, según la cual cada uno de los actores jurídicos aporta, construye su parte, fundamentando sus conclusiones con argumentos racionales.

## **VIII. Valoración de los contenidos del derecho**

Así como es posible sostener que el fenómeno jurídico no está constituido solamente por normas, tampoco podemos limitarlo a la actividad argumentativa sin tener en cuenta los valores del derecho, sus fundamentos éticos.

Y es que a pesar de que hubieron distintas concepciones que

entendieron que entre el derecho y la moral no había vinculación alguna (Kelsen), o, por el contrario, que el derecho se hallaba subordinado en la totalidad de sus contenidos a los principios morales (Santo Tomás), también estuvieron quienes pensaron que si bien derecho y moral son conceptualmente distintos, tienen entre sí una conexión necesaria (Hart).

El conocimiento, la interpretación y la aplicación del derecho, son actividades que permiten determinar la pertinencia de las normas para fundar y justificar tanto una petición ante un tribunal como también la decisión de éste. De allí la importante función del convocado al juicio (“advocatus”) y de quien debe “decir el derecho” (“iuris-dictio”): ambos, desde su perspectiva, indican un camino jurídico-racional. Sus funciones no son meramente descriptivas, sino indicativas de una acción a realizar, y por ello deben basarse en argumentos que operen como elementos de convicción.

Y este proceso de justificación implica necesariamente la referencia a los valores, por lo que razonabilidad y valoración no son elementos excluyentes u opuestos: se interrelacionan en el concepto de “razón práctica”. El discurso jurídico, para lograr su fin, necesariamente debe contemplar valores acerca de lo que es justo, lo cual no puede ser aportado por la tradicional lógica formal pues es ajeno a su fin instrumental<sup>22</sup>.

## **IX. Pongamos en práctica las teorías**

El derecho no sólo es teoría. Fundamentalmente se refiere la acción humana. Por lo tanto, el jurista (juez o abogado) siempre está interpretando las normas y los hechos. Y luego de interpretar, valora, selecciona y adopta una decisión (ya sea emitiendo una sentencia o presentando una demanda para hacer valer los derechos de su cliente, pero siempre expresándose a través del lenguaje) por lo tanto, el lenguaje como herramienta y la interpretación como actividad, están siempre vinculada al derecho.

Hoy en día la actividad jurisdiccional (es decir, la actividad que desarrollan los jueces) presenta un papel preponderante, no solamente porque ésta es una actividad a través de la cual se aplica e interpreta el derecho, sino porque la sentencia judicial el último eslabón dentro de la cadena de creación y aplicación del ordenamiento jurídico. Esta es la importante razón en la que se fundamenta la tantas veces mencionada “independencia del Poder Judicial”, lo cual no quiere decir que los jueces no tengan ideologías o valoraciones, pero sí que en el momento de sentenciar deben dejarlas de lado (solamente valorar la situación concreta a la luz de las normas y de los hechos) con absoluta independencia de las presiones externas, directas o indirectas.

---

Pero esta actividad es muy compleja, porque deben seleccionarse las

22 GHIRARDI, Olsen A. “Lógica, insuficiencia y Derecho”, publicado en página web de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba: [www.acader.unc.edu.ar](http://www.acader.unc.edu.ar)

normas jurídicas (que suelen ser varias), fijar los hechos, analizar la relación entre el caso y las normas, valorar las pruebas, y luego tomar una decisión en la cual se fijen las consecuencias.

Vemos entonces que la realidad jurídica, mas que un proceso de demostración de verdades, es una tarea de convencimiento, lo cual se logra cuando los abogados fundamentan sus peticiones o los jueces fundamentan sus decisiones con argumentos adecuados.

La decisión judicial (sentencia) es el punto en el cual se encuentran las normas con los hechos. La función de la sentencia no es describir un estado de cosas (no es “descriptiva”), sino indicar una acción a realizar (“prescribe” una acción), y para ello debe basarse en las normas, en los hechos, pero relacionar ambos con argumentos que resulten razonables y convincentes.

Por eso la “teoría de la argumentación jurídica” se halla estrechamente vinculada al proceso judicial, esto es, a quien valora y argumenta cuando presenta una demanda, quien valora y argumenta cuando contesta la demanda y finalmente quien valora y argumenta construyendo una sentencia que pretende hacer justicia en el caso concreto (el juez).

Volviendo al principio: dudo que con pocas palabras podamos definir al derecho (ien definitiva tenemos toda una larga carrera universitaria para debatirlo!), pero con todo lo dicho hasta ahora, de algo sí podemos estar seguros: de nada sirve limitar nuestra visión jurídica sólo a los aspectos formales del derecho. Esto solamente puede servir para explicar el mecanismo de creación de las normas, pero no sirve para comprender todos los hechos socioculturales que están vinculados al derecho.

Por eso hay veces en las cuales a una misma ley se le pueden dar distintos significados interpretativos, y por eso algunas leyes pueden quedar sin efecto o sufren modificaciones frente a un situaciones de una insostenible injusticia que generan presiones sociales.

Tal vez entonces, más que una respuesta, lo más importante sean las preguntas debemos hacernos, que camino tenemos que recorrer para saber qué es el derecho y que hacer con él.

Estas preguntas las formularemos y reformularemos a través de toda nuestra interminable vida universitaria: como estudiantes, como abogados, como profesores, como jueces o en cualquier otra de las perspectivas desde las que vayamos a desenvolver nuestra profesión.

Que el derecho tiene que ver con las normas es cierto, pero también es cierto que no es solamente una cuestión de normas; ahora creo que se entiende mejor el sentido de la frase de Carrió que cité en los primeros párrafos de este

trabajo: *“la verdad es que para ser un buen abogado es necesario conocer el derecho, y no es suficiente conocerlo”*.

Los valores que sustentan el libre ejercicio de nuestras decisiones también son importantes cuando debemos fundamentarlas razonablemente y expresarlas apropiadamente a través del lenguaje, porque no solamente debemos “saber” que tenemos derechos, sino que debemos tener la capacidad para hacerlos valer. Cuando no sabemos o no podemos expresar esos fundamentos razonables caemos, como dice el filósofo Fernando Savater en la sumisión del esclavo o en la rebelión brutal que lo destruye todo. Nuestra misión como estudiosos del derecho es evitar estos extremos.

Por eso nos interesa el “derecho que fue”, para poder entender a lo largo de la historia que es lo que ha permanecido y lo que ha cambiado; nos interesa el “derecho que es”, para ver cómo y cuánto se cumplen hoy en día las normas en la sociedad; y finalmente nos interesa el “derecho que debe ser”, porque en ejercicio de nuestra libertad todos nosotros tenemos proyectos, finalidades y valoraciones, y el derecho es lo que nos ayuda a concretarlas.

Es un largo camino del cual éste es solo el comienzo, y en cuyo transcurso no debemos dejar de tener en cuenta que el fenómeno jurídico es parte de un fenómeno social inmerso en el mundo de la cultura. El ejercicio del derecho es un sutil equilibrio entre teoría, práctica y arte, en el cual no debemos de dejar de tener en cuenta que al principio y al final está siempre el ser humano. Y como seres humanos estamos ejerciendo el derecho de pensar y tratamos de convencer a otros de que no eviten hacerlo.

No nos ahorremos la tarea de pensar, y así no se cumplirá el destino del dicho del poeta Goethe con el que encabezamos este trabajo.



## **ANEXOS**



## ANEXO I

# CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA (22 de agosto de 1994)

### Preámbulo

Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino: invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina.

### PRIMERA PARTE

#### Capítulo Primero

##### Declaraciones, Derechos y Garantías

**Artículo 1º-** La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución.

**Artículo 2º-** El Gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano.

**Artículo 3º-** Las autoridades que ejercen el Gobierno federal, residen en la ciudad que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una o más legislaturas provinciales, del territorio que haya de federalizarse.

**Artículo 4º-** El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro Nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación; del de la venta o locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de Correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decreta el mismo Congreso para

urgencias de la Nación, o para empresas de utilidad nacional.

**Artículo 5º-** Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones, el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

**Artículo 6º-** El Gobierno federal interviene en el territorio de las provincias para garantizar la forma republicana de gobierno, o repeler invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades constituidas para sostenerlas o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición, o por invasión de otra provincia.

**Artículo 7º-** Los actos públicos y procedimientos judiciales de una provincia gozan de entera fe en las demás; y el Congreso puede por leyes generales determinar cuál será la forma probatoria de estos actos y procedimientos, y los efectos legales que producirán.

**Artículo 8º-** Los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás. La extradición de los criminales es de obligación recíproca entre todas las provincias.

**Artículo 9º-** En todo el territorio de la Nación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso.

**Artículo 10-** En el interior de la República es libre de derechos la circulación de los efectos de producción o fabricación nacional, así como la de los géneros y mercancías de todas clases, despachadas en las aduanas exteriores.

**Artículo 11-** Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie, que pasen por territorio de una provincia a otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los carruajes, buques o bestias en que se transporten; y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar el territorio.

**Artículo 12-** Los buques destinados de una provincia a otra, no serán obligados a entrar, anclar y pagar derechos por causa de tránsito; sin que en ningún caso puedan concederse preferencias a un puerto respecto de otro, por medio de leyes o reglamentos de comercio.

**Artículo 13-** Podrán admitirse nuevas provincias en la Nación; pero no podrá erigirse una provincia en el territorio de otra u otras, ni de varias formarse

una sola, sin el consentimiento de la Legislatura de las provincias interesadas y del Congreso.

**Artículo 14-** Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: De trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

**Artículo 14 bis-** El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Queda garantizado a los gremios: Concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

**Artículo 15-** En la Nación Argentina no hay esclavos: Los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución; y una ley especial reglará las indemnizaciones a que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen de que serán responsables los que lo celebren, y el escribano o funcionario que lo autorice. Y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

**Artículo 16-** La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: No hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra

condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

**Artículo 17-** La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el art. 4º. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal Argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie.

**Artículo 18-** Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice.

**Artículo 19-** Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

**Artículo 20-** Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República.

**Artículo 21-** Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la Patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo Nacional. Los ciudadanos por

naturalización, son libres de prestar o no este servicio por el término de diez años contados desde el día en que obtengan su carta de ciudadanía.

**Artículo 22-** El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición.

**Artículo 23-** En caso de conmoción interior o de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creada por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas, a arrestar o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino.

**Artículo 24-** El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, y el establecimiento del juicio por jurados.

**Artículo 25-** El Gobierno Federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes.

**Artículo 26-** La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, con sujeción únicamente a los reglamentos que dicte la autoridad nacional.

**Artículo 27-** El Gobierno Federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución.

**Artículo 28-** Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

**Artículo 29-** El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincias, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la Patria.

**Artículo 30-** La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros; pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto.

**Artículo 31-** Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o Constituciones provinciales, salvo para la Provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del pacto del 11 de noviembre de 1859.

**Artículo 32-** El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal.

**Artículo 33-** Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

**Artículo 34-** Los jueces de las Cortes federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia, ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar de residencia en la provincia en que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar a empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentre.

**Artículo 35-** Las denominaciones adoptadas sucesivamente desde 1810 hasta el presente, a saber: Provincias Unidas del Río de la Plata; República Argentina, Confederación Argentina, serán en adelante nombres oficiales indistintamente para la designación del gobierno y territorio de las provincias, empleándose las palabras “Nación Argentina” en la formación y sanción de las leyes.

## **Capítulo segundo**

### **Nuevos derechos y garantías**

**Artículo 36-** Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático. Estos actos serán insanablemente nulos.

Sus autores serán pasibles de la sanción prevista en el Artículo 29, inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos y excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas.

Tendrán las mismas sanciones quienes, como consecuencia de estos actos, usurparen funciones previstas para las autoridades de esta Constitución o las de las provincias, los que responderán civil y penalmente de sus actos. Las acciones respectivas serán imprescriptibles.

Todos los ciudadanos tienen el derecho de resistencia contra quienes ejecutaren los actos de fuerza enunciados en este Artículo.

Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos.

El Congreso sancionará una ley sobre ética pública para el ejercicio de la función.

**Artículo 37-** Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia, el sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.

La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

**Artículo 38-** Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático.

Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas.

El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes.

Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio.

**Artículo 39-** Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados. El Congreso deberá darles expreso tratamiento dentro del término de doce meses.

El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, sancionará una ley reglamentaria que no podrá exigir

más del tres por ciento del padrón electoral nacional, dentro del cual deberá contemplar una adecuada distribución territorial para suscribir la iniciativa.

No serán objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma constitucional, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal.

**Artículo 40-** El Congreso, a iniciativa de la Cámara de Diputados, podrá someter a consulta popular un proyecto de ley. La ley de convocatoria no podrá ser vetada. El voto afirmativo del proyecto por el pueblo de la Nación lo convertirá en ley y su promulgación será automática.

El Congreso o el Presidente de la Nación, dentro de sus respectivas competencias, podrán convocar a consulta popular no vinculante. En este caso el voto no será obligatorio.

El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, reglamentará las materias, procedimientos y oportunidad de la consulta popular.

**Artículo 41-** Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

**Artículo 42-** Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de

asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.

**Artículo 43-** Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.

Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.

Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de habeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato aun durante la vigencia del estado de sitio.

## **SEGUNDA PARTE**

### **AUTORIDADES DE LA NACION**

#### **Título Primero - Gobierno Federal**

##### **Sección Primera - Del Poder Legislativo**

**Artículo 44-** Un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de Diputados de la Nación y otra de Senadores de las provincias y de la Ciudad de Buenos

Aires, será investido del Poder Legislativo de la Nación.

## **Capítulo Primero**

### **De la Cámara de Diputados**

**Artículo 45-** La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la Ciudad de Buenos Aires, y de la Capital en caso de traslado, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado.

**Artículo 46-** Los diputados para la primera Legislatura se nombrarán en la proporción siguiente: por la Provincia de Buenos Aires, doce; por la de Córdoba, seis; por la de Catamarca, tres; por la de Corrientes, cuatro; por la de Entre Ríos, dos; por la de Jujuy, dos; por la de Mendoza, tres; por la de la Rioja, dos; por la de Salta, tres; por la de Santiago, cuatro; por la de San Juan, dos; por la de Santa Fe, dos; por la de San Luis, dos; y por la de Tucumán, tres.

**Artículo 47-** Para la segunda Legislatura deberá realizarse el censo general, y arreglarse a él el número de diputados; pero este censo sólo podrá renovarse cada diez años.

**Artículo 48-** Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

**Artículo 49-** Por esta vez las Legislaturas de las provincias reglarán los medios de hacer efectiva la elección directa de los diputados de la Nación; para lo sucesivo el Congreso expedirá una ley general.

**Artículo 50-** Los diputados durarán en su representación por cuatro años, y son reelegibles; pero la Sala se renovará por mitad cada bienio; a cuyo efecto los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deberán salir en el primer período.

**Artículo 51-** En caso de vacante, el Gobierno de provincia, o de la Capital hace proceder a elección legal de un nuevo miembro.

**Artículo 52-** A la Cámara de Diputados corresponde exclusivamente la iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas.

**Artículo 53-** Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al

Presidente, vicepresidente, al jefe de gabinete de ministros, y a los miembros de la Corte Suprema, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por la mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

## **Capítulo Segundo**

### **Del Senado**

**Artículo 54-** El Senado se compondrá de tres senadores por cada provincia y tres por la Ciudad de Buenos Aires, elegidos en forma directa y conjunta, correspondiendo dos bancas al partido político que obtenga el mayor número de votos, y la restante al partido político que le siga en número de votos. Cada senador tendrá un voto.

**Artículo 55-** Son requisitos para ser elegidos Senador: Tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la Nación, disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente, y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

**Artículo 56-** Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles indefinidamente; pero el Senado se renovará a razón de una tercera parte de los distritos electorales cada dos años.

**Artículo 57-** El vicepresidente de la Nación será presidente del Senado; pero no tendrá voto sino en el caso que haya empate en la votación.

**Artículo 58-** El Senado nombrará un presidente provisorio que lo presida en caso de ausencia del vicepresidente, o cuando éste ejerce las funciones de Presidente de la Nación.

**Artículo 59-** Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. Cuando el acusado sea el Presidente de la Nación, el Senado será presidido por el Presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

**Artículo 60-** Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aun declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación. Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios.

**Artículo 61-** Corresponde también al Senado autorizar al Presidente de la Nación para que declare en estado de sitio, uno o varios puntos de la

República en caso de ataque exterior.

**Artículo 62-** Cuando vacase alguna plaza de senador por muerte, renuncia u otra causa, el Gobierno a que corresponda la vacante hace proceder inmediatamente a la elección de un nuevo miembro.

### **Capítulo Tercero**

#### **Disposiciones Comunes a Ambas Cámaras**

**Artículo 63-** Ambas Cámaras se reunirán por sí mismas en sesiones ordinarias todos los años desde el primero de marzo hasta el treinta de noviembre. Pueden también ser convocadas extraordinariamente por el Presidente de la Nación o prorrogadas sus sesiones.

**Artículo 64-** Cada Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez. Ninguna de ellas entrará en sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros; pero un número menor podrá compeler a los miembros ausentes a que concurren a las sesiones, en los términos y bajo las penas que cada Cámara establecerá.

**Artículo 65-** Ambas Cámaras empiezan y concluyen sus sesiones simultáneamente. Ninguna de ellas, mientras se hallen reunidas, podrá suspender sus sesiones más de tres días, sin el consentimiento de la otra.

**Artículo 66-** Cada Cámara hará su reglamento y podrá con dos tercios de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirle de su seno; pero basta la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renunciaciones que voluntariamente hicieren de sus cargos.

**Artículo 67-** Los senadores y diputados prestarán, en el acto de su incorporación, juramento de desempeñar debidamente el cargo, y de obrar en todo en conformidad a lo que prescribe esta Constitución.

**Artículo 68-** Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador.

**Artículo 69-** Ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante u otra aflictiva; de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho.

**Artículo 70-** Cuando se forme querrela por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento.

**Artículo 71-** Cada una de las Cámaras puede hacer venir a su Sala a los ministros del Poder Ejecutivo para recibir las explicaciones e informes que estime convenientes.

**Artículo 72-** Ningún miembro del Congreso podrá recibir empleo o comisión del Poder Ejecutivo, sin previo consentimiento de la Cámara respectiva, excepto los empleos de escala.

**Artículo 73-** Los eclesiásticos regulares no pueden ser miembros del Congreso, ni los gobernadores de provincia por la de su mando.

**Artículo 74-** Los servicios de los senadores y diputados son remunerados por el Tesoro de la Nación, con una dotación que señalará la ley.

## **Capítulo Cuarto**

### **Atribuciones del Congreso**

**Artículo 75-** Corresponde al Congreso:

1. Legislar en materia aduanera. Establecer los derechos de importación y exportación, los cuales, así como las evaluaciones sobre las que recaigan, serán uniformes en toda la Nación.

2. Imponer contribuciones indirectas como facultad concurrente con las provincias. Imponer contribuciones directas, por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan. Las contribuciones previstas en este inciso, con excepción de la parte o el total de las que tengan asignación específica, son coparticipables.

Una ley convenio, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, instituirá regímenes de coparticipación de estas contribuciones, garantizando la automaticidad en la remisión de los fondos.

La distribución entre la Nación, las provincias y la ciudad de Buenos Aires y entre éstas, se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas contemplando criterios objetivos de reparto; será equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio

nacional.

La ley convenio tendrá como Cámara de origen el Senado y deberá ser sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, no podrá ser modificada unilateralmente, ni reglamentada y será aprobada por las provincias.

No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos, aprobada por ley del Congreso cuando correspondiere y por la provincia interesada o la ciudad de Buenos Aires en su caso.

Un organismo fiscal federal tendrá a su cargo el control y fiscalización de la ejecución de lo establecido en este inciso, según lo determine la ley, la que deberá asegurar la representación de todas las provincias y la Ciudad de Buenos Aires en su composición.

3. Establecer y modificar asignaciones específicas de recursos coparticipables, por tiempo determinado, por ley especial aprobada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

4. Contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación.

5. Disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional.

6. Establecer y reglamentar un banco federal con facultad de emitir moneda, así como otros bancos nacionales.

7. Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación.

8. Fijar anualmente, conforme a las pautas establecidas en el tercer párrafo del inc. 2 de este Artículo, el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la Administración Nacional, en base al programa general de gobierno y al plan de inversiones públicas y aprobar o desechar la cuenta de inversión.

9. Acordar subsidios del Tesoro Nacional a las provincias, cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, a cubrir sus gastos ordinarios.

10. Reglamentar la libre navegación de los ríos interiores, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear o suprimir aduanas.

11. Hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras; y adoptar un sistema uniforme de pesos y medidas para toda la Nación.

12. Dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social, en cuerpos unificados o separados, sin que tales códigos

alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y nacionalidad, con sujeción al principio de nacionalidad natural y por opción en beneficio de la Argentina; así como sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados.

13. Reglar el comercio con las naciones extranjeras, y de las provincias entre sí.

14. Arreglar y establecer los correos generales de la Nación.

15. Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas, y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios Nacionales, que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias.

16. Proveer a la seguridad de las fronteras.

17. Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

18. Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo.

19. Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y desarrollo científico y tecnológico, su difusión

y aprovechamiento.

Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen.

Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.

Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

20. Establecer tribunales inferiores a la Corte Suprema de Justicia; crear y suprimir empleos, fijar sus atribuciones, dar pensiones, decretar honores, y conceder amnistías generales.

21. Admitir o desechar los motivos de dimisión del presidente o vicepresidente de la República; y declarar el caso de proceder a nueva elección.

22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención Sobre la Prevención y la Sanción del Delito de

Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia.

24. Aprobar tratados de integración que deleguen competencia y jurisdicción a organizaciones supraestatales en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos. Las normas dictadas en su consecuencia tienen jerarquía superior a las leyes.

La aprobación de estos tratados con Estados de Latinoamérica requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara. En el caso de tratados con otros Estados, el Congreso de la Nación, con la mayoría absoluta de los miembros presentes de cada Cámara, declarará la conveniencia de la aprobación del tratado y sólo podrá ser aprobado con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, después de ciento veinte días del acto declarativo.

La denuncia de los tratados referidos a este inciso, exigirá la previa aprobación de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

25. Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz.

26. Facultar al Poder Ejecutivo para ordenar represalias, y establecer reglamentos para las presas.

27. Fijar las fuerzas armadas en tiempo de paz y guerra, y dictar las normas para su organización y gobierno.

28. Permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación, y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él.

29. Declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de conmoción interior, y aprobar o suspender el estado de sitio declarado,

durante su receso, por el Poder Ejecutivo.

30. Ejercer una legislación exclusiva en el territorio de la Capital de la Nación y dictar la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional en el territorio de la República. Las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía e imposición sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines.

31. Disponer la intervención federal a una provincia o a la ciudad de Buenos Aires.

Aprobar o revocar la intervención decretada, durante su receso, por el Poder Ejecutivo.

32. Hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes, y todos los otros concedidos por la presente Constitución al Gobierno de la Nación Argentina.

**Artículo 76-** Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.

## **Capítulo Quinto**

### **De la Formación y Sanción de las Leyes**

**Artículo 77.-** Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo, salvo las excepciones que establece esta Constitución.

**Artículo 78.-** Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen; y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley.

**Artículo 79.-** Cada Cámara, luego de aprobar un proyecto de ley en general, puede delegar en sus comisiones la aprobación en particular del proyecto, con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros. La Cámara podrá, con igual número de votos, dejar sin efecto la delegación y retomar el trámite ordinario. La aprobación en comisión requerirá el voto de la

mayoría absoluta del total de sus miembros. Una vez aprobado el proyecto en comisión, se seguirá el trámite ordinario.

**Artículo 80.-** Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.

**Artículo 81.-** Ningún proyecto de ley desechado totalmente por una de las Cámaras podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

Ninguna de las Cámaras puede desechar totalmente un proyecto que hubiera tenido origen en ella y luego hubiese sido adicionado o enmendado por la Cámara revisora. Si el proyecto fuere objeto de adiciones o correcciones por la Cámara revisora, deberá indicarse el resultado de la votación a fin de establecer si tales adiciones o correcciones fueron realizadas por mayoría absoluta de los presentes o por las dos terceras partes de los presentes. La Cámara de origen podrá por mayoría absoluta de los presentes aprobar el proyecto con las adiciones o correcciones introducidas o insistir en la redacción originaria, a menos que las adiciones o correcciones las haya realizado la revisora por dos terceras partes de los presentes. En este último caso, el proyecto pasará al Poder Ejecutivo con las adiciones o correcciones de la Cámara revisora, salvo que la Cámara de origen insista en su redacción originaria con el voto de las dos terceras partes de los presentes. La Cámara de origen no podrá introducir nuevas adiciones o correcciones a las realizadas por la Cámara revisora.

**Artículo 82.-** La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta.

**Artículo 83.-** Desechado en todo o en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de su origen; ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos, pasa otra vez a la Cámara de revisión. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ambas Cámaras serán en este caso nominales, por sí o por no; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

**Artículo 84.-** En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula: el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, ..., decretan, o sancionan con fuerza de ley.

## **Capítulo Sexto**

### **De la Auditoría General de la Nación**

**Artículo 85.-** El control externo del sector público nacional en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, será una atribución propia del Poder Legislativo.

El examen y la opinión del Poder Legislativo sobre el desempeño y situación general de la Administración Pública estarán sustentados en los dictámenes de la Auditoría General de la Nación.

Este organismo de asistencia técnica del Congreso, con autonomía funcional, se integrará del modo que establezca la ley que reglamenta su creación y funcionamiento, que deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara. El presidente de organismo será designado a propuesta del partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso.

Tendrá a su cargo el control de legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de la Administración Pública centralizada y descentralizada, cualquiera fuera su modalidad de organización, y las demás funciones que la ley le otorgue. Intervendrá necesariamente en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos.

## **Capítulo Séptimo**

### **Del Defensor del Pueblo**

**Artículo 86.-** El Defensor del Pueblo es un órgano independiente instituido en el ámbito del Congreso de la Nación, que actuará con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración; y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas.

El Defensor del Pueblo tiene legitimación procesal. Es designado y removido por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de miembros presentes de cada una de las Cámaras. Goza de las inmunidades y privilegios de los legisladores. Durará en su cargo cinco años, pudiendo ser nuevamente designado por una sola vez. La organización y funcionamiento de esta institución serán regulados por una ley especial.

## **Sección Segunda - Del Poder Ejecutivo**

### **Capítulo Primero**

#### **De su Naturaleza y Duración**

**Artículo 87.-** El Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por un ciudadano con el título de “Presidente de la Nación Argentina”.

**Artículo 88.-** En caso de enfermedad, ausencia de la Capital, muerte, renuncia o destitución del Presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del Presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la Presidencia, hasta que haya cesado la causa de inhabilidad o un nuevo Presidente sea electo.

**Artículo 89.-** Para ser elegido Presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero; y las demás calidades exigidas para ser elegido senador.

**Artículo 90.-** El Presidente y vicepresidente duran en sus funciones el término de cuatro años y podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un sólo período consecutivo. Si han sido reelectos, o se han sucedido recíprocamente, no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período.

**Artículo 91.-** El Presidente de la Nación cesa en el poder el mismo día en que expira su período de cuatro años; sin que evento alguno que lo haya interrumpido, pueda ser motivo de que se le complete más tarde.

**Artículo 92.-** El Presidente y vicepresidente disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación, que no podrá ser alterado en el período de sus nombramientos. Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo, ni recibir ningún otro emolumento de la Nación, ni de provincia alguna.

**Artículo 93.-** Al tomar posesión de su cargo el Presidente y vicepresidente prestarán juramento en manos del Presidente del Senado y ante el Congreso reunido en asamblea, respetando sus creencias religiosas, de: “Desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de Presidente (o vicepresidente) de la Nación y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina”.

### **Capítulo Segundo**

#### **De la Forma y Tiempo de la Elección del Presidente y Vicepresidente de la Nación**

**Artículo 94.-** El presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo, en doble vuelta, según lo establece esta Constitución. A este fin el territorio nacional conformará un distrito único.

**Artículo 95.-** La elección se efectuará dentro de los dos meses anteriores a la conclusión del mandato del presidente en ejercicio.

**Artículo 96.-** La segunda vuelta electoral, si correspondiere, se realizará entre las dos fórmulas de candidatos más votadas, dentro de los treinta días de celebrada la anterior.

**Artículo 97.-** Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta, hubiere obtenido más del cuarenta y cinco por ciento de los votos afirmativos válidamente emitidos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación.

**Artículo 98.-** Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta hubiere obtenido el cuarenta por ciento por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos sobre la fórmula que le sigue en número de votos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación.

### **Capítulo Tercero**

#### **Atribuciones del Poder Ejecutivo**

**Artículo 99.-** El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

1. Es el jefe supremo de la Nación, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país.

2. Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.

3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros.

El jefe de gabinete de ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato consideraran las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso.

4. Nombra los magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes, en sesión pública, convocada al efecto.

Nombra los demás jueces de los tribunales federales inferiores en base a una propuesta vinculante en terna del Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado, en sesión pública, en la que se tendrá en cuenta la idoneidad de los candidatos.

Un nuevo nombramiento, precedido de igual acuerdo, será necesario para mantener en el cargo a cualquiera de esos magistrados, una vez que cumplan la edad de setenta y cinco años. Todos los nombramientos de magistrados cuya edad sea la indicada o mayor se harán por cinco años, y podrán ser repetidos indefinidamente, por el mismo trámite.

5. Puede indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal, previo informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados.

6. Concede jubilaciones, retiros, licencias y pensiones conforme a las leyes de la Nación.

7. Nombra y remueve a los embajadores, ministros plenipotenciarios y encargados de negocios con acuerdo del Senado; por sí sólo nombra y remueve al jefe de gabinete de ministros y a los demás ministros del despacho, los oficiales de su secretaría, los agentes consulares y los empleados cuyo nombramiento no está reglado de otra forma por esta Constitución.

8. Hace anualmente la apertura de las sesiones del Congreso, reunida al efecto ambas Cámaras, dando cuenta en esta ocasión del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomendando a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes.

9. Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias, cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera.

10. Supervisa el ejercicio de la facultad del jefe de gabinete de ministros

respecto de la recaudación de las rentas de la Nación y de su inversión, con arreglo a la ley o presupuesto de gastos Nacionales.

11. Concluye y firma tratados, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las organizaciones internacionales y las naciones extranjeras, recibe sus ministros y admite sus cónsules.

12. Es Comandante en Jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación.

13. Provee los empleos militares de la Nación: Con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores de las fuerzas armadas; y por sí sólo en el campo de batalla.

14. Dispone de las fuerzas armadas, y corre con su organización y distribución según las necesidades de la Nación.

15. Declara la guerra y ordena represalias con autorización y aprobación del Congreso.

16. Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación, en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo, el Presidente la ejerce con las limitaciones prescriptas en el Artículo 23.

17. Puede pedir al jefe de gabinete de ministros y a los jefes de todos los ramos y departamentos de la administración, y por su conducto a los demás empleados, los informes que crea convenientes, y ellos están obligados a darlos.

18. Puede ausentarse del territorio de la Nación, con permiso del Congreso. En el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia por razones justificadas de servicio público.

19. Puede llenar las vacantes de los empleos, que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión que expirarán al fin de la próxima Legislatura.

20. Decreta la intervención federal a una provincia o a la ciudad de Buenos Aires en caso de receso del Congreso, y debe convocarlo simultáneamente para su tratamiento.

## **Capítulo Cuarto**

### **Del Jefe de Gabinete y Demás Ministros del Poder Ejecutivo**

**Artículo 100.-** El jefe de gabinete de ministros y los demás ministros secretarios cuyo número y competencia será establecida por una ley especial, tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación, y refrendarán y legalizarán los actos del Presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia.

Al jefe de gabinete de ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde:

1. Ejercer la administración general del país.
2. Expedir los actos y reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye este artículo y aquellas que le delegue el Presidente de la Nación, con el refrendo del ministro secretario del ramo al cual el acto o reglamento se refiera.
3. Efectuar los nombramientos de los empleados de la Administración, excepto los que correspondan al Presidente.
4. Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue el Presidente de la Nación, y en acuerdo de gabinete resolver sobre las materias que le indique el Poder Ejecutivo, o por su propia decisión, en aquellas que por su importancia estime necesario, en el ámbito de su competencia.
5. Coordinar, preparar y convocar las reuniones de gabinete de ministros, presidiéndolas en caso de ausencia del Presidente.
6. Enviar al Congreso los proyectos de Ley de Ministerios y de Presupuesto Nacional, previo tratamiento en acuerdo de gabinete y aprobación del Poder Ejecutivo.
7. Hacer recaudar las rentas de la Nación y ejecutar la Ley de Presupuesto Nacional.
8. Refrendar los decretos reglamentarios de las leyes, los decretos que dispongan la prórroga de las sesiones ordinarias del Congreso o la convocatoria de sesiones extraordinarias y los mensajes del Presidente que promuevan la iniciativa legislativa.
9. Concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates, pero no votar.
10. Una vez que se inicien las sesiones ordinarias del Congreso, presentar junto a los restantes ministros una memoria detallada del estado de la Nación en lo relativo a los negocios de los respectivos departamentos.

11. Producir los informes y explicaciones verbales o escritas que cualquiera de las Cámaras solicite al Poder Ejecutivo.

12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

13. Refrendar conjuntamente con los demás Ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.

El jefe de gabinete de ministros no podrá desempeñar simultáneamente otro ministerio.

**Artículo 101.**- El jefe de gabinete de ministros debe concurrir al Congreso al menos una vez por mes, alternativamente a cada una de sus Cámaras, para informar de la marcha del Gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71, puede ser interpelado a los efectos del tratamiento de una moción de censura, por el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cualquiera de las Cámaras, y ser removido por el voto de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las Cámaras.

**Artículo 102.**- Cada ministro es responsable de los actos que legaliza, y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.

**Artículo 103.**- Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, a excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.

**Artículo 104.**- Luego que el Congreso abra sus sesiones, deberán los ministros del despacho presentarle una memoria detallada del estado de la Nación en lo relativo a los negocios de sus respectivos departamentos

**Artículo 105.**- No pueden ser senadores ni diputados, sin hacer dimisión de sus empleos de ministros.

**Artículo 106.**- Pueden los ministros concurrir a las sesiones del Congreso y tomar parte en sus debates, pero no votar.

**Artículo 107.**- Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley, que no podrá ser aumentado ni disminuido en favor o perjuicio de los que se hallen en ejercicio.

## **Sección Tercera - Del Poder Judicial**

### **Capítulo Primero**

#### **De su Naturaleza y Duración**

**Artículo 108.-** El Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Nación.

**Artículo 109.-** En ningún caso el Presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas.

**Artículo 110.-** Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta, y recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley, y que no podrá ser disminuida en manera alguna, mientras permaneciesen en sus funciones.

**Artículo 111.-** Ninguno podrá ser miembro de la Corte Suprema de Justicia, sin ser abogado de la Nación con ocho años de ejercicio, y tener las calidades requeridas para ser senador.

**Artículo 112.-** En la primera instalación de la Corte Suprema, los individuos nombrados prestarán juramento en manos del Presidente de la Nación, de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y en conformidad a lo que prescribe la Constitución. En lo sucesivo lo prestarán ante el Presidente de la misma Corte.

**Artículo 113.-** La Corte Suprema dictará su reglamento interior y nombrará a sus empleados.

**Artículo 114.-** El Consejo de la Magistratura, regulado por una ley especial sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, tendrá a su cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial.

El Consejo será integrado periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultante de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal. Será integrado, asimismo, por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indique la ley.

Serán sus atribuciones:

1. Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores.

2. Emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores.

3. Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia.

4. Ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados.

5. Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión, y formular la acusación correspondiente.

6. Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.

**Artículo 115.-** Los jueces de los tribunales inferiores de la Nación serán removidos por las causales expresadas en el Artículo 53, por un jurado de enjuiciamiento integrado por legisladores, magistrados y abogados de la matrícula federal.

Su fallo, que será irrecurrible, no tendrá más efecto que destituir al acusado. Pero la parte condenada quedará no obstante sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios.

Corresponderá archivar las actuaciones y, en su caso, reponer al juez suspendido, si transcurrieren ciento ochenta días contados desde la decisión de abrir el procedimiento de remoción, sin que haya sido dictado el fallo.

En la ley especial a que se refiere el Artículo 114, se determinará la integración y procedimiento de este jurado.

## **Capítulo Segundo**

### **Atribuciones del Poder Judicial**

**Artículo 116.-** Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, y por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 12 del Artículo 75; y por los tratados con las naciones extranjeras; de las causas concernientes a embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros; de las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima; de los asuntos en que la Nación sea parte; de las causas que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra;

entre los vecinos de diferentes provincias; y entre una provincia o sus vecinos, contra un Estado o ciudadano extranjero.

**Artículo 117.-** En estos casos la Corte Suprema ejercerá su jurisdicción por apelación según las reglas y excepciones que prescriba el Congreso; pero en todos los asuntos concernientes a embajadores, ministros y cónsules extranjeros, y en los que alguna provincia fuese parte, la ejercerá originaria y exclusivamente.

**Artículo 118.-** Todos los juicios criminales ordinarios, que no se deriven del despacho de acusación concedido en la Cámara de Diputados se terminarán por jurados, luego que se establezca en la República esta institución. La actuación de estos juicios se hará en la misma provincia donde se hubiera cometido el delito; pero cuando éste se cometa fuera de los límites de la Nación, contra el derecho de gentes, el Congreso determinará por una ley especial el lugar en que haya de seguirse el juicio.

**Artículo 119.-** La traición contra la Nación consistirá únicamente en tomar las armas contra ella, o en unirse a sus enemigos prestándoles ayuda y socorro.

El Congreso fijará por una ley especial la pena de este delito; pero ella no pasará de la persona del delincuente, ni la infamia del reo se transmitirá a sus parientes de cualquier grado.

#### **Sección Cuarta - Del Ministerio Público**

**Artículo 120.-** El ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República.

Está integrado por un procurador general de la Nación y un defensor general de la Nación y los demás miembros que la ley establezca.

Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones.

#### **Título Segundo - Gobiernos de Provincia**

**Artículo 121.-** Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.

**Artículo 122.-** Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de

provincia, sin intervención del Gobierno Federal.

**Artículo 123.-** Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el art. 5º asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

**Artículo 124.-** Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico - social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno Federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional. La ciudad de Buenos Aires tendrá el régimen que se establezca a tal efecto.

Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

**Artículo 125.-** Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines, y con recursos propios.

Las provincias y la ciudad de Buenos Aires pueden conservar organismos de seguridad social para los empleados públicos y los profesionales; y promover el progreso económico, el desarrollo humano, la generación de empleo, la educación, la ciencia, el conocimiento y la cultura.

**Artículo 126.-** Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político; ni expedir leyes sobre comercio, o navegación interior o exterior; ni establecer aduanas provinciales; ni acuñar moneda; ni establecer bancos con facultad de emitir billetes, sin autorización del Congreso Federal; ni dictar los códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería, después de que el Congreso los haya sancionado; ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda o documentos del Estado; ni establecer derechos de tonelaje; ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, salvo en el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación dando luego cuenta al Gobierno Federal; ni nombrar o recibir agentes extranjeros.

**Artículo 127.-** Ninguna provincia puede declarar, ni hacer la guerra a otra provincia. Sus quejas deben ser sometidas a la Corte Suprema de Justicia y dirimidas por ella. Sus hostilidades de hecho son actos de guerra civil,

calificados de sedición o asonada, que el Gobierno Federal debe sofocar y reprimir conforme a la ley.

**Artículo 128.-** Los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno Federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación.

**Artículo 129.-** La ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de gobierno autónomo, con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad. Una ley garantizará los intereses del Estado nacional, mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación.

En el marco de lo dispuesto en este artículo, el Congreso de la Nación convocará a los habitantes de la ciudad de Buenos Aires para que, mediante los representantes que elijan a ese efecto, dicten el estatuto organizativo de sus instituciones.

### **Disposiciones Transitorias**

**Primera:** La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional.

La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino.

**Segunda:** Las acciones positivas a que alude el art. 37 en su último párrafo no podrán ser inferiores a las vigentes al tiempo de sancionarse esta Constitución y durarán lo que la ley determine (corresponde al art. 37).

**Tercera:** La ley que reglamente el ejercicio de la iniciativa popular deberá ser aprobada dentro de los dieciocho meses de esta sanción (corresponde al Art. 39).

**Cuarta:** Los actuales integrantes del Senado de la Nación desempeñarán su cargo hasta la extinción del mandato correspondiente a cada uno.

En ocasión de renovarse un tercio del Senado en mil novecientos noventa y cinco, por finalización de los mandatos de todos los senadores elegidos en mil novecientos ochenta y seis, será designado además un tercer Senador por distrito por cada Legislatura. El conjunto de los senadores por cada distrito se integrará, en lo posible, de modo que correspondan dos bancas al partido político o alianza electoral que tenga el mayor número de miembros en

la Legislatura y la restante al partido político o alianza electoral que lo siga en número de miembros de ella. En caso de empate, se hará prevalecer al partido político o alianza electoral que hubiera obtenido mayor cantidad de sufragios en la elección legislativa provincial inmediata anterior.

La elección de los senadores que reemplacen a aquellos cuyos mandatos vencen en mil novecientos noventa y ocho, así como la elección de quien reemplace a cualquiera de los actuales senadores en caso de aplicación del art. 62, se hará por éstas mismas reglas de designación. Empero, el partido político o alianza electoral que tenga el mayor número de miembros en la legislatura al tiempo de la elección del senador, tendrá derecho a que sea elegido su candidato, con la sola limitación de que no resulten los tres senadores de un mismo partido político o alianza electoral. Estas reglas serán también aplicables a la elección de los senadores por la ciudad de Buenos Aires, en mil novecientos noventa y cinco por el cuerpo electoral, y en mil novecientos noventa y ocho por el órgano legislativo de la ciudad.

La elección de todos los senadores a que se refiere esta cláusula se llevará a cabo con una anticipación no menor de sesenta ni mayor de noventa días al momento en que el senador deba asumir su función. En todos los casos, los candidatos a senadores serán propuestos por los partidos políticos o alianzas electorales. El cumplimiento de las exigencias legales y estatutarias para ser proclamado candidato será certificado por la Justicia Electoral Nacional y comunicado a la Legislatura.

Toda vez que se elija un senador nacional se designará un suplente, quien asumirá en los casos del art. 62.

Los mandatos de los senadores elegidos por aplicación de esta cláusula transitoria durarán hasta el nueve de diciembre del dos mil uno (corresponde al art. 54).

**Quinta:** Todos los integrantes del Senado serán elegidos en la forma indicada en el art. 54 dentro de los dos meses anteriores al diez de diciembre del dos mil uno, decidiéndose por la suerte, luego que todos se reúnan, quienes deban salir en el primero y segundo bienio (corresponde al art. 56).

**Sexta:** Un régimen de coparticipación conforme a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 75 y la reglamentación del organismo fiscal federal, serán establecidos antes de la finalización del año 1996; la distribución de competencias, servicios y funciones vigentes a la sanción de esta reforma, no podrá modificarse sin la aprobación de la provincia interesada; tampoco podrá modificarse en desmedro de las provincias la distribución de recursos vigente a la sanción de esta reforma y en ambos casos hasta el dictado del mencionado régimen de coparticipación.

La presente cláusula no afecta los reclamos administrativos o judiciales

en trámite originados por diferencias por distribución de competencias, servicios, funciones o recursos entre la Nación y las provincias. (corresponde al art. 75 inc. 2).

**Séptima:** El Congreso ejercerá en la ciudad de Buenos Aires, mientras sea capital de la Nación, las atribuciones legislativas que conserve con arreglo al art. 129 (corresponde al art. 75 inc. 30).

**Octava:** La legislación delegada preexistente que no contenga plazo establecido para su ejercicio caducará a los cinco años de la vigencia de esta disposición, excepto aquella que el Congreso de la Nación ratifique expresamente por una nueva ley (corresponde al art. 76).

**Novena:** El mandato del Presidente en ejercicio al momento de sancionarse esta reforma, deberá ser considerado como primer período (corresponde al art. 90).

**Décima:** El mandato del Presidente de la Nación que asuma su cargo el 8 de julio de 1995, se extinguirá el 10 de diciembre de 1999 (corresponde al art. 90).

**Undécima:** La caducidad de los nombramientos y la duración limitada previstas en el art. 99 inc. 4 entrarán en vigencia a los cinco años de la sanción de esta reforma constitucional (corresponde al art. 99 inc. 4).

**Duodécima:** Las prescripciones establecidas en los arts. 100 y 101 del capítulo IV de la sección II, de la segunda parte de esta Constitución referidas al jefe de gabinete de ministros, entrarán en vigencia el 8 de julio de 1995.

El jefe de gabinete de ministros será designado por primera vez el 8 de julio de 1995, hasta esa fecha sus facultades serán ejercidas por el Presidente de la República (corresponde a los arts. 99 inciso 7, 100 y 101).

**Decimotercera:** A partir de los trescientos sesenta días de la vigencia de esta reforma, los magistrados inferiores solamente podrán ser designados por el procedimiento previsto en la presente Constitución. Hasta tanto se aplicará el sistema vigente con anterioridad (corresponde al art. 114).

**Decimocuarta:** Las causas en trámite ante la Cámara de Diputados al momento de instalarse el Consejo de la Magistratura, les serán remitidas a efectos del inc. 5 del art. 114. Las ingresadas en el Senado continuarán allí hasta su terminación (corresponde al art. 115).

**Decimoquinta:** Hasta tanto se constituyan los poderes que surjan del nuevo régimen de autonomía de la ciudad de Buenos Aires, el Congreso ejercerá una legislación exclusiva sobre su territorio, en los mismos términos que hasta

la sanción de la presente.

El jefe de gobierno será elegido durante el año mil novecientos noventa y cinco.

La ley prevista en los párrafos segundo y el tercero del art. 129, deberá ser sancionada dentro del plazo de doscientos setenta días a partir de la vigencia de esta Constitución. Hasta tanto se haya dictado el estatuto organizativo la designación y remoción de los jueces de la ciudad de Buenos Aires se regirá por las disposiciones de los arts. 114 y 115 de esta Constitución (corresponde al art. 129).

**Decimosexta:** Esta reforma entra en vigencia al día siguiente de su publicación. Los miembros de la Convención Constituyente, el Presidente de la Nación Argentina, los presidentes de las Cámaras Legislativas y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia prestan juramento en un mismo acto el día 24 de agosto de 1994, en el Palacio San José, Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Cada poder del Estado y las autoridades provinciales y municipales disponen lo necesario para que sus miembros y funcionarios juren esta Constitución.

**Decimoséptima:** El texto constitucional ordenado, sancionado por esta Convención Constituyente, reemplaza al hasta ahora vigente.

Dada en la sala de sesiones de la Convención Constituyente, en Santa Fe, a los 22 días del mes de agosto de 1994. - Eduardo Menem. - Edgardo R. Piuzzi. - Luis A. J. Brasesco. - Juan Estrada.

## PACTO FEDERAL

4 de Enero de 1831

Deseando los Gobiernos de Buenos Aires, Entre-Ríos y Santa-Fé, estrechar cada vez más los vínculos que felizmente los unen, y creyendo que así lo reclaman sus intereses particulares y los de la República han nombrado para este fin sus respectivos diputados, a saber: el Gobierno de de Buenos Aires al señor D. José María Rojas y Patrón, el de Entre-Ríos al señor D. Antonio Crespo, y el de Santa-Fé, al señor D. Domingo Cullen; quienes después de haber canjeado sus respectivos poderes, que se hallaron extendidos en buena y debida forma, y teniendo presente el tratados preliminar, celebrado en la ciudad de Santa-Fé el veintitrés de febrero último, entre los Gobiernos de dicha provincia y la de Corrientes; teniendo también presente la invitación que con fecha veinticuatro del expresado mes de febrero, hizo el Gobierno de Santa-Fé al de Buenos Aires, y la convención preliminar ajustada en Buenos Aires el veintitrés de marzo anterior, entre los Gobiernos de esta provincia y el de Corrientes; así como el tratado celebrado el tres de mayo último en la capital de Entre Ríos, entre su Gobierno y el de Corrientes, y finalmente considerando que la mayor parte de los pueblos de la República ha proclamado del modo mas libre y espontáneo la forma de gobierno federal, han convenido en los artículos siguientes:

**Artículo 1.** Los Gobiernos de Buenos Aires, Entre-Ríos y Santa-Fé, ratifican y declaran en su vigor y fuerza todos los tratados anteriores celebrados entre los mismos Gobiernos, en la parte que estipulan paz firme, amistad y unión estrecha y permanente: reconociendo recíprocamente su libertad, independencia, representación y derechos.

**Artículo 2.** Las provincias de Buenos Aires, Entre-Ríos y Santa-Fé, se obligan á resistir cualquiera invasión extranjera que se haga; bien sea en el territorio de cada una de las provincias contratantes, ó de cualquiera de las otras que componen el Estado Argentino.

**Artículo 3.** Las provincias de Buenos Aires, Entre-Ríos y Santa-Fé, se ligan y constituyen en alianza ofensiva, y defensiva contra toda agresión ó preparación de parte de cualquiera de las demás provincias de la República (lo que Dios no permita), que amenace la integridad é independencia de sus respectivos territorios.

**Artículo 4.** Se comprometen á no oír, ni hacer proposiciones, ni celebrar tratado alguno particular, una provincia por si sola con otra de las litorales, ni con ningún otro Gobierno, sin previo avenimiento expreso de las demás provincias que forman la presente federación.

**Artículo 5.** Se obligan á no rehusar su consentimiento expreso para cualquier tratado que alguna de las tres provincias litorales quiera celebrar con otra de ellas ó de las demás que pertenecen a la República, siempre que tal tratado no perjudique á otra de las mismas tres provincias, ó a los intereses generales de ella, ó de toda la República.

**Artículo 6.** Se obligan también á no tolerar que persona alguna de su territorio ofenda á cualquiera de las otras dos provincias, ó á sus respectivos Gobiernos, y á guardar la mejor armonía posible con todos los Gobiernos amigos.

**Artículo 7.** Prometen no dar asilo á ningún criminal que se acoja á unas de ellas, huyendo de las otras dos por delito cualquiera que sea, y ponerlo á disposición del Gobierno respectivo que lo reclame como tal. Entendiéndose que el presente artículo solo regirá con respecto á los que se hagan criminales después de la ratificación y publicación de este tratado.

**Artículo 8.** Los habitantes de las tres provincias litorales, gozarán recíprocamente la franqueza y seguridad de entrar y transitar con sus buques y cargas en todos los puertos, ríos y territorios de cada una, ejerciendo en ella su industria con la misma libertad, justicia y protección que los naturales de la provincia en que residan, bien sea permanente ó accidentalmente.

**Artículo 9.** Los frutos y efectos de cualquier especie que se importen ó exporten del territorio ó puertos de una provincia á otra por agua ó por tierra, no pagarán más derechos que si fuesen importados por los naturales de la provincia, á donde ó de donde se exportan ó importan.

**Artículo 10.** No se concederá en una provincia derecho, gracia, privilegio ó exención á las personas o propiedades de los naturales de ella, que no se conceda á los habitantes de las otras dos.

**Artículo 11.** Teniendo presente que alguna de las provincias contratantes ha determinado por ley, que nadie pueda ejercer en ella la primera magistratura, sino sus hijos respectivamente, se exceptúa dicho caso y otros de igual naturaleza que fueren establecidos por leyes especiales. Entendiéndose que en caso de hacerse por una provincia alguna excepción, ha de extenderse á los naturales y propiedades de las otras dos aliadas.

**Artículo 12.** Cualquiera provincia de la República que quiera entrar en la liga que forman las litorales, será admitida con arreglo á lo que establece la segunda base del artículo primero de la citada convención preliminar, celebrada en Santa-Fé á veintitrés de febrero del presente año; ejecutándose este acto con el expreso y unánime consentimiento de cada una de las demás provincias federales.

**Artículo 13.** Si llegase el caso de ser atacada la libertad é independencia

de alguna de las tres provincias litorales, por alguna otra de las que no entran al presente en la federación, ó por otro cualquier poder extraño, la auxiliarán las otras dos provincias litorales con cuantos recursos y elementos están en la esfera de su poder, según la clase de la invasión, procurando que las tropas que envíen las provincias auxiliares, sean bien vestidas, armadas y municionadas, y que marchen con sus respectivos jefes y oficiales. Se acordará por separado la suma de dinero con que para este caso debe contribuir cada provincia.

**Artículo 14.** Las fuerzas terrestres ó marítimas que según el artículo anterior se envíen en auxilio de la provincia invadida, deberán obrar con sujeción al Gobierno de esta, mientras pisen su territorio y naveguen sus ríos en clase de auxiliares.

**Artículo 15.** Interín dure el presente estado de cosas, y mientras no se establezca la paz pública de todas las provincias de la República, residirá en la capital de Santa-Fé, una comisión compuesta de un diputado por cada una de las tres provincias litorales, cuya denominación será Comisión Representativa de los Gobiernos de las Provincias Litorales de la República Argentina, cuyos diputados podrán ser removidos al arbitrio de sus respectivos Gobiernos, cuando lo juzguen conveniente, nombrando otros inmediatamente en su lugar.

**Artículo 16.** Las atribuciones de esta Comisión serán:

1ª. Celebrar tratados de paz á nombre de las expresadas tres provincias, conforme á las instituciones que cada uno de los diputados tenga de su respectivo Gobierno, y con la calidad de someter dichos tratados á la ratificación de cada una de las tres provincias.

2ª. Hacer declaración de guerra contra cualquier otro poder, á nombre de las tres provincias litorales, toda vez que estas estén acordes en que se haga tal declaración.

3ª. Ordenar se levante el ejército, en caso de guerra ofensiva ó defensiva, y nombre el general que deba mandarlo.

4ª. Determinar el contingente de tropa con que cada una de las provincias aliadas deba contribuir, conforme al tenor del artículo trece.

5ª. Invitar á todas las demás provincias de la República, cuando estén en plena libertad y tranquilidad, á reunirse en federación con las tres litorales, y á que por medio de un Congreso General Federativo se arregle la administración general del país bajo el sistema federal, su comercio interior y exterior, su navegación, el cobro y distribución de las rentas generales, y el pago de la deuda de la República, consultando del mejor modo posible la seguridad y engrandecimiento general de la República, su crédito interior y exterior, y la soberanía, libertad é independencia de cada una de las provincias.

Artículo 17. El presente tratado deberá ser ratificado á lo tres días por el Gobierno de Santa-Fé, á los seis por el de Entre-Ríos y á los treinta por el Gobierno de Buenos Aires.

Dado en la ciudad de Santa-Fé á cuatro del mes de enero del año de Nuestro Señor mil ochocientos treinta y uno. José Maria Rojas y Patrón; Antonio Crespo; Domingo Cullen.

ARTÍCULO ADICIONAL Siendo de la mayor urgencia la conclusión del presente tratado, y no habiendo concurrido la provincia de Corrientes á su celebración, por haber renunciado el Señor General D. Pedro Ferré la comisión que le confirió al efecto; y teniendo muy fundados y poderosos motivos para creer que accederá á él en los términos en que está concebido, se le invitará por los tres comisionados que suscriben á que adhiriendo á él, lo acepte y ratifique en todas y cada una de sus partes, del mismo modo que si hubiese sido celebrado conforme á instrucciones suyas con su respectivo comisionado.

Dado en la ciudad de Santa-Fé a cuatro del mes de Enero del año de nuestro Señor mil ochocientos treinta y uno.

José Maria Rojas y Patrón; Antonio Crespo; Domingo Cullen.

Nos el Gobernador y Capitán General delegado de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de especial autorización de la Honorable Sala de Representantes, por decreto de veinte y nueve de Enero de presente año, aprobamos, aceptamos y ratificamos el presente tratado, que fue celebrado en la ciudad de Santa Fé, á cuatro días del mismo mes y año, en diez y ocho artículos; y nos comprometemos solemnemente á guardar, cumplir y ejecutar cuanto se halla estipulado en todos y cada uno de ellos: á cuyo efecto damos el presente instrumento de ratificación firmado con nuestra mano, sellado con el sello del Gobierno de la provincia, y refrendado por el ministro secretario en el departamento de relaciones exteriores, en Buenos Aires, á primero del mes de febrero del año del Señor de mil ochocientos treinta y uno. Juan Ramón Balcarce; Tomas M. De Anchorena.

## **ACUERDO DE SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS**

1º de junio de 1852 (por pedido de Urquiza, se firma con fecha 31 de mayo de 1852 para que la conmemoración del presente acuerdo entre en los de la Semana de Mayo)

Los infrascriptos, Gobernadores y Capitanes Generales de las Provincias de la Confederación Argentina, reunidos en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos por invitación especial del Excmo. Señor Encargado de las Relaciones Exteriores de la República, Brigadier General D. Justo José Urquiza, a saber el mismo Exmo. Señor General Urquiza como Gobernador de la Provincia de Entre-Ríos, y representando la de Catamarca, por Ley especial de esta Provincia el Exmo. Señor Dr. D. Vicente López, Gobernador de la Provincia de Buenos Aires; el Excmo. Señor General D. Benjamín Virasoro, Gobernador de la Provincia de Corrientes; el Exmo. Señor General D. Pablo Lucero, Gobernador de la Provincia de San Luís; el Exmo. Señor General D. Nazario Benavides, Gobernador de la Provincia de San Juan; el Exmo. Señor General D. Celedonio Gutiérrez, Gobernador de la Provincia de Tucumán; el Exmo. Señor D. Pedro Pascual Segura, Gobernador de la Provincia de Mendoza; el Exmo. Señor D. Manuel Taboada, gobernador de la Provincia de Santiago del Estero, el Exmo. Señor D. Manuel Vicente Bustos, Gobernador de la Provincia de La Rioja; el Exmo. Señor D. Domingo Crespo, Gobernador de la Provincia de Santa- Fé. Teniendo por objeto acercar el día de la reunión de un Congreso General que, con arreglo a los tratados existentes, y al voto unánime de todos los Pueblos de la República ha de sancionar la constitución política que regularice las relaciones que deben existir entre todos los pueblos argentinos, como pertenecientes a una misma familia; que establezca y defina los altos poderes nacionales y afiance el orden y prosperidad interior; y la respetabilidad exterior de la Nación.

Siendo necesario allanar previamente las dificultades que puedan ofrecerse en la práctica, para la reunión del Congreso, proveer a los medios más eficaces de mantener la tranquilidad interior, la seguridad de la República y la representación de la Soberanía durante el periodo constituyente.

Teniendo presente las necesidades y los votos de los Pueblos que nos han confiado su dirección, e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y de toda justicia. Hemos concordado y adoptado las resoluciones siguientes:

1ª. Siendo una Ley fundamental de la República, el Tratado celebrado en 4 de Enero de 1831, entre las Provincias de Buenos Aires, Santa-Fé y Entre-

Ríos por haberse adherido a él, todas las demás Provincias de la Confederación, será religiosamente observado en todas sus cláusulas, y para mayor firmeza y garantía queda facultado el Exmo. Señor Encargado de las Relaciones Exteriores, para ponerlo en ejecución en todo el territorio de la República.

2ª. Se declara que, estando en la actualidad todas las Provincias de la República, en plena libertad y tranquilidad, ha llegado el caso previsto en el artículo 16 del precitado Tratado, de arreglar por medio de un Congreso General Federativo, la administración general del País, bajo el sistema federal; su comercio interior y exterior, su navegación, el cobro y distribución de las rentas generales, el pago de la deuda de la República, consultando del mejor modo posible la seguridad y engrandecimiento de la República, su crédito interior y exterior, y la soberanía, libertad e independencia de cada una de las Provincias.

3ª. Estando previstos en el artículo 9 del Tratado referido, los arbitrios que deben mejorar la condición del comercio interior y reciproco de las diversas provincias argentinas; y habiéndose notado por una larga experiencia los funestos efectos que produce el sistema restrictivo seguido en alguna de ellas, queda establecido: que los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los penados de toda especie que pasen por el territorio de una Provincia a otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los carruajes, buques o bestias en que se transporten: y que ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar el territorio.

4ª. Queda establecido que el Congreso General Constituyente, se instalará en todo el mes de Agosto próximo venidero; y para que esto pueda realizarse, se mandará hacer desde luego en las respectivas Provincias, elección de los Diputados que han de formarlos, siguiéndose en cada una de ellas las reglas establecidas por la Ley de elecciones, para los Diputados de las Legislaturas Provinciales.

5ª. Siendo todas las provincias iguales en derechos, como miembros de la Nación, queda establecido que el Congreso Constituyente se formará con dos Diputados por cada Provincia.

6ª. El Congreso sancionará la Constitución Nacional, a mayoría de sufragios; y como para lograr este objeto sería un embarazo insuperable, que los Diputados trajeran instrucciones especiales, que restringieran sus poderes, queda convenido, que la elección se hará sin condición ni restricción alguna; fiando a la conciencia, al saber y el patriotismo de los Diputados, el sancionar con su voto lo que creyesen más justo y conveniente, sujetándose a lo que la mayoría resuelva, sin protestas ni reclamos.

7ª. Es necesario que los Diputados estén penetrados de sentimientos puramente nacionales, para que las preocupaciones de localidad no embarquen

la grande obra que se emprende: que estén persuadidos que el bien de los Pueblos no se ha de conseguir por exigencias encontradas y parciales, sino por la consolidación de un régimen nacional, regular y justo: que estimen la calidad de ciudadanos argentinos, antes que la de provincianos. Y para que esto se consiga, los infrascriptos usarán de todos sus medios para infundir y recomendar estos principios y emplearán toda su influencia legítima, a fin de que los ciudadanos elijan a los hombres de más probidad y de un patriotismo más puro e inteligente.

8ª. Una vez elegidos los Diputados e incorporados al Congreso, no podrán ser juzgados por sus opiniones, ni acusados por ningún motivo, ni autoridad alguna; hasta que no esté sancionada la Constitución. Sus personas serán sagradas e inviolables, durante este período. Pero cualquiera de las Provincias podrá retirar sus Diputados cuando lo creyese oportuno; debiendo en este caso sustituirlos inmediatamente.

9ª. Queda a cargo del Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederación el proveer a los gastos de viático y dieta de los Diputados.

10ª. El Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederación instalará y abrirá las Sesiones del Congreso, por sí o por un delegado, en caso de imposibilidad; proveer a la seguridad y libertad de sus discusiones; librárá los fondos que sean necesarios para la organización de las oficinas de su despacho, y tomará todas aquellas medidas que creyere oportunas para asegurar el respeto de la corporación y sus miembros.

11ª. La convocación del Congreso se hará para la Cuidad de Santa Fe, hasta que reunido e instalado, él mismo determine el lugar de su residencia.

12ª. Sancionada la Constitución y las Leyes orgánicas que sean necesarias para ponerla en práctica, será comunicada por el Presidente del Congreso, al Encargado de las Relaciones Exteriores, y éste la promulgará inmediatamente como ley fundamental de la Nación haciéndola cumplir y observar. En seguida será nombrado el primer Presidente Constitucional de la República, y el Congreso Constituyente cerrará sus sesiones, dejando a cargo del Ejecutivo poner en ejercicio las Leyes orgánicas que hubiere sancionado.

13ª. Siendo necesario dar al orden interior de la República, a su paz y respetabilidad exterior, todas la garantías posibles, mientras se discute y sanciona la Constitución Nacional, los infrascriptos emplearán por sí cuantos medios estén en la esfera de sus atribuciones, para mantener en sus respectivas Provincias la paz pública, y la concordia entre los ciudadanos de todos los partidos, previniendo o sofocando todo elemento de desorden o discordia; y propendiendo a los olvidos de los errores pasados y estrechamiento de la amistad de los Pueblos Argentinos.

14<sup>a</sup>. Si, lo que Dios no permita, la paz interior de la República fuese perturbada por hostilidades abiertas entre una ú otra Provincia, o por sublevaciones dentro de la misma Provincia, queda autorizado el Encargado de las Relaciones Exteriores para emplear todas las medidas que su prudencia y acendrado patriotismo le sugieran, para restablecer la paz, sosteniendo las autoridades, legalmente constituidas, para lo cual, los demás Gobernadores, prestarán su cooperación y ayuda en conformidad al Tratado de 4 de enero de 1831.

15<sup>a</sup>. Siendo de la atribución del Encargado de las Relaciones Exteriores representar la Soberanía y conservar la indivisibilidad nacional, mantener la paz interior, asegurar las fronteras durante el período Constituyente, y defender la República de cualquiera pretensión extranjera, y velar sobre el exacto cumplimiento del presente Acuerdo, es una consecuencia de estas obligaciones, el que sea investido de las facultades y medios adecuados para cumplirlas. En su virtud, queda acordado, que el Excmo. Señor General D. Justo José Urquiza, en el carácter de General en Jefe de los Ejércitos de la Confederación, tenga el mando efectivo de todas las fuerzas militares que actualmente tenga en pie cada Provincia, las cuales serán consideradas desde ahora como partes integrantes del Ejército Nacional. El General en Jefe destinará estas fuerzas del modo que lo crea conveniente al servicio nacional, y si para llenar sus objetos creyere necesario aumentarlas, podrá hacerlo pidiendo contingentes a cualquiera de las provincias, así como podrá también disminuirlas si las juzgare excesivas en su número ú organización.

16<sup>a</sup>. Será de las atribuciones del Encargado de las Relaciones Exteriores, reglamentar la navegación de los ríos interiores de la República, de modo que se conserven los intereses y seguridad del territorio y de las rentas fiscales, y lo será igualmente la Administración General de Correos, la creación y mejora de los caminos públicos, y de postas de bueyes para el transporte de mercaderías.

17<sup>a</sup>. Convinendo para la mayor respetabilidad y acierto de los actos del Encargado de las Relaciones Exteriores en la dirección de los negocios nacionales durante el período Constituyente, el que haya establecido cerca de su persona un Consejo de Estado, con el cual pueda consultar los casos que le parezcan graves: quedando facultado el mismo Exmo. Señor para constituirlo nombrando a los ciudadanos argentinos que por su saber y prudencia, puedan desempeñar dignamente este elevado cargo, sin limitación de número.

18<sup>a</sup>. Atendidas las importantes atribuciones que por este Convenio recibe el Excmo. Señor Encargado de las Relaciones Exteriores, se resuelve: que su título sea de Director Provisorio de la Confederación Argentina.

19<sup>a</sup>. Para sufragar a los gastos que demanda la administración de los negocios nacionales declarados en este acuerdo, las Provincias concurrirán proporcionalmente con el producto de sus Aduanas exteriores, hasta la

instalación de las autoridades constitucionales, a quienes exclusivamente competirá el establecimiento permanente de los impuestos nacionales. Del presente Acuerdo se sacarán quince ejemplares de un tenor destinados: uno al Gobierno de cada Provincia y otro al Ministerio de Relaciones Exteriores. Dado en San Nicolás de los Arroyos, a treinta y un días del mes de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos. Justo José Urquiza, por la Provincia de Entre Ríos, y en representación de la de Catamarca; Vicente López; Benjamín Virasoro; Pablo Lucero; Nazario Benavides; Celedonio Gutiérrez; Pedro P. Segura; Manuel Taboada; Manuel Vicente Bustos; Domingo Crespo.

Artículo adicional al Acuerdo celebrado entre los Exmos. Gobernadores de las Provincias Argentinas, reunidas en San Nicolás de los Arroyos.

Los Gobiernos y Provincias que no hayan concurrido al Acuerdo celebrado en esta fecha, o que no hayan sido representados en él, serán invitados a adherir por el Director Provisorio de la Confederación Argentina, haciéndoles a éste respecto las exigencias a que dan derecho el interés y los pactos nacionales. Dado en San Nicolás de los Arroyos, a treinta y un días del mes de Mayo del año mil ochocientos cincuenta y dos. Justo José Urquiza, por la Provincia de Entre Ríos, y en representación de la de Catamarca; Vicente López; Benjamín Virasoro; Pablo Lucero; Nazario Benavides; Celedonio Gutiérrez; Pedro P. Segura; Manuel Taboada; Manuel Vicente Bustos; Domingo Crespo.



## ANEXO II

### A) ACTIVIDADES PRÁCTICAS

#### CAPÍTULO I

### LA CONSTRUCCIÓN DEL OFICIO DE ESTUDIANTE UNIVERSITARIO. APRENDIZAJES Y ESTRATEGIAS

#### Trabajo práctico N° 1

##### Primero momento

Teniendo en cuenta la diferencia entre técnicas de estudio y estrategias de aprendizaje desarrolladas en el texto del Capítulo I, mencione en forma detallada su manera de estudiar.

##### Segundo momento

Hacia el final del Curso ¿percibe modificaciones respecto a las técnicas y estrategias que implementa a la hora de abordar contenidos jurídicos? Justifique.

#### Trabajo práctico N° 2

Aplicación de técnicas de estudio de manera estratégica.

1) Lea el Capítulo II del libro del Curso de Adaptación Universitaria 2014 y a continuación, teniendo en cuenta las tres fases de lectura. Utilice dos técnicas de estudio que considere conveniente para dicho texto.

2) Realice una breve reflexión sobre los posibles beneficios de estudiar siguiendo una estrategia de aprendizaje.

## CAPÍTULO II

### APPROXIMACIONES PARA LA AFILIACIÓN ACADÉMICA- INSTITUCIONAL DE LOS INGRESANTES A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

1) Busque el Calendario Académico en la página web de la Facultad del Primer Cuatrimestre de este año y elabore una línea de tiempo para las materias de ingresantes o también denominado régimen de “*cuatro materias*”.

2) Lea detenidamente la Resolución que establece el régimen de cursos por promoción y sintetice su contenido.

3) Averigüe en la Secretaría correspondiente las becas que ofrece la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales a los alumnos.

4) Averigüe que requisitos se requieren para hacerse socio de la Biblioteca “*Joaquín V. González*” y donde se hace la tramitación correspondiente para tener la documentación requerida.

5) Averigüe por que letra empiezan las mesas de exámenes del turno de febrero, y cuales son las fechas de las mesas para las materias de primer año.

6) En base al Capítulo II y la información de la página web contenida en la pestaña “Autoridades”, elabore un organigrama de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

## **CAPÍTULO III**

### **EL CAMPO DEL DERECHO Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. APROXIMACIONES INICIALES**

1) Investigue en la página web de la Facultad, cuantos y cuales seminarios de grado existen en la oferta académica para el primer semestre; así como también cuales se dictan durante el mes de febrero en la Facultad. Responda: ¿Cual es la diferencia entre los seminarios libres y cursados? Para ello deberá buscar El Reglamento de los seminarios en la página web de la Facultad.

2) Busque al menos dos publicaciones realizadas por los equipos de investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

## CAPÍTULO IV

### DE PROFESIÓN: ABOGADO

1. Lea detenidamente el siguiente texto:

RODRÍGUEZ AVILA Nuria (2001) *Los Abogados ante el Siglo XXI*. Tesis doctoral. Universidad de Barcelona. Entrevista N<sup>o</sup> 6, páginas 387 – 390

2. Relacione el contenido de la entrevista con lo estudiado en el Capítulo IV “De profesión: Abogado”, Números 4 y 5.

3. Responda por escrito a las siguientes preguntas:

a) ¿Qué diversas formas existen actualmente de ejercer la profesión de Abogado?

b) ¿Cuáles modalidades identifica como las más frecuentes?

c) ¿Conoce algún abogado? ¿Cuál es su experiencia en el desempeño profesional?

d) ¿Qué perfil de Abogado entiende preponderante hoy?

e) ¿Qué tipo de Abogado le resulta más exitoso?

f) ¿El litigante, el negociador, el conciliador / mediador?

g) ¿Cuál estilo de Abogado cree Usted que necesita y demanda la sociedad actual?

4. Proyéctese Usted como Abogado/a... ¿Qué perfil le interesaría adoptar?

5. Compartimos lo escrito en la clase y extraemos conclusiones generales.

## *Los abogados ante el siglo XXI*

Tesis doctoral de Nuria RODRÍGUEZ AVILA (2001)  
Universidad de Barcelona  
Entrevista Nº 6, páginas 387 – 390

Algunas aclaraciones de contexto que deberán ser tenidas en cuenta, previas a la lectura del texto que se propone.

El siguiente texto es la transcripción literal de una entrevista efectuada a un abogado español. Forma parte del trabajo de campo desarrollado por la autora de la tesis doctoral que referenciamos. El estudio se centra en las transformaciones sociales y cambios operados en la estructura profesional de los abogados a fines del siglo XX, principios del siglo XXI.

Hay varios aspectos a tener en cuenta para la comprensión del texto. Lo expresado es testimonio de una vivencia profesional en un sistema jurídico que presenta diferencias con el argentino. Su organización constitucional es diversa a nuestra estructura. No obstante también se requiere para el ejercicio profesional título habilitante y matriculación en el colegio de abogados correspondiente y en el Consejo General de la Abogacía de España.

Proponemos esta lectura en atención a su alto valor vivencial que permite establecer comparaciones y conclusiones generales de la configuración profesional de nuestro universo jurídico.

### *Ficha técnica*

Día: 21 de mayo de 1996

Hora: 18:30 hasta 20:00

Género: Varón

Estado civil: Casado

Estudio: Universidad de Barcelona. Diplomatura de Trabajo Social.  
Licenciatura de Derecho. 1986

Colegio de abogados: Barcelona

Profesión: Abogado en ejercicio 10 años.

### *Observaciones*

El entrevistado es un abogado que lleva ejerciendo desde el año 1986. Viene de otra Diplomatura como es la de Graduado Social que finalizó en 1976.

Su familia se dedicaba al sector de la agricultura y en un momento determinado de su vida se traslada a la ciudad de Barcelona. Trabajó en el sector de la Hotelería mientras estudiaba y asistía a clases nocturnas hasta que consiguió terminar la diplomatura de Trabajador Social. Continuó estudiando la licenciatura de Derecho, finalizando en 1985. Asimismo, realizó cursos de

teneduría de libros, y cursos de catalán en la escuela Oficial de Idiomas.

Nadie de su familia ha ejercido ninguna de las profesiones jurídicas. Él se considera en la mayor parte de su formación como autodidacta. Actualmente, está haciendo el doctorado, y está vinculado con el Instituto de Psicología y Sociología Jurídica del Colegio de Abogados de Barcelona.

### ***Protocolo***

#### **1. Formas de ejercicio profesional (individual o colectiva)**

##### **¿Cuál ha sido su evolución?**

“Para mi existen dos grupos de abogados: los generalistas y los otros los especializados. Yo ejerzo de forma independiente. En los bufetes suele haber muchas personas que llevan asuntos de carácter general (extra-procesos, negociaciones transnacionales). Suele haber alguien que se especialice en alguna parte del proceso.

Los casos de Derecho Civil los suele hacer el procurador. Los de Derecho Administrativo no se asiste al juzgado. Las especialidades de Derecho Penal y Laboral requieren preparación para juicios.

Yo me considero como generalista, ya que trato casos de muy diversas temáticas. Los temas relacionados con el derecho de la empresa suelen ser casos no procesales y no es habitual ir al juzgado, vendría a ser un asesoramiento en la elaboración de contratos, estatutos, etc., es decir, como un *staff* de asesoramiento jurídico de la actividad de la empresa. Puede darse de llevar algún caso de manera procesal, pero que suelen ser los mínimos, un ejemplo: serían las faltas de pagos, los incumplimientos.

Yo inicie mi actividad como abogado en un despacho colectivo en que cada uno llevaba un área, éramos 12 abogados, y un solo dueño en la finca. Ahora este se dedica a la actividad inmobiliaria. Mi caso es un caso atípico ya que empecé de forma especialista y poco a poco he ido adquiriendo experiencia en otras áreas. En mi despacho tengo acceso a los servicios y pago por ello de manera que puedo mantener mi propia empresa.

A lo largo de mi experiencia nunca ejercí como pasante, sino que entré como asalariado. Yo fui un funcionario de la Seguridad Social, y me plantearon la posibilidad de trabajar en la empresa privada. Me lo cuestioné durante un tiempo, pero me ofrecían muy buenas posibilidades así que decidí tomar el reto y pedir una excedencia de dos años. El primer contrato como abogado tenía un carácter fijo, aunque en esa situación estuve unos cuatro meses y transforme el contrato de forma de comisión. Poco después empezaron a aparecer problemas en el despacho, y muchos de los que allí trabajaban se marcharon, el espacio

disponible era de 500 metros cuadrados, unos 12 despachos y salas para visitas. Era un bufete informal funcionaba con la figura mercantil de Sociedad Anónima. Cuando llevaba trabajando un año y medio decidí pagar los servicios y quedarme con el 100% de los casos.

También trabajaba en una Gestoría Administrativa, y en este tipo de oficinas hay una parte del Derecho Procesal que no pueden asumirla y lo delegan a los abogados. Yo trabajé con personas que me conocían y que confiaban en mí. Empecé en la especialidad de laboral, pensiones e invalidez. La gente me conocía desde todos los frentes, desde la administración y desde la parte privada.

En cuanto al entorno de trabajo me gustaría destacar la situación del lugar en que está ubicado el despacho es muy importante de cara al cliente, ya que éste desconfía si estás muy alejado del centro de la ciudad. Por otra parte, tienes un desajuste de papeles puedes pasar por el despacho y recogerlos. Por regla general, la gente no discute la minuta si estás situado en el centro. Tengo otros compañeros que se la ven y las desean para cobrar. La clientela se comporta como una bola de nieve, la facilidad de comunicación es muy importante para que el despacho funcione de manera eficiente. Yo tuve la oportunidad de trabajar fuera de Barcelona durante una temporada y puede comprobar las dificultades que el entorno suponía.

En cuanto a la imagen que se da a los clientes es importante tener un buen ambiente ya que contribuye a la seriedad y personalidad del Abogado. Por otro lado, el cliente demanda que se le trate con dignidad, educación y se necesita tener un entorno apropiado que facilite todas estas cosas.

Este tipo de trabajo es muy estresante y con el tiempo se aprende a dominarlo. He intentado en muchas ocasiones recuperar el tiempo perdido.

## **2. ¿Está de acuerdo con las siguientes afirmaciones realizadas por el Excelentísimo Sr. Eugenio Gay, Presidente del Consejo General de la Abogacía?**

*“De los 13.303 abogados del colegio de Barcelona, sólo 5.000 aproximadamente se dedican al ejercicio de la abogacía a tiempo completo”*

Opina que dentro de la actividad que realizan los abogados actualmente, el número de abogados que van a los Juzgados es menor.

## **3. ¿Cree que han aumentado las funciones de asesoramiento y negociación? En su opinión ¿cuál es el papel de los Tribunales de arbitraje y mediación? ¿Qué opina de la colegiación única?**

“Creo que es acertado, el mercado no da tanto como para que todos se dediquen a tiempo completo a la actividad de la abogacía, y solo unos

privilegiados pueden vivir de la abogacía. Hay muchos que están dados de alta en ejercicio y están trabajando en la Administración de Pública (ya sea en la Comunidad Autónoma, o en otras Instituciones). El abogado de empresa cumple el papel de asesoramiento en contratos, pero no en los casos que surgen conflictos con posibilidad de ir a pleito en el juzgado. Lo normal ante estas situaciones es encargarla a algún abogado con experiencia en el proceso. Hay muchos abogados que solamente ven a sus clientes a los juzgados. Yo intento preparar las preguntas personalmente con el cliente. Los procesalistas se especializan en Derecho Penal y Laboral. Los abogados jóvenes para poder acceder al ejercicio profesional la forma de tener una clientela es a través del Turno de Oficio, ya que al no tener nombre necesitan que se les vaya conociendo.”

#### **4. Qué tipos de clientes existen? Siempre desde su experiencia profesional.**

“Yo los clasificaría en la Seguridad Social suele ser de baja formación, y se piensan que los abogados son muy caros y les suele dar apuro ir a ellos porque piensan que no tienen posibilidades de defender sus derechos. Algunos se pasan tomando confianza. En cuanto a temas de invalidez me toca actuar como psicólogo, decirles lo que les va a pasar. En temas civiles el nivel de formación del cliente es más elevado y suele conocer sus derechos y va al abogado para que los termine de perfilar.

El cliente cuando acude al abogado es porque ha agotado todas las otras vías posibles. Y lo primero que te pregunta es cuánto va a costar todo el proceso y el tiempo que va a durar. Se hace la provisión de fondos. Yo también contacto con otros profesionales como médicos, en temas relacionados con la medicina del trabajo, psiquiatría, investigadores privados, procuradores.

Yo suelo utilizar tres procuradores, uno para la empresa que es más caro y otro para el despacho de la tarde. No cobro comisión en las actuaciones de ningún profesional.

#### **5. Dentro de las distintas especialidades que existe, ¿Cuáles diría usted que son más valoradas por los abogados? ¿Cuál ha sido la evolución seguida por las especialidades?**

“Pienso que son los propios compañeros los que te dan importancia. El prestigio a veces no coincide con los abogados más conocidos. Seguro que no ejemplo Pique Vidal, como Derecho Penal. Algo muy importante es el cumplimiento del pacto, discreción, preparación, dominio en las tablas ante un tribunal, pero sobre todo, la calidad humana. Por otro lado el abogado agresivo mezcla los sentimientos, y eso no es profesional, aunque en determinadas ocasiones las inclinaciones son fuertes y llegan a ser inevitables. El válido que el profesional asume todo el problema y lleve todo el proceso”.

**6. ¿En ocasiones son los itinerarios curriculares o salidas profesionales posibles de un licenciado en Derecho?**

“Tiene muchas salidas la carrera de Derecho como: Judicatura, Abogado Independiente, Procurador, Registro, Fiscal, Abogado del Estado, Opositar a cualquier cargo, Secretario de Ayuntamiento, Empresas. Pienso que hay una gran diferencia entre Licenciado en Derecho y Abogado. El Abogado une a la propia carrera del ejercicio diario de la profesión que es muy diferente de lo que se enseña en la Universidad. Supone una formación continua de todas las leyes, ya que son las que determinan el trabajo y cada cliente es un examen. El Licenciado tiene unos conocimientos de la humanidad y de los derecho sociales.”

**7. ¿Opina que existe un sistema de colaboración en el ejercicio de la profesión? ¿A quienes se suele delegar?**

“Son muy necesarias para el trabajo diario. Sólo suelo delegar el caso cuando es muy complicado y veo que excede de mis posibilidades, sino lo asumo lo llevo hasta el final.”

**8. En sus relaciones personales ¿Se encuentran profesionales de su misma especialidad?**

“Algunos son de cuando estudiaba la carrera y tienen las siguientes profesiones, jueces, abogados, empresarios. No soy selectivo a la hora de elegir mis amigos.”

**9. ¿Se suele reunir con miembros de su misma promoción?**

“Cada año nos reunimos unos 20 o 30 amigos de la promoción, un 50% ejerce como profesionales, de nuestra promoción hay dos o tres jueces, dos notarios.”

**10. ¿Cómo ve el futuro de la profesión? ¿Cuáles son los retos a los que se enfrenta la profesión actualmente?**

“Los veo bien. El mundo en el que vivimos es especialmente conflictivo a todos los niveles. Convivir en la sociedad actual resulta difícil pensar que esto vaya a cambiar. Se tiende a la especialización. Aunque yo soy individualista, yo intento buscar las soluciones a los problemas o plantearme todos los caminos posibles. Opino que en los despachos colectivos se generan muchas tensiones. Creo que soy utilitarista, trato siempre de buscar el sentido útil de las cosas y que estas sirvan para algo. Pienso que el tiempo es muy importante. Creo que el prestigio puede ir unido al dinero. Ya que estamos en una sociedad mercantilista. Llevar clientes significa tener prestigio social.

Los mercantilistas están cercanos al poder y son los aristócratas del

derecho. Así como, los grupos financieros son los que tienen el poder. Eso no significa que sean los más respetados.

El prestigio social cuando resuelve un problema, el mismo cliente te recomienda a otras personas, es como la bola de nieve. Valoran todo y no habiendo un resultado satisfactorio el cliente valora dedicación, entrega y a pesar de un resultado negativo cuentan con tu confianza y te recomiendan a otras personas.

Lista de abogados más conocidos por su prestigio: José María de Andras (Despachos Colectivos), Albert Fina y Montserrat (su esposa), Faustino de la Fuente, Magdo Oranich (Derecho de Familia), Francisco Vega, Eugenio Gay (el nombre impone) llevó el caso de Torreblanca.”

## **CAPÍTULO V**

**¿POR QUÉ EXISTE LA SOCIEDAD? TEORÍAS DEL CONFLICTO Y TEORÍAS DEL CONSENSO. CULTURA Y DIVERSIDAD CULTURAL. PERSPECTIVAS DE GÉNERO. ACCESO A LA JUSTICIA. POBREZA Y DESEMPLEO. EL ENFOQUE SOCIOLOGICO DEL DERECHO.**

## **CAPÍTULO VI**

**BREVE CONCEPTUALIZACIÓN DE LA HISTORIA CONSTITUCIONAL**

1) Busque un programa de estudios de Introducción a la Sociología, Historia Constitucional, Derecho Romano o Introducción al Derecho -materias de Primer año-, para llevar a clase. Las consignas serán dadas por el profesor en cada comisión.

## CAPÍTULO VII

### LA ORGANIZACIONAL POLÍTICA ARGENTINA

- 1) Utilizando el Capítulo I del libro, realice un resumen del Capítulo VII –máximo 6 carillas (3 hojas).-
- 2) Lea detenidamente el fallo, marque las ideas principales e indique: ¿Qué relación encuentra entre el fallo y el Capítulo VII?

\*\*\*

#### **Partido Justicialista de la Provincia de Santa Fe c. Provincia de Santa Fe (1994)**

**6 de octubre de 1994**

Fallos 317:1195

*Mediante acción declarativa, el Partido Justicialista de la Provincia de Santa Fe había planteado la inconstitucionalidad del art. 64 de la Constitución de dicha provincia que no permitía la reelección inmediata del gobernador y vicegobernador. La Corte rechazó el planteo, aclarando que si bien el ejercicio del poder constituyente provincial estaba reservado a las provincias bajo el condicionamiento de resguardar el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional (art. 5), “no exige, ni puede exigir que sean idénticas, una copia literal o mecánica, ni una reproducción más o menos exacta e igual de aquella”. Y entendió que “la forma republicana de gobierno -susceptible, de por sí, de una amplia gama de alternativas justificadas por razones sociales, culturales, institucionales, etc.- no exige necesariamente el reconocimiento del derecho de los gobernantes a ser nuevamente electos”, resultando en consecuencia que la restricción impugnada resultaba compatible con ese tipo de organización política.*

#### **Considerando:**

1. Que los representantes del Partido Justicialista de la Provincia de Santa Fe interponen acción declarativa de certeza, pretendiendo que se declare la inconstitucionalidad del art. 64 de la Constitución de dicha provincia en cuanto exige el intervalo de un período para posibilitar la reelección del gobernador y vicegobernador.
2. Que la naturaleza e implicaciones de la cuestión planteada, lleva a destacar que este tribunal, desde sus primeros pronunciamientos, jamás ha descuidado la esencial autonomía y dignidad de las entidades políticas por cuya voluntad y elección se reunieron los constituyentes argentinos, y ha sentado el

postulado axiomático de “que la Constitución Federal de la República se adoptó para su gobierno como Nación y no para el gobierno particular de las Provincias, las cuales según la declaración del art. 105, tienen derecho a regirse por sus propias instituciones, y elegir por sí mismas sus gobernadores, legisladores y demás empleados; es decir, que conservan su soberanía absoluta en todo lo relativo a los poderes no delegados a la Nación, como lo reconoce el art. 104” (causa L.XXX. “D. Luis Resogali c. Provincia de Corrientes p/ cobro de pesos”, fallada el 31 de julio de 1869, Fallos 7:373).

3. Que las competencias reservadas por cada una de las provincias para el ejercicio de su poder constituyente bajo el condicionamiento de resguardar el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional (art. 5), exigen una adecuación de las instituciones locales a los mencionados requerimientos que “debe conducir a que las constituciones de provincia sean, en lo esencial de gobierno, semejantes a la nacional, que confirmen y sancionen sus ‘principios, declaraciones y garantías’, y que lo modelen según el tipo genérico que ella crea. Pero no exige, ni puede exigir que sean idénticas, una copia literal o mecánica, ni una reproducción más o menos exacta e igual de aquélla. Porque la constitución de una Provincia es el código que condensa, ordena y da fuerza imperativa a todo el derecho natural que la comunidad social posee para gobernarse, a toda la suma originaria de soberanía inherente, no cedida para los propósitos más amplios y extensos de fundar la Nación. Luego, dentro del molde jurídico del código de derechos y poderes de ésta, cabe la más grande variedad, toda la que pueda nacer de la diversidad de caracteres físicos sociales e históricos de cada región o Provincia, o de sus particulares anhelos o aptitudes colectivas” (González, Joaquín V., “Manual de la Constitución Argentina”, ps. 648/49; Fallos 311:465).

4. Que desde esta comprensión del doble régimen de poderes y de la recíproca interdependencia en el ejercicio de ellos en los términos señalados, el sistema establecido en el art. 64 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe no vulnera ninguno de los principios institucionales -relacionados anteriormente- que hacen a la estructura del sistema adoptado por la Constitución Nacional, ni las garantías individuales, ni los derechos políticos que reconocen a los ciudadanos esta Ley Fundamental y los tratados y convenciones sobre derechos humanos que, con igual jerarquía, incorpora a la Carta Magna el art. 75, inc. 22, de la reforma introducida en 1994, pues la forma republicana de gobierno -susceptible, de por sí, de una amplia gama de alternativas justificadas por razones sociales, culturales, institucionales, etc.- no exige necesariamente el reconocimiento del derecho de los gobernantes a ser nuevamente electos. En este sentido, los “derechos de cada persona están limitados... por las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática” (art. 32, inc. 2, Convención Americana sobre Derechos Humanos), y no es dudoso que la restricción impugnada resulta compatible con ese tipo de organización política y, por ende, con el art. 23 de dicha Convención.

Por otro lado, el principio de soberanía popular tampoco requiere que se reconozca al cuerpo electoral la facultad de mantener como representante a quien ha cumplido con su mandato en los términos en que originariamente había sido elegido. Asimismo, el mentado principio resulta adecuadamente preservado puesto que la limitación de que se trata ha sido establecida, precisamente, por los representantes del pueblo de Santa Fe, al sancionar su Constitución.

5. Que en las condiciones expresadas, el régimen vigente en el orden provincial representa un razonable ejercicio del poder constituyente local que no es incompatible con los principios de la Constitución Nacional que deben ser preservados, de manera que por no verificarse en modo alguno afectación de la supremacía de las normas federales implicadas, la acción de inconstitucionalidad que se promueve debe ser desestimada.

*Por ello, oído el Procurador General, se rechaza la demanda. - Ricardo Levene (h.). - Carlos S. Fayt (Por su voto). - Augusto C. Belluscio. - Enrique S. Petracchi. - Eduardo Moliné O' Connor. - Gustavo A. Bossert. - Antonio Boggiano. - Guillermo A. F. López. - Julio S. Nazareno.*

#### *Voto del doctor Fayt*

Considerando:

1. Que los representantes del Partido Justicialista de la Provincia de Santa Fe interponen acción declarativa de certeza pretendiendo que se decida la inconstitucionalidad del art. 64 de la Constitución de esa provincia, en cuanto exige el intervalo de un período para posibilitar la reelección del gobernador y vicegobernador.

2. Que por los fundamentos del dictamen del Procurador General a los que corresponde remitir a fin de evitar reiteraciones innecesarias, cabe concluir que la presente causa es de la competencia originaria de este tribunal. No obsta a tal conclusión la derogación de la previsión contenida en el art. 5° de la Constitución Nacional en su versión de 1853 en punto a la revisión de las constituciones provinciales por parte del Congreso de la Nación. En efecto, la idea federalista que inspiró la sanción de dicha reforma, no tuvo en miras vedar el control de constitucionalidad de las normas provinciales que a esta Corte le corresponde. Antes bien, expresamente se ponderó que era sólo a la Corte Federal a la que competía anular las disposiciones locales en caso de ser contrarias a la Constitución Nacional, pues justamente era su misión definir los límites de las dos soberanías (Informe de la Comisión examinadora de la Constitución Federal, Convención del Estado de Buenos Aires, previa a la Convención Reformadora Nacional de 1860 en Ravignani, "Asambleas Constituyentes Argentinas 1813-1898", t. 4, p. 773 y siguientes).

3. Que la demanda es formalmente procedente porque el caso reúne los requisitos a los que el tribunal ha subordinado la procedencia de las acciones meramente declarativas de inconstitucionalidad de acuerdo al procedimiento previsto por el art. 322 del Cód. Procesal y la doctrina de Fallos 307:1379, entre muchos otros.

4. Que, en primer lugar, es necesario analizar el punto referente a la legitimación del Partido Justicialista de la Provincia de Santa Fe para iniciar la presente acción. Esta Corte tuvo oportunidad de sostener que al margen de las polémicas doctrinarias sobre el alcance de expresiones como “interés legítimo”, nacidas las más de ellas no en el campo del derecho constitucional -que es norte primordial del tribunal por la vocación que la propia Ley Suprema le impone- sino en otros de jerarquía infraconstitucional, cabía reconocerle a un ciudadano vecino de una provincia el derecho a reclamar de los jueces el cumplimiento de la Constitución de esa provincia si consideraba que ella se hallaba en trance de ser alterada de un modo contrario a sus propias disposiciones” (Fallos 313:594 -disidencia del juez Fayt-). Idéntico razonamiento, fue por otra parte reiterado en un reciente pronunciamiento (P.304.XXVII “Polino, Héctor y otro c. Poder Ejecutivo (Expte. de feria 5/94) s/ amparo” del 7 de abril de este año -disidencia del juez Fayt -) en el que se le reconoció la calidad de actor a un ciudadano que reclamaba el cumplimiento de la Constitución Nacional, ante la inminencia de su reforma por medio de un procedimiento que reputaba inconstitucional.

Por otra parte, el tribunal ha definido a los partidos políticos como organizaciones de derecho público no estatal, necesarios para el desenvolvimiento de la democracia representativa y por tanto, instrumentos de gobierno. En virtud de ello, los reconoció investidos de autoridad por la Constitución y por las leyes para la formulación de las candidaturas a los cargos electivos (Fallos 310:819 y sus citas), interpretación que resultó luego plasmada en las modificaciones introducidas a la Constitución Nacional por la reciente Convención Constituyente convocada por la ley 24.309, que les confirió expresa competencia para la postulación de los candidatos.

En razón de los antecedentes expuestos, resulta incuestionable la legitimación sustancial del Partido Justicialista de la Provincia de Santa Fe para reclamar lo que considera una aplicación de la Constitución Nacional. Ello resulta evidente, si se examina la cuestión a contrario sensu. En efecto, si se quisiese sostener que sólo el gobernador actualmente en funciones y no el partido al que pertenece y por intermedio del cual accedió a ese cargo, se halla en condiciones de iniciar la presente acción, se desconocería una condición necesaria de su próxima candidatura, su postulación por parte de un partido conforme lo expuso este tribunal en el precedente antes citado y lo reafirmó el art. 38 de la Ley Fundamental, en su nueva redacción.

5. Que la controversia que encierra la litis exige el tratamiento de las siguientes cuestiones: a) el alcance de la supremacía del derecho federal a

tenor del art. 31 de la Constitución Nacional y su relación con las autonomías provinciales, consecuencia de la forma federal de gobierno; b) la naturaleza que cabe reconocerle a las previsiones constitucionales que habilitan o no la reelección consecutiva de los gobernantes; c) la gravitación de la garantía de la igualdad en el caso; d) la interpretación de las disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de San José de Costa Rica, que el recurrente invoca en sustento de su argumentación.

6. Que a fin de resolver la primer cuestión planteada, deber reiterarse una vez más que la misión más importante de la Corte consiste en interpretar la Constitución Nacional de modo que el ejercicio de la autoridad nacional y provincial se desenvuelva armoniosamente, evitando interferencias o roces susceptibles de acrecentar los poderes del gobierno central en detrimento de las facultades provinciales y viceversa. Del logro de ese equilibrio debe resultar la amalgama perfecta entre las tendencias unitaria y federal, que los originarios constituyentes propiciaron mediante la coexistencia de dos órdenes de gobiernos cuyos órganos actuaran en órbitas distintas, debiendo encontrarse sólo para ayudarse pero nunca para destruirse Fallos 186:170; 307:360); en definitiva, corresponde hacer jugar la pauta de hermenéutica reiterada por esta Corte en el sentido de que la Constitución Nacional debe ser analizada como un conjunto armónico, dentro del cual cada una de sus disposiciones ha de interpretarse de acuerdo con el contenido de las demás (Fallos 167:121; 190:571; 194:371; 240:311, entre otros) pues es misión del intérprete, superar las antinomias frente al texto de la Ley Fundamental que no puede ser entendido sino como coherente (Fallos 211:1637). En otras palabras, la interpretación constitucional ha de tender al desenvolvimiento armonioso de las autoridades federales y locales y no al choque y oposición de ellas; en efecto, “nada obsta a la convivencia legal y material de los dos principios siguiendo en sus respectivos campos de acción, sin roces ni conflictos irreparables, que no los hay posibles dentro de la Constitución, como quiera que no se han instituido en ella poderes discrepantes y facultades en discordia, sino al contrario, entidades legales armonizadas en la afinidad suprema de la organización social y del bien público, principio y fin de las instituciones políticas que nos rigen” (Fallos 313:594, voto del juez Fayt y sus citas).

7. Que, en ese examen, es obvio que no le corresponde al tribunal indagar sobre el mérito, oportunidad y conveniencia de las normas locales atacadas, pero sí es deber suyo asegurar el acatamiento del art. 31 de la Constitución Nacional (voto antes citado en Fallos 313:594).

8. Que, como se sostuvo en Fallos 314:1915, el actual art. 122 de la Constitución Nacional consagra y preserva las autonomías provinciales al prescribir que las provincias eligen sus gobernadores, legisladores y demás funcionarios, sin intervención del gobierno federal y que cada provincia es titular del poder constituyente en el ámbito personal y territorial que le es propio, a fin

de dictar para sí una Constitución bajo el sistema representativo y republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional (art. 5º, Constitución Nacional). Con las limitaciones que les impone la soberanía nacional, las provincias se dan su gobierno e instituciones locales, dictan para sí una Constitución y aseguran en ella su administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria (arts. 5º y 123, Constitución Nacional), ejercen todo poder no delegado por la Constitución al gobierno federal, y el que se hubieran reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación (arts. 121, 125 y 126, Constitución Nacional) así como los poderes concurrentes. Al gobierno federal le está prohibido trasponer la frontera de reserva local que establece el art. 122 de la Constitución Nacional, la que expresamente lo instituye garante para cada provincia del goce y ejercicio de sus instituciones.

Dentro de la forma federal de Estado, la existencia de dos esferas de gobierno, una con poderes delegados y otra con poderes conservados, ha generado desde siempre el problema de la definición de las fronteras de la competencia. A este respecto, y como una línea separativa entre los dos centros de autoridad, es dable reconocer como facultades de las provincias todas las requeridas para “la debida satisfacción de las necesidades exigidas por el gobierno civil de cada localidad, teniendo como límites las atribuciones inherentes al gobierno central, en orden a la dirección de las relaciones exteriores y a satisfacer las exigencias generales de la Nación” (Bas, Arturo N., “El derecho federal argentino Nación y Provincias”. t. I, p. 70, Ed. Abeledo Perrot, 1927). Autonomía institucional significa que en la elección de sus gobernadores, legisladores y funcionarios, cada provincia posee una potestad que no depende ni puede ser igualada por ningún otro poder. Esta potestad de darse sus constituciones y sus autoridades dentro de una esfera propia y exclusiva, reconocida y garantizada por la Constitución Nacional, les asegura su existencia como unidades políticas con los atributos de la autoridad pública, que ejercitan por medio de órganos elegidos por ellos sin intervención del poder central.

9. Que esta Corte, al juzgar sobre la validez de los actos provinciales determinó que no pueden ser invalidados sino cuando han ejercido una competencia expresamente atribuida por la Constitución Nacional al gobierno federal; o su ejercicio les hubiera sido expresamente prohibido; o este último sea absolutamente y directamente incompatible por parte de las provincias. Así, pues, será necesario probar que a las provincias les ha sido expresamente prohibido el ejercicio de la atribución de que se trate para juzgar que no les corresponde, toda vez que ellas conservan el poder que en la Constitución Nacional no delegaron al gobierno federal. A este respecto, la interpretación más auténtica del pensamiento de 1853 son las palabras de la Comisión del Congreso Constituyente que preparó el proyecto de Constitución, al presentar su despacho: “El sistema federal es la base del proyecto que la comisión ha concebido. Según él, conserva cada provincia su soberanía y su independencia;

se gobierna según sus propias instituciones, y la elección de magistrados y legisladores se verifica exclusivamente por la libre voluntad de sus habitantes”. En definitiva, y en términos de Bryce sobre la formación federal, “la distribución de poderes entre el gobierno nacional y los de los estados se ha efectuado de dos maneras: de una manera positiva, concediendo ciertos poderes al gobierno nacional, y negativamente, imponiendo ciertas restricciones a los estados. Hubiera sido superfluo conferir poderes a los estados, porque conservan todos los que no les han sido negado expresamente. Un jurisconsulto encontraría innecesario imponer restricciones al gobierno nacional, porque éste no puede ejercer poderes que no le corresponden expresamente”.

10. Que “la supremacía de la Constitución Nacional y de las leyes dictadas en su consecuencia” no tiene el sentido y alcance que se pretende y es por ello que mal puede considerarse que exista contradicción o falta de armonía entre este principio y el federalismo. En efecto, la supremacía a la que alude la Constitución Nacional (art. 31) garante a las provincias el establecimiento de sus instituciones y la elección de sus autoridades sin intervención del gobierno federal (arts. 5° y 122), las sujeta a ellas y a la Nación al sistema representativo y republicano de gobierno (arts. 1° y 5°) y encomienda a esta Corte el asegurarla (art. 116) con el fin de procurar la perfección de su funcionamiento y el acatamiento a aquellos principios que las provincias acordaron respetar al concurrir a la sanción de la Constitución Nacional (Fallos 310:804). Como lo ha sostenido esta Corte en Fallos 311:460, el art. 5° de la Constitución Nacional declara la unión de los argentinos en torno del ideal republicano. Pero se trata de una unión particular. Es la unión en la diversidad. Diversidad proveniente, precisamente, del ideal federalista abrazado con parejo fervor que el republicano. El federalismo encierra un reconocimiento y respeto hacia las identidades de cada provincia, lo cual configura una fuente de vitalidad para la república, en la medida en que posibilita una pluralidad de ensayos y la búsqueda por parte de las provincias de caminos propios para diseñar, mantener y perfeccionar los sistemas republicanos locales. Esa diversidad no entraña ninguna fuerza disgregadora, sino una fuente de fructífera dialéctica, enmarcada siempre por la ley cimera de la Nación.

Tal es la doctrina que conciertan los dos pilares del régimen de gobierno de todos los argentinos, el republicano y el federal.

11. Que la necesidad de armonía entre los estados particulares y el Estado nacional debe conducir a que las constituciones de Provincia sean, en lo esencial de Gobierno, semejantes a la nacional. Pero no exige, ni puede exigir que sean idénticas, una copia literal o mecánica, ni una reproducción más o menos exacta e igual de aquélla. Porque la Constitución de una provincia es el código en que condensa, ordena y da fuerza imperativa a todo el derecho natural que la comunidad social posee para gobernarse, a toda la suma originaria de soberanía inherente, no cedida para los propósitos más amplios y extensos de fundar la Nación. Luego, dentro del molde jurídico del código de derechos y poderes de

ésta, cabe la más grande variedad, toda la que pueda nacer de la diversidad de caracteres físicos, sociales e históricos de cada región o Provincia, o de sus particulares anhelos o aptitudes colectivos” (González, Joaquín V., “Manual de la Constitución Argentina”, p. 648/49, Ed. Estrada, Buenos Aires, 1959).

Es que tal como se señaló en el Informe de la Comisión examinadora de la Constitución Federal -Convención del Estado de Buenos Aires, previa a la Convención Reformadora Nacional de 1860- la supresión de la previsión del art. 5° del texto de 1853, en cuanto establecía el control del Congreso Nacional respecto de las constituciones provinciales, residió en el respeto del principio fundamental de la soberanía provincial en todo lo que no dañe a la Nación. Como se ha dicho antes, cada Provincia debe tener el derecho de usar de esa soberanía en el límite que le es propio, dándose aquellas leyes que juzgue más convenientes para su felicidad, por lo que no le corresponde al Congreso legislar en el nombre de una provincia, suplantando la representación de esa soberanía, pues ello es atentatorio de los principios fundamentales de la asociación federativa en que la personalidad política de los pueblos no puede ser eliminada sino en todo aquello que corresponde al modo de ser exterior de cada estado (Ravignani, “Asambleas Constituyentes Argentinas 1813-1898”, t. 4, p. 773 y siguientes).

12. Que estos conceptos, lejos de haber sido atenuados por el reciente proceso de reforma de la Constitución Nacional, deben entenderse reforzados en tanto el fortalecimiento del régimen federal fue uno de los objetivos expresamente indicados como sustento de parte de las modificaciones que definió la ley que declaró su necesidad (art. 3°, apart. a, de la ley 24.309).

13. Que de lo hasta aquí expresado, se sigue que lo establecido en el art. 64 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe representa la expresión de la facultad soberana de esa provincia de darse su ordenamiento electoral interno, mediante una modalidad que no contrasta con garantía fundamental alguna.

14. Que, a esta altura del razonamiento intentado, corresponde precisar la naturaleza de la reelección consecutiva de los titulares del poder ejecutivo -nacional o provincial-, con el objeto de esclarecer si se trata de un “derecho” -como lo sostiene el actor- y en ese caso, si se lo lesiona mediante prescripciones como la de la Constitución Provincial antes aludida.

15. Que -sobre la base de considerar que cada provincia establece las disposiciones funcionales que considera más adecuadas para su organización institucional- los sistemas electorales pretenden traducir la intención del cuerpo electoral, que se declara por medio del ejercicio del sufragio -que en clásica definición se ha dicho, es un derecho público subjetivo de naturaleza política- al ámbito del poder del Estado por aplicación de ciertas pautas genéricas o específicas de reducción de las voluntades individuales que siempre lo condicionan en alguna medida. Así, puede sostenerse a modo de

ejemplo sin temor de que se lo invoque como un derecho, que el sistema de distritos uninominales puede resultar inadecuado si distorsiona en sus efectos, la realidad sociopolítica a la que se lo aplica y proyecta falsas consecuencias sobre la elección de las autoridades. Del mismo modo, la norma que imposibilita la candidatura consecutiva del titular del poder ejecutivo puede, o no, ser considerada adecuada en su aplicación a ciertas circunstancias de tiempo y lugar, pero de lo que no cabe duda alguna, es que no le corresponde al Poder Judicial evaluar tales extremos.

16. Que el poder electoral que le proporciona la dirección a la organización del Estado, se materializa mediante un derecho esencial e ineludible, el sufragio.

Por medio del ejercicio de ese derecho, se designa a las autoridades encargadas de desempeñar el poder político, pero los límites de su competencia, su duración en el cargo y la forma en que habrán de ejercer su actividad funcional está jurídicamente predeterminada a través del ordenamiento constitucional y legal. Esos condicionamientos son, como ya se ha expuesto, expresión de otra voluntad anterior e igual de soberana -para el caso en el ámbito provincial- que sólo puede ser sometida a un examen de conveniencia por los mismos poderes políticos de las provincias que la dispusieron, en atención a la forma federal de gobierno que adoptó nuestra Constitución Nacional desde sus orígenes y a la obediencia de una pauta esencial del sistema jurídico de establecimiento del poder político, el respeto de la lógica de los antecedentes.

17. Que parece evidente que la posibilidad de reelección del poder ejecutivo -sea nacional, sea provincial- no es una característica diferencial del sistema republicano de gobierno, como que tampoco se le opone a éste. En el último de los casos, y si se quisiese encontrar una relación entre este tipo de regulación y un principio que haga al sistema republicano, la disputa se resolvería contra la petición de la parte actora. En efecto, no cabe duda alguna que la periodicidad de los mandatos se halla más cerca del espíritu que anima los arts. 1º, 5º, y 123 de la Constitución Nacional que el supuesto “derecho” que intentan esgrimir los actores. Una interpretación contraria -como la ensayada por los peticionarios- llevaría a la conclusión de que nuestra Constitución Nacional antes de la reciente reforma, al vedar en forma expresa tal posibilidad, y no obstante su categórica declaración de adoptar la forma republicana de gobierno, no lo era. Del mismo modo, cabría considerar que las constituciones provinciales reformadas con anterioridad a la modificación de la Ley Fundamental y que expresamente prevenían la reelegibilidad de los gobernadores, no respetaban el principio republicano.

18. Que, aun cuando no resulte necesario atento a la naturaleza del instituto de la reelección, según ha quedado demostrado, conviene efectuar el examen de la garantía de la igualdad, ya que ha sido invocada para fundar la acción intentada. Ese estudio debe ser objeto de un doble orden de

razonamiento, tal como lo propugna el presentante.

El primer examen debe relacionarse exclusivamente con el orden interno de la provincia y consiste en determinar si existe violación de la alegada garantía en razón de que se impide a quien ejerce el poder ejecutivo provincial presentarse como candidato a su reelección, esto es, se lo priva de esa posibilidad frente a los demás ciudadanos de la provincia que pueden hacerlo.

Desde esta óptica, cabe recordar la tradicional jurisprudencia del tribunal en esta materia, según la cual la garantía del art. 16 de la Constitución Nacional no impide que el legislador contemple en forma distinta situaciones que considera diferentes, en tanto la discriminación no sea arbitraria ni importe ilegítima persecución de personas o grupos de ellas. La citada norma constitucional entrega a la prudencia y sabiduría del Poder Legislativo -y con igual o mayor razón al poder constituyente local- una amplia libertad para ordenar y agrupar, distinguiendo y clasificando los objetos de la legislación (Fallos 313:410 y sus citas). La validez constitucional de esas categorías se encuentra subordinada a que emanen de causas objetivas o razones sustanciales, por lo que resulta excluida toda disparidad o asimilación injusta a la que conducirían criterios arbitrarios, de indebido favor o desfavor, privilegio o inferioridad personal o de clase o de ilegítima persecución. La razonabilidad de las leyes depende de su arreglo a los fines que requiere su establecimiento y de la ausencia de iniquidad manifiesta. Estas últimas circunstancias no se observan en la especie. Así, resulta evidente que el diferente trato que la Constitución Provincial asigna a quien ejerce el Poder Ejecutivo y el resto de los ciudadanos en orden a su postulación para desempeñarlo nuevamente no obedece a ningún criterio arbitrario o persecutorio. Antes bien, parte de una consideración elemental, como es la de ponderar que no se encuentran en la misma situación respecto de la posibilidad de participar en un acto eleccionario el común de los ciudadanos, por un lado, y quien ejerce el poder por el otro. Y aun cuando la cuestión pudiera resultar desde el punto de vista si se quiere político, discutible, pues podrían imaginarse regulaciones más adecuadas o convenientes, es indudable que la selección de aquellas no es de resorte del tribunal, a quien le está vedado ingresar en un ámbito de apreciación que exceda el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (Fallos 313:41 antes citado y sus citas). En definitiva, debe afirmarse que las normas que vedan la reelección para cargos electivos no obedecen a una razón persecutoria y discriminatoria sino que tienden a preservar -con un criterio cuyo acierto no es función de esta Corte juzgar- justamente el principio republicano en uno de sus aspectos esenciales, la periodicidad de la renovación de autoridades. En cuanto al segundo orden de estudio, esto es, si tal garantía resulta violada por el hecho de que la cuestión merece diverso tratamiento luego de los procesos de reforma de las Constituciones Nacional y Provinciales, cabe arribar a idéntica conclusión. Esta Corte ha descartado la inconstitucionalidad de disposiciones provinciales que exigen requisitos diversos que las nacionales para el desempeño de cargos en los poderes provinciales (Fallos 280:153; 283:383, entre otros). En el mismo

sentido -y bien que un plano menor desde el punto de vista de la organización institucional de los estados provinciales- el Tribunal ha desestimado planteos sustentados en una supuesta violación de la garantía de la igualdad ante la ley en razón de los distintos regímenes de excarcelación de los códigos procesales nacionales y provinciales, con fundamento en que tales diferencias son consecuencia directa del sistema federal adoptado por la Constitución Nacional, de modo que cada una de ellas es libre de dictarlos con la sola limitación -en ese caso- derivada del art. 18 de la Ley Fundamental (Fallos 312:772) y, en la especie, de su art. 5º.

19. Que en el ámbito interno, es de hacer notar que aun el proceso reformador que ha caracterizado al derecho constitucional provincial a partir del restablecimiento de la plena vigencia de las instituciones democráticas dista de ser en este punto -como en otros que hacen a la estructura de los poderes locales-uniforme. Así, algunas constituciones provinciales aún luego de su reforma, mantienen el principio de la no reelegibilidad inmediata de los gobernadores y vicegobernadores como la prohibición de sucederse recíprocamente (Salta, art. 137; Santiago del Estero, art. 123; Tucumán, art. 76; Corrientes, art. 102), prohibición que la Constitución de Jujuy extiende hasta a los parientes -en los grados que indica- consanguíneos, afines y adoptivos (art. 127); otras admiten la posibilidad de reelección por una sola vez consecutiva (Córdoba art. 136; Formosa art. 129; San Juan art. 175; Río Negro art. 175; Tierra del Fuego art. 126; y Buenos Aires art. 123); finalmente, otras provincias la toleran sin limitación alguna (Catamarca, art. 133; San Luis, art. 147); similar disposición adopta la Constitución de La Rioja (art. 117), no obstante que impide la elección como gobernador a quien ocupe interinamente ese cargo en caso de acefalía (art. 122).

Ello permite advertir que el punto dista de ser uniforme en el ámbito provincial, lo que no es ni más ni menos que una consecuencia directa del sistema federal de gobierno que ha adoptado nuestra Constitución.

20. Que, por otra parte, el proceso reformador de las constituciones provinciales, lejos de poder ser interpretado como un abandono de la forma federal de gobierno la ha acentuado, agregando cláusulas que -más allá de la genérica alusión a la autonomía provincial que contienen casi todas- persiguen explicitar ese principio, mediante disposiciones como las denominadas “cláusulas federales” (Constituciones de; Córdoba -art. 16-, Salta -art. 3º-, Tierra del Fuego -art. 5º-). Así, se ocupan de expresar criterios que se han elaborado en orden a la preservación de sus facultades en los establecimientos de utilidad nacional, o de regular el alcance de los actos de los interventores federales, entre otras disposiciones, todo lo cual demuestra que las semejanzas que puedan encontrarse en este proceso de reformas no han obedecido al designio de olvidar la esencial autonomía que permite definir las como Estados.

21. Que los peticionarios indican que la constitución provincial, en cuanto impide la reelección del gobernador, es igualmente violatoria de la

Convención Americana de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y citan en apoyo de su postura el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Ríos Montt”. Preliminarmente, debe decirse que la incorporación a la Constitución de los tratados internacionales mencionados en su art. 75, inc. 22 no deroga artículo alguno de la Ley Fundamental, conforme allí en forma expresa se dispone. Si es así, la forma federal de gobierno (art. 1º, Constitución Nacional) y el consecuente reconocimiento de la autonomía institucional de las provincias que el gobierno federal garante (art. 5º, Constitución Nacional) no pueden considerarse derogados por la incorporación de los tratados en cuestión, conclusión que se derivaría de aceptarse la interpretación que ensayan los peticionarios pero que, como se advierte, no es sostenible en los términos de la misma norma que invocan como base de su posición.

Entrando al estudio del precedente citado, deben reseñarse las constancias de la mencionada causa pues de ella, lejos de resultar fundamento alguno a la postura que se esgrime en autos, surge sin lugar a dudas que la limitación en cuestión no es violatoria de ninguna disposición de esos tratados.

Al respecto, debe señalarse en primer término, que de la reseña de la denuncia original del peticionante que contiene el informe 30/93 resulta con toda claridad que la cuestión sometida a conocimiento de esa comisión internacional no era -como lo es en autos- la cláusula que impide la reelección inmediata en el caso del presidente de la Nación sino otra -el art. 186, inc. a, Constitución de Guatemala- que dispone que no podrán optar a ese cargo, entre otros, “los caudillos o jefes de un golpe de Estado, revolución armada o movimiento militar que haya alterado el orden constitucional, ni quienes como consecuencia de tales hechos asuman la Jefatura de gobierno”. Tan diverso era aquel conflicto que el propio Ríos Montt señaló que “la legislación de un país puede establecer, desde luego, la prohibición de elección para los ciudadanos que hubieren ejercido el cargo de Presidente de la República, Jefe de Estado o Jefe de Gobierno en razón de elección anterior o de facto, por determinado tiempo, y en tal caso, dicha restricción sería general y no discriminatoria” (ver informe citado, p. 292, apart. 15. d).

Para dar respuesta a ese punto, esto es, si la cláusula constitucional del Estado demandado, violaba o no el art. 23 de la Convención Americana, se partió de un estudio comparado del derecho constitucional guatemalteco y de otros países centroamericanos, advirtiendo en todos ellos principios que reflejaban el rechazo de la ruptura del orden constitucional y, consecuentemente, inhabilitaban a sus líderes para altas magistraturas, de donde derivó que la norma en cuestión era consuetudinaria y de firme tradición en la región. A continuación, la Comisión comparó la previsión atacada con otras condiciones de inelegibilidad que existen en la legislación comparada constitucional, a fin de verificar si ella tenía o no carácter discriminatorio o excedía los límites convencionales. Señaló en tal sentido que varios regímenes constitucionales

establecían como condición la inelegibilidad por un período determinado o de modo permanente por el hecho de haber sido titular o ejercido el Poder Ejecutivo por elección. Citó en tal sentido las constituciones de México, Colombia, Honduras que establecen la inelegibilidad absoluta y permanente de los titulares del Poder Ejecutivo, así como que la mayoría de los regímenes establecen alguna restricción para la reelección, ya sea por un número de términos o impidiendo su consecutividad (punto 32, y nota n° 23). A continuación argumentó que esas diferentes condiciones de inelegibilidad buscan evitar el nepotismo, el conflicto de intereses, y que la defensa de la efectividad de los derechos políticos y de la autenticidad de las elecciones ha llevado a distintas formas de reglamentación de la elegibilidad para ser presidente de un país, que deben ser consideradas como contexto de apreciación por la Comisión, normas a las que expresamente calificó de aceptables (punto 35).

Finalmente, la Comisión descartó que la prohibición atacada violara el derecho de los ciudadanos a elegir al recurrente como Presidente, pues la causal resultaba de un acto emanado de una Asamblea Constituyente elegida por votación democrática en la que el pueblo había decidido a través de sus representantes constituyentes que era necesario mantener dicha causal, y que había que reconocer las condiciones que posee todo sistema jurídico para hacer efectivo su funcionamiento y defender la integridad de los derechos de sus ciudadanos (punto 38, p. 298). Rechazó por estas razones que en el caso existiera una violación de los derechos reconocidos por la Convención.

22. Que, en consecuencia, si algún principio puede extraerse de la resolución en cuestión, es que todo sistema constitucional posee condiciones para hacer efectivo su funcionamiento y que tales condiciones resultan inquestionables siempre que las limitaciones que imponga no sean arbitrarias o discriminatorias. Criterios cuya evaluación deberá ponderarse en base a la legislación constitucional comparada.

23. Que, en este aspecto, el derecho constitucional latinoamericano hace uso, de manera casi uniforme, del principio de la no reelegibilidad inmediata de quienes desempeñan funciones ejecutivas. Así, impiden la reelección para el período siguiente las constituciones de Bolivia, Brasil, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá, Perú de 1979, Uruguay y Venezuela (arts. 87, 82, 25, 151, 186 y 187, 239, 173, 205, 152 y 184 respectivamente).

Por su parte, vedan de modo definitivo la posibilidad de reelección las constituciones de Colombia (art. 197), Costa Rica (art. 132), Ecuador (art. 79), México (arts. 82 y 83), y Paraguay (art. 229). Finalmente, extienden la prohibición a otras personas tales como los parientes del presidente, sus ministros o secretarios de estado, los gobernadores, entre otros funcionarios, las constituciones de Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Paraguay, Perú, y Venezuela.

De otra parte, el principio de la no reelegibilidad -al menos inmediata- tiene en el derecho constitucional latinoamericano un arraigo tal, que algunas constituciones adoptan disposiciones tendientes a que éste sea un contenido pétreo e inmodificable de la organización política, sancionando severamente todo intento de modificación (Constituciones de Costa Rica -art. 134- y de Honduras -art. 239-). De allí que resulta evidente que el sentido de las normas de los tratados internacionales involucradas en que se funda la pretensión no pudo ser nunca el de vedar la prohibición de reelección de quien ejerce el Poder Ejecutivo, a poco que se repare que la casi totalidad de los ordenamientos constitucionales de los países signatarios contienen el principio opuesto al indicado, esto es, vedan la reelección en términos por demás amplios y severos.

24. Que no es posible, por otra parte, encontrar relación alguna entre lo resuelto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el denominado “caso México” y las articulaciones del “sublite”. Menos aún, se advierte de qué modo esa decisión podría abonar la tesis de los presentantes. La distinción fáctica entre ambos supuestos es incontestable. No hay lugares comunes entre la situación que se plantea en la especie y las que suscitaron aquella decisión, motivada por las denuncias -entre diversos hechos- de distintas formas de fraude electoral y de rechazo de los recursos internos interpuestos en su consecuencia. Precisamente, el organismo internacional estimó oportuno hacer presente al gobierno respectivo su deber de adoptar disposiciones de derecho interno “con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, ya sean medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que la Convención reconoce” (apart. 101 del Informe). También propició la comisión que el proceso de reforma de la legislación electoral conduzca “a la adopción de normas que protejan adecuadamente el ejercicio de los derechos políticos y a instituir un recurso efectivo y rápido para la protección de los mismos” (apart. 102, Informe cit.). La forma en que se decide en la especie sobre la procedencia formal de la acción no permite sino concluir que en autos se encuentra plenamente asegurada la vía recursiva interna que, en sus recomendaciones, la Comisión calificó como ineludible para la preservación de los derechos políticos tutelados.

Sentado ello, y aun cuando diversas consideraciones generales del mencionado informe resulten válidas para reiterar a los países signatarios del Convenio la necesidad de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos políticos, de ello no se sigue que la reelección constituya una especie indisponible por la soberanía popular. La reiterada argumentación basada en el art. 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que limita la reglamentación legal del acceso a “las funciones públicas” a razones de “edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena por juez competente, en proceso penal” (inc. c, y apart. 2), supone la existencia de “condiciones generales de igualdad”. En la especie, el ejercicio de un mandato ejecutivo inmediato anterior al acto electoral, parece haber sido considerada por la constitución local como una situación que compromete

-bien que temporalmente- la condición de igualdad señalada. De allí que sólo resulte de una elaboración forzada la tesis según la cual la reelección participa de la naturaleza de los “derechos fundamentales”: la restricción impugnada no degrada la sustancia de los derechos políticos en juego, pues no priva ni condiciona al partido presentante -como tal- de integrar la contienda electoral mediante candidaturas alternativas. Cabe tener presente, al respecto, que no es función de este tribunal juzgar el acierto o desacierto de esa decisión, pero es del caso reiterar los enunciados del federalismo, que presentan afinidad con el “derecho de los pueblos a la libre determinación e independencia”, recordado especialmente por la Comisión en el Informe invocado (apart. 94). La necesaria integración y armonía de ese principio con los derechos humanos y las libertades fundamentales, ha de compatibilizarse con el derecho que asiste a las provincias de reglar su vida interna mediante constituciones que se adecuen al régimen republicano, a lo cual no resulta ajena la facultad de limitar la reelección inmediata.

25. Que, en síntesis, debe afirmarse enfáticamente que no existe pugna alguna entre el sistema federal de gobierno y la supremacía de la Constitución Nacional; que a las provincias les compete en forma exclusiva, autónoma y soberana la adopción y reglamentación de sus propias instituciones y que en su caso es atribución de esta Corte juzgar si aquéllas al hacerlo han violado los principios que el art. 5º las obliga a respetar. Pero al ejercer esta misión, el tribunal se ve precisado a recalcar que las constituciones provinciales no deben ser una copia carbónica de la nacional. La forma en que cada Estado federal regule sus instituciones debe ser respetada, porque lo contrario significaría que por parte de interpretaciones artificiosas, el principio de la supremacía constitucional destruiría el sistema federal, de tal suerte que se violaría una de las reglas tradicionales de interpretación constitucional antes recordada que parte de la base cierta de que la Constitución es un todo armónico.

Por otra parte, es doctrina de esta Corte que no existen en nuestro ordenamiento jurídico derechos absolutos sino que todos -incluso los de naturaleza política- se encuentran sometidos a las leyes que reglamentan su ejercicio. Es obvio que idénticas facultades reglamentarias le asisten a los órdenes provinciales en sus órbitas respectivas. De este modo, la prohibición de la reelección es una de las formas posibles en que cada uno de los Estados Provinciales puede reglamentar el acceso a las funciones gubernamentales y, por esa vía, el principio republicano de gobierno.

26. Que, en esas condiciones, la presente demanda resulta manifiestamente infundada, lo que justifica que sea desestimada “in limine” a efectos de evitar actos procesales inútiles con la consecuente afectación del servicio de justicia.

Por ello, y oído el Procurador General, se rechaza la demanda. - **Carlos S. Fayt.**

## CAPÍTULO VIII

### ¿QUÉ ES EL DERECHO?

Actividades:

Con la finalidad de reflexionar sobre los distintos temas abordados y su vinculación con distintos aspectos de la realidad, se presentan seguidamente una serie de actividades para trabajar sobre textos escogidos. Cada uno de ellas contiene consignas que cada alumno deberá responder. Se sugiere trabajar sobre las mismas con el apoyo del profesor a cargo del curso y con la utilización de un diccionario para despejar dudas respecto de las palabras técnicas, términos que pudieran resultar desconocidos o neologismos que puedan encontrarse en los textos presentados.

#### A) Aprender y enseñar derecho

*“Un profesional del derecho debe tener incorporada su propia fábrica de información a partir de la aprendida, mediante el uso de su personal elaboración crítica. Bien está —es más: es necesario— que conozca las leyes y los códigos como las teorías del contrato o del delito; pero debe ser capaz de elaborar sus propias teorías (o de escoger fundadamente entre las preexistentes) y de imaginar sus propios proyectos de ley como sus propios argumentos interpretativos.”* (Extracto del artículo “Qué es aprender y enseñar derecho?” de Ricardo Guibourg, publicado en Revista Jurídica La Ley, 28 de mayo de 2009).

Consigna:

a) ¿Porqué piensa Ud. que el autor sostiene que no es suficiente saber el contenido de las leyes y de los códigos para conocer y aplicar el derecho?

b) ¿Encuentra alguna relación entre lo que dice el autor y estas dos citas?: *“La verdad es que para ser un buen abogado es necesario conocer el derecho, y no es suficiente conocerlo”* (Genaro Carrió), y *“Pensar está permitido a todos los seres humanos, pero muchos evitan hacerlo”* (Goethe). ¿Por qué?

#### B) ¿Qué es el derecho?

*“Pocas preguntas referentes a la sociedad humana han sido formuladas con tanta persistencia y respondidas por pensadores serios de maneras tan diversas, extrañas y aún paradójicas, como la pregunta “¿qué es derecho. Aunque limitemos nuestra atención a la teoría jurídica de los últimos ciento cincuenta años, y dejemos a un lado la especulación clásica y medioeval acerca*

de la “naturaleza” del derecho, nos daremos con una situación que no encuentra paralelo en ningún otro tema estudiado en forma sistemática como disciplina académica autónoma. No hay una vasta literatura consagrada a contestar las preguntas “¿qué es química?” o “¿qué es medicina?”, como la hay para responder a la pregunta “¿qué es derecho?”. Unas pocas líneas en la primera página de un manual elemental es todo cuanto debe considerar el estudiante de aquellas ciencias; y las respuestas que se le dan son de tipo muy diferente al de las que recibe el estudiante de derecho. Nadie ha pensado que es esclarecedor o importante insistir en que la medicina es “lo que los médicos hacen respecto de las enfermedades”, o “una predicción de lo que los médicos harán”, o declarar que lo que comúnmente es reconocido como una parte característica, central, de la química, por ejemplo, el estudio de los ácidos, no es en realidad parte de ella. Sin embargo, en el caso del derecho, se han dicho con frecuencia cosas que a primera vista parecen ser tan extrañas como éstas, y no sólo se las ha dicho sino que se ha insistido en ellas con elocuencia y pasión, como si fueran revelaciones de verdades sobre el derecho” (Extracto del libro “El Concepto de Derecho”, de H. L. A. Hart, capítulo I, pág.1, editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1968).

Consigna:

¿Qué diferencia existe entre el derecho y otras ciencias cuando se preguntan sobre cuál es el objeto que deben estudiar?

### **C) Sobre los distintos tipos de conocimiento:**

A.-“La ley determina correctamente la calidad de imputado en materia penal a partir de la situación por la cual un individuo sea indicado, de cualquier manera, como autor o partícipe de un delito” (Extracto del “Código de Procedimiento Penal de la Provincia Comentado”, de Héctor Granillo Fernández y Gustavo Herbel, tomo 1, pág,266, editorial La Ley, 2009).

B.- “El derecho es el conjunto de las condiciones por las cuales el arbitrio de cada cual puede coexistir con el arbitrio de los demás según una ley universal de libertad” (Extracto de “Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho” de Manuel Kant, editorial UNAM, 1968)

C.- “dijo que esperaba que el asesino pague por lo que hizo y, aunque se mostró muy dolorido, explicó que no cree en la justicia por mano propia” (Extracto de una noticia periodística del diario La Nación del 2 de diciembre de 2011)

Consigna:

Los tres extractos de textos precedentes se refieren al tema del derecho, pero en distintos sentidos. Indique cuál de los textos lo hace desde la perspectiva del conocimiento vulgar, cuál desde la perspectiva del conocimiento científico y cuál desde la perspectiva del conocimiento filosófico. Fundamente

sus conclusiones.

#### **D) Objetos naturales y objetos culturales:**

*“Como se ha sintetizado: existe cierto consenso en que es necesario establecer distinciones entre sexo y género. El sexo corresponde a un hecho biológico, producto de la diferenciación sexual de la especie humana, que implica un proceso complejo con distintos niveles, que no siempre coinciden entre sí, y que son denominados por la biología y la medicina como sexo cromosómico, gonadal, hormonal, anatómico y fisiológico. A la significación social que se hace de los mismos se la denomina género. Por lo tanto las diferencias anatómicas y fisiológicas entre los hombres y mujeres que derivan de este proceso pueden y deben distinguirse de las atribuciones que la sociedad establece para cada uno de los sexos individualmente constituidos”* (Extracto del artículo “Matrimonio entre personas del mismo sexo-ideología de género y derecho de familia”, de Eduardo A. Zannoni, publicado en Revista Jurídica La Ley, 14 de marzo de 2011).

Consigna:

En este párrafo el autor analiza distintas posibilidades y consecuencias jurídicas con motivo del matrimonio de personas del mismo sexo. El autor hace referencia a objetos de estudio de carácter natural y otros de carácter cultural. ¿Cuál es un objeto natural y cuál es un objeto cultural?. Fundamente su respuesta teniendo en cuenta la clasificación de Carlos Cossio desarrollada en el capítulo 3.

#### **E) Derecho positivo y derecho natural:**

*“La ley natural es una copia imperfecta de la ley eterna, es una parte de ella. La ley natural es la forma en la cual el hombre dirige sus acciones y su voluntad. Si la acción humana está conforme a la ley natural también está conforme a la moral. Una ley humana que no derive de la ley natural no podría existir ni siquiera como ley”.*

*“Una ciencia jurídica objetiva, que solamente describe su objeto, choca contra la resistencia obstinada de todos aquellos que, desestimando los límites entre ciencia y política, creen poder prescribir en nombre de aquella un determinado contenido al derecho, es decir, determinar el derecho justo y, por ende, un parámetro para evaluar el derecho positivo.”*

Consigna:

¿Cuál de estos párrafos posee un fundamento iuspositivista y cuál posee fundamento iusnaturalista? Fundamente. ¿Cuál de estos dos párrafos lo atribuiría a Hans Kelsen y cuál a Santo Tomás de Aquino?

## **F) Normas primarias y normas secundarias:**

*“Art.162 del Código Penal: Será reprimido con prisión de un mes a dos años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena”*

*“Art.1323 del Código Civil: Habrá compra y venta cuando una de las partes se obligue a transferir a la otra la propiedad de una cosa, y ésta se obligue a recibirla y a pagar por ella un precio cierto en dinero”.*

*“Art.29 de la Ley de Procedimiento Administrativo: Los escritos serán redactados a máquina o manuscritos en tinta en idioma nacional y en forma legible...”*

*“Art.35 de la Ley de Procedimiento Administrativo: Podrá la autoridad administrativa mandar testar las expresiones ofensivas de cualquier índole, que se consignen en los escritos...”*

Consigna:

Los artículos transcritos pertenecen a distintos códigos y leyes. Lea atentamente su contenido y teniendo en cuenta el concepto de “norma primaria” y “norma secundaria” según Hans Kelsen (explicado en el capítulo 9) indique cuál de ellos es una norma primaria y cuál una norma secundaria.

## **G) El lenguaje y el derecho:**

*“Los seres humanos somos seres lingüísticos. Nuestras experiencias se realizan desde el lenguaje, y es a través de él que damos sentido a nuestra existencia. Nietzsche decía que el lenguaje es una prisión de la cual no podemos escapar, y es bien conocida la sentencia de Heidegger: “El lenguaje es la casa del ser”.*

*“Precisamente fue a partir de las teorías de estos dos filósofos, que representan puntos de ruptura en la evolución del pensamiento occidental, y de Ludwig Wittgenstein, con el llamado “giro lingüístico”, que se abrió un camino hacia una comprensión diferente de las relaciones entre los seres humanos y el lenguaje, desde la cual éste pasó a ocupar un lugar central. Siglos atrás se consideraba que el lenguaje era sólo un instrumento para describir lo que percibíamos o expresar pensamientos y sentimientos. La concepción tradicional suponía que la realidad antecedía al lenguaje y que éste se limitaba a dar cuenta de ella.”*

*“Una interpretación generativa y activa fue reemplazando esa interpretación pasiva del lenguaje, que lo reducía a su rol descriptivo. Las ciencias sociales en general, pero también la biología y las llamadas “ciencias*

*duras”, como la matemática y la física, fueron reconociendo en los últimos años la importancia decisiva del lenguaje en la comprensión de la vida humana.”*

*“Tenemos en cuenta que cada día, en nuestras interacciones, expresamos ideas, sentimientos y deseos, preguntamos, sugerimos, saludamos, invitamos, elogiamos, bromeamos, nos justificamos, nos disculpamos, perdonamos, recomendamos, censuramos, ofrecemos, aceptamos, ordenamos, aconsejamos, advertimos, pedimos, suplicamos, exigimos, conjeturamos, autorizamos, juzgamos. Además, con esos actos del habla, eventualmente buscamos lograr ciertos efectos en nuestros oyentes, tales como convencerlos, persuadirlos, disuadirlos, sorprenderlos, inspirarlos, instruirlos, etc. Y cada vez que lo hacemos, nos comprometemos de alguna forma con nuestro interlocutor, con nosotros mismos y, en definitiva -conscientes o no de ello-, con la comunidad en la cual hablamos. Así, de alguna manera percibimos que nuestras palabras tienen eficacia, que nuestro hablar produce o puede producir modificaciones en el ámbito en el que nos desenvolvemos.”*

*“Por otra parte, actos del habla como “los declaro marido y mujer” o “instituyo como heredero” o “yo te bautizo” -dichos con un adecuado respaldo institucional- y otros de uso tan frecuente como “te prometo”, “te acuso”, “te prohíbo” ponen al descubierto que muchas realidades sociales lo son únicamente en virtud de las palabras. Cuando decimos a alguien “te juro”, no estamos describiendo un juramento, estamos realmente haciéndolo.”* Extracto del artículo “Habitamos en el lenguaje” de Albino Gómez, publicado en el diario La Nación el 3 de marzo de 2010).

Consignas:

a) ¿El lenguaje tiene solamente la función de describir la realidad?

b) ¿Qué otra función del lenguaje es utilizada en el derecho? (tenga en cuenta lo explicado respecto de los diversos usos del lenguaje)

**H) Derecho lenguaje y argumentación: los argumentos de una sentencia:**

Selección de párrafos del fallo por la mayoría dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa *“Portal de Belén-Asociación Civil sin Fines de Lucro c/Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación s/amparo”*

*Buenos Aires, 5 de marzo de 2002.*

*Vistos los autos: “Portal de Belén - Asociación Civil sin Fines de Lucro c/Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación s/amparo”.*

*Considerando:*

[...]

3º) *Que la cuestión debatida en el sub examine<sup>1</sup> con-siste en determinar si el fármaco “Imediat”, denominado “an-ticoncepción de emergencia”, posee efectos abortivos, al im-pedir el anidamiento del embrión en su lugar propio de im-plantación, el endometrio. Ello determina que sea necesario precisar si la concepción se produce con la fecundación o si, por el contrario, se requiere la implantación o anidación del óvulo fecundado en el útero materno, aspecto éste que la cá-mara entendió que requería mayor amplitud de debate y prueba.*

4º) *Que sobre el particular se ha afirmado que el comienzo de la vida humana tiene lugar con la unión de los dos gametos, es decir con la fecundación; en ese momento, existe un ser humano en estado embrionario. En este sentido, la disciplina que estudia la realidad biológica humana sos-tiene que “tan pronto como los veintitrés cromosomas paternos se encuentran con los veintitrés cromosomas maternos está reunida toda la información genética necesaria y suficiente para determinar cada una de las cualidades innatas del nuevo individuo...Que el niño deba después desarrollarse durante nueve meses en el vientre de la madre no cambia estos hechos, la fecundación extracorpórea demuestra que el ser humano co-mienza con la fecundación” (confr. Basso, Domingo M. “Nacer y Morir con Dignidad” Estudios de Bioética Contemporánea. C.M.C, Bs. As. 1989, págs. 83, 84 y sus citas).*

5º) *Que, en esa inteligencia, Jean Rostand, premio Nobel de biología señaló: “existe un ser humano desde la fe-cundación del óvulo. El hombre todo entero ya está en el óvu-lo fecundado. Está todo entero con sus potencialidades...” (confr. Revista Palabra n° 173, Madrid, enero 1980).*

[...]

9º) *Que según surge del prospecto de fs. 14 y del informe de fs. 107/116 el fármaco “Imediat” tiene los si-guientes modos de acción: “a) retrasando o inhibiendo la ovu-lación (observado en diferentes estudios con mediciones hor-monales pico de LH/RH, progesterona plasmática y urinaria); b) alterando el transporte tubal en las trompas de Falopio de la mujer del espermatozoide y/o del óvulo (estudiado especí-ficamente en animales de experimentación conejos se ha ob-servado que el tránsito tubal se modifica acelerándose o ha-ciéndose más lento). Esto podría inhibir la fertilización; c) modificando el tejido endometrial produciéndose una asincro-nía en la maduración del endometrio que lleva a inhibir la implantación” (conf. fs. 112).*

10) *Que el último de los efectos señalados ante el carácter plausible de la opinión científica según la cual la vida comienza con la fecundación constituye una amenaza efec-tiva e inminente al bien jurídico primordial de la vida que*

<sup>1</sup> La expresión en latín “sub examine” significa “bajo examen”. El “sub examine” es el caso que en ese momento el juez está analizando y en el cual debe emitir su decisión.

no es susceptible de reparación ulterior. En efecto, todo método que impida el anidamiento debería ser considerado como abortivo. Se configura así una situación que revela la im-prescindible necesidad de ejercer la vía excepcional del am-paro para la salvaguarda del derecho fundamental en juego (Fallos: 280:238; 303:422; 306:1253, entre otros).

11) Que esta solución condice con el principio pro homine que informa todo el derecho de los derechos humanos. En tal sentido cabe recordar que las garantías emanadas de los tratados sobre derechos humanos deben entenderse en fun-ción de la protección de los derechos esenciales del ser hu-mano. Sobre el particular la Corte Interamericana, cuya ju-risprudencia debe seguir como guía para la interpretación del Pacto de San José de Costa Rica, en la medida en que el Esta-do Argentino reconoció la competencia de dicho tribunal para conocer en todos los casos relativos a la interpretación y aplicación de los preceptos convencionales (conf. arts. 41, 62 y 64 de la Convención y 2º de la ley 23.054), dispuso: “Los Estados...asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados sino hacia los individuos bajo su jurisdicción” (O.C. 2/82, 24 de septiembre de 1982, parágrafo 29, Fallos: 320:2145).

12) Que esta Corte ha declarado que el derecho a la vida es el primer derecho natural de la persona humana pree-xistente a toda legislación positiva que resulta garantizado por la Constitución Nacional (Fallos: 302:1284; 310:112; 323: 1339). En la causa “T., S.”, antes citada este Tribunal ha reafirmado el pleno derecho a la vida desde la concepción (voto de la mayoría, considerandos 11 y 12 y disidencia de los jueces Nazareno y Boggiano). También ha dicho que el hom-bre es eje y centro de todo el sistema jurídico y en tanto fin en sí mismo más allá de su naturaleza trascendente su persona es inviolable y constituye un valor fundamental con respecto al cual los restantes valores tienen siempre carác-ter instrumental (Fallos: 316:479, votos concurrentes).

13) Que a partir de lo dispuesto en los tratados internacionales que tienen jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, de la Ley Suprema), este Tribunal ha reafirmado el derecho a la vida (Fallos: 323:3229 y causa “T., S.”, ya ci-tada).

14) Que los aludidos pactos internacionales contie-nen cláusulas específicas que resguardan la vida de la perso-na humana desde el momento de la concepción. En efecto el art. 4.1. del Pacto de San José de Costa Rica establece: “To-da persona tiene derecho a que se respete su vida. Este dere-cho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción”. Además todo ser humano a partir de la concepción es considerado niño y tiene el derecho intrín-seco a la vida (arts. 6.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 2 de la ley 23.849 y 75, inc. 22 de la Constitución Nacional). El Código Civil, inclusive, en una interpretación armoniosa con aquellas normas superiores, prevé en su art. 70, en concordancia con el art. 63 que “Desde la concepción en el seno materno comienza la existencia de las personas; y antes de su nacimiento pueden adquirir algunos derechos, como si ya hubiesen nacido”.

[...]

*Por ello, y lo concordemente dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, se declara procedente el recurso extraordinario, se revoca la sentencia apelada, se hace lugar a la acción de amparo y se ordena al Estado Nacional Ministerio Nacional de Salud y Acción Social, Administración Nacional de Medicamentos y Técnica Médica, que deje sin efecto la autorización, prohibiendo la fabricación distribución y comercialización del fármaco “Imediat” (art. 16, segunda parte, ley 48). Costas por su orden en atención a la índole de la cuestión debatida (art. 68, segunda parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y devuélvase. JULIO S. NAZARENO - EDUARDO MOLINE O’CONNOR - CARLOS S. FAYT (en disidencia)- AUGUSTO CESAR BELLUSCIO (en disidencia)- ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI (en disidencia)- ANTONIO BOGGIANO - GUILLERMO A. F. LOPEZ - GUSTAVO A. BOSSERT (en disidencia)- ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ.*

Consignas:

a) ¿Cuál es la cuestión o los “hechos” que se debaten? (es decir, las circunstancias del caso en base a las cuales los jueces deben decidir).

b) ¿Cuál es el valor que según los jueces está en juego en este fallo?

c) Haga una breve síntesis de cuáles son los principales argumentos utilizados por los jueces para justificar su decisión. Además de las leyes y los tratados internacionales, ¿los jueces utilizan principios morales, del derecho natural y precedentes de otros fallos judiciales?

d) Seleccione del fallo ejemplos de palabras o frases expresadas en lenguaje jurídico técnico.

e) En su opinión, ¿cuál es el fundamento filosófico del fallo: iusnaturalista o iuspositivista? Fundamente.

2. En base al Capítulo I del libro, realice un mapa conceptual del Capítulo VIII.

## **B. Actividades que han sido seleccionadas por el GOE de las propuestas de los Trabajos Finales del Curso para profesores para participar del Curso de Adaptación Universitaria 2015 <sup>2</sup>**

### **1. ACTIVIDAD VINCULADA AL CAPÍTULO I**

1) Busque una noticia policial en cualquier periódico o diario de reproducción masiva, y traer a clase, previo a ello realice tres preguntas que indaguen acerca de lo sustancial del texto.

El resto de la consigna será dado en clase.

### **2. ACTIVIDAD VINCULADA A LOS CAPÍTULOS I y II**

1) Elabore una serie de preguntas -maximo diez- por escrito de manera individual sobre dudas en relación a la carrera, a la Facultad y a la profesión de abogado, para trabajar en clase.

2) Busque textos relacionados con aquellos temas, ya sean periodísticos o extraídos de revistas especializadas para trabajar en clase.

### **3. ACTIVIDAD VINCULADA A LOS CAPÍTULOS II, III y IV**

1. Analice de manera individual el contenido del texto periodístico que se acompaña.

**“MUEREN 6 PERSONAS POR INTOXICACION.**  
*Seis personas fallecieron como consecuencia de las emanaciones de gas provenientes de las cloacas, mientras descansaban en una casa situada en la localidad de Avellaneda, al sur del conurbano bonaerense. Las víctimas fueron Manuel Nuin, de 79 años, su esposa Maria Garibotto, de 80 años; su nuera, Josefina Scala, de 43, y su esposo Horacio Nuin, de 43. También fallecieron la doctora Viviana Otero de Torcutto, de 37 años y Roberto Barlecco, camillero, de 32 años; mientras que el chofer Orlando Cáceres de 30 años se encuentra en estado vegetativo. Estos últimos eran parte de un equipo médico que concurrió a la vivienda de la familia Nuin respondiendo a un pedido de auxilio. La intoxicación se habría producido al salir por la cloaca del baño de la vivienda una emanación de gas clorhídrico, que es un compuesto derivado de la combinación del ácido sulfúrico con el cianuro de potasio. Este gas se habría formado en las cloacas de Avellaneda al entrar en contacto diversos desechos industriales arrojados desde un depósito clandestino ubicado a pocas cuadras de la tragedia.*

<sup>2</sup> Dichos propuesta fueron realizadas por: Marina Acosta, Julieta Cano, Giuliana Denisse, Gabriela Cosentino, María Fernanda Pelusso, Agustín Montaña Pozo, Tomas Ronga, Dania Fuentes y Juan Herminio García Zeballos.

*Por orden del juez en lo criminal de Lomas de Zamora se detuvo preventivamente a Juan Ernesto García, propietario del depósito clandestino en donde habrían volcado el cianuro a las cloacas. También se sospecha de un industrial de apellido Sánchez, que habría arrojado residuos químicos en los últimos días.*

*El caso generó una polémica entre los funcionarios de la Municipalidad de Avellaneda y la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente Humano, organismo que tiene que realizar el control de la contaminación hídrica de la Capital Federal y el conurbano bonaerense. Ambos organismos públicos se responsabilizaron mutuamente por la falta de control de los desechos industriales, que suelen ser arrojados -obviamente sin ningún tipo de procesamiento- a las cloacas de la ciudad (...)" (Extracto diario La Nación 28-9-93)*

2. Responda las siguientes preguntas de manera individual:

a) ¿Cuál es el conflicto que se plantea en el texto?

b) ¿Quiénes intervienen en el conflicto?

c) ¿Cuántos abogados o profesionales de las Ciencias Jurídicas imagina que podrían intervenir en el conflicto que se plantea en el artículo periodístico?

d) ¿Qué rol desempeñaría cada abogado? ¿Qué interés de cada parte interviniente piensa que podría representar cada uno?

e) ¿Con cual de ellos se encuentra más identificado? ¿Por qué?

f) Reúnanse en equipo de hasta 5 integrantes y compartan las visiones.

3. Responda las siguientes preguntas en grupos:

h) ¿Con qué materias del plan de estudios de la carrera de la Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales se podría relacionar el conflicto descrito en la crónica periodística? ¿Por qué? Fundamente.

i) Averigüe si existe algún Programa de alguna Secretaría de la Facultad que aborde problemáticas relacionadas con el conflicto descrito en la crónica periodística. ¿Dónde está ubicada esa Secretaría?

j) Averigüe si existe algún Seminario de Grado que aborde problemáticas relacionadas con el conflicto descrito en la crónica periodística. ¿Dónde está ubicada esa Secretaría?

#### **4. ACTIVIDAD VINCULADA AL CAPÍTULO IV**

1) Formados en grupos de 5 personas, identifique un rol de abogado -litigante, fiscal, juez, escribano, docente, investigador, etc.- e imagine que actividades artística, académicas, deportivas o lúdicas realiza dicho profesional.

2) Con estos datos, elaborar el perfil de un abogado imaginario.

3) Entreviste a un abogado/a y pregúntele: a) a que se dedica (o le gustaría dedicarse), b) tanto en la profesión como fuera de ella, c) porque eligió esa orientación, d) y por último, cuál cree que es la incidencia que tiene en la sociedad sus prácticas.

El resto de la consigna será dado en clase.

## **5. ACTIVIDAD VINCULADA A LOS CAPITULO VI y VII**

1) ¿Qué día y en qué año declaró nuestro país su independencia?

2) ¿Qué es una Constitución?

3) ¿En qué año se aprobó la Constitución Nacional Argentina?

4) ¿Qué significa la palabra Democracia?

5) La Argentina: ¿Es un Estado Federal o Unitario?

6) ¿Quién fue el creador de la Bandera Nacional?

7) ¿Cuándo es y qué se conmemora en el Día Nacional de la Memoria?

8) ¿Qué se elige en las elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y obligatorias (P.A.S.O.)?

9) ¿Qué códigos fueron reformados y se unificaron recientemente para entrar en vigencia a partir de 2016?

10) ¿Cuántos senadores se eligen por provincia?

## **6. ACTIVIDAD VINCULADO AL CAPÍTULO VII**

1. Lea atentamente el fragmento de la obra *“Bases y puntos de partida para la organización de la confederación argentina”* de Juan Bautista Alberdi que se indicara en clase, la letra de la canción *“Latinoamérica”* de Calle 13 y los artículos 14 bis y 41 de la Constitución Nacional.

2. Realice una descripción del contexto histórico en el cual Juan Bautista Alberdi escribió su obra *“Bases y puntos de partida para la organización de la confederación argentina”*, utilizando alguna de las técnicas vistas en el Capítulo I del presente y señale diferencias con el contexto actual en el cual se desarrolla la canción.

3. Establezca ¿cuál es la relación que hace Alberdi entre producción de la tierra y el trabajo del hombre?

4. Señale la idea principal del fragmento de Alberdi.

5. Lea las definiciones que se desarrollan a continuación:

**DERECHOS INDIVIDUALES:** *conjunto de aquellos de que gozan los individuos como particulares y que no pueden ser restringidos por los gobernantes. Como medio de garantizarlos, a partir de la Revolución francesa (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano por la Asamblea nacional de 1789), se consagran en las Cartas fundamentales de todos los países civilizados. Son derechos individuales: el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad ante la ley, al trabajo, a la libertad de pensamiento, de expresión, de reunión, de asociación, de circulación, de defensa en juicio, entre otros.* <sup>3</sup>

**RECURSOS NATURALES:** *los recursos naturales son el conjunto de elementos naturales que se encuentran en la naturaleza de forma no modificada, escasos con relación a su demanda actual o potencial. Se pueden dividir en renovables, que usualmente son organismos vivos que crecen y se renuevan, como por ejemplo la flora y la fauna, y no renovables, que se agotan con su explotación, como por ejemplo el petróleo y los yacimientos de minerales (al menos hasta que se encuentre una forma económicamente eficiente de fabricar petróleo o minerales).* <sup>4</sup>

4. Teniendo en cuenta las definiciones señaladas en el punto anterior y el de la letra de la canción “Latinoamérica”, identifique, reconozca y enumere:

a) Palabras o frases que se relacionen con derechos individuales.

b) Palabras o frases que se relacionen con el derecho al trabajo.

c) Palabras que se identifiquen con recursos naturales.

5. Relacione el fragmento de Juan Bautista Alberdi y la canción del grupo Calle 13, relaciónelos con los artículos 14, 14 bis y 41 de la Constitución.

6. ¿Las cuestiones señaladas en la canción “Latinoamerica”, en cuanto al trabajo, la libertad de expresión y los recursos naturales, se encuentran reconocidas en nuestra Carta Magna? Justifique.

---

<sup>3</sup> Fuente: Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, 1995, San Pablo, Brasil.

<sup>4</sup> Fuente: <http://federacionuniversitaria71.blogspot.com.ar>

## 7. ACTIVIDAD VINCULADA AL CAPÍTULO VIII

El pobre secretario del Juez está desesperado ¡faltan todos los signos de puntuación y las tildes en el fallo! Según los signos que agregue el Secretario, el fallo del juez declarará culpables a uno o a otros. El secretario puntuó de siete maneras distintas la nota del juez ¿Cuántas versiones encuentran ustedes? Piensen al menos tres maneras de puntuar y tildar este texto y reescribanlo.

*Si declarare culpable a la viuda de Cattanzaro Raquel Sforza no seria una decision acertada responsabilizar al mayordomo de la casa en el crimen no estarian implicados los socios del occiso en el negocio si estoy en lo cierto.*

## 8. ACTIVIDAD VINCULADA AL CAPÍTULO VIII

1) Conformen grupos de 5 personas y buscar la Ley de Nombres nº 18.248.

2) Prestando especial atención a la redacción del art. 4 de la misma: ¿Qué diferencias encuentran entre la inscripción de los hijos de parejas heterosexuales y la de los hijos de parejas homosexuales?

3) ¿Les resulta equitativo la diferencia existente? Fundamente su respuesta relacionándolo con el Capítulo VIII del Libro de Curso de Adaptación Universitaria.

4) Por su parte, ¿Nota alguna diferencia entre la adopción de la preposición “de” entre los cónyuges que se unen en matrimonio establecida en el art. 8 de la citada norma legal?

5) Investigue si dicha normativa ha sufrido alguna modificación en la nueva sanción del Código Civil y Comercial para la República Argentina.



## ANEXO III

### RESOLUCIÓN

#### Curso de Adaptación Universitaria 2015

#### Título I - De la inscripción al ciclo lectivo 2015 en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

**Artículo 1 - [De la preinscripción en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales]:** Los interesados en inscribirse en la carrera de abogacía deberán realizar una preinscripción mediante el Sistema de Preinscripción a Carreras de la Universidad Nacional de La Plata (SIPU), al que se ingresará a través de la página web de la Facultad en el siguiente enlace [www.jursoc.unlp.edu.ar](http://www.jursoc.unlp.edu.ar). La planilla de preinscripción correspondiente deberá imprimirse y presentarse en el Área de Enseñanza, Departamento de Alumnos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales al momento de la inscripción de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 o 5 de la presente resolución.

Al momento de pre-inscribirse a través del SIPU deberá responderse una encuesta anónima que tendrá por finalidad determinar el perfil del ingresante a esta Casa de Estudios, la misma será elaborada por la Universidad Nacional de La Plata.

**Artículo 2 - [Del período de inscripción]:** La inscripción de los aspirantes a ingresar en esta Unidad Académica tendrá lugar entre los días 10 de noviembre y 12 de diciembre de 2014.

**Artículo 3 - [Publicidad de la inscripción]:** Se publicará a partir del 1 de noviembre del año 2014 en un espacio visible de la página web de la Facultad el período de inscripción en el cual deberá incluirse el link que dirija al SIPU con el objeto de permitir a los aspirantes pre-inscribirse en la Facultad.

**Artículo 4 - [De la inscripción en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales]:** Para completar el trámite de inscripción en esta Casa de Estudios, los aspirantes deberán presentar en el Área de Enseñanza, Departamento de Alumnos en el plazo establecido en el Artículo 2 la documentación que se cita a continuación:

1. Planilla de preinscripción emitida por el SIPU.
2. Fotocopia de 1 y 2 hoja del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Cívica.

3. Una (1) fotografía del aspirante, tipo “carnet” (fondo blanco, cuatro por cuatro).

4. Certificación original o “Titulo-Certificado Único” de estudios secundarios completos acompañado de una fotocopia que será retenida por la Facultad. En caso que el aspirante no haya completado aún el nivel secundario, presentará la correspondiente certificación provisoria extendida por las autoridades del Colegio, donde conste haber cursado el último año o estar rindiendo materias de este último año como alumno libre.

5. Fotocopia de la partida de nacimiento.

**Artículo 5 - [De la documentación que deberán presentar los aspirantes extranjeros]:** Para completar el trámite de inscripción, los aspirantes extranjeros deberán presentar en el Área de Enseñanza, Departamento de Alumnos en el plazo establecido en el Artículo 2 la documentación que se menciona a continuación:

1. Planilla de preinscripción emitida por el SIPU.

2. Fotocopia de la 1 y 2 hoja del Pasaporte, cédula, Documento Nacional de Identidad o Constancia de identidad equivalente.

3. Una (1) fotografía del aspirante, tipo “carnet” (fondo blanco, cuatro por cuatro).

4. Título Secundario (Certificado analítico de todos los años del nivel secundario con el detalle de las asignaturas y las calificaciones) legalizado por el Ministerio de Educación y Consulado Argentino o Apostillado de su país de origen, debidamente convalidado por el Ministerio de Educación de la Nación. En los casos que no se cuente con este último requisito, la presentación de la convalidación por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación podrá realizarse hasta el 31 de agosto del año 2015.

5. Constancia de trámite de residencia o comprobante del turno asignado por Migraciones para dicho trámite.

6. Fotocopia de la partida de nacimiento.

**Artículo 6 - [Información a los aspirantes sobre el Plan de Estudios]:** Al momento de completar el trámite de inscripción, el Área de Enseñanza, Departamento de Alumnos hará entrega a cada aspirante de una copia del plan de estudios vigente de la carrera, dejándose constancia en la inscripción.

**Artículo 7 - [De la presentación del Título Secundario]:** Los aspirantes no deberán adeudar materias del ciclo secundario al 30 de abril de 2015, debiendo entregar en el Área de Enseñanza, Departamento de Alumnos de la Facultad antes del 8 de mayo de 2015, la documentación que así lo acredite. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

## **Título II - Del Curso de Adaptación Universitaria 2015**

**Artículo 8– [Destinatarios del Curso de Adaptación Universitaria 2014. Duración]:** Los aspirantes inscriptos en el plazo establecido en el Artículo 2, deberán realizar el Curso de Adaptación Universitaria con excepción de aquellos que se encuentren contemplados en los casos previstos en el Artículo 9 de la presente resolución. El Curso de Adaptación Universitaria en la Sede de la Facultad, tendrá lugar entre los días 2 y 27 de febrero del año 2015.

**Artículo 9– [Exceptuados de realizar el Curso de Adaptación Universitaria]:** Podrán solicitar la excepción de realizar el Curso de Adaptación Universitaria 2015 aquellos aspirantes que se encuentren comprendidos en los incisos siguientes, previa presentación de la documentación que así lo acredite en el Departamento de Alumnos, Área de Enseñanza de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales:

1. Los egresados de carreras de grado de Universidades Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras cuyo título estuviera reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación y en su caso legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; y
2. Los alumnos que hubieran aprobado el Curso de Adaptación Universitaria 2014 quienes deberán reinscribirse en la carrera por no haber cumplido en tiempo y forma con los requisitos para el ingreso efectivo. En este caso la inscripción deberá ser realizada a través del Sistema Informático SIU-Guaraní.
3. Los alumnos de otras carreras universitarias con primer año aprobado completo.

**Artículo 10– [Eximición de asistir al Curso de Adaptación Universitaria]:** Se encuentran eximidos de asistir al Curso de Adaptación Universitaria los aspirantes domiciliados a más de 200 km de la ciudad de La Plata, cuando ellos así lo soliciten. De optarse por ésta opción los aspirantes deberán presentar en el Área de Enseñanza, Departamento de Alumnos, al momento de la confirmación de la inscripción, además de la documentación mencionada en el art. 4, la siguiente:

1. Constancia de domicilio expedida por autoridad oficial; y
2. Copia del documento nacional que acredite identidad y el domicilio a más de 200 km.

Sin perjuicio de optarse por no asistir al Curso de Adaptación Universitaria 2015, ello no los exime de rendir las evaluaciones correspondientes. Los aspirantes comprendidos en este artículo rendirán la evaluación en el turno del mes de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.

**Artículo 11 – [Trámite de las excepciones]:** Aquellos aspirantes que invoquen las excepciones contempladas en los Artículos 9 o 10 deberán

presentar en el Área de Enseñanza, Departamento de Alumnos, al momento de su inscripción, además de la documentación que se menciona en aquellos artículos, una nota dirigida al Director del Curso Adaptación Universitaria dando razón de la solicitud de la excepción.

**Artículo 12– [Asistencia optativa al Curso de Adaptación Universitaria]:** Aquellos aspirantes que invoquen las excepciones contempladas en los Artículos 9 o 10, se les recomendará que asistan al Curso de Adaptación Universitaria, sin que ello modifique su condición.

**Artículo 13– [Desarrollo del Curso de Adaptación Universitaria]:** El Curso de Adaptación Universitaria se dictará en la Facultad de Ciencias jurídicas y Sociales de lunes a viernes, pudiendo disponerse por la Dirección del Curso el uso de los días sábados para la realización de otras actividades extracurriculares vinculadas a la inserción en la vida universitaria, como también el uso de otros horarios fuera del que se realiza el curso durante la semana.

Las clases que se dictan en el marco del Curso de Adaptación Universitaria en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales tendrán una duración de dos horas reloj. A esos fines se prevén tres bandas horarias:

**a) Turno Mañana**, que comprende los siguientes horarios:

- i) De 08:00 hs. a 10:00 hs.; y
- ii) De 10:00 hs. a 12:00 hs.

**b) Turno Tarde**, que comprende los siguientes horarios:

- i) De 14:00 hs. a 16:00 hs.; y
- ii) De 16:00 hs. a 18:00 hs.

**Turno Noche**, que comprende los siguientes horarios:

- i) De 18:00 hs. a 20:00 hs; y
- ii) De 20:00 hs. a 22:00 hs.

**Artículo 14– [De las Comisiones]:** Para el dictado del Curso de Adaptación Universitaria se crearán ochenta y dos (82) comisiones distribuidas de la siguiente manera:

a) Turno mañana: treinta (30) comisiones

De 8:00 a 10:00: (15 comisiones)

De 10:00 a 12:00 (15 comisiones)

b) Turno tarde: treinta y dos (32) comisiones

De 14:00 a 16:00 (16 comisiones)

De 16:00 a 18:00 (16 comisiones)

c) Turno noche: veinte (20) comisiones

De 18:00 a 20:00 (10 comisiones)

De 20:00 a 22:00 (10 comisiones)

Las comisiones del turno mañana y noche estarán integradas por veinte (20) aspirantes más cinco (5) suplentes como máximo. Las comisiones del turno tarde estarán integradas por veinticinco (25) aspirantes más cinco (5) como máximo. Los alumnos suplentes deberán ser incorporados por el Área de Enseñanza a los listados definitivos durante la segunda semana del curso, previa verificación de las asistencias al curso durante la primera semana de clases.

**Artículo 15– [De la selección de las Bandas Horarias]:** Al momento de presentar la documentación para inscribirse en la carrera al Área de Enseñanza de la Facultad, el aspirante deberá manifestar, si por cuestiones laborales, que deberá acreditar con el correspondiente recibo de sueldo y certificado de horario laboral, pretende una banda horaria determinada. Esta manifestación será tenida en consideración al momento de asignarse la comisión en la que deberá cursar. Los demás serán distribuidos de conformidad con los criterios que utiliza para ello el Área de Enseñanza al momento de la inscripción. El aspirante conocerá el horario de su comisión al momento de su inscripción.

**Artículo 16 - [De los cambios de comisión]:** Las peticiones de cambio de comisión, por cualquier motivo que fuese, podrá solicitarse hasta el 6 de febrero, sin excepción. A esos efectos deberá acompañarse la nota correspondiente dirigida a la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria por ante la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, dando las razones de la solicitud. Las respuestas a las notas serán informadas por intermedio de dicha Secretaría, debiendo consignar a esos fines un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones.

**Artículo 17– [Cambio de horario laboral sobreviniente. Horarios rotativos]:** Quienes tengan horarios rotativos de trabajo que les impida asistir regularmente en una banda horaria y quienes sufran cambios en el horario laboral sobrevinientes a la iniciación del Curso de Adaptación Universitaria, deberán justificar su imposibilidad de asistir a clases, con nota firmada y sellada por la autoridad superior de la dependencia en la que desarrolle su labor, donde conste el horario y la modificación en su caso. El aspirante deberá acompañar el correspondiente recibo de haberes y una copia. En tales casos, siempre que la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria considere suficientemente acreditados tales extremos, podrá disponer que el aspirante rinda la evaluación recuperatoria integral prevista en el Artículo 22 de la presente resolución.

**Artículo 18- [De las inasistencias al Curso de Adaptación Universitaria]:** Los aspirantes podrán contar con dos (2) inasistencias. Podrán justificar dos (2) más, por razones de enfermedad debidamente acreditada. Serán consideradas excepcionalmente las inasistencias causadas por enfermedad o accidentes graves sobrevivientes al inicio de la Curso de Adaptación Universitaria, para lo cual se deberá presentar los certificados médicos que así lo acrediten en la

Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

Si excediere las dos (2) inasistencias previstas, con motivo de ser evaluado en el nivel medio, podrán justificarlas presentando el certificado de asistencia expedido por la unidad académica de enseñanza media correspondiente.

Sin perjuicio de ello, aquellos cuyas inasistencias excedieren las previstas en el primer párrafo de este Artículo, y justifique en debida forma que las mismas se deben a enfermedad, podrán presentarse a rendir en las instancias recuperatorias previstas en el Artículo 22.

**Artículo 19– [Metodología de la Enseñanza]:** Las clases serán teórico-prácticas. Con ese objeto los profesores dictarán las clases basados en los textos del libro del Curso de Adaptación Universitaria 2015, cuyo contenido será objeto de dos trabajos prácticos obligatorios. A esos fines deberán respetar el cronograma y planificación realizado por la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria.

Durante el Curso de Adaptación Universitaria se promoverá la construcción del oficio de estudiante así como la afiliación institucional de los aspirantes. Con ese objeto se trabajarán en las aulas durante el Curso con textos ad-hoc vinculados a las asignaturas del primer año del plan de estudios de la carrera de abogacía. Los trabajos prácticos obligatorios serán elaborados por la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria en conjunto con la Secretaría de Asuntos Académicos, quienes podrán requerir la colaboración del plantel docente de la Facultad así como de los profesores seleccionados para el dictado del Curso de Adaptación Universitaria y el Gabinete de Orientación Educativa.

Durante el dictado del Curso de Adaptación Universitaria se desarrollarán diferentes actividades extracurriculares para los aspirantes en pos de promover su formación académica-institucional. A esos efectos, establécese que durante los días lunes del mes de febrero tendrán lugar conferencias de diferentes secretarías de la Facultad, quienes expondrán las actividades que cada una de ellas desarrolla dentro su ámbito. Se llevaran a cabo, asimismo, talleres de lecto-comprensión y técnicas de estudio, los cuales estarán a cargo del Gabinete de Orientación Educativa; clases de apoyo y repaso a cargo de los profesores del Curso de Adaptación Universitaria sobre los contenidos dados en clase; actividades vinculados al análisis de las ciencias jurídicas y sociales como del ejercicio profesional a través de películas y visitas a diferentes organismos públicos y recorridos por la propia Facultad y a la Biblioteca Joaquín V. González, entre otras que se propongan oportunamente. La finalidad de estas actividades será la de promover la afiliación académica-institucional de los aspirantes así como reforzar su vocación por la carrera escogida.

**Artículo 20- [De la evaluación del Curso de Adaptación Universitaria]:**

Los profesores del Curso de Adaptación Universitaria realizarán dos evaluaciones bajo la modalidad de trabajos prácticos obligatorios, quienes deberán entregar las calificaciones a sus alumnos dentro de los dos días hábiles subsiguientes a la evaluación. El contenido de la evaluación será el de los textos que comprenden el libro del Curso de Adaptación Universitaria 2015.

Los trabajos prácticos obligatorios tendrán lugar los días 11 y 20 de febrero. El recuperatorio de cada uno de los trabajos prácticos obligatorios, o de ambos, tendrá lugar el día 26 de Febrero. Los profesores deberán entregar las calificaciones de esta última recuperación el día 27 de febrero a sus alumnos e inmediatamente las evaluaciones y las actas a la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria o a la persona que se designe al efecto.

**Artículo 21 – [Del modo de aprobar el Curso de Adaptación Universitaria]:** Para aprobar el Curso los alumnos deberán obtener 6 (seis) puntos finales, la cual derivará del promedio de las calificaciones de ambos trabajos prácticos obligatorios, siendo que aun cuando ambas calificaciones promedien seis (6) puntos, ninguna de ellas podrá resultar inferior a cuatro (4) puntos.

Aquellos que finalicen el curso con una calificación igual o superior a seis (6) puntos, podrán inscribirse en el régimen de cursadas por promoción del primer cuatrimestre. A las mesas de examen libres podrán inscribirse aquellos que hayan cumplido, además, con lo dispuesto en el artículo 7 de la presente resolución.

**Artículo 22– [De las instancias recuperatorias del Curso de Adaptación Universitaria]:** Aquellos aspirantes que no obtengan seis (6) puntos como nota final al 27 de febrero, tendrán instancias recuperatorias en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2015. Sin embargo, para acceder a una instancia recuperatoria se requerirá haber rendido en la instancia inmediatamente anterior o justificar debidamente su inasistencia. Cada una de las instancias de evaluación tendrá lugar el segundo miércoles decada mes.

La Dirección del Curso de Adaptación Universitaria pondrá a disposición de los aspirantes, clases de apoyo previas a los recuperatorios mencionados.

**Artículo 23– [Aprobación posterior del Curso de Adaptación Universitaria]:** Aquellos que aprueben las instancias recuperatorias establecidas en el Artículo 22 podrán inscribirse a cursar materias por promoción en el segundo cuatrimestre y podrán rendir mesas de examen libres en el mes inmediatamente posterior al que aprobó, de darse las condiciones mencionadas en el art. 7.

Aquellos que no aprueben el recuperatorio del turno de junio, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, podrán inscribirse en el

Curso de Contención y Permanencia que se desarrollará durante el segundo cuatrimestre del año 2015.

**Artículo 24- [Del Curso de Contención y Permanencia]:** El Curso de Contención y Permanencia tendrá lugar en el segundo semestre del año 2015 y se desarrollará conjuntamente con la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de La Plata, quien tendrá a su cargo el campo de estrategias de trabajo cognitivo y formativo del aspirante.

#### **Título IV - Del Curso de Adaptación Universitaria en las Unidades Penitenciarias**

**Artículo 25 - [Del inicio del Curso de Adaptación en las Unidades Penitenciarias]:** El dictado del Curso de Adaptación Universitaria en las Unidades Penitenciarias durará un mes calendario, comenzando el 23 de febrero y culminando el 23 de marzo del año 2014. El Curso se dictará en las Unidades Penitenciarias comprendidas en el Convenio celebrado entre el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

**Artículo 26 - [De la carga horaria del Curso en las Unidades Penitenciarias y de la modalidad del dictado de las clases]:** Las clases que se dicten en las Unidades Penitenciarias tendrán una carga horaria de noventa (96) horas reloj. Las mismas se distribuirán de conformidad con lo que a continuación se indica, de acuerdo con el Programa de Educación en Contexto de Encierro de la Secretaría de Asuntos Académicos y del Servicio Penitenciario Bonaerense:

- 1) Se dictarán 18 clases distribuidas de la siguiente manera:
  - a) Doce (12) clases teórico-prácticas, tres (3) veces por semana de dos (2) horas cada una.
  - b) Dos (2) clases donde se tomarán los trabajos prácticos obligatorios,
  - c) Una (1) clase donde se tomará el recuperatorio final,
  - d) Tres (3) clase donde se tomarán los recuperatorios en los meses de abril, mayo y junio.
  
- 2) Se dictarán 14 clases distribuidas de la siguiente manera:
  - a) Ocho (8) clases teórico-prácticas, dos (2) veces por semana de tres (3) horas cada una.
  - b) Dos (2) clases donde se tomarán los trabajos prácticos obligatorios,
  - c) Una (1) clase donde se tomará el recuperatorio final,
  - d) Tres (3) clase donde se tomarán los recuperatorios de los meses de abril, mayo y junio.

Para lo dispuesto en los incisos 1 d) y 2 d) regirá lo establecido en el segundo párrafo del artículo 22 de la presente resolución.

Para el modo del dictado de las clases en las Unidades Penitencias establecidas en los incisos 1 y 2 se estará a la cercanía o lejanía del lugar donde se dictará el curso. La cantidad de horas que se mencionan anteriormente no comprenden las necesarias para los traslados hacia y desde las Unidades Penitenciarias para el desarrollo del Curso de Adaptación Universitaria.

**Artículo 27 - [De los recuperatorios tras la finalización del Curso de Adaptación Universitaria]:** Dependiendo de la cantidad de alumnos que deban rendir las instancias recuperatorias, los profesores que dictaron el Curso de Adaptación Universitaria en las Unidades podrán acordar con el Programa de Educación en Contexto de Encierro de la Secretaría de Asuntos Académicos, turnarse para asistir a las mismas. Al primer recuperatorio que tendrá lugar en el mes de abril deberán asistir al menos dos profesores o un profesor y/o la Coordinación de Educación de Contextos de Encierro de ésta Facultad. A los recuperatorios de mayo y junio podrá asistir solamente uno, en caso de no poder asistir ningún profesor, la evaluación será llevada adelante por la Coordinación de Educación en Contextos de Encierro de la Secretaría de Asuntos Académicos.

**Artículo 28 - [De la Coordinación y Logística del Curso de Adaptación Universitaria en las Unidades Penitenciarias]:** La coordinación, planificación y las tareas administrativas vinculadas al Curso de Adaptación Universitaria así como la coordinación de las etapas posteriores, estará a cargo del Programa de Educación en Contexto de Encierro de la Secretaría de Asuntos Académicos, debiendo informar semanalmente a la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria el desarrollo del mismo.

**Artículo 29 - [De la responsabilidad específica de los profesores que se desempeñan en las Unidades Penitenciarias]:** Las actividades que se mencionan en el Artículo 25 estarán a cargo de los profesores designados al efecto de conformidad con la presente resolución, y no podrán ser delegadas en otras personas. En caso que ello ocurriera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 44.

Los profesores designados para el dictado del Curso de Adaptación Universitaria en Unidades Penitenciarias en la primera clase deberán comunicar a sus alumnos que van a cumplir un rol docente y no van a evacuar dudas o consultas jurídicas sobre sus casos, ello con el objeto de lograr un desempeño íntegro de la actividad docente durante el dictado del curso. Asimismo deberán informar al Programa de Educación en Contexto de Encierro el traslado de los aspirantes, para así dar curso a los informes y oficios correspondientes; de igual modo ante una sanción disciplinaria de un alumno los profesores deberán solicitar al coordinador docente del Servicio Penitenciario Bonaerense, a través del Programa de Educación en Contexto de Encierro, que lo lleven a la clase del Curso de Adaptación Universitaria para no ver interrumpido su derecho a la educación.

Los profesores deberán entregar las actas de los trabajos prácticos

obligatorios en tiempo y forma, así como también deberán presentar las evaluaciones corregidas en la Secretaría de Asuntos Académicos en sobre cerrado y firmado. El rol de los profesores designados para el dictado del Curso de Adaptación Universitaria en las Unidades Penitenciarias es el dictado del curso y tomar las evaluaciones posteriores, cualquier otra actividad que no forme parte del Curso de Adaptación Universitaria, será considerada a título personal y en nada obligará a esta Facultad.

**Artículo 30 - [Del lugar del dictado de las clases]:** Las clases se llevarán a cabo en el Centro Universitario de la Unidad Penitenciaria que indique el Servicio Penitenciario Bonaerense de conformidad con el Convenio celebrado. En caso de no poder desarrollarse la clase en ese espacio será llevada a cabo en la escuela del Nivel Secundario de la Unidad. No está permitido el dictado de clases en pabellones comunes; dada esta situación el profesor podrá negarse a dictar la clase correspondiente, avisando inmediatamente al Programa de Educación en Contexto de Encierro de la Secretaría de Asuntos Académicos.

**Artículo 31 - [De otras actividades académicas en las Unidades Penitenciarias vinculadas con el Curso de Adaptación Universitaria]:** Los profesores podrán proponer actividades extracurriculares al Programa de Educación en Contexto de Encierro de la Secretaría de Asuntos Académicos, quien junto a la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria, analizará la pertinencia para su realización y el modo de efectivizarlo.

#### **Título V- Del Curso de Adaptación Universitaria en los Centros Regionales**

**Artículo 32 - [De las inscripciones para el ingreso 2015 en los Centros Regionales]:** Autorizar la intervención de los Centros Regionales con los que la Facultad haya celebrado convenio, con la documentación que así lo acredite, a efectuar la presentación antes del 19 de diciembre de 2014 con carácter de excepción, de la documentación a la que se hace referencia en los artículos 4 y 5 de la presente, perteneciente a los aspirantes que provengan de la región que representan cada uno de ellos.

**Artículo 33 - [Del dictado de las clases]:** De no acordarse otra modalidad entre el Centro Regional y la Secretaría de Asuntos Académicos, regirán las siguientes pautas. El Curso de Adaptación Universitaria tendrá un total de siete (7) clases, y se dictará los días viernes y sábados en el Centro Regional correspondiente, dentro de las cuales quedan incluidas las instancias de evaluación. Más tres (3) clases en las cuales tendrán lugar las instancias recuperatorias.

#### **Título VI – De la formación y selección del plantel docente**

**Artículo 34 - [Del llamado a concurso abreviado de antecedentes]:** Para el dictado de los cursos en la Facultad, en las Unidades Penitenciarias y en

los Centros Regionales se designarán docentes de ésta Casa de Estudios, que tendrán a su cargo de una a dos comisiones en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. La pre-selección y la selección estarán a cargo de la Secretaría de Asuntos Académicos y de la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria.

Se seleccionaran además dos licenciados en psicología, un licenciado en ciencias de la educación y un licenciado en letras, quienes tendrán a su cargo la asistencia a los aspirantes con dificultades de aprendizaje y participaran en el marco del Gabinete de Orientación Educativa de la Secretaría de Asuntos Académicos.

Se seleccionarán además diez auxiliares docentes entre los aspirantes inscriptos, que de acuerdo con sus antecedentes y entrevistas con la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria demuestren competencias para ello, a efectos de colaborar directamente con la Dirección durante el Curso de Adaptación Universitaria, teniendo las responsabilidades que se indican en el Art. 40 de la presente resolución.

**Artículo 35-[De la Preselección de profesores y auxiliares]:** La Secretaría Académica junto con la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria realizará una pre-selección de los docentes del Curso de Adaptación Universitaria para su desempeño en el año 2015, entre aquellos que hayan realizado los Curso de Formación para aspirantes a participar en el Curso de Adaptación Universitaria aprobado por Res. CD N°320/14. A esos efectos además de haber realizado el curso, para la ponderación de antecedentes se tendrá en consideración y se privilegiará:

- a) Tener pertenencia institucional a esta Casa de Estudios;
- b) El contar con el 80% de asistencia al Curso de Formación para aspirantes a participar en el CAU 2015 así como haber entregado y aprobado el trabajo final.
- c) Desempeñarse en las cátedras de alguna de las materias de primer año, y en su defecto en alguna de las materias del plan de estudios en general; participar en programas de extensión u en otras actividades que lo vinculen a ésta Facultad, dando prioridad al cargo que detente en la pertinente asignatura, esto es, ser profesor titular, adjunto, jefe de trabajos prácticos, auxiliar o adscripto de esta facultad, en el orden mencionado;
- d) El haber dictado los cursos de adaptación universitaria o haberse desempeñado como auxiliar en alguno o en todos los años anteriores;
- e) Contar o estar realizando la Especialización en Docencia Universitaria de la Universidad Nacional de La Plata o en otra Universidad reconocida, o haber realizado cursos vinculados con la enseñanza del Derecho en el marco de la Prosecretaría de Capacitación Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales;
- f) El resultado de las encuestas obtenidas en el Curso de Adaptación Universitaria del año 2014 en relación al desempeño y cumplimiento de las

obligaciones docentes, de haberse desempeñado como tal en aquel año.

**Artículo 36 - [De la información de los profesores para participar del CAU 2015]:** La Dirección del Curso de Adaptación Universitaria requerirá a todos aquellos que hayan realizado y aprobado el Curso instrumentado por Res.CD 320/14 que completen una ficha en la cual se requerirán sus datos personales además de:

1. Una foto carnet -fondo blanco-;
2. Currículum Vitae obtenido a través del SIGEVA (<http://sigeva.unlp.edu.ar/auth/index.jsp>);
3. Copia del DNI - donde conste el número de documento y nombres y apellidos completos-;
4. Copia del certificado al que se hace referencia en el Artículo 37, segundo párrafo; y
5. Copia de la última Resolución del C.D. o del Decanato que compruebe la pertenencia institucional a esta Facultad.

La información brindada en la ficha tendrá carácter de declaración jurada. No se tendrán en consideración las inscripciones que no hayan sido correctamente completadas y/u omitan información. Los resultados de la selección serán informados por correo electrónico a las casillas denunciadas en las fichas de inscripción.

**Artículo 37 - [Curso de Formación]:** Los docentes aspirantes a dictar el Curso de Adaptación Universitaria deberán realizar el curso de formación aprobado por Resolución del HCD N° 320.

**Artículo 38 – [Responsabilidades de los Profesores a cargo de las comisiones del Curso de Adaptación Universitaria]:** Los seleccionados de conformidad con los criterios establecidos en el Art. 35 de la presente resolución, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Asistir puntualmente al curso a su cargo y dictar las clases de manera personal. El dictado de las clases no podrá ser delegada en otras personas, sin autorización de la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria.
2. Notificar a la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria, con suficiente antelación ante la imposibilidad de poder acudir al dictado de las clases;
3. Entregar las calificaciones a los alumnos oportunamente;
4. Asistir a la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria en lo que este requiera para llevar adelante el mismo;
5. Realizar las encuestas que la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria elabore y tabular la información. En este caso la tabulación de la información no será la de su propia comisión, la cual deberá ser enviada por correo a la dirección del Curso de Adaptación Universitaria en un plazo no mayor

de tres días de tomada la encuesta.

6. Cuando detecte dificultades en el aprendizaje de sus alumnos, aconsejarles que asistan al Gabinete de Orientación Educativa, y realizar el seguimiento durante el plazo que dure el Curso de Adaptación Universitaria.

7. Al finalizar el curso deberán elaborar un listado con los alumnos que consideren necesario trabajar con tutorías a fin de poder insertarse en la vida académica.

8. Dictar, al menos, una clase de apoyo sobre los contenidos del Curso de Adaptación Universitaria durante el mes de febrero, marzo, abril, mayo o junio.

9. Realizar toda otra actividad que la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria encomiende vinculadas al desarrollo del mismo.

Ante el incumplimiento de lo anterior, será de aplicación lo establecido en el Art. 44 del presente.

**Artículo 39 - [Régimen de ayudantes en las comisiones]:** Los profesores designados para el dictado del Curso de Adaptación Universitaria deberán estar a lo dispuesto en el inciso 1 del Artículo 38, sin embargo podrán contar con ayudantes dentro de sus clases, quienes participaran y realizaran las actividades que el docente les indique, siempre bajo su supervisión. No se admitirá que los ayudantes reemplacen al docente designado a cargo del aula, dada esa situación se aplicará lo dispuesto en el Artículo 44. El valerse de colaboradores implica una responsabilidad personal del docente con el o los ayudantes, por lo tanto no se emitirán certificados institucionales que comprueben dicha relación.

**Artículo 40 - [Funciones de los Auxiliares docentes pre-seleccionados para el dictado del Curso de Adaptación Universitaria]:** Los Auxiliares docentes preseleccionados para el dictado del Curso tendrán entre sus obligaciones, las siguientes:

1. Asistir al curso de capacitación que se dicte previo al comienzo del Curso de Adaptación Universitaria;

2. Colaborar y asistir a la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria en tareas de logística y administrativas;

3. Colaborar con los profesores, para relevar y tabular las encuestas académicas que formule la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria.

4. Asistir y colaborar con el Gabinete de Orientación Educativa en lo que estos requieren, sin embargo tendrán prioridad las tareas dadas por la Dirección;

5. Elaborar el informe sobre el desarrollo del Curso de Adaptación Universitaria, el cual deberá ser presentado en formato digital -office- a más tardar el 15 de marzo a la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria, donde se incorporen todas las actividades realizadas en el marco del Curso de Adaptación Universitaria realizadas durante el mes de febrero.

6. Realizar actividades en el marco de las clases junto a los profesores,

no relevando a éstos últimos de sus responsabilidades de conformidad con el artículo 38 inciso 1.

7. Los auxiliares suplirán a los profesores en el dictado de las clases, cuando estos no puedan asistir, con autorización de la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria.

8. Participar en las demás actividades que la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria demande.

**Artículo 41- [Del Gabinete de Orientación Educativa]:** El Gabinete de Orientación Educativa en conjunto con los licenciados en psicología y en ciencias de la educación mencionados en el artículo 33, acompañara a los profesores en el dictado del Curso de Adaptación Universitaria prestándoles la asistencia que estos requieran como a los aspirantes durante las diferentes bandas horarias.

Asimismo acompañará a aquellos que deban rendir las instancias recuperatorias contempladas en el Artículo 22 prestándole el apoyo y seguimiento que los aspirantes requieran, fijando las metas a alcanzar en cada caso particular.

El Gabinete de Orientación Educativa asesorará a la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria en todo lo que este requiera vinculado a la enseñanza y aprendizaje durante el dictado del curso, como también podrá proponer actividades prácticas presenciales para los aspirantes.

Los miembros del Gabinete de Orientación Educativa deberán fijar las bandas horarias establecidas en el artículo 14 que cubrirá cada uno de ellos durante el mes de febrero. Asimismo deberán realizar observaciones de las clases a efectos de brindar aportes para la evaluación individual que realiza la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria del desempeño docente.

## **Título VII – De la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria**

**Artículo 42 – [Dirección del Curso de Adaptación Universitaria]:** La Dirección del Curso de Adaptación Universitaria estará a cargo de un Director el cual responderá directamente a la Secretaría de Asuntos Académicos.

Ambos dispondrán de las medidas necesarias para la implementación del Curso de Adaptación Universitaria, como así mismo tendrán a su cargo la selección de contenidos del curso y la preselección docente, como también la formación y capacitación de estos últimos.

**Artículo 43 – [Funciones de la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria]:** Son funciones del Director del Curso de Adaptación Universitaria 2015, las siguientes:

1. Proponer la nómina docente pre-seleccionada.

2. Seleccionar el material de lectura y enseñanza, y elaborar los trabajos prácticos evaluativos y sus recuperaciones del Curso de Adaptación Universitaria 2015.

3. Definir las actividades formativas que compondrán cada Campo de Formación y los contenidos mínimos del curso, de modo de atender a las necesidades de formación general de las distintas áreas del primer año del grado, así como promover la lecto-comprensión.

4. Resolver los pedidos de excepción que se presenten y toda otra presentación que con motivo del Curso de Adaptación Universitaria interpongan los aspirantes.

5. Supervisar a los docentes y auxiliares del Curso de Adaptación Universitaria.

6. Coordinar los Cursos de Adaptación Universitaria que se desarrollen fuera del ámbito de la Facultad, tales como Centros Regionales y Unidades Penitenciarias, junto con el Programa de Educación en Contexto de Encierro.

7. Presentar informes parciales del ciclo a la Secretaría de Asuntos Académicos, toda vez que le fuera requerido.

8. Presentar el informe final del Curso de Adaptación Universitaria, en el mes de agosto de 2014, a la Secretaría de Asuntos Académicos.

9. Requerir al personal de la Sala de Profesores la asistencia necesaria para llevar adelante el Curso de Adaptación Universitaria 2015.

10. Disponer aquellas medidas que considere necesarias a efectos de realizar los informes antes mencionados como también para llevar adelante el buen funcionamiento de las actividades a su cargo.

**Artículo 44 - [Incumplimiento de las responsabilidades de los profesores y auxiliares durante al Dictado del Curso de Adaptación Universitaria]:** Se considera falta grave la inasistencia injustificada y sin previo aviso a clases, así como delegar el dictado de las mismas en otras personas sin autorización, dar información a los alumnos vinculadas a las actividades del Curso de Adaptación Universitaria cuando estas se encuentran reservadas solamente para los profesores, como asimismo el incumplimiento de las tareas y estrategias pedagógicas fijadas por la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria; al igual que dar a conocer previamente a su realización los trabajos prácticos o evaluaciones y toda otra conducta contraria a lo establecido en los Artículos 38 a 40. De darse esas circunstancias, la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria informará por escrito dicha situación a la Secretaria de Asuntos Académicos a efectos de adoptarse las medidas correspondientes, elevándose asimismo al Consejo Directivo las actuaciones para su toma de conocimiento. La Secretaría de Asuntos Académicos podrá determinar la remoción de aquél que con su obrar, pueda frustrar los objetivos del Curso de Adaptación Universitaria.

**Artículo 45 – [De forma]:** Regístrese, comuníquese, etc.



**Publicaciones de la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria  
Secretaría de Asuntos Académicos  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**EJEMPLARES ANTERIORES DISPONIBLES**

Para más información, véase la siguiente dirección:  
[www.jursoc.unlp.edu.ar](http://www.jursoc.unlp.edu.ar)



**INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

ISBN: 978-987-33-0041-7

Año de Publicación: 2011

Fecha de catalogación: 28/12/2010

Número de páginas: 224

Idioma: Español



**INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

ISBN: 978-087-9-0034-5

Año de Publicación: 2012

Fecha de catalogación: 28/12/2011

Número de páginas: 233

Idioma: Español



**INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

ISBN: 978-0-8270-5336-6

Año de Publicación: 2013

Fecha de catalogación: 12/12/2011

Número de páginas: 276

Idioma: Español



**CURSO SEMIPRESENCIAL DE CONTENCIÓN Y PERMANENCIA PARA INGRESANTES A LA CARRERA DE ABOGACÍA: SELECCIÓN DE TEXTOS**

ISBN: 978-950-34-1004-2

Año de Publicación: 2013

Fecha de Catalogación: 27/08/2013

Número de páginas: 126

Idioma: Español



## **INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

ISBN: 978-950-34-1060-8

Año de Publicación: 2013

Fecha de catalogación: 23/12/2013

Número de páginas: 310

Idioma: Español



## **CURSO SEMIPRESENCIAL DE CONTENCIÓN Y PERMANENCIA PARA INGRESANTES A LA CARRERA DE ABOGACÍA: SELECCIÓN DE TEXTOS**

ISBN: 978-950-34-1096-7

Año de Publicación: 2014

Fecha de Catalogación: 23/05/2014

Número de páginas: 124

Idioma: Español



Esta publicación ha sido coordinada, preparada y editada por la Dirección del Curso de Adaptación Universitaria de la Secretaría de Asuntos Académicos, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
Secretaría de Asuntos Académicos  
Dirección del Curso de Adaptación Universitaria

La Plata, Buenos Aires, Argentina  
Diciembre 2014  
*[www.jursoc.unlp.edu.ar](http://www.jursoc.unlp.edu.ar)*  
*[cau@jursoc.unlp.edu.ar](mailto:cau@jursoc.unlp.edu.ar)*

Se terminó de imprimir en los talleres gráficos de  
Aurelio impresiones  
*[contacto@impresionesaurelio.com.ar](mailto:contacto@impresionesaurelio.com.ar)*